

Ca - 8/1

238

COMISIONES

DE

URBANISMO

SUBCOMISION PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, tengo el gusto de rogarle su asistencia a la reunión de la Subcomisión Provincial de Medio Ambiente, que se celebrará el próximo día 5 de junio, martes, a las 10 horas en el Gobierno Civil, de acuerdo con el siguiente

ILMO. SR. JEFE PROVINCIAL DEL  
ICONA

Palma, 31 de mayo de 1979  
EL SECRETARIO,



ORDEN DEL DIA

1. - Informe sobre la campaña del Dia Mundial del Medio Ambiente.
2. - Informe sobre actuaciones en materia de Medio Ambiente durante 1978-79 (se ruega aportación de realizaciones efectuadas por las diferentes Delegaciones, Servicios u Organismos).
3. - Expedientes de solicitud de subvenciones.
4. - Ruegos y Preguntas.

=====

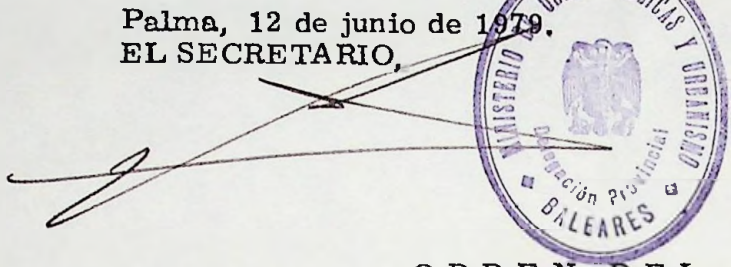
D. Anuli

PONENCIA TECNICA DE LA  
COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Se le ruega la asistencia a la Reunión que tendrá lugar el día 22 de los corrientes, a las 10'30 horas, en los locales de esta Delegación.

SR. D. MATEO CASTELLO

Palma, 12 de junio de 1979.  
EL SECRETARIO,



ORDEN DEL DIA

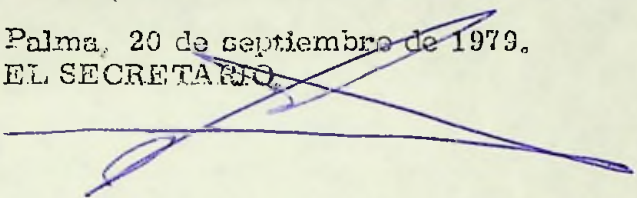
1. - Modificación Normas Plan General de Ciudadela (Ordenanzas en Suelo rústico).
2. - Modificación Plan General de Ciudadela (Límites casco antiguo).
3. - Proyecto de reforma del Plan Parcial Cala Sa Font. Capdepera.
4. - Plan Especial Ordenación manzana 21, del núcleo urbano de Alayor.
5. - Estudio de Detalle Pol. A de Cala Provensal. Capdepera.
6. - Proyecto Urbanización Pol. A de Cala Provensal. Capdepera.
7. - Proyecto de obras de alcantarillado de Fonduco a Cala Figuera. Villacarlos.
8. - Proyecto de Urbanización Polígono 9 del P. G. O. Alcudia.
9. - Proyecto de urbanización Polígono 1 de San Telmo. Andraitx.
10. - Proyecto de urbanización de Cala'n Bosch. Ciudadela.
11. - Delimitación suelo urbano de Artá.
12. - Obras en suelo no urbanizable.
13. - Plan Parcial Son Xoriguer. Ciudadela.
14. - Proyecto Urbanización San Jaime Mediterráneo. Alayor.
15. - Plan Parcial Polígono 5 del P. G. de Ciudadela.
16. - Delimitación Suelo Urbano de Sineu.

PONENCIA TECNICA DE LA  
COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Se le convoca a la sesión que tendrá lugar, en la Delegación del MOPU, - el próximo día 28 de los ctes. a las 10'30 h.

ILMO. SR. JEFE DE ICONA

Palma, 20 de septiembre de 1979.  
EL SECRETARIO.



ORDEN DEL DIA

- 1.- Plan Parcial S<sup>a</sup> Ermita. Inca.
- 2.- Plan Parcial Polígono 5, Sector III. Alcudia.
- 3.- Proyecto Urbanización Polígono Industrial nº 15. Marratxí.
- 4.- Proyecto Urbanización Pol. 2, Sector VII. Alcudia.
- 5.- Proyecto Urbanización Son Buit.
- 6.- Obras en Suelo rústico.
- 7.- Proyecto Modificación Red Viaria de Sta. Ponsa. Calviá.
- 8.- Proyecto Abastecimiento Agua Potable Sector II. Ca'n Farineta y Es Figueras. Marratxí.
- 9.- Proyecto Abastecimiento agua potable Portol y Sa Cabaneta. Marratxí.
- 10.- Plan Parcial Polígono 9. Marratxí.
- 11.- Plan Especial de Transformación, Plan Parcial y Proyecto Urbanización Pol. XII. Santa Ponsa.
- 12.- Denuncia mora licencia edificio en c/ Miguel Más Alzamora.

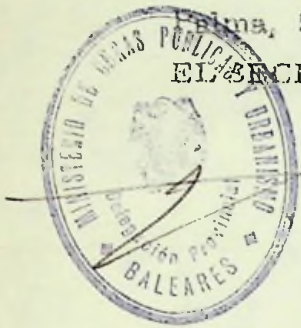
PONENCIA TECNICA DE LA  
COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Se le convoca a la sesión que tendrá lugar, en la Delegación del MOPU, - el próximo día 9 de los cotes, a las 10'30 h.

ILMO. SR. INGENIERO JEFE DEL  
ICONA.

Palma, 5 de noviembre de 1979.

EL SECRETARIO,



ORDEN DEL DIA

1. - Proyecto de Urbanización POIFE. Ferrerías.
  2. - Modificación Normas Urbanísticas en "Tencat d'en Xorquet". La Rápi-ta. Campos.
  3. - P. P. Polígono 17 del P. G. O. de Marratzí.
  4. - Plan Parcial Polígono 6. Sector VII. Alcudia.
  5. - Modificación P. G. O. de Mahón para creación Parque Público. Mahón.
  6. - Modificación P. G. O. de Mahón para creación Parque Público. Mahón.
  7. - Norma Complementaria P. G. O. Fuigpunyent.
- Subsanación Deficiencias:
8. - Plan Parcial y P. de U. Zona F. Cala Millor. Son Servera.
  9. - Plan Parcial Cala Llonga. Mahón.
  10. - P. U. Polígono I de San Telmo.

OPINION TECNICA DE LA COMISION PROVINCIAL  
DE URBANISMO

De orden del Sr. Presidente se le convoca a la Reunión que tendrá lugar en esta Delegación, el próximo <sup>por la tarde</sup> lunes, día 16, a las 10'30 horas.

EL SECRETARIO,



ORDEN DEL DIA

Subsanación deficiencias:

1. - P. P. Cala Canutells. Mahón.
2. - P. P. Sector Llimpa. Mahón.
3. - P. P. Sector Santa Madrona. Mahón.
4. - P. P. Polígonos 7 y 8. Ibiza.

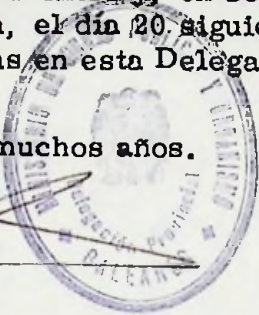
Nuevos acuerdos:

5. - Obras en suelo no urbanizable.
6. - Proyecto Urbanización Polígono 4 de Paguera. Calviá.
7. - Plan Especial de Cala Vadella. San José.
8. - Plan Especial Playa de Alcudia, Sector I.
9. - Ruegos y Preguntas.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO  
DE BALEARES

Se convoca a V. a la reunión que se celebrará en primera convocatoria el día 18 de los corrientes y, en segunda convocatoria, el día 20 siguiente, a las 10'30 horas en esta Delegación Provincial.

Dios guarde a V. muchos años.  
EL SECRETARIO,



ORDEN DEL DIA

1. - Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

NUEVOS ACUERDOS:

- Acuerdo*
2. - Proyecto de Ampliación Alcantarilla del Saneamiento de Camp de Mar.
  3. - Proyecto de Urbanización Polig. 2, 3, 7 y 8 del Plan General de Andraitx.
  4. - Plan Parcial de Son Moll. Capdepera.
  5. - Obras en Suelo Rústico.

SUBSANACION DE DEFICIENCIAS:

- A* 6. - Modificación alineaciones P. Parcial nº 5. Ciudadela.  
*A* 7. - Plan Parcial de La Dragonera. Andraitx.  
*A* 8. - Plan Parcial Polígonos 9 y 10, Sector VI. Alcudia.  
*NO* 9. - Proyecto de Urbanización de Cala Coral, San José.  
*NO* 10. - Recurso de Reposición de la Sra. Vidal Orell.  
11. - Asuntos de Secretaría.  
12. - Ruegos y Preguntas.

La reunión se celebrará en segunda  
convocatoria.

*16 - No reunión 1978*

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE BALEARES

(Sesión de día 30-octubre-1978)

ASISTENTES AL ACTO:

Ilmo. Sr. Presidente, Delegado Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, D. Miguel Angel Llauger Lull.

Representante de la Excm. Diputación Provincial, Sr. Borrás.

Representante del Excmo. Ayuntamiento de Palma, Sr. Palou de Comasema.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Industria y de la Energía, Sr. Fortuny.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe Regional de Costas y Puertos, Sr. Garau.

Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, Sr. Fortuny.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico, Sr. Pascual.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras, Sr. Torres.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Grupo de Puertos, Sr. Moscardó.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, - Sr. Castelló.

Ilmo. SR. Jefe Provincial de Tráfico, Sr. Sastre.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Turismo, Sr. Mut.

Arquitecto de Urbanismo del Ayuntamiento de Palma, Sr. Vidal Arcas.

Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana, Sr. Parada.

Asesores Técnicos, Srs. Alcover y Nicolau.

Jefe de la Sección de Urbanismo, Sr. Ramis de Ayreflor.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Obras Públicas y de Urbanismo, bajo la Presidencia de su Delegado Ilmo. Sr. Miguel Angel Llauger Lull y con la asistencia de los Señores que al margen se expresan, siendo las diez horas y treinta minutos del día treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, celebró sesión esta Comisión Provincial.

Había excusado previamente su asistencia al acto el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Junta del Puerto de Palma de Mallorca.

Seguidamente fueron examinados y resueltos los asuntos siguientes:

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Puigpunient en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesión de 17 de octubre de 1977 para el Plan General de Ordenación Urbana - de aquel término municipal, y - considerándose: PRIMERO. - Que por lo que respecta a las deficiencias señaladas en la precitada sesión de este Organismo, previo informe emitido por los Servicios Técnicos, se estima lo siguiente: 1) Se presentan los cuadros 31 y 32 debidamente rectificados. = 2) Se subsana en la nueva



El Secretario, Sr. Juan Sánchez.

página 5-bis de las Normas Urbanísticas, la deficiencia señalada en el apartado tercero de -

la repetida resolución de este Organismo. = 3) En la página 13 de las citadas Normas, se subsana la deficiencia señalada en el apartado quinto de la misma resolución. = 4) Por lo que respecta a la deficiencia apuntada en el apartado sexto, se subsana en el nuevo documento D "programa de Actuación" y se remarca la previsión adoptada en el apartado 3.2.1. de las Normas Urbanísticas con respecto a la superficie mínima de la unidad urbanística, toda vez que la misma deberá desarrollarse mediante la redacción de planes parciales. = 5) Con respecto al punto Séptimo del citado acuerdo de este Organismo que afecta a los terrenos de la finca Son Net, se cumplimentan sus extremos y se aclaran los criterios que han conducido a la solución que en los nuevos planos se propone. = 6) Se observa que en las páginas 1, 2, 3, 5, 5-bis, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 del nuevo documento C "Normas Urbanísticas", se han introducido modificaciones en su texto, que no corresponden ni obedecen a la subsanación de las deficiencias apuntadas por esta Comisión Provincial en el acuerdo de 17 de octubre de 1977, modificaciones que en unos casos complementan o aclaran los conceptos vertidos y en otros los alteran o modifican. Al respecto debe de significar este Organismo que al haber merecido el Plan General de Ordenación Urbana de Puigpunient, si bien en forma condicionada, la aprobación conforme a lo resuelto en sesión de 17 de octubre de 1977, las Normas Urbanísticas de dicho Plan General no pueden ser ya modificadas in la previa y específica tramitación contemplada en el artículo 49 de la Ley del Suelo. Tan solo puede excluirse de la misma aquellos supuestos que tan solo contemplen simples aclaraciones de la Normativa que no representen alteración de su contenido. = SEGUNDO. - A la vista del plano parcelario de Son Net, en el que aparecen numerosas parcelas con una superficie inferior a la de 7.000 m<sup>2</sup>, que es la mínima que autoriza dicho planeamiento para las áreas residenciales programadas, esta Comisión Provincial entiende que debe de recomendar al Ayuntamiento que, previo estudio de la problemática que en tal sentido puede darse en el resto del término municipal calificado como tales áreas urbanizables programadas, redacte y tramite una Norma complementaria del planeamiento en la que se podría establecer que todas aquellas parcelas que no cuenten con la superficie mínima de 7.000 m<sup>2</sup>, y gocen de escritura pública con anterioridad a la vigencia del Plan General, puedan ser aptas para la edificación con la Normativa aplicable en las áreas residenciales programadas, previa la redacción y aprobación de los correspondientes instrumentos urbanísticos. -----  
A la vista de todo lo antes manifestado, esta Comisión Provincial acuerda: I) Por mayoría aceptar la clasificación de suelo previsto para el Sector de Son Net, y en consecuencia proceder a su aprobación conforme al modelo propuesto por el Ayuntamiento. = II) Por unanimidad, requerir al Ayuntamiento de Puigpunient que reponga las Normas del Plan General en la misma forma en que fueron aprobadas por esta Comisión Provincial en sesión de 17 de octubre de 1977, salvo aquellos supuestos que sean simple aclaración de las Normas aprobadas, por cuanto no es lícita su modificación sin la tramitación exigida en el artículo 49 de la vigente Ley del Suelo. = III) Deberá remitirse

a este Organismo, en plazo no superior a los tres meses triplicado ejemplar del Plan General de Puigpunient refundiendo en ellos en un solo proyecto todas las prescripciones y subsanación de deficiencias dimanadas de la presente resolución y de la adoptada en sesión de 17 de octubre de 1977.

En relación con el anterior asunto, antes de entrar a examinarlo, salió de la Sala de Juntas el Sr. Nicolau, por ser el autor del Proyecto.

También en relación con el Plan General de Puigpunient, por lo que se refiere a la clasificación de suelo en el Sector de Son Net, el Ilmo. Sr. Presidente lo sometió a votación entre los Vocales, que dió el siguiente resultado: Votos afirmativos; Sres. Palou de Comasema, Borrás, Fortuny (Delegado de Industria), Garau y Llauger. Votos negativos: Sr. Fortuny (Colegio de Arquitectos).

Examinada la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Mahón en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesión de 14 de junio de 1976 para el Plan General de Ordenación Urbana de aquel término municipal, y considerándose: Que en la precitada sesión en la resolución dictada sobre el Plan General de Mahón, se acordó lo siguiente: 1) "Debe incorporarse el plano de delimitación a escala 1/2.000 de conformidad con lo expresado en el apartado Segundo. - de esta resolución". La documentación remitida por el Ayuntamiento a tales efectos consiste en la aportación del plano a escala 1/2.000 de la Ciudad de Mahón, sin que se aporten los correspondientes planos a la misma escala del resto del suelo urbano del término municipal. = 2) "Necesidad de incorporación al expediente del informe del ICONA conforme a lo exigido en la Resolución Ministerial de 5 de mayo de 1976". Al respecto debe de significarse que los planes parciales que se redacten en la zona de la Albufera del Grao deberán contener el informe del citado Instituto Nacional como uno de los documentos incorporados al Expediente. -----  
A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Aprobar el plano de delimitación del suelo urbano de la ciudad de Mahón a escala -- 1/2.000, significando este Organismo que aquellos terrenos incluidos dentro de dicha delimitación que no dispongan de los Servicios enumerados en los artículos 78 y 82 de la Ley del Suelo no pueden ser edificados, así como que para disponer de tales servicios, si no están previstos en el Plan General a nivel de esquema, es preciso redactar el correspondiente Plan Especial y Proyecto de Urbanización, y someter dichos instrumentos urbanísticos a la aprobación de esta Comisión Provincial. = II) Sigue sin cumplimentarse lo dispuesto en el acuerdo de 14 de junio de 1976 por lo que respecta a la presentación de planos a escala 1/2.000 del suelo urbano del resto del término municipal de Mahón, a cuyo efecto se concede un plazo de tres meses. = III) Prescribir que los Planes Parciales que ordenen terrenos en la zona de la Albufera del Grao, conforme a lo exigido en la resolución Ministerial de 5 de mayo de 1956, no podrán ser tramitados sin la preceptiva -- incorporación del informe del ICONA.

A la vista del expediente y documentación remitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Mahón en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesión celebrada los días 14 y 21 de junio de 1976, para el Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono Llimpa, de aquel término municipal, promovido por la Asociación de Propietarios de Shangri-lá y considerándose: PRIMERO. - Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 5 de mayo de 1976 se precisa que todo Plan Parcial de Ordenación Urbana que afecte a la Albufera del Grao, en la zona de protección paisajística, cuente con el necesario informe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, resolución refrendada por la dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario por Delegación del Excmo. Sr. Ministro de 24 de noviembre de 1977 adoptada en relación con los recursos de alzada formulados contra acuerdos de este Organismo de 14 y 21 de junio de 1976 y contra el acuerdo de 26 de julio del mismo año relativos a los Planes Parciales de Llimpa y Santa Madrona, en la que textualmente se dice lo siguiente: "...ya que dicha resolución establecía dos líneas de protección diferentes en la zona que circunda la Albufera del Grao; una, la establecida por ICONA que abarcando una franja de 20 mts. a partir de la Zona Marítima Terrestre se arbitra como de protección ecológica y se califica como de parques y jardines públicos; y otra que se fija por la Comisión Provincial de Urbanismo como línea de protección paisajística, a la cual si bien la Orden Ministerial le reconoce su inadecuación a la finalidad de protección de las -- aves acuáticas, no le quita su función de protección paisajística, hasta el -- extremo de ordenar en su último Considerando que en la mencionada franja las construcciones a realizar, en cualquier caso deberá respetar las Normas que se establezcan por ICONA, a cuyos efectos deberá incorporarse y considerarse el informe de ICONA en cada uno de los Planes Parciales que afecten a dicha zona...". = SEGUNDO. - Que si bien obra en el expediente una normativa en la que figura el sello de la Jefatura Provincial del ICONA en Baleares, resulta que dicha Normativa fué remitida al Ayuntamiento de -- Mahón por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del ICONA el 7 de septiembre de 1976 y se refieren única y exclusivamente a la zona ecológica de la Albufera del Grao afectada por el presente Plan Parcial, pero no se refieren en modo -- alguno a la zona de protección paisajística, en la cual según disponen las -- precitadas resoluciones Ministeriales en el momento de presentación del -- Plan Parcial debe ser objeto de informe por el tan repetido Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, lo cual no sucede en el presente caso. -----

A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar -- que para que proceda entrar a examinar el fondo del asunto se precisa que previamente se aporte al expediente el oportuno informe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por ser ello de obligado cumplimiento conforme a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales a las que se ha hecho referencia en el Texto de este acuerdo.

A la vista del expediente y documentación remitidos por el Excmo. Ayuntamiento de Mahón en subsanación de las deficiencias señaladas por --

este Organismo en sesión celebrada los días 14 y 21 de junio de 1976 para el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Santa Madrona, de aquel término municipal, promovido por la Asociación de Propietarios de Shangri-lá, y considerándose: PRIMERO. - Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 5 de mayo de 1976 se precisa que todo Plan Parcial de Ordenación Urbana que afecte a la Albufera del Grao, en la zona de protección paisajística, cuente con el necesario informe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, resolución referendada por la dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario por delegación del Excmo. Sr. Ministro de 24 de noviembre de 1977 adoptada en relación con los recursos de alzada formulados contra acuerdos de este Organismo de 14 y 21 de junio de 1976 y contra el acuerdo de 26 de julio del mismo año relativos a los Planes Parciales de Llimpa y Santa Madrona, en cuya resolución textualmente se dice lo siguiente: "...ya que dicha resolución establecía dos líneas de protección diferentes en la zona que circunda la Albufera del Grao: Una, la establecida por ICONA que abarcando una franja de 20 mts. a partir de la zona Marítima Terrestre se arbitra como de protección ecológica y se califica como de parques y jardines públicos; y otra que se fija por la Comisión Provincial de Urbanismo como línea de protección paisajística, a la cual si -- bien la Orden Ministerial le reconoce su inadecuación a la finalidad de protección de las aves acuáticas, no le quita su función de protección paisajística, hasta el extremo de ordenar en su último Considerando que en la mencionada franja las construcciones a realizar, en cualquier caso deberá respetar las Normas que se establezcan por ICONA, a cuyos efectos deberá incorporarse y considerarse el informe de ICONA en cada uno de los Planes Parciales que afecten a dicha zona. . .". = SEGUNDO. - Que si bien obra en el expediente una normativa en la que figura el sello de la Jefatura Provincial del ICONA en Baleares, resulta que se refiere única y exclusivamente a la zona ecológica de la Albufera del Grao afectada por el presente Plan Parcial pero no se refieren en modo alguno a la zona de protección paisajística, en la cual según disponen las precitadas resoluciones Ministeriales en el momento de presentación del Plan Parcial debe ser objeto de informe por el tan repetido Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, lo cual no sucede en el presente caso. ----- A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar que para que proceda entrar a examinar el fondo del asunto se precisa que previamente se aporte al expediente el oportuno informe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por ser ello de obligado cumplimiento conforme a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales a las que se ha hecho referencia en el texto de este acuerdo.

A la vista del proyecto de Plan Especial nº 6 de Ordenación de la Costa y Playas de Cala Viñas, del término de Calviá, promovido por Don José Toledo Moyá, remitido por el Ayuntamiento a esta Comisión Provincial a efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que al ser dicho Plan Especial redactado por iniciativa particular debe sujetarse la documentación y tramitación del proyecto, además de las disposiciones conteni-

das en el citado artículo 43.3, al articulado incluido dentro de la Sección 6a. del Capítulo segundo del Título I de la referida Ley del Suelo. Al respecto se nota a faltar en la documentación lo dispuesto en el artículo 53.2.b) del referido Texto Legal, documento que se estima de necesidad a los efectos de la citación personal para la información pública de los propietarios de los terrenos comprendidos en el planeamiento (art. 54.1). = SEGUNDO. - Con carácter previo a la adopción de cualquier resolución sobre el particular, se estima de necesidad conocer el contenido de la Jefatura Regional de Costas y Puertos de Baleares y de la Delegación de Turismo de Baleares. - En virtud de todo lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: 1. - Recabar la aportación al expediente del nombre apellidos y domicilio de los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito del Plan Especial, a efectos de proceder en su día a la notificación personal del trámite de información pública. En el supuesto de que no existieren más propietarios que el promotor del expediente, deberá acompañarse certificación acreditativa de tal extremo. = 2. - Dar traslado del presente proyecto a la Jefatura Regional de Costas y Puertos de Baleares y a la Delegación Provincial de Turismo de Baleares.

A la vista de la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesión de 17 de abril del corriente año para los planes Parciales de los polígonos Chopin y Shangri-lá, del Plan General de Son Ferrandell, término municipal de Valldemosa promovido por Doña María del Carmen March Millanes en nombre de Baltao S.A. y Valldemosa S.A., y considerándose: PRIMERO. - Que por este Organismo, en la precitada sesión de 17 de abril de 1978, se acordó la subsanación de las siguientes deficiencias: 1. - Reducción del volumen máximo por edificio de 5.000 m<sup>3</sup> a 2.000 m<sup>3</sup>. = 2. - Introducción como prescripciones a contener en el planeamiento las señaladas en el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras. = SEGUNDO. - Por lo que respecta a la primera de las deficiencias antes señaladas, con la nueva documentación presentada se subsana favorablemente. = TERCERO. - Por lo que respecta a las prescripciones derivadas del informe de la Jefatura Provincial de Carreteras, se cumplimenta tan solo en parte por cuanto en lo referente a que las edificaciones deben separarse a 28'50 m. del eje de la carretera, el promotor argumenta que el informe de carreteras se basa en el Plan General de Valldemosa (nomprobado definitivamente) y en el Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, cuando el Plan General vigente del que dimana el presente Plan Parcial es el de Son Ferrandell, en el cual señala que la separación será tan solo de 8m. Al respecto debe significar esta Comisión Provincial que no estima válida la argumentación antes comentada por cuanto el acuerdo de este Organismo de 17 de abril de 1978 - fué notificada al Ayuntamiento de Valldemosa y a la parte promotora del planeamiento, sin que conste que en el plazo legal de quince días hábiles -tal como se expresaba en la notificación de aquel acuerdo- fuera interpuesto el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de -- Obras Públicas y de Urbanismo. De ello se desprende que el repetido acuerdo de abril de 1978 al no ser impugnado ganó plena firmeza en la vía admí

nistrativa y sus condicionantes exigibles en todos sus extremos, sin que -  
quepan argumentaciones de ningún tipo que puedan desvirtuar cualquier ex-  
tremo de aquella resolución. -----

En virtud de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda comunicar  
que para que pueda ser elevada a definitiva la aprobación del presente Plan  
Parcial deberá remitirse la pertinente documentación en la que se inclu-  
yan las prescripciones derivadas del informe de la Jefatura Provincial de  
Carreteras, conforme a lo acordado en sesión de 17 de abril de 1978.

A la vista del escrito y documentación remitidos por el Sr. Al-  
calde del Ilmo. Ayuntamiento de Manacor, por el que solicita informe de  
este Organismo sobre el Estudio de Detalle promovido por Don Miguel Va-  
llespir Riera sobre viales y edificabilidad de la Plaza del Carmen, de Por-  
to Cristo, para construir un Centro Parroquial anexo a la Iglesia y Casa  
Rectoral existentes, y considerándose: Que por los S\_e rvicios Técnicos de  
este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "El solar objeto del  
presente estudio de Detalle está afectado por el Plan Parcial del Polígono  
1 de Porto Cristo. Dicho instrumento contiene un plano de alineaciones de  
manzanas en el que se grafía en dichos terrenos tres cuerpos de edificios.  
Al respecto se observa que el Estudio de Detalle no se ciñe a dichas alinea-  
ciones de fachadas de los indicados edificios, aumentando considerable-  
mente la ocupación del edificio en proyecto (Centro Parroquial) y aportan-  
do la Iglesia existente que también supera aquellas alineaciones. Es eviden-  
te que se modifica la configuración de la plaza existente, disminuyendo su  
superficie. = Por todo ello, estos Servicios Técnicos consideran no acep-  
table el estudio de Detalle, el cual no puede modificar las determinaciones  
de los planes vigentes. = En caso de que se desee completar el equipamien-  
to religioso mediante la incorporación del Centro Parroquial, estos Servi-  
cios Técnicos opinan que es preciso proceder a la modificación del Plan  
Parcial del polígono nº1 de Porto Cristo, dándole la tramitación prevista  
para la modificación de los planes". -----

A la vista de lo manifestado en el transcrito informe técnico que se acep-  
ta en su totalidad, esta Comisión Provincial debe emitir informe desfavo-  
rable en relación al Estudio de Detalle reseñado en el encabezamiento de  
la presente resolución.

Examinado el proyecto de modificación del Plan General de Ciu-  
dadela consistente en la supresión de la C/ Sevilla de aquella Ciudad pro-  
movido por el Excmo. Ayuntamiento, y considerándose: Que por los Ser-  
vicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe:  
"Se trata, como su nombre indica, de una modificación a nivel de Plan Ge-  
neral de Ordenación consistente en la supresión de un vial previsto en ese  
instrumento urbanístico, justificándose dicha propuesta en base a la supre-  
sión de tráfico frente a la zona escolar, La modificación no supone aumen-  
to de edificabilidad ni de ocupación, sino reducción en ambos casos. = Hay  
informe favorable de la Diputación, Industria y Carreteras. = Nada tienen  
que objetar estos S\_e rvicios Técnicos a la modificación propuesta". -----  
A la vista de lo anteriormente manifestado, por unanimidad, se acuerda -  
aceptar el informe de los Servicios Técnicos antes transcrito y, en conse-  
cuencia, aprobar definitivamente el proyecto reseñado en el encabezamiento  
de esta resolución.

Examinado el proyecto de distribución de agua potable a las zonas IV-2 y IV-3 del Polígono IV del Sector "B" del Plan General de Ordenación de Calviá, promovido por la Comunidad de propietarios del Club - Marina, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "Revisada la documentación facilitada se informa: PRIMERO. - El proyecto trata de la red de distribución de agua potable que afecta a una calle abierta en la zona IV-3 polígono IV del Plan General de Ordenación de Calviá. = SEGUNDO. - En la memoria - del proyecto que nos ocupa, se cita un anterior proyecto de urbanización que, al parecer, no obra en los Archivos de esta Delegación. No obstante, a juicio de estos Servicios Técnicos, en el desarrollo del suelo urbano cabe la redacción de un proyecto de servicios y consiguiente ejecución, tal es el de abastecimiento de agua potable. = TERCERO. - Desde el punto de vista técnico el proyecto se estima correcto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo". ----- A la vista de lo manifestado en el transcrito informe técnico, que se acepta en su totalidad, esta Comisión Provincial unánimemente acuerda aprobar definitivamente el proyecto reseñado en el encabezamiento de esta resolución.

Antes de entrar a examinar el anterior asunto se ausentó de la Sala el Sr. Torres, por ser el autor del mismo.

Examinado el proyecto reformado del Plan Parcial de terrenos propiedad de La Torre S. A., sitios en el Sector Costero del Término municipal de Muro, promovido por Don Francisco Ramaño Massanet en -- nombre de la entidad La Torre S. A. y considerándose: PRIMERO. - Que la presente documentación se presenta en cumplimiento del acuerdo de este Organismo adoptado en sesión de 6 de marzo de este año, por el que se señalaban determinadas deficiencias en el Plan Parcial, por lo que se procedió a un dictado de no aprobación. = SEGUNDO. - La nueva documentación trata de un proyecto reformado que, si bien a juicio de este Organismo mejora notablemente el Plan anterior, altera su estructura y demás condiciones, por cuyo motivo es imprescindible su tramitación conforme a las Normas Procesales contenidas en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo. = TERCERO. - La documentación objeto de examen fué presentada directamente ante este Organismo en fecha 7 de Julio de 1978, trasladándose - al Ayuntamiento de Muro el día 16 de agosto siguiente para su conocimiento y resolución que procediera. = CUARTO. - No se ha recibido en la actualidad comunicación alguna del Ayuntamiento de Muro con la que traslade el correspondiente expediente administrativo acreditativo del cumplimiento de los trámites del citado artículo 41 de la Ley del Suelo. ----- A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar - que no puede procederse a examinar el fondo del Plan Parcial promovido por la Torre S. A., sin que exista constancia en este Organismo de su preceptiva tramitación.

Examinado el Proyecto del "P.A.C. 8.1. Portals Vells" del término de Calviá, promovido por el propio Ayuntamiento, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "Revisada la documentación presentada se informa: 1. - Trata del Plan de adaptación de Calviá (8-1) que afecta al territorio del primitivo Plan General-Parcial de Portals Vells, siguiendo la misma filosofía y criterio sustentado por los otros P.A.C. aprobados por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada en fecha 4 de julio de 1977. = 2. - Consecuencia de lo anteriormente expuesto, estos S. T. entienden que no hay inconveniente técnico para la aprobación del Plan que nos ocupa. Desde el aspecto jurídico se estima conveniente someterlo a informe de los Servicios Jurídicos de esta Delegación, toda vez que aparece una reclamación presentada por Doña Francisca Trujillo Guasp y - otros, acompañada del informe de réplica de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Calviá". -----

Que por la Sección de Urbanismo ha sido emitido el siguiente informe: "Como consecuencia del informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo que estiman oportuno conocer el criterio jurídico sobre el asunto de referencia, me honro en informar lo siguiente: La figura de los planes de adaptación, contemplada en el artículo 109 de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana del término de Calviá, contrariamente a lo que se expresa en el informe emitido por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Calviá, a nivel de instrumentación urbanística, se entiende que no corresponden en forma alguna a Planes Parciales de Ordenación sino que, mas bien, representan una documentación aclaratoria del Plan General dentro de las superficies del mismo calificadas como de suelo urbano. El artículo 109 antes referido, incluido dentro de un planeamiento definitivamente aprobado por Resolución Ministerial y en plena vigencia, a juicio del informante, no tiene mas objeto que el de plasmar una realidad física y jurídica dentro del territorio calificado como de suelo urbano, con un mayor grado de precisión que pudiera tener aquel Plan General que, precisamente por su grado de planeamiento es inconcreto tales extremos y ello aún mas si cabe si se tiene en cuenta que su redacción se ampara en las disposiciones contenidas en la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956. = Como consecuencia de lo antes expresado entiende esta Jefatura de Sección que los Planes de Adaptación vienen a representar un simple desarrollo del Plan General que no tiene en absoluto el objetivo de ordenar el territorio ni pueden contener determinaciones que estén en pugna con las existentes en éste, puesto que de lo contrario ello implicaría una modificación de Plan General que tendría que ser tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente Ley del Suelo y que, al tener avocada la competencia el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la aprobación del Plan General de Calviá, correspondería la misma al Excmo. Sr. Ministro del Departamento". -----

A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar que procede aprobar definitivamente el proyecto reseñado en el encabezamiento de esta Resolución.



Antes de examinar el anterior asunto se ausentó de la Sala de Juntas el Sr. Nicolau, por ser el autor del Proyecto.

Examinado el Plan Parcial de Ordenación Urbana de un Sector de la Calle Eusebio Estada, de la Ciudad de Palma de Mallorca, promovido por Inmobiliaria Industrial Urbana S. A. y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "1. - Límites. - Se trata de la ordenación a nivel de Plan Parcial de un sector delimitado por las calles Camino Viejo de Bunyolaç C/ 246, C/ Jacinto Verdaguer y Vía de Cintura. Tiene una extensión de 114.041 m<sup>2</sup>. constituyendo a juicio de estos S. T. una unidad urbana que permite un adecuado tratamiento urbanístico, según la norma 401 del Plan General de Ordenación de Palma. = 2. - Estructura urbanística propuesta. - Se considera básicamente correcta, estableciéndose equipamiento y la zona verde pública como banda central de la urbanización, disponiéndose a ambos lados la edificación residencial. = 3. - Zonificación. - El presente sector viene definido en el Plan General de Ordenación como zona urbana jardín, a la cual se adapta el Plan Parcial. = 4. - Zonas verdes. - El Plan Parcial destina a zona verde pública una extensión de terrenos superior al 15% que fija el P. G. O. de Palma para zona urbana jardín. = 5. - Edificabilidad y población. - El P. G. O. fija una edificabilidad máxima de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>. En el presente Plan no se supera dicho máximo. La población se adapta al volumen edificable máximo suponiendo un standart de 100 m<sup>3</sup>/hab., adaptándose al artículo 75 de la Ley. = 6. - Equipamiento. - Se destina a equipamiento docente una superficie de terreno, superior al 10 % de la superficie de edificación residencial. También se prevé reserva de terrenos con destino al equipamiento cívico-social. = 7. - Esquemas. - Se consideran correctos. El aparcamiento se prevé público y privado en proporción adecuada a lo dispuesto en la Ley del Suelo. Al respecto, estos S. T. manifiestan que en los informes referidos a Planes Parciales cuyo expediente municipal se ha iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de la Ley del Suelo, no son tenidas en cuenta las determinaciones del mismo, sino tan solo las disposiciones de la Ley del Suelo que, como se recordará, no distingue en lo referente a dotación de aparcamiento entre si son públicas o privadas. = 8. - Ordenanzas. - Se adaptan a las del Plan General de Ordenación. = 9. - Alegaciones. - Hay una alegación del Colegio de Arquitectos que se halla informado por los Servicios Técnicos Municipales y cuyo contenido de dicho informe suscriben íntegramente estos S. T. = 10. - Informes. - En el expediente consta el informe favorable con prescripciones de la Diputación Provincial, - FEVE, Jefatura de Carreteras y EMAYA S. A.. Todas las prescripciones, según consta en el expediente, fueron subsanadas por el promotor previamente a la aprobación provisional, manteniéndose las prescripciones que afectan a la redacción del proyecto de Urbanización. Nada tienen que objetar a ello estos Servicios Técnicos". -----  
A la vista del contenido del transcrito informe técnico, que se acepta en su totalidad, por mayoría, se acuerda aprobar definitivamente el Plan Parcial reseñado en el encabezamiento de esta resolución.

En relación con el anterior asunto votó en contra de su aprobación, el representante del Colegio de Arquitectos, Sr. Fortuny.

A la vista del recurso de reposición formulado por Don Juan - Forteza Aguiló contra el acuerdo de esta Comisión Provincial adoptado en sesión de 17 de abril del presente año por el que, en uso de la subrogación de competencias prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, resolvió con carácter denegatorio el proyecto de obras promovido por el recurrente para la construcción de un edificio de almacén planta baja y dos pisos, en Vía Portugal, de la Ciudad de Manacor, según proyecto redactado por el Arquitecto Don Juan Oliver Nadal, y visado por el Colegio Oficial con el número 1/4423/77, y considerándose: Que por la Secretaría de este Organismo se informa lo siguiente: "PRIMERO. - Que en los antecedentes obrantes en este Organismo figura un acuerdo de la propia Comisión Provincial de Urbanismo adoptado en sesión de 25 de Abril y 2 de Mayo de 1977 por el que, también en uso de subrogación de competencias se acordó comunicar al Sr. Forteza Aguiló que, al proyectar un edificio de cuatro plantas y superar, en consecuencia, las tres plantas permitidas en principio por el artículo 74 de la Ley del Suelo, debía presentar ante este Organismo el correspondiente estudio que hiciera posible la aplicación del segundo párrafo del mismo artículo, estudio consistente en la aportación por el promotor de un plano de planta de la manzana donde pretendía situar el edificio con señalamiento de las edificaciones existentes, así como plano de alzados señalando las alturas de tales edificaciones. Figura asimismo otro acuerdo de la Comisión Provincial de urbanismo de fecha 17 de octubre de 1977, dictado también en virtud de otra denuncia de mora presentada por el mismo recurrente Sr. Forteza Aguiló, sobre proyecto de construcción en Vía Portugal consistente en edificio de planta baja y dos plantas, que fué denegado por cuanto la Comisión Provincial estimó que dicho Proyecto incumplía el 60% de ocupación que es el máximo autorizado por el Plan Provincial de Baleares para la Ciudad de Manacor. = SEGUNDO. - Que presentado nuevo proyecto ante el Ilmo. Ayuntamiento de Manacor y transcurridos los dos meses que señala el precitado artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Sr. Forteza Aguiló denunció nuevamente la mora ante la Comisión Provincial de Urbanismo, según consta en el expediente mediante escrito registrado de entrada el día 4 de febrero del presente año, y si bien se ajustaba el proyecto a lo señalado por el Organismo Provincial en el acuerdo de 17 de octubre de 1977, se procedió a una nueva denegación de la licencia en base a un informe de los Servicios Técnicos en el que expresa en su primer inciso que, "al no haber delimitación de áreas aprobadas ni Plan General de Ordenación, estos Servicios Técnicos no disponen de suficientes elementos de juicio para determinar si la Normativa que aplica el autor del Proyecto, zona intensiva media del Plan Provincial, es o no admisible en dicha parcela..." TERCERO. - Que computadas las fechas de presentación de la denuncia de mora (4 de febrero del presente año) y la de la resolución (de 7 de abril de 1978) claramente se desprende que había transcurrido con exceso el plazo reglamentariamente previsto de un mes para que la Comisión Pro-

vincial de Urbanismo resolviera el asunto, debiendo de significar que según dispone el artículo 178. 3 de la vigente Ley del Suelo, tan solo puede obstaculizar la aplicación del silencio administrativo positivo el hecho - de que el proyecto incumpla las prescripciones de la propia Ley, de los planes, proyectos. . . = CUARTO. - Que, a juicio del informante, al no - existir en Manacor Plan General de Ordenación Urbana ni Normas Subsidiarias y Complementarias del planeamiento rigen, con carácter general los preceptos de la Ley del Suelo y, subsidiariamente, los del Plan provincial de Baleares, opinión ésta avalada por dictamen emitido por la - Abogacía del Estado evacuando consulta solicitada por la propia Comisión Provincial. Y es evidente que en el expediente objeto de informe, en el - que obra certificación municipal de que la parcela del Sr. Forteza reúne la condición de solar edificable por contar con los servicios exigidos en el artículo 78 de la repetida Ley del Suelo, no se demuestra el incumplimiento del proyecto de las disposiciones del apartado 1º del artículo 74 del mismo Texto Legal ni, como se desprende del informe de los Servicios Técnicos, al carecer de elementos de juicios determinantes de un - dictamen concreto sobre cumplimiento o no del Plan Provincial de Baleares, no se demuestra tampoco que se incumplan las Normas del Plan Provincial de Baleares, en el bien entendido de que el peso específico de dicha demostración corresponde a la Administración y no al administrado. Por otra parte, es evidente, a la vista de las actuaciones, que el recurrente Sr. Forteza Aguiló ha intentado en todo momento complimentar - los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo recaídos sobre el - proyecto de obras que pretende ejecutar en la Vía Portugal de Manacor, y a pesar de ello, la Comisión Provincial en los sucesivos momentos procesales en que ha venido actuando, sin tener en cuenta sus resoluciones anteriores, ha persistido en el dictado contrario a la solicitud del Sr. Forteza. = Como consecuencia de lo antes manifestado el informante es del - parecer que la licencia instada por el Sr. Forteza Aguiló quedó otorgada por silencio administrativo positivo a montar desde el transcurso del plazo de un mes desde la denuncia de la mora, esto es el 5 de marzo de -- 1978, conforme al proyecto últimamente presentado". -----

A la vista de lo informado por la Secretaría, que se acepta íntegramente, esta Comisión Provincial acuerda declarar que queda concedida la licencia de obras a favor del Sr. Forteza Aguiló para la construcción del edificio reseñado en el encabezamiento de esta resolución, a cuyo efecto se concede para la total ejecución de la obra un plazo de 18 meses a contar desde la notificación de la presente resolución.

Examinada la denuncia de mora formulada ante esta Comisión Provincial por D. Jaime Bibiloni Rosselló, por falta de resolución por - el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la licencia de obras - instada para la construcción de un edificio de cuatro plantas, destinado a locales y viviendas, a situar en la calle Falangista Ramirez Palmer, nº 5 de esta Ciudad de Palma, y considerándose: -----

PRIMERO. - Que el Sr. Bibiloni Rosselló presentó la denuncia de mora ante este Organismo en fecha 29 de septiembre último, constando en el

expediente que la solicitud de licencia fué instada ante el Excmo. Ayuntamiento de Palma el día 20 de julio de este año, de lo que se deduce que en el momento de denunciar la mora había transcurrido el plazo de dos meses establecido por el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el 23 de las OO. MM. sobre Uso del Suelo y Edificaciones del término de Palma de Mallorca. -----

SEGUNDO. - Que al haber transcurrido el plazo de dos meses sin que la Corporación Municipal haya decidido sobre la concesión o denegación de la licencia, en virtud de la denuncia de mora presentada, queda subrogada esta Comisión Provincial en las competencias municipales para decidir sobre el asunto, a tenor de lo dispuesto en el articulado señalado en el apartado anterior. -----

TERCERO. - Que por los Servicios Técnicos de este Organismo se ha emitido el informe siguiente: "El presente proyecto se ubica en Zona Intensiva B. = Cumple las normativas del Plan General de Palma". -----

A la vista de lo antes manifestado, previo informe emitido por los Servicios Facultativos competentes, y en subrogación de las competencias municipales establecidas por el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el artículo 23 de las OO. MM. sobre Uso del Suelo y Edificaciones de Palma de Mallorca, y el artículo 178 de la Ley del Suelo, esta Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad, acuerda declarar que procede autorizar las obras solicitadas por el Sr. Bibiloni Rosselló, para cuya total ejecución se concede un plazo de 24 meses.

A la vista de la denuncia de mora formulada por D. Jaime Bibiloni Rosselló ante la falta de resolución por parte del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la licencia de obras instada para la construcción de un edificio destinado a viviendas, local comercial y aparcamientos en solar sito en la calle Capitán Castell angular con la de Guersindo, de esta Ciudad y considerándose: -----

Primero. = Que la solicitud de licencia fué presentada ante el Registro General del Ayuntamiento de Palma en fecha 10 de abril del corriente año, según consta en el expediente. -----

Segundo. = Que el Sr. Bibiloni Rosselló denunció la mora ante este Organismo en fecha 15 de septiembre ppd<sup>o</sup>, ampliando su escrito con otro registrado el día 29 del mismo mes, adjuntando copia registro general de entrada al Ayuntamiento de Palma. -----

Tercero. = Que por parte del Ayuntamiento de Palma, mediante escrito de fecha 6 de junio último, se ofició al Sr. Bibiloni Rosselló requiriendo que completara la documentación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-1 de las Ordenanzas vigentes y para la corrección de la cota que figuraba en el plano de emplazamiento del proyecto. -----

Cuarto. = Que por D. Antonio Mandilego Garcias, como Arquitecto proyectista de la obra promovida por el Sr. Bibiloni Rosselló, en fecha 28 de junio de 1978 se presentó documentación en contestación a lo solicitado por el Ayuntamiento. -----

Quinto. = Que desde la fecha últimamente indicada, la Corporación muni

cipal no ha resuelto el expediente, si bien consta que en fecha 18 de octubre de 1978, esto es, con posterioridad a la denuncia de mora, se dió traslado al Sr. Bibiloni Rosselló de un escrito firmado por el Secretario Interino en el que se transcribe el informe emitido por el Servicio de Industrias. -----

Sexto. = Que resulta evidente que desde la presentación de la última documentación presentada por el Sr. Bibiloni Rosselló (28 de junio de 1978), hasta el momento de denunciar la mora (15 de septiembre de 1978), había transcurrido con exceso el plazo de dos meses con que contaba la Corporación Municipal para decidir sobre el asunto, conforme a lo dispuesto en el artº 9 del R<sup>g</sup>lamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el 23 de las OO. MM. sobre Uso del Suelo y Edificaciones, por cuyo motivo, debe entenderse que la Comisión Provincial de Urbanismo queda subrogada en las competencias municipales. -----

Séptimo. = Que conforme determina el artículo 178.3 de la Ley del Suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de la Ley, de los Planes, Proyectos. -----

Octavo. = Que esta Comisión Provincial hace suyo el informe emitido por el Servicio de Industrias del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en sus distintos extremos, que son los siguientes: 1. - En el proyecto presentado, las puertas de acceso del aparcamiento, aparecen situadas en línea de fachada significando que ello puede ocasionar notables entorpecimientos tanto para la circulación rodada como para el tránsito de peatones, al estacionarse en la vía pública los vehículos que pretendan entrar en el aparcamiento durante la espera ó pasada para accionar la apertura de las citadas puertas. 2. - Las zonas destinadas a circulación y maniobra de aparcamiento, no tienen un ancho de 5 mts., que como mínimo señala el artº 97 de las vigentes Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificaciones de Palma de Mallorca. 3. - Las plazas señaladas con los números 6, 7, 8, 12, 13 y 14 (particularmente los números 6, 7 y 8 por presencia de pilares), además de que se estima que para coches grandes no será fácil aparcar en ellos, la salida de vehículos de las mismas ofrecerá igual o acaso mayor dificultad, lo que se considera un notable inconveniente para retirar los vehículos por la necesaria rapidez en caso de incendio. 4. - Las plazas de aparcamiento señaladas con los números 9, 10 y 11 no cumplen la condición de ser una superficie rectangular de dimensiones no menores de 4 por 2 metros, conforme también señala el Artículo 97 de las vigentes Ordenanzas Municipales. 5. - Conforme señala el artº 97 de las vigentes Ordenanzas Municipales, el ancho de las zonas destinadas a circulación en doble sentido, no deberá ser menor de 5,50 metros. 6. - Algunas de las plazas que se suponen para coches grandes debido a la presencia en ellas de pilares, no cumplen estrictamente la condición también señalada en el ya repetido artº 97, de tener unas dimensiones no menores de 5 x 2'40 metros. - A la vista de lo antes manifestado, previo informe de los Servicios Facultativos competentes, y en uso de la subrogación en la competencia municipal, por unanimidad, se acuerda requerir al promotor del proyecto,

Sr. Bibiloni Rosselló, para que en plazo no superior a quince días -conforme determina el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, subsane las deficiencias observadas en el apartado - Octavo de esta Resolución, con apercibimiento de caducidad según lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

A la vista de la denuncia de mora formulada por Don Jaime - Bibiloni Rosselló ante la falta de resolución por parte del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca de solicitud de cambio de titularidad y - modificaciones interiores de una obra en construcción situada en la C/ Barrera, nº 9 esquina C/ Morlá nº 4, de esta Ciudad, y considerándose: PRIMERO. - Que según consta en el expediente la referida solicitud fué presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Palma de Mallorca en fecha 13 de junio del presente año, por lo que en el momento de presentarse la denuncia de mora ante este Organismo habían transcurrido con exceso de los dos meses del plazo previsto en el artículo 9 del - Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y en el artículo - 23 de las vigentes Ordenanzas Municipales sobre uso del suelo y Edificaciones, por lo que se estima ha lugar a que por esta Comisión Provincial se subrogue en las competencias municipales para decidir sobre el asunto. = SEGUNDO. - No consta en el expediente el proyecto con licencia concedida cuya modificación se pretende, por lo que se estima de estricta necesidad la aportación de dicho documento especificando las modificaciones. = TERCERO. - El aparcamiento no cumple con las disposiciones contenidas en las vigentes Ordenanzas Municipales. = CUARTO. - Obra - en el expediente un informe de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo, Sección de Habitabilidad, en el que se ponen reparos al proyecto "por cuanto la cocina de la vivienda en planta denominada - castilleta no cumple con el mínimo de superficie". -----  
A la vista de todo lo antes manifestado, esta Comisión Provincial por unanimidad, acuerda lo siguiente: I) Interesar del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca la remisión de los antecedentes del presente proyecto, concretamente la licencia de obras nº 475/74 a nombre de Don - José Binimelis Carbonera juntamente con el proyecto objeto de dicha licencia. = II) Requerir al promotor de las actuaciones Sr. Bibiloni Rosselló para que en plazo no superior a quince días, conforme determina el artículo 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, subsane las deficiencias observadas en los apartados tercero y cuarto - de esta resolución, con apercibimiento de caducidad según lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

A la vista de la denuncia de mora formulada por Don Juan Femenias Cabot por falta de resolución por parte del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la licencia de obras ins tada para el derribo de los edificios existentes y a la posterior construcción de un edificio de plantas sótanos, planta baja, seis pisos y ático, en terrenos situados en los números 11 y 13 de la C/ Arzobispo Aspargo, de esta Ciudad, y -

considerándose: Primero. - Que según consta en el expediente el Sr. Femenías Cabot presentó su solicitud en fecha 12 de junio del presente año, por lo que, el 29 de septiembre siguiente, fecha en que denunció la mora, había transcurrido con exceso el plazo de dos meses previsto en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en el artículo 23 de las vigentes Ordenanzas sobre uso del suelo y edificaciones de Palma de Mallorca, de lo que se deduce que ha lugar a que por esta Comisión Provincial se subroguen las competencias municipales para decidir sobre el asunto. = Segundo. - Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "De acuerdo con la documentación obrante en esta Delegación, el presente proyecto se ubica en zona intensiva A. Eje de Terciarización fomentado. Suelo Urbano del Plan General de Ordenación de Palma. = Cumple con las Ordenanzas de la zona. = Deberá tenerse en cuenta el informe del Servicio de Industrias obrante en el expediente. = Tercero. - Que el informe del Servicio de Industrias a que hace referencia el anterior apartado, - expresa lo siguiente: "Visto el informe que antecede del Departamento de Urbanismo, por cuanto a éste Servicio de Industria compete, se manifiesta: 1. - En lo que se refiere a derribo del edificio existente, solo cabe hacer notar que en el anexo nº 1 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, aparecen los derribos y demoliciones como actividades molestas por producción de polvo, y según lo señalado en el artículo 4º de la Instrucción del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963 referente al citado Reglamento, el procedimiento para la concesión de licencia de tales actividades, se ajustará a lo dispuesto en el mencionado Reglamento. = 2. - No obstante lo anteriormente expuesto, en la documentación presentada se proponen medidas correctoras que se estiman aceptables para evitar la producción de polvo motivo por el que se califican como molestas éstas actividades. = 2. - En cuanto a reservas de espacios para aparcamientos, se entiende que las 18 plazas propuestas en planta de sótano cumplen con lo señalado en el art. 97 de las vigentes O. O. M. M. = 3. - Para la concesión de la licencia de obras deberá tenerse en cuenta: 3-1. - Lo dispuesto en el artículo 22-3 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y que las actividades de garage ó aparcamiento figuran en el anexo nº 1 del ya citado Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, como actividades de naturaleza Peligrosas. = 3-2. - Que deberá expresamente condicionarse a que no lleve implícita autorización para instalación de la actividad de garage ó aparcamientos en la planta de sótano, ni de actividad alguna en la actividad de planta baja, pues para ello, en cumplimiento de lo señalado en el citado art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, previamente habrán de solicitar y obtener la preceptiva autorización municipal, que podrá ser concedida o denegada, según preceda con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que se solicite. = 3-3. - Al cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua - (orden del Ministerio de Industria de 9-12-1975) = 4. - Independientemente de lo anteriormente apuntado debe advertirse: a). - Que para toda

instalación, apertura y funcionamiento de actividades que se hallen ó presuman comprendidas entre las que contempla el Reglamento de las Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de -- 1961, requiere licencia municipal tramitada y expedida ajustándose a lo dispuesto en los artículos 29 a 34 de dicho Reglamento, debiendo además cumplir en todo cuanto puedan afectarle con las vigentes OO. MM. y con los Reglamentos y demás Textos Legales que le sean de aplicación, significando que en cuanto a medidas correctoras para prevenir incendios, combatirlos y evitar su propagación, deberán adoptar los sistemas que para el tipo de actividad de que se trate o en su defecto por similitud figuran en la norma tecnológica de Edificación TPE/1974 del Ministerio de la Vivienda. = b).

- En lo que concretamente se refiere a la actividad de aparcamientos, se hacen notar los siguientes aspectos a tener en cuenta tanto para la construcción del edificio como en el proyecto que de dicha actividad habrá de presentarse:

b-1. - Las canalizaciones eléctricas pertenecientes a instalaciones de ventilación forzada y grupos de presión y motobomba de equipos de manguera, además de que deberán ser independientes, en el trazado que discorra para el local de aparcamiento, deberán revestirse con materiales que las hagan resistentes a la acción del fuego al menos durante 120 minutos. = b-2. - En la planta de aparcamientos las puertas de entrada a distribuidor de acceso a escaleras y ascensor deberán ser de una resistencia al fuego no inferior a 60 minutos y estar dotadas de dispositivo de cierre automático, con apertura manual libre en el sentido de salida de los aparcamientos y mediante llave para entrada a los mismos. = b-3. - Para ventilación forzada deberá tenerse en cuenta que según normas del Ministerio de Industria referentes a interpretación de la Instrucción MI-BT 027 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el caudal de ventilación por planta, se repartirá, como mínimo, entre dos dispositivos ó tomas de ventilación independientes, y que para la descarga a la atmósfera del aire viciado, por analogía es de aplicación lo dispuesto en el art. 133 de las vigentes OO. MM. y que en todo caso tal descarga de aire deberá efectuarse con garantía de que no se ocasionarán molestias al vecindario. = b-4). - La planta de aparcamientos deberá estar dotada de instalaciones con adecuado número de sumideros (con pendiente del suelo hacia ellos) y red de canalizaciones, para evacuación de aguas. = b-5. - Conforme a lo señalado en la NTE-IPF/1974, para las instalaciones de equipos de manguera deberá tenerse en cuenta que entre otras condiciones, figura la de que dichas instalaciones deberán ser alimentadas por uno o varios depósitos de 4 m<sup>3</sup>, de capacidad total, situados como mínimo 3 metros por encima del equipo de manguera más elevado. = b-6. - Deberán tener en cuenta lo que en cuanto a curvas de acuerdo en las rampas de acceso, señala el artículo 97 de las OO. MM. = b-7. - Las máquinas que se instalen en la actividad (extractores, motor de accionamiento de la puerta de acceso, y sus transmisiones, etc.) no deberán fijarse ó apoyarse sobre pared medianera. = No obstante lo anteriormente expuesto V. S. con su criterio y superior autoridad resolverá lo que considere más oportuno". -----



A la vista de todo lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar que procede autorizar las obras solicitadas por Don Juan Femenías Caboy y reseñadas en el encabezamiento de esta resolución, - con la prescripción de cumplimentar los condicionantes exigidos en el transcrito informe del Servicio de Industrias, concediéndose para la total ejecución de las obras un plazo de veinticuatro meses.

Examinado de nuevo el proyecto de Explotación de Margas, Cantera Ca'n Negret, del término de Alaró, promovido por Portland de Mallorca S. A., y considerándose: I) Que por la Sección de Urbanismo ha sido emitido el siguiente informe que se acepta en su totalidad: "A la vista del expediente que se tramita ante la Comisión Provincial de Urbanismo en aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 en relación con el 43.3 de la vigente Ley del Suelo, referente al proyecto de explotación de Margas, Cantera Ca'n Negret, parcela 265, del término de Alaró, promovido por Portland de Mallorca S. A., y resultando: PRIMERO. - Que el expediente de referencia fué objeto de aprobación inicial por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 4 de octubre del presente año, previa declaración de utilidad pública de las Instalaciones promovidas por Portland S. A., en cuya aprobación se excluía del ámbito del proyecto de explotación la zona situada al N. O. de la finca Ca'n Negret por cuanto la misma, según informe de la Excm. Diputación Provincial se halla incluida dentro del área de paisaje protegido. = SEGUNDO. - Que siguiente las Normas Procesales contenidas en el artículo 43.3 de la Ley del Suelo fué notificada dicha resolución al Ayuntamiento de Alaró, a la parte interesada, así como se abrió un periodo de información pública por plazo - de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia nº 17.427 de fecha 7 de octubre de 1978. = TERCERO. - Durante el periodo de información pública han sido presentadas, dentro de plazo, las siguientes alegaciones: Don Don Juan Guardiola Xamena, Don Juan Frau Tomás, Doña Margarita María Jaume Cifre, Doña Margarita Campins Mateu, Don Bartolomé Rossello Campaner, Don Gabriel Homar Ferragut, Don Jaime Fullana Homar, Don Jaime Fullana Bennasar, Doña Juana Fullana Bennasar, Don Manuel Hernández Mompo, Don Gaspar Bibiloni Tramullas, Don Jaime Rosselló Perelló como Presidente de la Cámara Agraria de Alaró, Don Francisco Rosselló Rayo, Don Bartolomé Mera Guardiola, Don Pedro Mayol Colomar, Don Francisco Rosselló Campaner, Doña María Pons Perxes, Don Bernardo Morlá Roig, Don Pedro Garau Cabrer, Don Juan Pizá Jaquotot, Don Miguel Mir Marco, Don Gaspar Valcaneras Amengual, Don Antonio Bibiloni Vallés, Doña María Beltrán Morro, Don Bartolomé Morro Morro, Don Francisco Balle Rosselló, Doña María Alorda Garcías, Don Bartolomé Alorda Torrens, Don Rafael Coll Ramis, Doña Margarita Alorda Garcías, Don Mateo Balaguer Pol, Don Nadal Comas Bestard, Don Gabriel Morro Coll, Don Bartolomé Espases Bestard, Doña Magdalena Crespí, Don Guillermo Crespí, Don Bartolomé Bauzá, Don Pedro Coll, Don Jaime Villalonga, Don Andrés Ramón Coll, Don Bartolomé Coll Torrens, Don Antonio Coll Bestard, -

Don Juan Pont Garau, Don Antonio Horrach Ferragut, Don Lorenzo - Cuarti Villalonga, Don Bartolomé Alcover Isern, Doña Catalina Beltran Morro y Don Francesc Moll Marqués como Presidenta del Grup Balear d'Ornitología i defensa de la Naturalesa. = CUARTO. - Que los escritos de alegaciones antes relacionados, a excepción del presentado por el Sr. Presidente del GOB, contienen exactamente las mismas argumentaciones dado que son reproducciones fotocópicas. = QUINTO. - Que el grupo de alegaciones formuladas por los distintos alegantes, a excepción de la del GOB, sostienen su oposición al proyecto en base a las siguientes argumentaciones: 1) Clasificación por el Plan Provincial de Baleares del término de Alaró en Agrícola-Gandera, Forestal y Excedente, lo que implica que sea cual fuere la clasificación que merece la finca Ca'n Negret, la apertura de la cantera resulta un uso totalmente -- prohibido conforme disponen los artículos 178 a 180 de las Normas Urbanísticas del Plan Provincial. = 2) Inaplicación de lo previsto con carácter excepcional en el artículo 85.2 de la ley del Suelo y artículo 36 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, por cuanto la apertura y ulterior funcionamiento de una cantera nada tienen que ver con las "edificaciones" o "instalaciones" a que se refieren los artículos citados. = 3) Vulneración de los artículos 57 y 58 de la Ley del Suelo, por cuanto el uso del predio donde se tiene prevista la explotación de la cantera de calizas se apartaría del destino previsto en el Plan Provincial de Baleares. = 4) La declaración de utilidad pública contenida en el Decreto 1.081/76, de 18 de marzo, no puede ser extendida a las instalaciones necesarias para explotación de Margas, tal como hace la Comisión Provincial de Urbanismo. = 5) La tramitación de Planes Especiales a través del artículo 43.3 de la Ley del Suelo implica tan solo una abreviación procedimental, sin que autorice a prescindir de los documentos y determinaciones que todo Plan Especial debe de contener. Sin embargo, PORTLAND DE MALLORCA S.A. se ha limitado a presentar una simple instancia y un proyecto técnico de explotación de la cantera, infringiéndose así lo dispuesto en el citado artículo 43.3. = SEXTO. - La alegación formulada por el Grup Balear d'Ornitología i defensa de la naturalesa, reconoce explícitamente la legalidad del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo, interesando en su escrito que en aras de la protección de la naturaleza la Comisión Provincial de Urbanismo adopte los medios necesarios para asegurar la restauración del terreno de forma y modo que, terminada la explotación, pueda volver a servir para las actividades agrarias que le eran propias. = SEPTIMO. - A la vista de las alegaciones anteriormente reseñadas, el informante estima debe hacer las siguientes precisiones: 1a. - En primer lugar debe de señalarse que el Plan Provincial de Baleares no califica ni clasifica el territorio, puesto que tal tarea incumbe a los Planes Generales de Ordenación o a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento en su caso. Lo único que hace el Plan Provincial es estructurar las correspondientes áreas a efectos de su posterior desarrollo a través de aquellos instrumentos urbanísticos. = 2a. - Entiende el informante que, por el rango jerárquico que tiene la

Ley del Suelo, está muy por encima de las Normas del Plan Provincial de Baleares "aprobado por Orden Ministerial" y que éste no puede prosperar en contra de las disposiciones contenidas en aquélla. Resulta clara, pues, a juicio del informante, que las disposiciones contenidas en el artículo 85 de la Ley del Suelo tienen que privar sobre las establecidas en el Plan Provincial cuando exista contradicción entre unas y otras. De la simple lectura del segundo inciso de la limitación segunda del artículo 85 de la Ley del Suelo, conentado con el artículo 86 del mismo Texto Legal, implica la posibilidad de autorizar edificaciones o instalaciones en suelo no urbanizable cuando las mismas hayan obtenido previamente el calificativo de utilidad pública o interés social así como la existencia de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural. Conforme a un dictamen emitido por la Abogacía del Estado de fecha 25 de abril de 1977, corresponde en general la competencia para la declaración de aquella utilidad pública o interés social a la propia Comisión Provincial de Urbanismo. En el presente caso dicho Organismo estimó la existencia de utilidad pública de la explotación de Margas que se solicita por estimar la existencia de dicho requisito puesto que la prosecución de la fabricación de cementos de las fábricas de Portland de Mallorca S. A. necesita ineludiblemente contar con dichas canteras pues, en caso contrario, se podría llegar al caso de tenerse que cerrar las actividades propias de aquella Sociedad cuya finalidad fué declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de marzo de 1976. = De dicho anteriormente, ajuicio del que informa se infiere la inexistencia de transgresión de las Normas del Plan Provincial de Baleares y de los artículos 57 y 58 de la vigente Ley del Suelo. = 3a. - No se acaba de comprender el calificativo de inaplicable de las previsiones del artículo 85.2 de la Ley del Suelo al caso que nos ocupa, puesto que al contener la Ley la expresión de "edificaciones e instalaciones" debe entenderse que el proyecto promovido por Portland de Mallorca S. A. entra dentro de tal calificativo. = 4a. - El proyecto objeto de tramitación ante la Comisión Provincial de Urbanismo no puede merecer en forma alguna el calificativo de Plan Especial -como pretenden los alegantes- sino que se trata simplemente de un proyecto a realizar en suelo no urbanizable que por reunir los requisitos exigibles a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Suelo, debe ser objeto de la tramitación contenida en el apartado 3 del artículo 43 de la misma Ley. Es decir, que para aquellos proyectos que caen dentro de la esfera del repetido artículo 85 obliga el Legislador a que se sometan al mismo procedimiento exigible para los Planes Especiales, sin que en ningún momento ni la letra ni el espíritu de la Ley equipare aquellos proyectos a estos instrumentos urbanísticos ultimamente citados. De ello se deduce que no debe exigirse, ni puede exigirse, que un proyecto a desarrollar en suelo no urbanizable haya de contener los mismos documentos exigibles para un Plan Especial. = OCTAVO. - Por lo que se refiere al escrito de alegaciones del GOB, el informante estima que podría la Comisión Provincial de Urbanismo, en su acuerdo de resolución definitiva, dictar una prescripción tendente al aseguramiento de la restauración del terreno al objeto de que, finalizada la explotación, no quede éste degradado y pueda volver a ser utilizado para fines agrarios. = Como resumen de todo lo expuesto, al parecer del informante es que debe elevarse a definitiva la aprobación del proyecto objeto de comentario, introduciendo, en caso de que la Comisión Provincial

de Urbanismo lo estime oportuno, la prescripción a que se refiere el apartado octavo del presente informe. = No obstante la Comisión Provincial de Urbanismo con superior criterio resolverá lo que estime oportuno". -----

II) A la vista del apartado Octavo del transcrito informe y las alegaciones del Grup Balear d'Ornitología i defensa de la naturalesa, se acepta la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y de la Energía, en el sentido de incorporar como prescripción a tener en cuenta la contenida en la Autorización de aquella Delegación para la explotación de recursos de caliza en la finca Ca'n Negret, consistente en que con carácter previo a la iniciación de los trabajos de dicha explotación se debe contar con un convenio de colaboración con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en relación con la protección y reposición del paisaje. = En virtud de todo lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación del Proyecto reseñado en el encabezamiento de esta resolución, con las prescripciones contenidas en el acuerdo de aprobación inicial adoptado el día 4 de los corrientes así como con la incorporación de la prescripción contenida en el apartado II) de este acuerdo en aras de una defensa del paisaje en la zona de explotación de las canteras.

Examinado de nuevo el proyecto promovido por Son Beltrán S. A. para la construcción de un Centro de Thalassoterapia, en el término municipal de Deyá, proyecto sometido a los trámites del artículo 43.3 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por la Sección de Urbanismo se informa lo siguiente:

"Primero. - Que el Proyecto de Medicina Biótica, promovido por Biotic S. A., en una primera tramitación previa a la actual, fué inicialmente denegado habida cuenta del incumplimiento de la normativa urbanística aplicable al área donde se pretendía situar la construcción y de las deficiencias señaladas en el informe de los Servicios Técnicos, si bien se estimaba en principio el interés social de la instalación que se pretendía construir (Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de abril de 1978). = Segundo. - Que presentado nuevo proyecto titulado "Centro de Thalassoterapia" y promovido ahora por Son Beltran S. A., visto que fué por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 26 de julio de 1978, mereció la aprobación inicial y, consecuentemente, se procedió a la prosecución de los trámites -- previstos en el ya citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = Tercero. - Que mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.463 de día 16 de septiembre último, se abrió un período de información pública por plazo de quince días hábiles, que finalizaba el día 4 de los corrientes. = Cuarto. - Durante el periodo de información pública han sido presentadas las siguientes alegaciones: De Don Luis Ripoll Arbós actuando como Presidente de la Comisión de Defensa del Paisaje y Bellas Artes del Fomento del Turismo de Mallorca; de Don Javier Pastor Gracia en nombre propio y en representación del "Grup Balear d'Ornitologia i Defensa de la naturalesa (G. O. B.); de Don Antonio Juncosa Aysa como Presidente en funciones de la Asociación de Vecinos, Propietarios y Amigos de la Villa de Deiá. = Quinto. - El día 5 de octubre, estos es, fuera del plazo -

legal de los quince días hábiles legalmente previsto, fué presentado escrito de alegaciones del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares acompañado de un informe de la Oficina de Información Urbanística. . . . = Spetimo. = Don Luis Ripoll Arbós basa sus alegaciones en la defensa paisajística que debe merecer la zona en que se pretenden situar las obras, incluidas en la Declaración de Paraje Histórico-Pintoresco de la Zona N. O. de Mallorca, según D. L. de 24 de marzo de 1972, así como en el incumplimiento del -- Plan Provincial de Baleares tanto por las limitaciones contenidas en el -- mismo para los paisajes protegidos como para las áreas forestales. = Don Antonio Juncosa Aysa apoya sus argumentaciones en lo siguiente: 1. - Imper tinencia de la declaración de utilidad pública o interés social de la primera fase del proyecto objeto de información pública, habida cuenta del cambio sustancial que han sufrido los condicionamientos que figuraban en el expediente de solicitud de aquella utilidad pública o interés social, que se han visto reducidos a un simple tratamiento de Thalassoterapia. = 2. - Protección del Medio, a cuyo efecto se señalan las siguientes consideraciones: a) Falta de garantías urbanísticas, paisajísticas y de infraestructura en un municipio carente de Plan de Ordenación; b) Atacar el proyecto la belleza de uno de los paisajes más conocidos de nuestra isla, que debe ser defendido a todo trance; c) La zona donde se ubica el proyecto no tiene solo la calificación de área excedente (se supone que se incurre en error material al calificar así aquella zona en la alegación, puesto que Son Beltrán se halla en paisaje protegido y forestal), sino que la misma se halla además bajo la protección del Decreto de 24 de marzo de 1972; c) Consideraciones sobre la Empresa Promotora Son Beltrán S. A. a cuyos efectos se señalan los objetivos sociales de la misma, de los que -ajuicio del alegante- debe deducirse la difícil posibilidad de crear una actividad de un fin social como no sea el del propio beneficio de la Empresa, así como la poca fabilidad de la misma Empresa a la vista del fracaso del intento de Explotación de un Centro similar al que ahora se pretende, en el Hotel Costa D'Or, del mismo término de Deiá. = Don Javier Pastor Gracia en nombre propio y en representación del G. O. B., alega lo siguiente: 1. - Un proyecto como el que es objeto de tramitación - no debería ser admitido a trámite en forma aislada, sino incluido en un planeamiento global de la isla o, cuando menos, de la comarca, considerando también que la aprobación del proyecto debería de aplazarse hasta la elaboración del Plan Director Territorial o, como mínimo, de las NN. CC. y SS. de Deiá. = 2. - El Proyecto en caso de ser aprobado, provocaría un considerable aumento en la densidad de la población de la zona. = 3. - No parece resuato el tratamiento previsto para las aguas residuales, lo que hace pensar en un vertido de las mismas al mar. = 4. - Impacto paisajístico y ecológico, lo que hace imprescindible un estudio global de la zona y la necesidad de que un proyecto de estas repercusiones se tramite a través de un Plan Especial. = 5. - Se precisa que las zonas boscosas de aquella zona sean conservadas intactas, habida cuenta de la excepcional belleza de los pinares de Son Beltrán. = 6. - La declaración de interés fué concedida para un anteproyecto de medicina biótica completo, presentándose ahora tan solo una parte del mismo de lo que se deriva la falta del interés social que justificó, para aquel proyecto dicha declaración a juicio de la Comisión --

Provincial de Urbanismo. = 7. - Falta de garantías, ante un eventual fracaso de la explotación del Centro de Thalassoterapia, de que éste no pase a convertirse en un vulgar edificio de apartamentos, cuya edificación se habría conseguido precisamente gracias a una declaración de interés social. = 8. - El proyecto sometido a información pública se halla situado en la zona comprendida entre Andraitx a Pollensa para la cual, en el punto 3 del documento elaborado el 2 de junio de este año en reunión celebrada en la Delegación del MOPU, se preconiza la necesidad ineludible de asegurar, por todos los medios legales al alcance de la Administración, la conservación de aquella zona. = Las alegaciones presentadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, al haber sido presentada fuera de plazo no pueden ser tenidas en cuenta y, en consecuencia, no cabe entrar a examinarlas. = Octavo. - Las alegaciones antes descritas podemos diferenciarlas en tres grupos: Uno de ellos, las referentes argumentaciones de carácter puramente técnico que por su índole escapan de la competencia del informante, como son las que aluden al problema de tratamiento de las aguas residuales y la posible contaminación del mar y las que se refieren al aumento de densidad de población. Un segundo grupo de alegaciones carecen de toda eficacia para un impugnamiento jurídico del acuerdo adoptado, pudiendo englobar dentro de dichas alegaciones las referentes a la necesidad previa de un planeamiento global de la isla o de la comarca, previa la necesidad de elaboración de un Plan Director Territorial, la de la previa aprobación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Deiá, la necesidad de un planeamiento especial para autorizar las obras, así como la referencia al documento elaborado en fecha 2 de junio de este año en reunión habida en la Delegación del MOPU. = Por último existe un tercer grupo de alegaciones que se estima de interés relevante en el momento de acometer el estudio de la problemática derivada del expediente objeto de tramitación. A tales efectos debemos remitirnos a las alegaciones que hacen referencia al Decreto de 24 de marzo de 1972 sobre la zona N. O. de la isla de Mallorca, las que atacan la falta de interés social del Centro de Thalassoterapia que se pretende construir y, por último, las que hacen referencia a la protección paisajística y ecológica de aquella zona, con aplicación de la Normativa del Plan Provincial de Baleares sobre paisajes protegidos y áreas forestales. = A) Referencia al Decreto de 24 de marzo de 1972. = Al respecto debe significarse que mediante el presente procedimiento no se trata de conceder una licencia de obras, puesto que tal competencia corresponde al Ayuntamiento de Deiá en todo caso, sino de aprobar, o denegar, en lo que es incumbencia de la Comisión Provincial de Urbanismo, por imperativo de los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, una autorización en suelo no urbanizable de determinadas instalaciones o edificios, en el bien entendido que la aprobación del proyecto no obliga al Ayuntamiento a tener que otorgar la licencia de obras, puesto que la Corporación Municipal con carácter previo a la concesión de la misma, debe tramitar el proyecto cumpliendo todos los requisitos exigibles, siendo uno de ellos en el presente caso la obtención del informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Palma de Mallorca. Sí en cambio, resulta vinculante para el Ayuntamiento la denegación de aquella autorización por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, puesto que la misma imposibilita la concesión de la licencia de obras. = B) Falta de interés -

social del Centro de Thalassoterapia. = Según dictamen emitido por la Abogacía del Estado de fecha 25 de abril de 1977 a requerimiento de la Comisión Provincial de Urbanismo, corresponde a dicho Organismo Provincial determinar si las instalaciones o construcciones deben merecer o no el calificativo de utilidad pública o interés social. = En el caso que nos ocupa, dicha calificación de interés social proviene del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo adoptado en sesión de día 3 de abril de 1978, a la vista de un anteproyecto de Medicina Biológica, a situar en la finca Son Beltrán, en el término de Diá, promovido por Biotic S.A., en el que se preveían los siguientes servicios: 1) Calor húmedo: A) Thalassoginecología; B) Piscinas Thalassoterapia; C) Duchas de chorro a presión; D) Bañeras Thalassoterapia; = 2) Reeduación: A) Electroterapia; B) Masajes; C) Gimnasio; D) Piscinas. = 3) Calor Seco: A) Sauna; B) Fangoterapia; C) Baños de Espuma; D) Fonozono. = 4) Tratamientos varios: A) Yoga; B) Baños intestinales; C) Aerosol. = 5) Tratamientos médicos: A) Estomatología; B) Cirugía estética; C) Partos; D) radiología; E) Cardiología; F) Dietética; H) Urgencias. = Las anteriores instalaciones venían completadas con los correspondientes servicios complementarios: Despachos de Médicos, enfermeras, vestuario, farmacia, aseos, recepción general, 80 habitaciones dobles con saloncito, baño y terraza privados, salones, bar, salas de proyección y TV., comedores dietéticos y convencionales, y los servicios propios de cocinas, almacenes, etc. = El proyecto objeto de aprobación inicial y sujeto a la actual tramitación ante la Comisión Provincial de Urbanismo, ha sido promovido por entidad distinta (figura ahora Son Beltrán S.A.) y el programa propuesto se reduce a la construcción de 14 habitaciones, despacho y servicios de thalassoterapia, correspondientes a la primera fase del estudio previo. = Claramente se desprende de lo antes dicho la notable diferencia existente entre las primeras instalaciones previstas y las que ahora se presentan. Y sí es natural y lógico que la Comisión Provincial de Urbanismo estimara la existencia del interés social de aquéllas, se estima también natural y lógico que la misma Comisión Provincial, a la vista de las alegaciones presentadas y de la drástica reducción de los servicios asistenciales proyectados, se plante de nuevo la cuestión de si verdaderamente la construcción de un edificio como el que pretende Son Beltrán S.A. puede merecer aquel calificativo de interés Social. = En el caso de que prosperara la tesis de declarar la inexistencia de interés social, por propio imperativo del artículo 85 de la Ley del Suelo debería de procederse a dictar resolución en sentido denegatorio, puesto que aquel requisito es ineludible e indispensable para autorizar las obras promovidas por Son Beltrán S.A. = C) Protección del Medio ambiente y aplicación de la Normativa del Plan Provincial en paisaje protegido y áreas forestales. = En el supuesto de que la Comisión Provincial de Urbanismo procediera a volverse atrás sobre la declaración de existencia de interés social para la autorización del Centro de Thalassoterapia, ya se ha dicho anteriormente que necesariamente debería procederse a un dictado denegatorio del proyecto. Ahora bien, no puede soslayarse la importancia paisajística de la zona que podría verse alterada con la construcción de un edificio que rompiera la armonía del paisaje o desfigurara la perspectiva propia del mismo, en cuyo caso se entiende que sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.b) de la vigente Ley del Suelo, Por otra parte, y a mayor abun-

damiento, se recoge el criterio de la Excm. Diputación Provincial emitido en informe evacuado en virtud de otro expediente obrante en la actualidad en los Servicios Técnicos de este Organismo, en uno de cuyos párrafos se expresa que "de no haber sido delimitadas las áreas forestales, de acuerdo con el artículo 176.6.2 (segundo párrafo), no se admitirá sobre las mismas más que la explotación forestal y, en dicho caso, previamente debería verificarse la oportuna delimitación". Se transcribe lo informado por la Diputación por cuanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Plan Provincial de Baleares, corresponde a aquella Corporación aclarar cualquier duda que pueda suscitarse en relación con la interpretación del Plan Provincial, estimando de importancia que la Comisión Provincial doneca dicho criterio en el momento de resolver el proyecto de comentario. = Como resumen de lo antes expuesto, el parecer del informante es que la Comisión Provincial de Urbanismo, aceptando las alegaciones que impugnan el calificativo de interés social de las obras proyectadas y defienden la integridad del paisaje, acuerda declarar que procede denegar el proyecto promovido por Son Beltran S.A. para la construcción de un Centro de Thalasoterapia". - A la vista del transcrito informe de la Sección de Urbanismo, que se acepta en su totalidad, esta Comisión Provincial considera que el proyecto objeto de examen carece de interés social, premisa necesaria para su aceptación conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley del Suelo, así como de conformidad con la interpretación de la Excm. Diputación Provincial sobre los usos permitidos en áreas forestales, no puede tampoco aceptarse la construcción de un edificio en la finca Son Beltran, por cuyos motivos debe de declararse que procede denegar el Proyecto de Centro de Thalasoterapia promovido por Son Beltrán S.A. del término municipal de Deià.

A la vista del anteproyecto promovido por Don Antonio Vila Ramis, para la construcción de tres viviendas agrupadas anejas a la explotación agrícola de la finca denominada Sa Torre, en suelo no urbanizable de Santa María del Camí, expediente sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de informa lo siguiente: "La parcela tiene más de 18.000 m<sup>2</sup>. = Cumple el Plan Provincial. = En la memoria se describe el tipo de actividad agrícola propuesta. = No parece haber peligro de formación de núcleo de población. = Se informa favorablemente". = A la vista de lo manifestado en el informe técnico transcrito y examinado el anteproyecto de referencia, por unanimidad, se acuerda: I) Aprobar inicialmente el anteproyecto reseñado en el encabezamiento de esta resolución. = II) Comunicar este acuerdo al Ayuntamiento de Santa María del Camí y al promotor de las actuaciones. = III) Abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. = IV) Significar desde este momento que conforme a lo dispuesto en la O.M. de 27 de mayo de 1958 sobre unidades mínimas de cultivo, la finca es indivisible a todos los efectos y así debe constar inscrita en el Registro de la Propiedad.



Examinado de nuevo el proyecto promovido por Doña Damiana - Bibiloni Martorell para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en parcela de su propiedad situada en suelo no urbanizable de Algaida, señalada con el número 120-a del Polígono 27 del plano catastral de aquel término municipal, proyecto sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que por este Organismo en sesión de día 13 de febrero de este año se acordó la suspensión del procedimiento hasta tanto no se aportara por la parte promotora el título de propiedad en el que conste la fecha de transmisión y si la finca ha sido o no segregada de otra de superior cabida. = SEGUNDO. - Que ha sido presentada fotocopia de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario Sr. Fé Corró, en fecha 30 de agosto de 1977 por Doña Catalina Monserrat Juan a los Hnos. Don Miguel y Doña Damiana Bibiloni Martorell, constando: a) Que la parcela tiene una superficie de 1.624 m<sup>2</sup>; b) Que la vendedora la adquirió por herencia de su madre, adjudicada mediante escritura de fecha 7 de febrero de 1963 ante el Notario que fué de Andraitx Sr. Casas Lafarya. = TERCERO. - No queda acreditado en el expediente si la adquisición efectuada el 7 de febrero de 1963 lo fué de íntegra finca o si, por el contrario, en aquella transmisión se fraccionó una finca de mayor cabida. = A efectos de demostrar el cumplimiento o no de la Orden Ministerial de 27 de mayo de 1958 sobre unidades mínimas de cultivo, esta Comisión Provincial acuerda intereser que se aporte al expediente certificación registral acreditativa de la cabida que tenía la parcela con anterioridad al 7 de febrero de 1963.

A la vista del escrito del Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela por el que interesa de este Organismo informe sobre el proyecto de construcción de 30 almacenes en el subsuelo de una parcela calificada como zona verde en el Plan General de Ordenación, en la zona de Cala Busquets, de aquel término municipal, y considerándose: Que los Servicios Técnicos de este Organismo han emitido el siguiente informe: "Se trata de una solicitud de informe que el Ayuntamiento solicita a la C. P. U. sobre unas obras a realizar en el subsuelo de una zona verde pública, para destinarlo a almacenes con destino al Puerto Recreativo. = Según se deduce del expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo se pronunció sobre un caso similar en la Playa de Cala'n Blanes a consecuencia de la construcción de un bar de playa, remitiéndose la comisión al informe de la Abogacía del Estado. = Dado el eminente carácter jurídico que tiene el criterio adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en aquel caso, estos S. T. se remiten a la Asesoría Jurídica de la C. P. U. por si, en este caso, es igualmente de aplicación aquel criterio, en cuyo caso, estos S. T. ya no entran en el fondo del asunto. = No obstante se significa que en las Normas del Plan General de Ordenación de Ciudadela se determina al aprovechamiento del subsuelo de las zonas verdes públicas sólo puede llevarse a cabo EXCEPCIONALMENTE PARA APARCAMIENTOS PUBLICOS siempre y cuando se justifique en los planes". = -----  
A la vista de lo antes manifestado, y considerándose que las Normas del Plan General de Ordenación de Ciudadela se permite tan solo con carácter

excepcional al aprovechamiento del Subsuelo de las zonas verdes públicas para aparcamientos públicos, siempre y cuando quede ello justificado en los oportunos planes, este Organismo debe de entender que la construcción pretendida por el Sr. Camps Moll no entra dentro de aquel supuesto y, en consecuencia, que procede informar desfavorablemente la petición formulada sobre construcción de 30 almacenes para embarcaciones en -- Cala'n Busquets.

Examinado el proyecto remitido por el Ayuntamiento de Santanyi y promovido por Doña María Pons Pons, en solicitud de construcción de una vivienda en finca rústica situada en el Torrent De's Jai, en la Carretera Alquería Banca a Cala Mondragó, expediente sujeto a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente -- Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo se informa lo siguiente: "Se trata de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable. No existe Plan General de Ordenación, ni Normas Complementarias y Subsidiarias ni Delimitación de Areas aprobadas. = La parcela, al parecer, está situada en zona agrícola ganadera del Plan Provincial. = Debe acreditar que la finca (de una extensión de 4.000 m<sup>2</sup>) es de regadío, mediante certificación del Ministerio de Agricultura. Debe presentar plano catastral. Debe presentar certificado del Ayuntamiento - que exprese si existen o no otras edificaciones en la parcela". ----- A la vista de lo manifestado en el transcrito informe técnico, por unanimidad, se acuerda requerir a la promotora del expediente la documentación interesada en dicho informe técnico quedando en el ínterin suspendido el procedimiento.

Examinado de nuevo el proyecto de vivienda unifamiliar aislada en una parcela de la finca rústica Sa Casa Nova, del término de Esporlas, presentado ante este Organismo por Don Gabriel Pereiro Gralla para su tramitación conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo se informa lo siguiente: "Revisada la documentación facilitada se informa: PRIMERO. - Que en fecha 25-IX-1978 la Comisión Provincial de Urbanismo acordó requerir plano de la medición de la parcela avalada por técnico facultativo a efectos - de garantizar la real superficie de la misma. = SEGUNDO. - Que acompañando escrito del promotor se remite plano suscrito por el Perito Agrícola Sr. Carulla Gratacós por el que consta la medición y superficie de la - parcela, que resulta ser de 15.166 m<sup>2</sup>. = TERCERO. - En consecuencia se estima cumplimentado el acuerdo de la Comisión y el que no hay inconveniente en que se autorice la licencia solicitada". = A la vista de lo antes - manifestado y del expediente obrante en este Organismo, por unanimidad, se acuerda: I) Aprobar inicialmente el proyecto de referencia. = II) Comunicar el acuerdo al Ayuntamiento de Esporlas y a la parte interesada. = III) Abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial - de la Provincia.

A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento - de Pollensa relativa a la petición de Doña Gabriela Capllonch Grubbs, in teresando abrir un camino en su finca "Albercuix", de aquel término municipal, y considerándose: PRIMERO. - Que la apertura de un camino en finca rústica estima este Organismo que no debe de someterse a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, pudiendo en consecuencia autotizar o denegar directamente las obras el propio Ayuntamiento sin el cumplimiento previo de aquellos trámites. = SEGUNDO. - No existiendo en el término municipal de Pollensa Plan General de Ordenación, debe regir lo dispuesto en el Plan -- Provincial de Baleares en el cual, el terreno que nos ocupa, se halla integrado como área forestal dentro de la delimitación de paisaje protegido, determinándose claramente en las Normas Urbanísticas de dicho Plan -- Provincial, concretamente en su artículo 66.6, tercer párrafo, el alcance de la protección a tener en cuenta en la construcción de vías o caminos, entendiéndose a la vista de dicho precepto que no se deduce la prohibición de su posible ejecución.

Examinado de nuevo el expediente promovido por Don José Fuster Pomar relativo a la construcción en suelo no urbanizable del término de Algaida, parcela 211 del Polígono 24 de dicho término municipal, expediente tramitado de conformidad con las Normas de Procedimiento del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que la parcela que se pretende construir tiene una superficie de 3.551 m<sup>2</sup>, de secano, que según documentación aportada fué adquirida por el Sr. Fuster Pomar mediante escritura de compraventa otorgada ante el Notario Sr. Fé Corró en fecha 4 de Noviembre de 1976, por su anterior propietaria Doña Sebastiana Sallens Pujol, que a su vez lo adquirió por compra de Doña Damiana Amengual Pizá el 16 de marzo de 1961. = SEGUNDO. - Que no queda acreditado en el expediente si la adquisición efectuada el 16 de marzo de 1961 lo fué de íntegra finca o si, por el contrario, en dicha compraventa se fraccionó una finca de mayor cabida. = A efectos de demostrar que no se ha incumplido - la C. M. de 27 de mayo de 1958 sobre Unidades Mínimas de Cultivo, esta Comisión Provincial acuerda interesar que se aporte al expediente certificación registral relativa a la concreción de la cabida que tenía la parcela objeto de resolución con anterioridad al 16 de marzo de 1961.

Examinado el Proyecto de Obras para la construcción de una - vivienda unifamiliar en una parcela agrícola de secano situada en el polígono 24 y señalada con el número 136 del plano catastral de Algaida, proyecto promovido por Don Juan Llinas Ferragut y Doña María Riera Calafell, expediente sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que la superficie de la parcela cuenta aproximadamente con - - 7.000 m<sup>2</sup> y procede de segregación anterior a la vigente legislación sobre unidades mínimas de cultivo. = SEGUNDO. - Que al carecer el término municipal de Algaida de planeamiento son aplicables las disposiciones del -

Plan Provincial de Baleares para suelo agrícola-ganadero, cumplimentando el proyecto examinado el citado instrumento urbanístico. = TERCERO: - Que con la construcción de la obra promovida por el Sr. Llinas Ferragut se estima por este Organismo que no existe posibilidad de formación de núcleo de población. -----

A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Aprobar inicialmente el proyecto objeto de examen. = II) Comunicar este acuerdo al Ayuntamiento de Algaida y a la parte interesada, así como abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. = III) Significar desde este momento que la parcela de referencia es indivisible a todos los efectos, debiendo quedar así inscrita en el Registro de la Propiedad.

A la vista del escrito de Don Nicolás Oliver Vadell por el que solicita, para su presentación ante la Delegación de Hacienda, certificación acreditativa de las condiciones Urbanísticas que pesan sobre una porción de terreno de su propiedad procedente de los predios Horta y Ca'n Gayá, lugar "La Bateria", del término municipal de Felanitx, y vista la documentación gráfica acompañada con aquel escrito, previo informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo se acuerda certificar que la referida porción de terreno se halla situada en el polígono 9 del Plan General de Ordenación de Felanitx, para el cual no existe Plan Parcial de Ordenación aprobado ni proyecto de Urbanización así como tampoco se halla incluido en programa de actuación urbanística. = Como documento complementario de esta certificación se acompañan documentos gráficos en los que se grafían en rojo la propiedad del Sr. Oliver Vadell objeto de esta certificación.

En Ruegos y Preguntas se resolvió lo siguiente:

A la vista del escrito presentado por el Sr. Presidente del - - Grup Balear d'Ornitología i defensa de la Naturalesa, por el que solicitan la protección de los terrenos que ocupan la Albufereta de Pollensa, en el término de Alcudia, terrenos que forman parte del Sector II, polígonos 8, 9, 10, 11 y 12, actualmente calificados como suelo de reserva urbana en el Plan General de aquel término municipal, el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión propone que habida cuenta de que el Ilmo. Ayuntamiento de Alcudia tiene en trámite la revisión del Plan General de Ordenación de su término municipal, se le recomiende que adopte acuerdo de suspensión de licencias de obra y de parcelación en aquella zona, previo acuerdo de que en dicha revisión se modificarán los elementos urbanísticos necesarios para salvaguardar de toda degradación los valores ecológicos de la Albufereta. La propuesta de la Presidencia se acepta por unanimidad.

A continuación el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, Sr. Castelló se refirió a las denuncias del GOB sobre construcciones ilegales en la Albufera del Grao (Mahón). Al respecto se acordó que por los Servicios Técnicos de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo se practica la

correspondiente visita de inspección al objeto de determinar la realidad física de las construcciones ejecutadas en aquella zona .

Por el mismo Sr. Castelló se explicó la problemática que representa para el paisaje y la ecología la apertura de caminos en suelo rústico. Al respecto se adoptó el acuerdo de estudiar la problemática expuesta para ~~tratar~~ de hallar las pertinentes soluciones a la misma.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Ilmo. Sr. Presidente levanto la sesión a las catorce horas y diez minutos del mismo día en que tuvo lugar.



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO  
MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DELEGACION PROVINCIAL  
BALEARES

PALMA DE MALLORCA ; a 5 de Julio de 1.978

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA C.P. Urbanismo.

ASUNTO Delimitación de la zona protegible de  
"Es Salobrar" y "Es Trenc".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO
Delegación Provincial Baleares
- 7 JUL. 1978
Registro n.º 9695
SALIDA

M.º AGRICULTURA
DELEGACION PROVINCIAL
BALEARES
13 JUL. 1978
ENTRADA 2249

Por el presente me es grato trasladar a V.I. fotocopia del escrito num. 911 de fecha 23 de junio ppdo. del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Campos del Puerto, en solicitud de normativa para la defensa ecológica de "Es Salobrar" y "Es Trenc", y la delimitación por parte de ese Organismo del área o zona de protección ecológica. Sobre dichas peticiones, la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 3 de los corrientes, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

" Se procedió a dar lectura al escrito nº 8.235 de fecha 23 de junio del año en curso, del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Campos del Puerto, solicitando normativa para la conservación y defensa de la zona de "El Salobrar" y "Es Trenc", de dicho término municipal, haciéndose eco de distintas solicitudes y peticiones formuladas por grupos ecologistas, entidades ciudadanas y partidos políticos, interesando además sea delimitada por los Organismos competentes (I.C.O.N.A.) el área o zona ecológica antes mencionada para ser objeto de protección y que debiera figurar en el actual Plan General, con normas concretas para su conservación. A la vista de dicho escrito y después de un minucioso estudio de los extremos interesados por el citado Ayuntamiento, se estima de necesidad instrumentar con carácter de urgencia los medios necesarios para la protección de la zona antes indicada, para lo cual dicho municipio puede encontrar en la adaptación y revisión de todo el Plan General de Ordenación o en la modificación de cualquiera de sus elementos, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la vigente Ley del Suelo, el instrumento urbanístico adecuado para su protección y defensa, necesitada de una especial regulación; a cuyo fin y como medida de carácter inmediato, de conformidad con lo solicitado, se acuerda dar traslado a I.C.O.N.A. del referenciado escrito del Ayuntamiento de Campos del Puerto, y solicitar de aquel Organismo que proceda a delimitar la zona protegible de "Es Salobrar" y "Es Trenc" y su entorno, en la medida en que se considere necesaria, determinando en su caso aquellas medidas que resulte procedente adoptar para su protección ecológica, en tanto en cuanto que podrían ser recogidas en sus correspondientes normas para el caso de que el Ayuntamiento decidiera acometer la redacción de una normativa especial, recomendando a tales efectos la conveniencia de que la referida Corporación acordara en su momento la suspensión de las licencias de parcelación y

dificación en aquella zona, en la forma establecida en la vigente Ley del Suelo."

Lo que traslado a V.I. para su conocimiento rogándole tenga a bien iniciar los trámites necesarios y con carácter de urgencia, para la delimitación de la zona indicada con determinación de las medidas que resulte procedente adoptar para la protección ecológica de la misma.

Dios guarde a V.I. muchos años.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
PROVINCIAL DE URBANISMO.



A handwritten signature in dark ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be "M. Aleu".

ILMO. SR. INGENIERO JEFE DEL I.C.O.N.A.

CIUDAD.-



AYUNTAMIENTO  
DE  
CAMPOS DEL PUERTO  
(BALEARES)

MINISTERIO DE OBRAS PÙBLICAS Y URBANISMO  
Delegación Provincial de Baleares  
28 JUN. 1978  
Exp. nº 8235  
ENTRADA

Nº 911

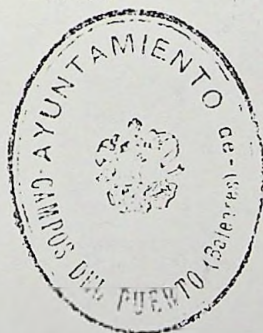
Excmo. Sr.

De su cargo en el superior conocimiento de V.I. que en este Ayuntamiento, se ha recibido un escrito firmado por grupos ecologistas, entre los ciudadanos y partidos políticos, manifestando una enférmica protesta por las obras de construcción de un balneario en la playa de Es Trenc de este término municipal. La Corporación Municipal examinó el expresado escrito en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 6 del actual mes de junio y después de considerar que la licencia municipal ha sido otorgada de conformidad con los informes técnicos para la construcción de un balneario de acuerdo con lo previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, tomó en consideración el expresado escrito ya que considera que debe conservarse la ecología de aquel lugar y por ello, interesa de esa Delegación Provincial tenga a bien emitir ante este Ayuntamiento un detallado informe técnico, en el que se concrete el estado ecológico actual del Plan General de Ordenación Urbana de este término municipal y las normas que fueran precisas para conservar la zona de El Salobrar y Es Trenc y que al mismo tiempo, sea delimitada por los Organismos competentes (I.C.C.I.A.), el área o zona de protección ecológica que debería figurar en el actual Plan General, con normas concretas de su conservación, a fin de que por el Ayuntamiento pueda ser estudiada la forma de inclusión y adaptación que se estimare oportuno.

Dada la importancia que considera esta Alcaldía, debe darse al asunto su mayor importancia, le ruego que, con la máxima urgencia posible, tenga a bien dar los órdenes que fueran precisas, para que con toda exactitud, pudieran dictarse las normas a que debe sujetarse este Ayuntamiento, ya que esta Corporación no cuenta con los medios técnicos precisos para tal indicación.

Es gracia que espero merecer de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Campos del Puerto, a veinte y tres de junio de mil novecientos setenta y ocho.



El Alcalde

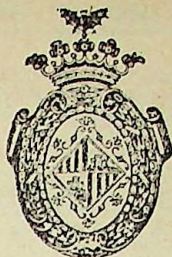
*[Firma manuscrita]*

Firmado: Nicolás Pina

EXCMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE BALEARES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÙBLICAS Y URBANISMO.  
Palma de Mallorca



## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Dto. L. P.M. 1-1958

MARTES, 6 DE DICIEMBRE DE 1977

Núm. 17.341

Núm. 10618

## MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3059/1977, de 11 de noviembre, sobre medidas transitorias de carácter gubernativo en materia de tenencia de armas y seguridad en armerías.

Estando pendiente una exhaustiva reforma del Reglamento de Armas y Explosivos de mil novecientos cuarenta y cuatro para adaptarlo a las actuales necesidades y exigencias de la realidad socio-económica y política españolas, el presente Real Decreto pretende suprimir las situaciones especiales para la obtención de licencias, reduciendo las diversas modalidades hasta ahora existentes a las licencias tipo B para particulares y las tipo E para militares y Fuerzas de Orden Público.

Para conseguir la finalidad pretendida se concede un breve plazo, durante el cual quienes posean armas de fuego irregularmente, ya sea por falta de documentación o por omitir la revista periódica o la devolución de las obtenidas por razón del cargo una vez suprimido éste, puedan legitimar su situación sin sanción, a cuyo efecto solicitarán las correspondientes guías de pertenencia, licencias o permisos.

De igual modo, las personas que sean legítimos titulares de las licencias tipos A, C y D, correspondientes, respectivamente, al personal del Cuerpo Diplomático, socios de la Federación de Tiro y autoridades judiciales, civiles y administrativas, dentro de ese mismo plazo deberán solicitar la licencia tipo B prevista hasta ahora para los particulares.

Por último, y teniendo en cuenta la frecuente utilización de armas de fuego en la comisión de hechos delictivos, así como la sustracción de las mismas de establecimientos legalmente autorizados para su exhibición y venta, deben actualizarse las disposiciones contenidas en el Decreto de cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro y normas que lo desarrollan, principalmente en cuanto al régimen sancionador, para conseguir que tales medidas produzcan al efecto disuasorio que les es propio.

En su virtud y a propuesta del Ministerio del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo primero.— Se declaran caducadas las licencias de armas tipos A, C y D, por lo que quienes figuren como titulares de las mismas y deseen continuar con licencia de armas deberán solicitar, antes del día uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, la licencia de armas tipo B ante la correspondiente Comandancia de la Guardia Civil.

Artículo segundo.— La exhibición de armas de fuego en establecimientos legalmente autorizados para su venta se ajustará a la normativa vigente en la materia, observándose, en particular, las medidas de seguridad consistentes en separar de las armas aquellos elementos esenciales que impidan su funcionamiento, y aquellas otras que se refieren a la instalación obligatoria de rejillas fijas o móviles o persianas metálicas en todos los huecos del local correspondiente.

Las piezas separadas de referencia, así como la munición de que se disponga, deberán guardarse en cajas fuertes que, a juicio de la Dirección de la Guardia Civil, ofrezcan las debidas garantías de se-

guridad; en otro caso, piezas y munición quedarán depositadas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Todo ello sin perjuicio de la instalación de dispositivos de alarma conectados según las previsiones actualmente en vigor.

Artículo tercero.— A partir de la publicación del presente Real Decreto queda prohibida todo tipo de propaganda pública de armas simuladas que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su autenticidad, así como la fabricación, circulación, importación, venta, uso y tenencia de las mismas.

Artículo cuarto.— Entre los mecanismos considerados como armas prohibidas por el artículo cuarenta y siete del Reglamento de Armas y Explosivos se consideran incluidos los "tiragomas" perfeccionados o ballestas, cuya potencia de lanzamiento las haga peligrosas para la integridad física de las personas. En consecuencia, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto quedará prohibida la fabricación, circulación, importación, venta, uso y tenencia de las mismas.

Artículo quinto.— Transcurrido el tiempo indicado en los artículos primero, tercero y cuarto, la posesión de armas y la exhibición de las mismas en los establecimientos autorizados sin cumplir, en uno y otro caso, con las respectivas formalidades legales, así como la fabricación o tráfico de las armas que ahora se prohíben, se sancionarán por los Gobernadores civiles con multa de hasta quinientas mil pesetas; por el Ministerio del Interior, con multa de hasta dos millones de pesetas, y por el Consejo de Ministros, con multa de hasta cinco millones de pesetas, de conformidad con la vigente Ley de Orden Público.

Con independencia de las sanciones pecuniarias establecidas en el párrafo anterior, el incumplimiento por parte de los titulares de las armerías de las medidas de seguridad a que están obligados, podrá ser sancionado con el cierre temporal de sus establecimientos de hasta tres meses y, en caso de reincidencia o negligencia grave, con su clausura.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— No se exigirá responsabilidad a los poseedores de armas que carezcan de la preceptiva documentación si cumplen, en tiempo y forma, lo prevenido en la disposición adicional segunda.

En las mismas circunstancias, también estarán exentas de responsabilidad aquellas personas que habiendo obtenido licencia de armas, tipo D, por razón del cargo ostentado, no hubiesen hecho entrega del arma al cesar en el mismo o haberse suprimido.

Tampoco serán objeto de sanción quienes poseyendo la documentación requerida hubiesen omitido el trámite de la preceptiva revista periódica de las armas.

Segunda.— Las personas a que se refiere la disposición adicional primera, antes del día uno de enero de mil novecientos setenta y ocho deberán completar la documentación en la forma prevista por el Reglamento de Armas y Explosivos y disposiciones concordantes.

Los poseedores de dichas armas que no deseen legalizarlas, deberán hacer entrega de las mismas, en igual plazo, en cualquier puesto de la Guardia Civil, pudiendo exigir recibo de dicha entrega. Sobre las armas entregadas no se solicitará ningún dato o informe acerca de su procedencia.

Los receptores de las armas deberán enviarlas, relacionadas y reseñadas, a los Parques de Artillería.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
Rodrigo Martín Villa

(B.O.E. — Núm. 285 — 29 noviembre 1977)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 10.494

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Excm. Diputación provincial de Baleares, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1977, acordó aprobar la convocatoria de Oposición restringida para la provisión de una plaza de Médico de Medicina General vacante en la Casa Provincial de Beneficencia de Ibiza.

Las bases que a continuación se relacionan quedan expuestas al público, a efectos de reclamación, por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción en este Boletín.

1.ª— Se convoca Oposición restringida para la provisión en propiedad de una plaza de Médico de Medicina General de la Casa Provincial de Beneficencia de Ibiza.

La plaza está clasificada dentro del Grupo de Administración especial A, técnicos titulados Superiores Universitarios, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.ª— El titular de la plaza cuya provisión se anuncia tendrá la consideración, a todos los efectos, de Funcionario Técnico Provincial y estará sometido en el ejercicio de sus derechos y obligaciones a lo determinado por el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

3.ª— Para tomar parte en esta oposición restringida los aspirantes deberán reunir, con las demás condiciones que se fijan en la presente convocatoria las siguientes:

- 1) Ser español.
- 2) Ser mayor de veintiún años, el último día del plazo que se fija para la presentación de instancias.
- 3) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina expedido por la Universidad Española.
- 4) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.
- 5) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos señalados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y de no haber sido separado de ningún cargo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente o por fallo de Tribunal de Honor o estar depurado y haber sido readmitido en su caso.

La oposición restringida deberán reunir las condiciones que señala la Norma primera del artículo segundo del Real Decreto 1.409/1977 de

g) Los aspirantes a la Oposición Res 2 de junio, por el que se regula la in-

mo de residencial extensivo (incluyendo posibles aldeas turísticas) y hoteleros, éstos en número de 3. Manteniendo esta distribución y zonificación, resulta válido el principio de los índices zonales para el desarrollo de planes parciales tal como se prevén en la presente redacción del Plan General. Ello sentado debe quedar claramente explicitado (extremo que estos Servicios Técnicos dudan de que haya sido universalmente comprendido por los afectados por el Plan General), que no se podían construir hoteles más que en los tres polígonos hoteleros contemplados y en aquellos ámbitos de Planes Parciales aprobados que así lo prevean. En principio este modelo es aceptado por los Servicios Técnicos como factor positivo del Plan, si bien el otro posible principio de que puedan ser desarrollados planes parciales en régimen multizonal, no es rechazable en sí por principio, pero para ello deberían haberse explicitado en el Plan General los índices globales cuya media municipal fue determinada en la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo.— 3.º— Con respecto a la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 21 de abril de 1975 la documentación presentada, según informe de los Servicios Técnicos, se halla en la situación siguiente: Con respecto al Plan Provincial de Baleares.— a) Elemento paisajístico singular en Cap Blanc. Se cumplimenta.— b) La protección de paisaje Este en pista Aeropuerto, si bien se cumplimenta falta en la actual documentación la protección del paisaje Oeste. Por lo que respecta a las protecciones del paisaje contenidas en el informe de la Diputación Provincial, se cumplimentan, pero sería conveniente que la que corresponde a S'Atalayasa, al N.E., se prolongara englobando el perímetro de la costa 300 m. o mejor coincidiendo con la delimitación de área forestal.— En los planos E 1/10.000, hoja 4.3. de Delimitación de Áreas, por omisión de grafiado, falta la prolongación de la simbología de elemento paisajístico singular del acantilado del Puig Pelat.— c) Por lo que respecta a las Normas Urbanísticas, cabe significar lo siguiente: 1.— En los ejemplares remitidos por el Ayuntamiento falta el tomo I de las Normas Urbanísticas, es decir, los 213 primeros artículos. No es válida la pretensión de querer remitirse a las Normas contempladas en el acuerdo de 21 de abril de 1975 por cuanto, dentro de dicho articulado debe incluirse la definición de coeficiente de edificabilidad exigida como prescripción en el acuerdo de este Organismo.— 2.— Por lo que respecta al plano que debía incorporarse en la documentación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Plan Provincial de Baleares, si bien se incluyen con la nueva documentación los planos 14.1, 14.2 y 14.3, no se considera que cumplieran totalmente la prescripción impuesta y ello por las siguientes razones: No cubren la totalidad de la costa; No producen especificaciones válidas sobre grandes áreas de suelo urbanizable, ya que el retranqueo de 20 m. no coincide con la dimensión de la altura del acantilado en muchos tramos; especifica retranqueos máximos y mínimos sin que, a través de la Normativa escrita —ya que se carece del primer tomo de las Normas— pueda precisarse exactamente el retranqueo en cada caso.— d) Por lo que respecta a la deficiencia señalada en el epígrafe 2 del apartado sexto del acuerdo de 21 de abril de 1975, si bien se cumplimenta a nivel de enunciado sin embargo, en el cuadro resumen de la página 96 de la memoria, se advierten los siguientes errores: 1.— La edificabilidad global zonal de la zona "residencial extensiva protegida" debe ser 0'30 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> y no 0'56 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.— 2.— La edificabilidad global zonal de la zona "residencial extensiva no protegida" debe ser 0'56 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> y no 0'30 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.— 3.— La edificabilidad global zonal "hotelera no protegida" debe ser 0'78 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, por lo que el volumen máximo total de la zona debe ser 1.669.200 m<sup>3</sup> y no 2.140.000 m<sup>3</sup>.— 4.— La densidad global zonal "hotelera no protegida" debe ser 78 hab./Ha, por lo que la población total hotelera no podrá sobrepasar los 16.692 habitantes.— A pesar de estas correcciones resulta que la población en lu-

gar de los 70.000 habitantes que prescribió este Organismo como población total turística, daría un resultado de 83.722 habitantes.— 5.— La población hotelera no puede sobrepasar los 15.300 habitantes tal como se especificaba de modo claro en el acuerdo de esta Comisión Provincial, previniéndose a pesar de ello en la actual documentación de 18.190 habitantes como resulta en el cuadro resumen antes indicado, contraviniendo con ello la edificabilidad zonal y correspondiente densidad, también claramente especificadas en la resolución de esta Comisión Provincial. Por todo lo dicho, el referido cuadro de la página 96 no es aceptable y debería de rehacerse en el sentido de que la superficie destinada a hostelería no puede ser superior a 196 Has. la población hotelera no puede sobrepasar las 15.300 plazas y la población turística total los 70.000 habitantes, a cuyos efectos procede bien la reducción de las densidades y edificabilidades globales, bien la reducción de la superficie de suelo urbanizable programado (que en el caso actual y al nivel del procedimiento que nos encontramos debería todavía denominarse suelo de reserva urbana).— Por lo que se refiere al cuadro anexo núm. 2 citado en la resolución de esta Comisión Provincial, no es aceptable la documentación presentada a cuyo efecto deberían de introducirse las siguientes modificaciones. Densidades globales máximas zonales: Polígonos Residencial Extensivo, 50 hab./Ha; polígonos residencial protegido, 27 hab./Ha; polígonos hotelero, 78 hab./Ha, edificabilidad zonal máxima para polígono hotelero, 0'78 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>. Esta misma modificación debe hacerse en el cuadro de la página 91 de la Memoria.— En cuanto a los índices o standarts globales, fijados a título de promedio por esta Comisión Provincial de Urbanismo, a falta del tomo I de las Normas Urbanísticas, no puede comprobarse su cumplimiento total.— En los anexos 1.1 y 1.2 de las referidas Normas, debería la nota estar redactada de la siguiente manera: "El coeficiente global máximo de edificabilidad en suelo urbano no podrá sobrepasar 2'25 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>. La densidad de población no deberá ser superior a 225 hab./Ha".— e) Por lo que respecta a la deficiencia señalada en el apartado oncesavo de la repetida resolución de este Organismo de 21 de abril de 1975, que hacía referencia la servidumbre de la conexión de suministro de la energía a Formentera, no se cumplimenta.— 6.º) Con respecto a la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Subsecretario por delegación del Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda en fecha 30 de abril de 1976 en virtud de recursos de alzada, debe de señalarse lo siguiente: No se cumple lo dispuesto en relación con la Norma 33.1.3 del Plan Provincial de Baleares en las áreas de suelo urbanizable programado en el núcleo de San Jorge, ni en las de suelo urbanizable no programado.— Por lo que se refiere a las protecciones la referente a Cap Espenja, no se cumplimenta. La protección de elemento paisajístico singular de acantilado debe prolongarse hasta más al Norte de Punta Corp Mari. Referente al Puig Pelat ya se ha hecho anteriormente referencia a la protección de acantilado, que figurando en los planos 1/25.000 falta en parte en la hoja 4.3. de los de E 1/10.000. Además debería considerarse paraje preservado el monte a partir de la curva de nivel de cota 100 m. Finalmente, refiriéndonos de nuevo al plano 4.3., se cubre el monte (polígono E.2) con trama de área turística y excedente cuando, según el Plan Provincial de Baleares, debería ser área forestal.— Por lo que respecta a la no superación del techo de 5.000 habitantes en los núcleos de población residente, si bien se cumplimenta la prescripción en los núcleos de San José y San Agustín, no puede decirse lo mismo en cuanto al de San Jorge, porque se hace para él una prognosis de 9.920 habitantes. Además, la densidad máxima prevista es de 250 habitantes/Ha., cuando según el Plan Provincial de Baleares no puede superarse los 225 hab./Ha.

Considerando: Que se han transcrito en los precedentes apartados del anterior considerando las deficiencias señaladas en el informe de los Servicios Técnicos,

de lo que cabe deducir que no tan solo no han sido subsanadas todas las prescripciones y deficiencias señaladas en las resoluciones de la Comisión Provincial de Urbanismo y del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Vivienda sino que, por el contrario, de la nueva documentación nacen nuevas deficiencias que tendrían que ser objeto de nueva subsanación.

Considerando: Que por parte de este Organismo, a la vista del expediente administrativo, de la documentación gráfica y mecanográfica del Plan General de San José y del contenido del informe de los Servicios Técnicos, se detectan graves defectos procedimentales, formales y de fondo que, han de impedir una resolución favorable para el Plan General de Referencia.

Considerando: Que, como ya se ha dicho anteriormente, por la Corporación Municipal se ha sobrepasado con creces, no ya el plazo señalado por este Organismo en resolución de 21 de abril de 1975, sino también el plazo de seis meses señalado por la Resolución Ministerial de 30 de abril de 1976, con lo que queda incumplida una de las condiciones que pesaban sobre la aprobación del Plan General de San José.

Considerando: Que como se ha dicho también anteriormente, si bien la nueva documentación subsana parte de las deficiencias y prescripciones señaladas en las resoluciones recaídas sobre el Plan General de San José, no es menos cierto que gran parte de aquellas y de éstas quedan pendientes de subsanación o no lo han sido en su totalidad, agravando este hecho el nacimiento de nuevas deficiencias que complican aún más el panorama del tan repetido instrumento urbanístico, de todo lo cual debe deducirse el incumplimiento expreso y manifiesto de las disposiciones emanadas de este Organismo y del Ministerio de la Vivienda, lo que tiene una gran trascendencia en el momento de tener que decidir sobre el fondo del Plan General de San José, puesto que al pesar sobre el mismo una aprobación condicionada a que en plazo de seis meses se subsanaran aquellas deficiencias y prescripciones, al no haberse cumplido la condición se debe de entender que desaparece automáticamente la aprobación, derivándose ello de lo dispuesto en los artículos 1.114 y 1.117 del Código Civil, por cuanto establece el primero de dichos artículos que "en las obligaciones condicionales la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición"; y disponiendo el segundo de los artículos citados que "la condición de que ocurra algún suceso en un tiempo determinado extinguirá la obligación desde que pasare el tiempo o fuese ya indudable que el acontecimiento no tendrá lugar".

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (en este aspecto con el mismo contenido del artículo 32 de la Ley del suelo de 12 de mayo de 1956), después de señalar en su apartado 2 que el Órgano o Autoridad competente para otorgar la aprobación definitiva deberá examinar el Plan o instrumento urbanístico de que se trate en todos sus aspectos y decidir en plazo de seis meses, añade en su apartado 3 que en caso de no otorgarse dicha aprobación definitiva aquel Órgano o Autoridad señalará las deficiencias de orden técnico y subsiguientes modificaciones que procediere introducir (lo que en el presente caso tuvo lugar mediante la resolución de este Organismo de 21 de abril de 1975) para que subsanadas por la Corporación u Organismo que hubiere efectuado la aprobación provisional, se eleve de nuevo el expediente a dicha aprobación definitiva.

Considerando: Que no resulta en forma alguna aceptable el nacimiento de un instrumento híbrido como el que ha remitido el Ayuntamiento de San José, dado que por una parte el Plan General se tramita y adapta en ciertos documentos a la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y por otra parte pretende clasificar el suelo de conformidad con la Ley de 2 de mayo de

1975 (T.R. de 9 de abril de 1976), entendiéndose esta Comisión Provincial que la adaptación a la nueva legislación debería haberse llevado a efecto bien desistiendo previamente del proceso iniciado al amparo de las disposiciones de la Ley de 1956 e iniciado un nuevo procedimiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes, o bien si se hubiere podido lograr la aprobación definitiva del Plan General, mediante el procedimiento establecido en la disposición transitoria primera del referido texto Refundido de la Ley del Suelo.

Considerando: Que el instrumento urbanístico resultante y objeto de resolución es prácticamente inejecutivo en la forma redactada, y que las deficiencias no subsanadas y las que han nacido de la nueva documentación presentada son tantas y de tan gran envergadura que, por muy benevolamente que se contemple, debe de llegarse a la conclusión de que debe de reiniciarse el proceso planificador al objeto de poner orden en el desconcierto que la actual documentación produce, desconcierto que queda agravado todavía más por el simple hecho de mezclar disposiciones de dos Leyes distintas (la de 1956 y la de 1975). Y es evidente que para que pudiera subsanarse todo lo que resta para subsanar y para que se corrija todo cuanto debe de corregirse, debería ser objeto de otro largo proceso, con nuevas aprobaciones municipales y nueva información pública lo que conllevaría en la práctica que el Plan General de San José, en el mejor de los casos de que pudiera aprobarse en una nueva fase de subsanación de deficiencias, carecería prácticamente de ejecutividad, habida cuenta de que con anterioridad al 25 de mayo de 1979 debe de hallarse ajustado a las disposiciones de la vigente Ley del Suelo.

Considerando: Que al haber sido incumplidas las prescripciones y extremos señalados en el acuerdo aprobatorio condicionado al cumplimiento de aquellas y subsanación de éstas, debe de entenderse que con tal incumplimiento debe de proceder a la anulación de aquella aprobación.

Considerando: Que teniendo en cuenta el acuerdo adoptado, por esta Comisión Provincial de Urbanismo en su última sesión celebrada el día 17 de este mes de octubre, referente a la protección a efectos paisajísticos y ecológicos, de las zonas de Ses Salinas (del término de San José), así como de las zonas de Ses Salinas de Formentera, isla del Espalmador, acuerdo de la Comisión que aparece refundido por la opinión pública de Ibiza y de Formentera, debe de recomendar este Organismo al Ayuntamiento de San José la mayor vigilancia en cuanto a la protección de la indicada zona incluida en su término municipal.

Atendiendo a todo lo anteriormente manifestado, a la vista de las disposiciones contenidas en la Ley de 12 de mayo de 1956 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en la Ley modificativa de ésta de 2 de mayo de 1975 y su Texto Refundido de 9 de abril de 1976, vistos los artículos 1114 y 1117 del Código Civil y demás disposiciones de general aplicación y pertinencia, esta Comisión Provincial de Urbanismo, por unanimidad, debe declarar y así lo declara que procede dictar la siguiente resolución: I) Denegar la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de San José.— II) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Texto Refundido de la Ley del Suelo, en plazo no superior a tres meses deberá procederse a la formación y tramitación del suelo urbano del referido término municipal, delimitado conforme a lo dispuesto en la precitada Norma Legal.— III) De conformidad con lo manifestado en el artículo 36.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se ordena al Ayuntamiento de San José la redacción del Plan General de su término de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del mismo Texto Refundido, en plazo no superior a los seis meses, concediéndose otro plazo de tres meses más para que dicho Plan General tenga entrada en las Dependencias de este Organismo".

A los efectos que se estimen oportunos

se comunica que contra el anterior acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

Con este escrito se devuelve un ejemplar del Plan General de referencia.

El anterior acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, a instancias de este Organismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Pedro Ballester.

— o —

La Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1977, entre otros, adoptó el acuerdo siguiente:

"A la vista de la resolución adoptada por este Organismo en su última sesión celebrada el día 17 de octubre de este año por la que se acordó la redacción de un Plan Especial que abarque la zona de Ses Salinas, tanto del término de San José como del término de Formentera, y sus zonas de influencia, y a la vista de la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe en Baleares del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), y considerándose: Primero: Que la zona Sur de la isla de Ibiza y la zona Norte de la isla de Formentera, forman con el rosario de islas e islotes intermedios, un interesante conjunto de gran valor paisajístico, faunístico y florístico, con las zonas húmedas más importantes de las Pitiusas, con unos bosques de sabinas, los más importantes de la Provincia y auténtico valor dentro del contexto nacional español, con endemismos importantes de lacertidos, distintos en cada zona e islote, y con unas actividades humanas compatibles, de momento con la conservación de este auténtico ecosistema isla-mar-zona húmeda, como son las explotaciones de la Salinera y la utilización de playas.— Segundo.— Y considerándose que este ecosistema, por razones culturales sociales debe conservarse, y que es misión fundamental de esta Comisión Provincial de Urbanismo, a la vista de lo informado por el ICONA velar por todos los medios legales a su alcance por la conservación de tales valores culturales, paisajísticos y ecológicos, en la más amplia acepción de la palabra, para con ello evitar la posible degradación de tales elementos.— Tercero.— Y considerándose: Que para que dicha protección y defensa sea efectiva, se estima que el único instrumento urbanístico al alcance en la actualidad de este Organismo para alcanzar aquellos fines no puede ser otro que la redacción y tramitación de un Plan Especial que abarque el conjunto de las zonas protegibles, tanto por lo que respecta a la isla de Ibiza como a la de Formentera e islas e islotes intermedios, zona que mecanográficamente puede describirse en la siguiente forma: Por el Norte con lindero del Aeropuerto; por el Sur con el deslinde de la zona marítimo terrestre del Estanque des Peix, Pudent y zona Des Pujols; Por el Oeste, con la zona marítimo terrestre de Ibiza y de Formentera, incluyendo las islas e islotes intermedios. Por el Este, con la zona marítimo terrestre de Ibiza y de Formentera, incluyendo la isla Es Pardell.

En atención a todo lo anteriormente manifestado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 21, 25 y 27 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, se adoptan los siguientes acuerdos: I) Redactar por iniciativa de esta Comisión Provincial de Urbanismo, en colaboración con el ICONA el Plan Especial de la zona descrita en el anterior apartado 3.º de esta resolución.— II) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo suspender por plazo de un año el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación, en la zona antes indicada, a excepción del núcleo urbano de La Sabinu, de la isla de Formentera.— III) Publicar dicho acuerdo de suspensión de licencias de parcelación y edificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión".

A los efectos que se estimen oportunos se comunica que contra el anterior acuer-

do cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

Lo que se le traslada para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Pedro Ballester.

— o —  
Núm. 9978

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Transportes Terrestres

#### 5.ª Jefatura Regional de Baleares Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Hotel Cap Nonó a Cala Bassa y Cala Corral, como hijuela del de la misma clase de Playa de Cala Grasió a Playa des Port des Turrent por San Antonio Abad (V-2909; PM.-57) por "Vormar-El Gaucho S.L., domiciliado en calle San Antonio 10-San Antonio Abad (Ibiza); y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9.º de diciembre de 1949 (B. O. E. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Oficina de Baleares de la 5.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres, sita en esta Ciudad, Plaza de España (Edificio de FF-CC. de Mallorca), durante las horas de oficina, presentar ante esta cuantas observaciones estimen pertinentes, acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tienen establecido, harán constar, ante la citada Oficina, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excmo. Diputación Provincial de Baleares y a los Ayuntamientos de San Antonio Abad y San José.

Palma de Mallorca a 7 de noviembre de 1977.— El Delegado de Transportes, Mariano Alomar Josa.

— o —  
Núm. 9785

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE BALEARES

En los autos juicio núm. 182-74 instados por don Pablo Garrido Gelabert contra Naviera Balear, S. A., en reclamación de Despido, ha recaído en fecha 29 de octubre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Fallo: Que desestimando la demanda presentada por Pablo Garrido Gelabert contra Naviera Balear, S. A. debo absolver y absuelvo a ésta de la pretensión contra la misma ejercitada.— Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de Casación, ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, previa consignación del que no ostente el carácter de trabajador o esté declarado pobre del importe a que asciende la condena incrementado en un 20 % en las sentencias condenatorias al pago de cantidad, en la cuenta corriente sobre anticipos reintegrables abierta en el Banco de España, más 500 ptas. que deberán depositarse en la Caja General de Depósitos, todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 170, 180 y 181 b) y disposiciones

forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

También habrá de acompañarse a la instancia, para acreditar la condición c) de la Base Segunda, certificación acreditativa de los extremos contenidos en ella, y especialmente respecto de la fecha de ingreso sobre cualquiera de los siguientes particulares:

a) Del acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento correspondiente.

b) De aparecer incluido en la nómina del mes de mayo último.

c) De afiliación a la Seguridad Social o a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con la misma anterioridad del apartado b) anterior.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.—Una vez presentadas todas las instancias se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.— Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de conformidad con lo dispuesto en el art. 23º del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial.

El Secretario de la Corporación.

El representante de la Dirección General de Administración Local.

El Jefe de la Abogacía del Estado en la Provincia o Abogado del Estado en quien delegue.

Secretario: Un funcionario Técnico de Administración General, (salvo que recaeba para sí esta función el Secretario de la Corporación).

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de esta Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas restringidas.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de esta Corporación.

Los ejercicios de las pruebas selectivas restringidas no podrán comenzar hasta transcurridos 4 meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria (Bases). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y lugar en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.— Ejercicios de las pruebas selectivas restringidas serán los que se indican en el Anexo que se adjunta a las presentes Bases.

Octava.— Calificación de los ejercicios.

— Todos los ejercicios serán eliminados y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, y dividiendo el total por el número de existentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación de cada ejercicio se hará pública el mismo día en que se acuerde, y será expuesta en el tablón de edictos de esta Corporación.

El orden de clasificación estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que, en el caso de que el número de aprobados fuera igual o superior al de plazas vacantes, se formule la correspondiente propuesta de nombramiento, y en el supuesto de que dicho número exceda del de plazas vacantes, se proponga la adopción de acuerdo por el Ayuntamiento Pleno de creación de la plantilla de las plazas necesarias para poder efectuar el nombramiento de todos los que figuren en la relación de aprobados, debiéndose someter el expediente, en este caso, al visado del Ministerio de la Gobernación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar certificación de los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas se exigen en la Base Segunda, y dos fotografías tamaño carnet, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

Efectuados los nombramientos, los aprobados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Décima.— Incidencias.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas restringidas.

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1977.— El Alcalde, Paulino Buchens.

#### ANEXO

Primer ejercicio: Consistirá en contestar oralmente durante un periodo máximo de treinta minutos, tres temas extraídos al azar, correspondientes a cada uno de los grupos del programa Uno del grupo primero, otro del grupo segundo y el restante del grupo tercero del programa.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos de los aspirantes sobre las temas expuestos.

Segundo ejercicio: (práctico) Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de dos horas un estudio sobre una cuestión que propondrá el Presidente del Tribunal.

Durante el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso del material de consulta del que acudan provistos.

En esta prueba se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio y la sistemática en el planteamiento.

#### PROGRAMA

Grupo I.— Derecho Administrativo General y Local.

1.— Las fuentes del Derecho Público.— Concepto, enumeración y jerarquía.— La Ley.— El Decreto-Ley.— El Reglamento.— Otras fuentes.

2.— El acto administrativo.— Concepto y clases.— El procedimiento administrativo.— Fases.— La eficacia de los actos administrativos.

3.— La contratación administrativa.— Elementos de los contratos.— Los siste-

mas de selección de contratistas.— Derechos y deberes de la Administración y de los contratistas.— Invalidez e impugnación de los contratos públicos.

4.— La policía administrativa.— Límites del poder de la policía.— Medios de la policía.— Sanciones administrativas.

5.— La expropiación forzosa.— Concepto y elementos.— Procedimiento general.— Procedimientos especiales.— Garantías.

6.— Los recursos administrativos.— Concepto.— Clases.— El recurso de alzada.— El recurso de reposición.— El recurso de revisión.— El recurso económico-administrativo.

7.— La jurisdicción contencioso-administrativa.— El recurso contencioso-administrativo.— Partes.— Actos impugnables.— Procedimiento general.— Procedimientos especiales.

8.— Principios jurídicos de la organización administrativa.— La competencia.— Clases.— Desconcentración y delegación de atribuciones.— Centralización y descentralización administrativa.

9.— Los órganos periféricos de la Administración Central.— Los Gobernadores Civiles.— La Administración Institucional.— Los organismos autónomos.

10.— La Administración Local.— La Provincia.— El Municipio.— Entidades Locales menores.

11.— Las Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales.— Clases.— Procedimientos de elaboración y aprobación.

12.— El acto administrativo en la esfera local.— El procedimiento administrativo en las entidades locales.

13.— Los recursos administrativos contra actos de las entidades locales.— La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

14.— Los órganos de gobierno municipales.— El Alcalde.— El Ayuntamiento.— Composición.— El Pleno y la Comisión Permanente.— Régimen de sesiones.— La suspensión de los acuerdos de las Corporaciones Locales.

15.— La organización de los servicios administrativos locales.— La Secretaría General.— Intervención y Depositaria de Fondos.— Otros servicios administrativos.

16.— Relaciones entre Administración Central y Local.— Descentralización administrativa.— La tutela de las entidades locales.— Organismos de la Administración Central competentes respecto a las entidades locales.

17.— Los contratos administrativos en la esfera local.— Clases.— Requisitos procedimentales.

18.— Los bienes de las entidades locales.— Clases.— El patrimonio de las entidades locales.— Los bienes de las entidades locales menores.

19.— La intervención administrativa local en la actividad privada.— Régimen de licencias.— El servicio público en la esfera local.— La concesión.

20.— La organización de la función pública local.— Los cuerpos nacionales de la Administración Local.— Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las entidades locales.— Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.

Grupo II.— Derecho financiero.

1.— El Presupuesto.— Concepto y clases.— Los principios presupuestarios liberales.— Teorías modernas sobre el presupuesto.

2.— El gasto público.— Concepto y clases.— Aumento real y aparente del gasto público.— Efectos económicos del gasto público.

3.— Los ingresos públicos.— Concepto y clases.— Precios privados y cuasiprivados.— Precios públicos y precios políticos.— Contribuciones especiales.

4.— El impuesto y su naturaleza.— Distribución técnica del impuesto.— Distribución económica del impuesto.— Distribución formal del impuesto.

5.— La Hacienda extraordinaria.— Presupuestos extraordinarios.— Los ingresos de la Hacienda extraordinaria.

6.— El sistema fiscal español.— Significado y principios inspiradores de la Ley General Tributaria.

7.— Infracciones y sanciones tributarias.— Gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos.— La revisión de los actos tributarios en vía administrativa.

8.— El sistema tributario español vigente.— La imposición de producción y su articulación con la personal.— Contribución territorial rústica y pecuaria.— Contribución territorial urbana.

9.— El impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.— El impuesto sobre las Rentas del Capital.— El impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

10.— El impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás entidades jurídicas.— El impuesto General sobre la Renta de Personas Físicas.

11.— El impuesto General sobre las sucesiones.— La imposición indirecta: sus manifestaciones. El impuesto General sobre el Tráfico de Empresas El impuesto General sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

12.— El impuesto sobre el Lujo.— Los impuestos especiales.— Renta de Aduanas.— Tasas y Exacciones parafiscales.

13.— Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública.— Sistema español.— Recursos que integran las Haciendas Locales

14.— El presupuesto de las Entidades locales.— El gasto público local.

15.— Los ingresos locales.— La participación en ingresos estatales.

16.— La imposición privativa municipal.— Las contribuciones especiales.

17.— Las exacciones locales.— Clases.— Imposición y ordenación de exacciones.

18.— El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades locales.

#### Grupo III.— Estructura Económica de Mallorca.

1.— La población.— Evolución de la población.— El asentamiento de la población en el territorio.— Movimiento natural de la población.— Crecimiento vegetativo y movimientos migratorios.— Las clasificaciones de la población y su evolución.— Población activa.

2.— La Agricultura.— Breve resumen histórico.— Estructura agrícola.— La Ganadería.— Situación económica.— Aparcería y arrendamiento.

3.— La Industria.— Evolución y características generales del sector industrial.— Localización industrial.— Estructura productiva.— La producción.— La Renta industrial.— Los sectores industriales.— Necesidades y posibilidades de desarrollo industrial.

4.— Los Transportes.— Transportes terrestres.— Transporte marítimo.— Transporte aéreo.

5.— El Comercio.— Comercio interior.— Áreas y sub-áreas comerciales.— La balanza de comercio.

6.— El Turismo.— Breve introducción histórica.— La oferta turística.— La demanda turística.— Adecuación oferta-demanda.— La estacionalidad.— El factor humano.— Empresarios y trabajadores.— Turismo y desarrollo futuro.

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1977.— El Alcalde, Paulino Buchens.

— o —

Núm. 10636

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 25 de noviembre del año en curso, acordó convocar la prueba selectiva restringida, cuyas Bases a continuación se indican:

Bases de la convocatoria de pruebas selectivas restringidas al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio.

Primera.— Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, de 3 plazas, ocupadas por el personal que viene desempeñando, con carácter distinto al de propiedad, ya sea como interino, temporero, eventual o contratado, las funciones de Policía Municipal de este Ayuntamiento, las cuales están dotadas con el sueldo inicial de 104.310 ptas. el 15 % de indemnización de residencia, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan conforme a la legislación vigente.

Esta convocatoria se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.— Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en las pruebas

selectivas restringidas será necesario:

a) Ser español.  
b) Tener cumplidos 18 años de edad, y sin límite máximo, en virtud de la dispensa otorgada por el referido Real Decreto.

c) Haber ingresado al servicio de este Ayuntamiento para desempeñar funciones atribuidas al Subgrupo de Servicios Especiales a) Policía Municipal, con carácter distinto al de propiedad, antes del 1.º de junio de 1977, estar prestándolo en tal fecha y haber continuado haciéndolo ininterrumpidamente hasta la publicación de esta convocatoria.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Tercera.— Instancias. Forma y plazo de presentación.— Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas restringidas, suscritas por los aspirantes, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, y que se comprometen a realizar el oportuno juramento previsto en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de Julio, exigido para tomar posesión de cargos o funciones públicas, y se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia haciendo constar también en las citadas instancias nombre y apellidos, domicilio en esta ciudad y domicilio a efectos de notificaciones.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

También habrá de acompañarse a la instancia, para acreditar la condición c) de la Base Segunda, certificación acreditativa de los extremos contenidos en ella, y especialmente respecto de la fecha de ingreso sobre cualquiera de los siguientes particulares:

a) Del acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento correspondiente.

b) De aparecer incluido en la nómina del mes de mayo último.

c) De afiliación a la Seguridad Social o a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con la misma anterioridad del apartado b) anterior.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.— Una vez presentadas todas las instancias se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.— Tribunal calificador.— El Tribunal calificador estará constituido de conformidad con lo dispuesto en el art. 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Jefe o un funcionarios Técnico del Servicio correspondiente a la especialidad.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función.

El representante de la Dirección Gene-

ral de Administración Local.

Un representante de la Jefatura Central de Tráfico.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de esta Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas restringidas.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado y será expuesta en el tablón de edictos de esta Corporación.

Los ejercicios de las pruebas selectivas restringidas no podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria (Bases). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y lugar en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.— Ejercicios de las pruebas selectivas restringidas serán los que se indican en el Anexo que se adjunta a las presentes Bases.

Octava.— Calificación de los ejercicios.— Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, y dividiendo el total por el número de existentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación de cada ejercicio se hará pública el mismo día en que se acuerde, y será expuesta en el tablón de edictos de esta Corporación.

El orden de clasificación estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que, en el caso de que el número de aprobados fuera igual o superior al de plazas vacantes, se formule la correspondiente propuesta de nombramiento, y en el supuesto de que dicho número exceda del de plazas vacantes, se proponga la adopción de acuerdo por el Ayuntamiento Pleno de creación en la plantilla de las plazas necesarias para poder efectuar el nombramiento de todos los que figuren en la relación de aprobados, debiéndose someter el expediente, en este caso, al visado del Ministerio de la Gobernación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar certificación de los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas se exigen en la Base Segunda, y dos fotografías tamaño carnet, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

Efectuados los nombramientos, los apro-

bados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Décima.— Incidencias.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas restringidas.

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1977.— El Alcalde, Paulino Buchens.

#### ANEXO

Primer ejercicio: (Escrito). Consistirá en contestar por escrito en un periodo máximo de una hora, los temas, de entre los apartados que a continuación se citan, que el Tribunal antes de iniciar este ejercicio, discrecionalmente señale:

1.—Conocimiento de las cuatro reglas aritméticas.

2.—Lectura.

3.—Redacción de un parte.

Segundo ejercicio: (Escrito). Consistirá en contestar por escrito en un periodo máximo de una hora, los temas, de entre los que a continuación se indican, que discrecionalmente señale el Tribunal:

1.—Nociones del Código de Circulación.

2.—Nociones de las Ordenanzas Municipales.

3.—Nomenclator.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes, sobre materias objeto de los mismos, y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de quince minutos.

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1977.— El Alcalde, Paulino Buchens.

— 0 —

Núm. 10637

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 25 de noviembre del año en curso, acordó convocar la prueba selectiva restringida, cuyas Bases a continuación se indican:

Bases de la convocatoria de pruebas selectivas restringidas al amparo del Real Decreto 1409/1977, de 2 de junio.

Primera.— Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, de 7 plazas, ocupadas por el personal que viene desempeñando, con carácter distinto al de propiedad, ya sea como interino, temporero, eventual o contratado, las funciones de Auxiliares de Administración General de este Ayuntamiento, las cuales están dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1.7 el 15 % de indemnización de residencia, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan conforme a la legislación vigente.

Esta convocatoria se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.— Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, y sin límite máximo, en virtud de la dispensa otorgada por el referido Real Decreto.

c) Haber ingresado al servicio de este Ayuntamiento para desempeñar funciones atribuidas al Subgrupo de Auxiliares de Administración Gral., con carácter distinto al de propiedad, antes del 1.º de junio de 1977, estar prestándolo en tal fecha y haber continuado haciéndolo ininterrumpidamente hasta la publicación de esta convocatoria.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Estar en posesión de Título de Enseñanza media elemental o de Graduado Escolar o similar. En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos

habrá de acompañarse certificado expedido por el C. Nal. de Educación que acredite la citada equivalencia.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

Tercera.— Instancias. Forma y plazo de presentación.— Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas restringidas, suscritas por los aspirantes, deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, y que se comprometen a realizar el oportuno juramento previsto en el Real Decreto 1557/1977, de 4 de Julio, exigido para tomar posesión de cargos o funciones públicas, y se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B. O. de la Provincia haciendo constar también en las citadas instancias nombre y apellidos, domicilio en esta ciudad y domicilio a efectos de notificaciones.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 300 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

También habrá de acompañarse a la instancia, para acreditar la condición c) de la Base Segunda, certificación acreditativa de los extremos contenidos en ella, y especialmente respecto de la fecha de ingreso sobre cualquiera de los siguientes particulares:

a) Del acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento correspondiente.

b) De aparecer incluido en la nómina del mes de mayo último.

c) De afiliación a la Seguridad Social o a la Mutualidad Nacional de Previsión, de la Administración Local con la misma anterioridad del apartado b) anterior.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.— Una vez presentadas todas las instancias se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el B. O. P., concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.— Tribunal calificador.— El Tribunal calificador estará constituido de conformidad con lo dispuesto en el art. 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente.

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial.

El Secretario de la Corporación.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Un funcionario Técnico o Administrativo de la Administración General que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de esta Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas restringidas.— Para establecer el orden en que habrán de ac-

tuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada aspirante, se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de esta Corporación.

Los ejercicios de las pruebas selectivas restringidas no podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria (Bases). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia el día, hora y lugar en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.— Ejercicios de las pruebas selectivas restringidas serán los que se indican en el Anexo que se adjunta a las presentes Bases.

Octava.— Calificación de los ejercicios.— Todos los ejercicios serán eliminados y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, y dividiendo el total por el número de existentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación de cada ejercicio se hará pública el mismo día en que se acuerde, y será expuesta en el tablón de edictos de esta Corporación.

El orden de clasificación estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que, en el caso de que el número de aprobados fuera igual o superior al de plazas vacantes, se formule la correspondiente propuesta de nombramiento, y en el supuesto de que dicho número exceda del de plazas vacantes, se proponga la adopción de acuerdo por el Ayuntamiento Pleno de creación en la plantilla de las plazas necesarias para poder efectuar el nombramiento de todos los que figuren en la relación de aprobados, debiéndose someter el expediente, en este caso, al visado del Ministerio de la Gobernación.

Los aspirantes propuestos deberán presentar certificación de los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas se exigen en la Base Segunda, y dos fotografías tamaño carnet, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

Efectuados los nombramientos, los aprobados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

Décima.— Incidencias.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas restringidas.

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1977.— El Alcalde, Paulino Buchens.

#### ANEXO

Primer ejercicio.— De carácter obligatorio para todos los aspirantes.— Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 130 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.— Este ejercicio consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de una hora, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

#### PROGRAMA

##### 1.— Principios de Derecho Administrativo:

1.—El Acto administrativo.— Principios generales del procedimiento administrativo.— Fases del procedimiento.

2.— Aspectos jurídicos de la organización administrativa.— Concepto de órgano.— Jerarquía administrativa.— La competencia administrativa.— Desconcentración y delegación.

3.— Organos colegiados de ámbito provincial en la administración General del Estado.— Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central.

##### II.— Administración Local

4.— La Administración Local.— Concepto y evolución en España.— Entidades que comprende.

5.—El Municipio.— Organización y competencia del Municipio de régimen común.— Regímenes municipales especiales.

6.— Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.— Clases.— Procedimiento de elaboración y aprobación.

7.— Notión general del procedimiento administrativo local.— Los recursos administrativos contra las Entidades Locales.— La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

8.—Las normas de actividad de las Entidades Locales.— Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

9.— Notión general de la Hacienda de las Entidades Locales.— El presupuesto de las Entidades Locales.

10.— Los órganos de gobierno municipales.— El Alcalde.— El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.— Las Comisiones Informativas.

11.— La organización de los servicios administrativos locales.— La Secretaría General.— Intervención y Depositaria de Fondos.— Otros servicios administrativos.

12.— El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

13.— La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales.— Organización de la función pública local.— Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

14.— Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.— Los derechos económicos.— La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Palma de Mallorca, 29 de noviembre de 1977.— El Alcalde, Paulino Buchens.

— o —

#### Núm. 10741

#### Negociado de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día dos del actual, a propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo, aprobó inicialmente la revisión de las Ordenanzas del Polígono 33 de 1964 (Paseo Marítimo).

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley del Suelo, se somete a información pública por plazo de un mes, las citadas Ordenanzas, estando de manifiesto las mismas en el Negociado de Urbanismo de esta Secretaría General, pudiendo formular los que se crean afectados las alegaciones que estimen pertinentes durante el citado periodo, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, debidamente registrado y reintegrado.

Al propio tiempo y conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley del Suelo, quedan suspendidas por plazo de un año las licencias de edificación y parcelación del indicado Polígono 33, y cuya delimitación es la siguiente: Sector comprendido entre las calles Torrente, Paseo Marítimo, Ingeniero Gabriel Roca, enlace Ingeniero Gabriel Roca — calle Calvo Sotelo, calle Calvo Sotelo, calle Marqués de la Cenia,

calle Guillermo Costa, calle Pedregal y enlazando con la citada calle Torrente.

Palma de Mallorca 2 diciembre 1977.— El Alcalde, Paulino Buchens.

— o —

Núm. 9075

#### ANDRAITX

Bases que han de regir en la Oposición Restringida que se convoca para cubrir una plaza de Aparejador del Ayuntamiento de Andraitx (Balears).

Primera.— Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición restringida una plaza de Aparejador de esta Corporación, a 1/3 de jornada, encuadradas en el Subgrupo de Técnicos de Administración Especial, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.— Condiciones de los aspirantes.— Para tomar parte en la oposición, será necesario:

- a) Ser español.
- b) Reunir las condiciones que señala el artículo 2.º del Real Decreto 1409-1977 de 2 de junio, por el que se regula la integración del personal interino, temporero, eventual o contratado, de la Administración Local como funcionario de carrera.
- c) Estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la Mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los 30 días señalados para la presentación de documentos.

Tercera.— Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda, y que se comprometen a prestar juramento de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 1557-1977 de 4 de julio, se dirigirán al Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 500 ptas. serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Cuarta.— Admisión de Aspirantes.— Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y que será expuesta en el tablón de Edictos de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.— Tribunal Calificador.— El Tribunal calificador de la oposición, estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue; Vocales: El representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado; un

funcionario Técnico de la Administración Local; un representante del Colegio Profesional respectivo; Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse por el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La Designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará al menos un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de la oposición.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria, quince días antes de comenzar el primer ejercicio. El Tribunal anunciará en el B. O. de la Provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima.— Ejercicios de la oposición.— Los ejercicios a efectuar por los señores aspirantes, serán Cuatro con carácter eliminatorio.

Primer ejercicio.— Será teórico-práctico sobre presupuesto de un edificio de tipo municipal o de una zona que se trate de urbanizar, en la cual, además de pavimentar las calles, se le dotará de los servicios de aguas residuales, aguas potables, gas y electricidad. Para este ejercicio, se facilitarán los planos y demás datos concretos que se precisen, disponiendo de cuatro horas para su ejecución.

Segundo ejercicio.— Consistirá en el replanteo de una zona que se trata de urbanizar o levantamiento de un plano topográfico de una zona urbana. Para este ejercicio se dispondrá de cuatro horas, facilitándose los aparatos topográficos, así como el personal que se requiera de porta-miras.

Tercer ejercicio.— Será igualmente escrito y versará sobre alguno de los extremos siguientes:

- a) Tecnología de la construcción de edificios y obras de urbanización.
- b) Pavimentación y extinción de incendios en las construcciones.
- c) Derrivos y andamios.

Para este ejercicio se dispondrá de dos horas de tiempo.

Cuarto ejercicio.— Será oral, consistiendo en contestar en un periodo máximo de 30 minutos, dos temas, sacados a suerte, de entre los que a continuación se indican: Reglamento de Funcionarios de Administración Local.— Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.— Reglamento de los Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura e Ingeniería.— Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.— Ordenanzas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Andraitx.— Contribuciones especiales.— Ley de Régimen Local.— Reglamento de Bienes Municipales de 14 de julio de 1955.

Octava.— Calificación de los ejercicios.— Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.





de 1977, instados por el Procurador Don Pedro Bauzá Miró en nombre y representación de D. Monserrate Martorell contra D. José Martínez Alcazar en reclamación de 36.541 ptas. de principal, más 18.000 de 36.541 ptas. de intereses y costas, en los señalados para intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por 3.ª vez los bienes embargados al deudor y que luego se dirán, por término de ocho días.

Señala para el acto de la subasta, el día 10 de Enero de 1978 a las doce horas en la sala-audiencia de este juzgado, sito en la plaza de Weyler, 3-3.º.

Se Hace Constar: Que para tomar parte en el acto de la subasta, deberá de consignarse previamente en este juzgado o Establecimiento correspondiente el diez por ciento de la valoración, que se admitirá cualquier postura que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; y que los gastos de subasta serán a cargo del rematante.

#### Bienes objeto de subasta

1.º— Comedor formado por mesa rectangular con dos patas y cuatro pies y cristal en su parte superior; seis sillas asiento y respaldo skay color crema mueble auxiliar librería con tres cajones y seis puertas, cuatro de cristal color caramelo; en 12.000 pesetas.

2.º— Televisor marca Anglo de 24 pulgadas modelo Automat; en 7.000 pesetas.

3.º— Aparato radio marca Bettel modelo CR2 con dos altavoces de pequeño tamaño separados; en 4.000 ptas.

4.º— Tresillo con sofá tres plazas, en skay granate; en 5.000 pesetas.

5.º— Frigorífico marca Edesa, modelo Supermarquet, con dos puertas; en 18.000 pesetas.

6.º— Televisor marca Anglo, 24 pulgadas modelo Wew-Fasción; en 7.000 pesetas.

7.º— Lavadora marca Edesa, (normal), en 3.500 pesetas.

Total Pesetas 56.500 pesetas.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de noviembre de 1977.— Alvaro Blanco.— El Secretario, Fernando Pou.

Núm. 10.498

Hago Saber: Que en este juzgado se siguen autos juicio ejecutivo, número 1292 de 1976, instados por el procurador don Antonio Obrador Vaquer en nombre y representación de D.ª Francisca Company Ignacio contra José Ramón Hernández Pons en reclamación de 16.234 pesetas de principal, más 10.000 señaladas para intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por 1.ª vez los bienes embargados al deudor y que luego se dirán, por término de ocho días.

Se señala para el acto de la subasta, el día 10 de enero de 1978 a las once horas, en la sala-audiencia de este juzgado, sito en la plaza de Weyler 3-3.º.

Se Hace Constar: Que para tomar parte en el acto de la subasta, deberá de consignarse previamente en este juzgado o Establecimiento correspondiente el diez por ciento de la valoración, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; y que los gastos de subasta serán a cargo del rematante.

#### Bienes objeto de subasta

1.º— Comedor Formado por mesa ovalada con dos pies; seis sillas asiento forrado tela oro viejo; mueble librería de unos 3 m. largo por 1'70 m. alto; en 10.000 pesetas.

2.º— Televisor sin marca visible, 24 pulgadas con UHF y su mesita; 7.000 pesetas.

3.º— Tresillo con sofá de tres plazas forrado tela color oro viejo; en 5.000 pesetas.

4.º— Mesita centro rectangular con marmol en su parte superior; en 1.500 pesetas.

5.º— Estufa a gas butano marca Timsbel, en 1.000 ptas.

6.º— Frigorífico marca Ignis; en 5.000 pesetas.

Total pesetas: 29.500

Dado en Palma de Mallorca a 24 de noviembre de 1977.— Alvaro Blanco.— El Secretario, Fernando Pou.

Núm. 10.541

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio ejecutivo, número 162 de 1977, instados por el Procurador Don Luis Aguiló de Cáceres en nombre y representación de D. Cristóbal Cerdá Barceló contra Don Miguel Antonio Fuster Martí en reclamación de 15.456'— pesetas de principal, más 7.000'— señaladas para intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por 1.ª vez los bienes embargados al deudor y que luego se dirán, por término de ocho días.

Se señala para el acto de la subasta, el día diez de enero de 1978 a las doce horas en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Weyler, 3-3.º.

Se hace constar: Que para tomar parte en el acto de la subasta, deberá de consignarse previamente en este Juzgado o Establecimiento correspondiente el diez por ciento de la valoración, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero y que los gastos de subasta serán a cargo del rematante.

#### Bien objeto de subasta

Automóvil marca Renault-4 matrícula PM-95.524, justipreciado en 35.000 pesetas.

Palma de Mallorca 23 de noviembre de 1977.— Alvaro Blanco.— El Secretario, Fernando Pou.

— o —

Núm. 10.415

Don Guillermo Rosselló Llaneras, Juez de Distrito núm. Dos de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados que se dirán al demandado Don Angel Martínez Arroyo en los autos-juicio verbal núm. 343-77 seguidos a instancia de don Sebastián Bauzá Cerdá, representado por el Procurador D. José Campins Pou, habiéndose señalado para el remate el día 22 diciembre a las 11'00 horas y cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, entrada por la calle de Santacilia.

#### Condiciones para la subasta

1.ª— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el 10 % del tipo de tasación.

2.ª— No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo.

3.ª— Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

4.ª— Los bienes embargados se hallan en poder de D. Angel Martínez Arroyo, Camino Vecinal de la Vileta 130-1.º dcha.

#### Bienes objeto de subasta:

1.— Un televisor marca Vanguard, de 20 pulgadas, mod. 602, en 9.000 pesetas.

2.— Un comedor compuesto de mesa redonda, 6 sillas con asiento de skay rojo y respaldo de rejilla, en 8.000 ptas.

3.— Una aparadora-librería con 5 puertas en la parte de arriba, 3 en la inferior y 4 cajones, en 3.000 pesetas.

4.— Un tresillo compuesto de sofá y 2 butacas tapizadas en skay rojo, en 5.000 pesetas.

Total pesetas: 25.000.

Palma, 22 noviembre de 1977.—Guillermo Rosselló.—El Secretario, A. Bibiloni.

— o —

Núm. 10.416

Don Francisco Iñigo Martorell, Juez de Distrito número Tres de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición n.º 379 de 1977 instados por Imprenta Homar S.A. representada por el Procurador don José Campins Pou contra D. Miguel Orell Reynés de esta vecindad y con domicilio en la Puetra del Campo, bloque A-1.ª escalera 4.º piso, 5.ª puerta.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se sacan a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y precio de su tasación que luego se dice, los siguientes:

#### Bienes objeto de subasta

1.— Televisor de 23 pulgadas con mesa licorera de 2 puertas y 3 cajones de poliéster, en 8.000 pesetas.

2.— Librería de aproximadamente dos m. en poliéster, 6300 pesetas.

3.— Tresillo con sofá de 3 plazas, mesa centro y lámpara, en 6.800 pesetas.

4.— Mesa de comedor alargable rectangular, 6 sillas tapizadas en saky blanco, 2 sillones de mimbre, en 5.500 ptas.

Total pesetas: 26.500.

La subasta tendrá lugar el día 23 de diciembre a las 12'00 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia) bajo las condiciones siguientes:

1.ª— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

3.ª— Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

4.ª— Los bienes embargados se hallan en poder de doña Inocencia Terrón Martín en la calle Puerta del Campo, bloque A escalera 1.ª-4.ª-5.ª

5.ª— La subasta tendrá lugar por lotes pudiéndose celebrar la misma a calidad de ceder a terceros.

Palma de Mallorca 22 noviembre 1977.— Francisco Iñigo.— El Secretario, E. Garrido.

— o —

Núm. 10.512

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición n.º 398 de 1977 instados por D. Juan de Vidal y Salvá representado por el Procurador D. Antonio Ferragut Cabanellas contra D. Bartolomé Ramis Quetglas, de esta vecindad y con domicilio en la calle Juan Ramón Jiménez 15-4.º-A.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación que luego se dice, los siguientes:

#### Bienes objeto de subasta

Unico.— Tocadiscos Dual-Bettor con 2 baffes, estereo, en 28.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22 de diciembre a las 12 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia), bajo las condiciones siguientes:

1.ª— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª— No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

3.ª— Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

4.ª— Los bienes embargados se hallan en poder de D. Bartolomé Ramis Quetglas en la calle Juan Ramón Jiménez 15-4.º-A, de esta ciudad.

5.ª— La subasta podrá celebrarse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Palma de Mallorca 24 noviembre 1977.— Francisco Iñigo.— El Secretario, E. Garrido.

— o —

Núm. 10.107

En el juicio de faltas núm. 1114 de 1977 tramitado en este Juzgado, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Palma a 5 de noviembre de 1977.—Vistos por el Sr. Don Pedro Barceló Obach, en funciones Juez de Distrito número Tres, los presentes autos de juicio de faltas por lesiones seguidos contra Leslie Edward Smithers, hijo de Leslie y Eilleen, nacido en Roofliker (Inglaterra), a Brian Robert Modler, nacido en Belfast, hijo de Robert y Muirel mayor de edad, soltero, marqueting y ambos de ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal y ... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Leslie-Edward Smithers de la falta que se le imputa.

Palma de Mallorca 7 noviembre 1977.—  
El Secretario, E. Garrido.

— o —  
Núm. 10.108

En el juicio de faltas núm. 1086 de 1977, tramitado en este Juzgado, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia.—En la ciudad de Palma a 5 de noviembre de 1977.—Vistos por el Sr. Don Pedro Barceló Obach, en funciones Juez de Distrito número Tres, los presentes autos de juicio de faltas por daños-circulación seguidos contra Albino Soriano Soriano, por José Sánchez Sánchez, siendo parte el Ministerio Fiscal y... — Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Albino Soriano Soriano, de la falta que se le imputa, declarando las costas de oficio y con reserva de las acciones civiles a los perjudicados.

Palma de Mallorca 7 noviembre 1977.—  
El Secretario, E. Garrido.

— o —  
Núm. 10.585

Por la presente se cita a Ernest Walloschke, súbdito alemán, mayor de edad, casado, ingeniero, últimamente vecino de Santanyi con domicilio en Club Hípico de Cala D'Or y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día quince de diciembre y hora de las 10'00 de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, 3er piso, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 1317 de 1977, sobre lesiones-daños-collision que se celebrará dicho día y hora, debiendo hacerlo con las pruebas que tenga y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, caso de incomparecencia.

Y para que sirva de citación al anterior denunciado, expido la presente en Palma de Mallorca a 17 de noviembre de 1977.—  
El Secretario, E. Garrido.

— o —  
Núm. 10.533

Don José Luis Calvo Cabello, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Manacor y su Partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que en este Juzgado, registrado con el número 132 de 1977, sigue juicio ejecutivo, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia de remate por la vía de apremio promovido por el Procurador Don Victor Cerdá Valenzuela en nombre de Don Juan Ferrer Pons, de Artá contra Don Agustín Espinosa Tudela, de Artá, en los cuales a instancia de la actora tengo acordado en providencia de esta fecha convocar por primera vez la subasta de los bienes que se dirán que en su día fueron embargados al ejecutado, por término de veinte días y tipo de su tasación, para cuya subasta se ha señalado el día diez de enero próximo y hora de las diez en la Sala-Audiencia de este Juzgado (Pl. del Convento-Claustro), que tendrán lugar bajo las siguientes:

#### Condiciones

Para tomar parte en ella deberá consignarse por lo menos el 10 por 100 del avalúo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, el remate podrá hacerse a favor de tercero, la ejecutante podrá concurrir y mejorar las posturas sin necesidad del depósito previo. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse el producto de la subasta a su extinción; debiendo conformarse los licitadores con la certificación registral obrante en autos.

#### Bienes objeto de subasta

1.— La mitad indivisa de una parcela señalada con el núm. 9 del Plano del Predio "La Devesa", Colonia de San Pedro, Artá, mide 200 m<sup>2</sup>, y figura inscrita al tomo 3397, libro 180, de Artá, folio 83,

finca 10479, inscripción 1.ª, valorada en 70.000 pesetas.

2.— La mitad indivisa de una porción de terreno, procedente de "La Devesa", constituida por las parcelas núms. 1, 2, 3 y 4 del Plano. Colonia de San Pedro, Artá que mide 800 m<sup>2</sup>, habiendo sido objeto de segregación 400 m<sup>2</sup>, inscrita al tomo 3397, libro 180, de Artá, folio 79, finca 10477, inscripción 1.ª valorada en 140.000 pesetas.

Dado en Manacor 11 noviembre 1977.—  
José L. Calvo.—El Secretario, (ilegible).

— o —  
Núm. 10.534

Por el presente Edicto, hago saber: Que en este Juzgado, registrado con el número 227 de 1977, sigue juicio ejecutivo, sobre reclamación de cantidad hoy en ejecución de sentencia de remate por la vía de apremio, promovido por el Procurador Don Victor Cerdá Valenzuela en nombre de "Sefisa, Financiaciones S.A.", de Madrid contra Doña Francisca Medina Rodríguez, de Manacor, en los cuales a instancia de la actora tengo acordado en providencia de esta fecha convocar por primera vez la subasta de los bienes que se dirán que en su día fueron embargados al ejecutado, por término de ocho días y tipo de su tasación, para cuya subasta se ha señalado el día veintitres de diciembre próximo y hora de las diez en la Sala-Audiencia de este Juzgado (Pl. del Convento-Claustro), que tendrá lugar bajo las siguientes:

#### Condiciones

Para tomar parte en ella deberá de consignarse por lo menos el 10 por 100 del avalúo, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; el remate podrá hacerse a favor de tercero; la ejecutante podrá concurrir y mejorar las posturas sin necesidad del depósito previo.

#### Bienes que salen a subasta

Un automóvil Austin-Victoria, L. matrícula PM 6.372-C valorado en 90.000 ptas.

Dado en Manacor 11 noviembre 1977.—  
José L. Calvo.— El Secretario. (ilegible).

— o —  
Núm. 10.041

Don Antonio Llitas Rosselló, Sustituto del Juez de Distrito de la ciudad de Manacor.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 109 del año 1976, seguido a instancia de D. Francisco Riera Jaume, Procurador de D. Pedro Forteza Picó contra Don Juan Blasco Servera, vecino de Manacor, sobre reclamación de cinco mil once pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha, en el trámite de ejecución de sentencia firme recaída en dicho juicio, sacar a la venta en pública subasta los bienes muebles que se reseñarán a continuación, embargados como de propiedad de dicho demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento.

Bienes embargados que han de ser subastados:

1.— Un televisor marca General Electric, de 23 pulgadas, con mesita y antena correspondiente, valorado en 5.000 ptas.

2.— Un tresillo compuesto de sofá de dos plazas y butacas forradas de skay, imitación, color marrón, valorado en 3.500 pesetas.

3.— Un armario estante tallado de 2 x 2'50 x 0'70 m. aproximadamente, con diversos cajones y puertas color natural de madera, valorado en 2.500 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes, según el precio de tasación pericial, que es el de once mil pesetas.

Los licitadores deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, una

cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta.

Fecha y lugar de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en ex-Claustro, el día veintinueve de diciembre próximo a las doce horas.

Manacor a 10 de noviembre de 1977.—  
Antonio Llitas.—El Secretario, M. Bosch

— o —  
Núm. 9424

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Figueras (Gerona).

En méritos de lo acordado por providencia recaída en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario instruido con el número 2 de 1973, tramitado por el Juzgado de Instrucción Especial de Falsificación de Billetes de Banco y Moneda metálica, Palacio de Justicia de Madrid, dimanante del instruido por este Juzgado de Instrucción de Figueras, con el número 134 de 1972 contra el súbdito inglés Jhon Thomas Harris, de 52 años de edad, hijo de Jhon y de Lilian, natural de Nartlopol (Inglaterra), y dando cumplimiento a lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Gerona, en carta-orden dimanante de dicha causa, registrada con el número 187 de 1975, para que se proceda por vía de apremio contra bienes embargados al mencionado súbdito inglés hasta cubrir la suma de cinco millones doscientas ochenta y una mil ciento noventa pesetas (5.281.190 ptas.) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1495 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, simultáneamente en las Salas de Audiencias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Figueras y de Mahón (Menorca-Baleares), los siguientes bienes muebles depositados en el chalet núm. 318 de Calam Porter, término de Alayor partido judicial de Mahón, y el automóvil Pontiac en el garage Oliva de la ciudad de Figueras.

Un coche turismo marca Pontiac, matrícula EPA-B, propiedad de Jhon Thomas Harris, valorado en la cantidad de cien mil pesetas.

Un automóvil marca Austin Morris, matrícula CCN-J chasis núm. AA25-754943 motor número 15475 valorado en veinticinco mil pesetas (tipo mini).

Un automóvil marca Austin GB. GG. N. 4983 MU., modelo 1300 color azul número de motor AA. 257 D. 235872 M valorado en la cantidad de 55.000 pesetas.

Un cargador de batería valorado en mil pesetas.

Los licitadores podrán tomar parte en la subasta bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El valor de los bienes es el tipo de la subasta, previo descuento del 25 por ciento y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, artículo 1499 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Segunda: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.500 de dicha Ley Procesal, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta.

Tercera.— Los gastos que se devenguen irán a cargo del rematante.

Cuarta.— La subasta tendrá lugar simultáneamente en las Salas de Audiencias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Figueras y Mahón (Menorca) Baleares, el próximo día catorce de diciembre del corriente año a las once horas de su mañana, y se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Dado en Figueras a siete de octubre de mil novecientos setenta y siete.— El Juez de Instrucción, (ilegible).— El Secretario, P. S., (ilegible).

Anuncios por línea: 10 pesetas

Suscripción anual: 800 pesetas

Suscripción trimestral: 300 pesetas

Ejemplar: 6'0 ptas.— Atrasado: 8'00 ptas.

#### BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

La publicación en este Periódico de órdenes o anuncios se solicitará siempre del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Baleares (B. O. E. de 6 de abril de 1839).

Administración, venta y Talleres:

Casa de Misericordia — Pl. Hospital, 4

Tels. Admon.: 21 49 08 — Taller: 21 42 10

Franqueo Concertado: 33/4.

Escuela Tipográfica Provincial

Palma de Mallorca

Dto. L. P.M. 1-1958

JUEVES, 6 DE JULIO DE 1978

Núm. 17.432

## Boletín Oficial del Estado

Núm. 5769

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO-LEY 18/1978, de 13 de junio, por el que se aprueba el régimen preautonómico para el archipiélago Balear.

La totalidad de las fuerzas parlamentarias Baleares ha manifestado, recogiendo el sentir popular, el deseo de contar con instituciones propias para todo el archipiélago y en cada una de sus islas.

Con el presente Real Decreto-ley se pretende dar satisfacción a estas aspiraciones, aun con el carácter provisional que exige el hacerlo antes de que se promulgue la Constitución. A tal fin se instituye el Consejo General Interinsular y los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, coincidiendo con la voluntad parlamentaria ya manifestada en esta materia al tratar de la regulación de las elecciones locales en la futura Ley que actualmente se debate en las Cortes.

Al instituir estos Consejos Generales e Insulares el presente Real Decreto-ley no condiciona la Constitución, ni prejuzga la existencia, contenido y alcance del Estatuto de Autonomía que en su momento pueda tener el archipiélago Balear, previéndose además expresamente que la constitución definitiva del Consejo General y la constitución de los Consejos Insulares, se hará de acuerdo con la legislación sobre elecciones locales.

Por respeto a la norma constitucional, máxima expresión de la voluntad democrática, el presente Real Decreto-ley tiene un contenido ajustado a este período preautonómico, regulando aquello que es imprescindible para su objeto y dejando, en su caso, para después de que la Constitución haya entrado en vigor la regulación jurídica del uso oficial de la lengua y de la bandera regionales, que son realidades sociales vigentes en Baleares.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

## DISPONGO:

Artículo primero.— El régimen preautonómico de las Baleares se regulará por el presente Real Decreto-ley, por las normas que dicte el Gobierno para su desarrollo y por las reglamentarias de régimen interior previstas en el apartado a) del artículo quinto.

Artículo segundo.— El territorio de la Región Balear es el de cada una de las Islas de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera y demás que forman el archipiélago Balear.

Artículo tercero.— Se instituye el Consejo General Interinsular como órgano de gobierno de las Baleares, que tendrá personalidad jurídica plena en relación con los fines que se le encomienden. Su constitución definitiva se realizará de acuerdo con la legislación sobre elecciones locales.

Artículo cuarto.— En el ámbito territorial de cada una de las Islas de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, se instituye un Consejo Insular, que tendrá personalidad jurídica para los fines que se le en-

comienden. Su constitución se realizará de acuerdo con la legislación sobre elecciones locales.

Artículo quinto.— Corresponden al Consejo General Interinsular dentro del vigente régimen jurídico, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar y aprobar las normas reglamentarias de su régimen interior, de conformidad con lo que se establezca en el desarrollo de este Real Decreto-ley.

b) Integrar y coordinar las actuaciones y funciones de los Consejos Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera, en cuanto afecte al interés general de Baleares, sin perjuicio de sus específicas competencias.

c) Gestionar y administrar las funciones y servicios que le transfieran la Administración del Estado y, en su caso, la Diputación Provincial. El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias al Consejo General Interinsular.

d) Delegar competencias en los Consejos Insulares.

e) Asimismo podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses generales de Baleares.

Artículo sexto.— Los Consejeros podrán asumir las titularidades y atribuciones que les correspondan en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencias al Consejo General Interinsular cuando estas transferencias se produzcan.

Artículo séptimo.— Corresponden al Consejo insular, dentro del régimen jurídico general y local, las siguientes competencias:

a) Las que les atribuya la legislación local y de elecciones locales.

b) La gestión y administración de las funciones y servicios que les delegue el Consejo General Interinsular.

c) Asimismo podrán proponer al Consejo Interinsular en su caso para su elevación al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses de sus respectivos territorios.

Artículo octavo.— Los actos y acuerdos del Consejo General Interinsular y de los Consejos Insulares serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y en su caso, podrán ser suspendidas por el Gobierno por el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Artículo noveno.— Para la ejecución de sus acuerdos, el Consejo General Interinsular, sin perjuicio de sus propios servicios, podrá utilizar los medios personales y materiales de los Consejos Insulares, los cuales deberán prestar su colaboración.

Artículo diez.— Los órganos de gobierno del Consejo General Interinsular y, en su caso, de los Consejos Insulares establecidos en este Real Decreto-ley, podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo once.— Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta las elecciones locales, el Consejo General Interinsular estará compuesto provisionalmente por quince miembros elegidos por los parlamentarios de Baleares, a propuesta de cada grupo de los mismos, teniendo cada isla, cuando menos, tres representantes. El Presidente será designado en el seno del Consejo y el nombramiento deberá recaer en un parlamentario. Presidirá las sesiones y ostentará la representación legal del Consejo.

Para la ejecución de sus acuerdos el Consejo General, sin perjuicio de sus pro-

prios servicios, podrá utilizar los medios personales y materiales de la Diputación Provincial, la cual deberá prestar su colaboración para la mejor ejecución de aquellos.

Celebradas las elecciones locales, el Consejo General Interinsular y los Consejos insulares se constituirán de acuerdo con la legislación de elecciones locales.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Segunda. El Consejo General Interinsular se constituirá en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley.

Tercera. Los órganos a que se refiere el presente Real Decreto-ley tienen carácter provisional hasta que se constituyan los establecidos en la Ley de elecciones locales.

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
Adolfo Suárez González

Núm. 5771

REAL DECRETO-LEY 21/1978, de 30 de junio, sobre medidas en relación con los delitos cometidos por grupos o bandas armados.

Los crecientes y gravísimos actos cometidos por grupos o bandas armados constituyen intolerables atentados contra la vida de las personas y contra la seguridad ciudadana y, en definitiva, representan una amenaza constante para el ejercicio de las libertades fundamentales en el supuesto ineludible del Estado de Derecho. Es por ello por lo que la lucha contra esta forma de delincuencia exige, para que sea realmente eficaz, la adopción de una serie de medidas de distinta naturaleza, a las que es necesario incorporar la promulgación de normas jurídicas que mejoren las actualmente existentes para prevenirla y reprimirla.

Esas fueron las razones que en su día aconsejaron al Gobierno aprobar y remitir a las Cortes un Proyecto de Ley sobre medidas en relación con los delitos cometidos por grupos o bandas armados.

El Proyecto de Ley antes citado se encuentra actualmente en tramitación en las Cortes por el procedimiento de urgencia; pero es evidente que su aprobación definitiva, en la forma y contenido que las Cámaras decidan, no podrá producirse en plazo inmediato, por las lógicas exigencias de tiempo que todo proceso legislativo comporta y la densa carga de trabajo que actualmente pesa sobre las Cortes.

Ambas circunstancias, unidas a la gravedad o importancia de las acciones y conductas a que se quiere poner eficaz remedio, determinan la urgencia de adoptar de forma inmediata dichas medidas, en perfecta sintonía con la generalizada exigencia de la sociedad española y con el sentir reflejado en la moción aprobada por el Pleno del Congreso de Diputados en su sesión del día veintiocho de junio sobre la más rápida y eficaz acción para la prevención y, en su caso, represión de tan graves delitos y conductas.

Todo ello determina la necesidad y urgencia de su aplicación y puesta en práctica, en tanto se aprueba definitivamente por las Cortes el Proyecto de Ley actualmente pendiente en las mismas y sin que, en ningún caso, la vigencia de este Real Decreto-ley exceda de un año.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

#### DISPONGO:

Artículo primero.— Las disposiciones contenidas en este Real Decreto-ley serán aplicables exclusivamente a los delitos de asesinato, lesiones graves, detención ilegal bajo rescate o imponiendo cualquier otra condición, detención ilegal con simulación de funciones públicas, depósito de armas o municiones, tenencia de explosivos, estragos, terrorismo y delitos conexos con los anteriores, siempre que sean cometidos por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados.

Asimismo se aplicarán a los miembros de dichas bandas o grupos.

Artículo segundo.— La instrucción, conocimiento y fallo de las causas por los delitos y conductas enumerados en el artículo anterior corresponderán exclusivamente a los Juzgados Centrales de Instrucción y a la Audiencia Nacional.

Los detenidos por hallarse implicados en cualquiera de los delitos o conductas enumerados en el artículo anterior serán puestos directamente a disposición del Juez competente para instruir el correspondiente procedimiento, dentro de las setenta y dos horas siguientes. No obstante, la detención gubernativa podrá prolongarse el tiempo necesario para los fines investigativos, en cuyo caso la autoridad gubernativa deberá poner este hecho en conocimiento del Juez antes de que transcurra dicho plazo; la autoridad judicial, en el término previsto en el artículo cuatrocientos noventa y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrá denegar la prolongación de la detención propuesta, o confirmarla, entendiéndose que acepta tácitamente la prórroga si dejare transcurrir aquel plazo sin rechazarla.

Artículo tercero.— A los efectos prevenidos en el artículo quinientos cincuenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los delitos comprendidos en este Real Decreto-ley se considerarán siempre como flagrantes.

La autoridad gubernativa comunicará al Juez competente el registro efectuado y las causas que lo motivaron.

Artículo cuarto.— La autoridad gubernativa podrá ordenar la observación postal, telegráfica y telefónica para aquellas personas de las que se estime racionalmente puedan estar relacionadas o integradas en los grupos o bandas organizados a que se refiere el artículo primero de este Real Decreto-ley. Al tiempo de ejercitar esta facultad comunicará por escrito la decisión al Juez competente, fundando la adopción de la medida; la autoridad judicial, también con expresión de los motivos, podrá revocar total o parcialmente lo acordado por la autoridad gubernativa, en cuyo caso deberá ejecutarse inmediatamente tal resolución.

Artículo quinto.— La tramitación de las causas a las que se refiere este Real Decreto-ley, incluso las ya iniciadas, tendrá absoluta preferencia, procurándose además la agilización de los trámites procesales y la utilización de los medios de comunicación más rápidos. Si, por razón de la penalidad asignada al delito, se siguiera el procedimiento ordinario, desde la presentación del último escrito de calificación hasta la vista, no transcurrirán más de tres meses.

Artículo sexto.— Ni los indultos generales, si los hubiere, ni tampoco los particulares, podrán alcanzar a los condenados por cualesquiera de los delitos mencionados en el artículo primero. Tampoco serán de aplicación los beneficios legales de la libertad condicional y la redención de penas por el trabajo.

Artículo séptimo.— Uno. Las facultades que en este Real Decreto-ley se atribuyen a la autoridad gubernativa se ejercerán exclusivamente por el Ministro del Interior.

Dos. El Gobierno tendrá el deber de

informar periódicamente a las Cortes, en la forma que el Congreso de los Diputados y el Senado determinen, del uso que se hace y del resultado obtenido por la aplicación de las medidas reguladas en este Real Decreto-ley.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Real Decreto-ley quedará derogado a la fecha en que entre en vigor el Proyecto de Ley sobre medidas en relación con los delitos cometidos por grupos o bandas armados, sin que en ningún caso tenga una vigencia superior a un año.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y de él se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Segunda.— Se autoriza al Gobierno y, en su caso, a los Ministros de Justicia y del Interior para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto-ley.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas legales que se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto-ley durante la vigencia del mismo.

Dado en Madrid, a treinta de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,  
Adolfo Suárez-González

— o —

Núm. 5770

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1517/1978, de 13 de junio, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, que aprueba el régimen preautonómico para Baleares.

El artículo once del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se regula el régimen de preautonomía de Baleares, autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para su desarrollo y ejecución. Y siendo absolutamente preciso regular los procedimientos conforme a los que hayan de utilizarse las facultades contenidas en el artículo quinto de dicho Real Decreto-Ley, a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.— Las normas reglamentarias de régimen interior, establecidas en el apartado a) del artículo quinto del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, se aprobarán previo acuerdo con los Diputados y Senadores de Baleares.

Artículo segundo.— Para la ejecución del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, y especialmente para el desarrollo de los apartados b) y c) del artículo quinto, se seguirá el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

Artículo tercero.— Uno. Se crea en la Presidencia del Gobierno una Comisión Mixta de representantes de la Administración del Estado y del Consejo General Interinsular de Baleares, que propondrá al Gobierno los acuerdos sobre transferencias al Consejo General de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la Administración del Estado.

La Comisión estará formada por treinta Vocales, quince nombrados por el Gobierno y quince por el Consejo General, y será presidida por un Ministro del Gobierno, actuará en Pleno y en Grupos de Trabajo, y deberá quedar constituida en el plazo de un mes, a partir de la constitución del Consejo General Interinsular de Baleares.

Dos. Los acuerdos de transferencia de competencias citados regularán también, en su caso, las formas de ejecución de las funciones, actividades, servicios transferidos y la situación de los funcionarios; pudiendo utilizar, a estos efectos, medios

personales y materiales de la Administración del Estado.

Artículo cuarto.— El Presidente de la Comisión creada por este Real Decreto informará periódicamente al Gobierno y al Consejo General, respectivamente, sobre la marcha de los trabajos encomendados.

Artículo quinto.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a trece de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia  
José Manuel Otero Novas

Núm. 5303

#### SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO

Dirección General de Empresas y  
Actividades Turísticas

Edicto.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica al propietario del establecimiento Bar "007" cuyo último domicilio conocido era en la Urbanización Cala'n Porter, Mahón (Baleares), y actualmente en ignorado paradero, que la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en fecha 22 de septiembre de 1977, y en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha acordado incoarle expediente sancionador, con el núm. 2638-RM, formulándose en consecuencia Pliego de Cargos del siguiente tenor literal:

"Denuncia presentada el 21-9-77 por la Guardia Civil de Mahón, en la que se manifiesta: en síntesis: Se cobró a dos agentes de la Guardia Civil por una consumición de 2 Schweppes en barra 90 pesetas, comprobándose que la lista oficial de precios autorizaba a cobrar 52 pesetas por la mencionada consumición. Según informó a los Agentes un camarero, se les cobraba esa cantidad de más por haber sido solicitada una nueva lista oficial de precios de categoría superior, y aún no había sido entregada".

Los hechos que anteceden pueden suponer infracción de lo dispuesto en el artículo 30/1.º de la O.M. de 17-3-65, modificada por la de 19-6-70.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la O.M. de 22 de octubre de 1952 modificada por la O.M. de 29 de noviembre de 1956, se le indica que dispone de 7 días hábiles a contar desde el siguiente de la inserción del presente anuncio para alegar ante el Ilmo. Sr. Director General de Empresas y Actividades Turísticas cuanto estime pertinente en su descargo, significándole que de no hacerlo se le considerará decaído en su derecho, prosiguiéndose las actuaciones, sin más trámite, hasta que recaiga la pertinente Resolución.

Madrid, 13 de junio de 1978.— El Jefe de la Sección de Inspección y Reclamaciones, (ilegible).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 5744

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Aprobados por la Corporación, quedan expuestos a información pública, en la Sección de Vías y Obras de esta Excma. Diputación Provincial, por plazo de ocho días, los Pliegos de Condiciones que habrán de regir la subasta de adjudicación de las obras a ejecutar en los Caminos Vecinales que luego se relacionan.

De no presentarse reclamaciones contra los mismos, se convoca la correspondiente Subasta, con arreglo a las siguientes bases:

a)—Objeto y tipo de licitación.— Son objeto de estas subastas las obras que se mencionan, a saber:

PM-V. Nombre del camino.—Presupuesto Fianza provisional — Plazo ejecución

101-2.— Paguera Capdellá.— 4.161.400.—

- 63.228.— 3 meses.
- 101-5—Palma Nova-Capdellá.—2.819.900.
- 56.398.— 1 mes.
- 212-1.— Söller-Fornalutx.— 2.358.400.—
- 47.168.— 2 meses.
- 213-2.— Acceso a Campanet.—1.755.300.
- 35.106.— 2 meses.
- 214-1.— Acceso a La Calobra.—2.326.700.
- 46.534.— 3 meses.
- 314-1.— Ruberts-Sineu.— 6.166.800.—
- 123.336.— 3 meses.
- 342-2.— Buger-Sa Pobla.— 1.039.800.—
- 20.796.— 2 meses.
- 343-3.— Cno. de S'Albufera.— 4.592.300.
- 91.846.— 3 meses.
- 403-2.— Acceso a Port Vey.— 2.419.500.—
- 48.390.— 1 mes.
- 404-3.— Capdepera-Carregador.—1.320.700.
- 26.414.— 1 mes.
- 601-4.— Circuito estratégico.—1.174.200.—
- 23.484.— 2 meses.
- 610-2.— Sautanyi-Cala Figuera.—4.897.500
- 97.950.— 3 meses.
- 810-2.— C.ª San Juan-C.ª Sta. Eulalia.—
- 991.000.— 19.820.— 2 meses.
- 812-1.— San Rafael-Sta. Inés.— 978.800.
- 19.576.— 1 mes.

b) — Duración del contrato, plazo de la realización de las obras y verificar los pagos.— La duración del contrato comprenderá desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza. El plazo de ejecución corresponde al señalado anteriormente para cada una de las obras que se indican. Los pagos se verificarán con sujeción al resultado de las certificaciones que expida el Ingeniero encargado de las obras, las cuales deberán reintegrarse con 100 pesetas de timbre provincial.

c) — Oficina o dependencia de la Corporación donde están de manifiesto los pliegos, memoria, proyectos, etc.— En la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, pudiendo examinarse a disposición de los futuros proponentes en el plazo de diez días y horas de 10 a 12, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

d) — Garantía provisional que se exige a los licitadores.— Es la indicada anteriormente para cada obra de las comprendidas en el apartado a) del presente anuncio, la cual se fija en el dos por ciento del presupuesto de la obra respectiva. Deberá constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, o en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia.

e) — Garantía definitiva a presentar por el adjudicatario.— Consiste en el 4 por 100 del importe de la adjudicación sin perjuicio de la garantía complementaria cuando proceda.

f) — Modelo de proposición.— Figura inserto al final del presente anuncio.

g) — Plazo, lugar y hora para presentación de pliegos.— Las plicas se presentarán dentro del plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en la Sección de Vías y Obras de esta Diputación y en horas de 10 a 12.

h) — Lugar, día y hora en que debe verificarse su apertura.— La apertura de las plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Excmo. Diputación Provincial el día siguiente hábil al de la expiración del plazo señalado para la presentación de proposiciones, comenzando a la hora de las doce. Para ello se observará lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La mesa que ha de intervenir las subastas estará integrada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación o Sr. Diputado en quien delegue que la presidirá y el Sr. Secretario de la misma, que dará fé del acto.

Las proposiciones para optar a la subasta, deberán estar extendidas en papel timbrado común de 6'00 pesetas o póliza equivalente, y deberá adherirse a ella un timbre provincial de 10 pesetas, y otro de la Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de Administración Local por importe de 25 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado y en el que figurará la inscripción

ción "Proposición para tomar parte en...

En sobre aparte abierto, se acompañará el documento de identidad del licitador, que se devolverá después de la toma de los oportunos datos, el resguardo de constitución de la garantía provisional, el carnet de empresa con responsabilidad o resguardo de haberlo solicitado (Decreto de 26-11-54) y una declaración de no afectarle las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, justificante de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribuciones del Estado, con licencia fiscal y en su caso escritura bastanteada de poder y constitución de Sociedad.

Todos los documentos se reintegrarán de conformidad con lo prevenido en la Ley de Reforma Tributaria.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de publicidad de estas subastas, los de escritura de contratación, cuando procediera y los de toda clase de impuestos o arbitrios que de aquél se deriven o que de la subasta puedan proceder.

Cuando sean varias las subastas comprendidas en una misma publicación, se abonará el importe de los anuncios por partes iguales entre los adjudicatarios.

Las proposiciones deberán referirse a una sola obra de las anunciadas en el apartado a) del presente anuncio y por lo tanto deberán los licitadores presentar tantas plicas cuantas sean las obras a las que interese optar.

Existe crédito suficiente en el presupuesto para hacer efectivas las obligaciones del contrato.

**Modelo de proposición**

Don ..... vecino de ....., domiciliado en la calle ..... número ....., provisto del carnet de empresa con responsabilidad número ..... obrando en nombre propio, (o en el de ..... cuya representación acredita con el poder que bastanteado en forma acompaña) enterado del anuncio, proyecto, presupuesto y condiciones para la adjudicación mediante subasta de las obras de ..... se compromete a ejecutarlas, con sujeción a cuanto previenen dichos documentos, por la cantidad total de .....(expresarla en letras y números).....

Asimismo se obliga a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo que determina la legislación vigente.

Lugar, fecha y firma del proponente. Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

Palma, a 1 de julio de 1978.— El Presidente Int.º, Gabriel Sampol.

— o —

Núm. 5766

Aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que han de regir el Concurso para la adquisición de material contra incendios para atender diversas peticiones de los municipios de esta Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en las Disposiciones Legales vigentes, queda expuesto al público a efectos de reclamación por plazo de ocho días.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma, 3 de julio de 1978.— El Presidente Int.º, Gabriel Sampol.

— o —

Núm. 4974

**SERVICIO HIDRAULICO DE BALEARES**

Expt. núm. 351 — O. H. Anuncio

Con fecha 2 de junio de 1978, este Servicio Hidráulico de Baleares, ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente promovido por don Miguel Gornals Mulet, en solicitud de autorización de obras consistentes en la construcción de un acceso a la finca "Ses Planes de Canet", sobre el torrente de Esporlas, t.m. de Esporlas.

Dicha autorización sometida a información pública, resulta que no ha habido dentro del plazo reglamentario ni fuera

de él, reclamaciones en contra de la misma, ni del correspondiente proyecto.

Confrontado, este, por el Ingeniero Jefe de Aguas de este Servicio Hidráulico de Baleares, resulta coincidir sensiblemente con la realidad del terreno, siendo en consecuencia las obras de posible ejecución.

Por lo expuesto procede la autorización de las obras con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª) — Se autoriza a don Miguel Gornals Mulet, para construir un acceso, sobre el torrente de Esporlas, a la finca denominada "Ses Planes de Canet".

2.ª) — Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la incoación del expediente, suscrito en diciembre de 1977, por el Ingeniero de Caminos, D. Juan Cerdó Pons.

3.ª) — Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas por este Servicio Hidráulico, siempre que no alteren las características esenciales de la presente autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

4.ª) — Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el Boletín Oficial de la Provincia de Baleares, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de su comienzo.

5.ª) — La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedará a cargo de este Servicio Hidráulico, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dicho concepto se originen de acuerdo con las disposiciones vigentes, particularmente el Decreto núm. 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta.

6.ª) — Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y modificar o demoler las que se autorizan, cuando la Administración lo ordene por interés general y sin derecho a indemnización alguna.

7.ª) — Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la Industria nacional, Contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª) — El concesionario conservará las obras en perfecto estado, cuidando de mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe.

9.ª) — El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en el cauce del torrente, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia se derivasen, y siendo de su cuenta, asimismo, los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente u otras infracciones que se cometan.

10.ª) — La intersección con la carretera estatal se realizará de forma que el radio de giro, medio por el eje del carril correspondiente, no será inferior a doce metros.

11.ª) — La visibilidad y señalización se realizará de acuerdo con el vigente reglamento de Carreteras.

12.ª) — La dirección de las obras será desempeñada por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.

13.ª) — Deberá comunicarse al Servicio Hidráulico, el nombre del Técnico. Encargado de la dirección de la obra.

14.ª) — El depósito constituido como fianza provisional será devuelto al concesionario una vez aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª) — Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Palma de Mallorca, a 2 de junio de 1978.— El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 5156  
SEXTA JEFATURA REGIONAL  
DE COSTAS Y PUERTOS

Concesiones y deslindes  
de la zona de dominio público  
PM/MA-18/15 - H.D.B.

Anuncio del otorgamiento de concesión administrativa de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa denominado Es Dols del término municipal de Sóller -Mallorca- para legalización de escaleras y solarium.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto por Orden de 24 de mayo de 1978.

Autorizar a D.<sup>a</sup> Heather Diane Bradley, para ocupar una parcela de cincuenta -50'00- metros cuadrados, en la zona ya indicada, legalizando las obras construidas.

Palma de Mallorca 8 de junio de 1978.  
— El Ingeniero Jefe Regional de Costas y Puertos, Antonio Garau.

— o —

Núm. 3237  
DIRECCION DEL PUERTO  
DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.— No habiendo dado razón en los domicilios conocidos por esta Dirección los particulares que se reseñan en la relación que sigue y que corresponden a otros tantos expedientes por infracción leve del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, aprobado por O.M. de 14 de mayo de 1976 en aplicación del apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados que durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, tienen vista a sus respectivos expedientes. Expirado dicho plazo sin presentar alegación alguna será, desde luego, impuesta la sanción propuesta conforme a las atribuciones señaladas por el art.º 21 del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de abril de 1970 y por el art. 3.º del Decreto de 11 de septiembre de 1975, debiendo hacerse efectivos sus importes en el plazo de diez días en la Junta del Puerto. Contra la resolución de imposición de sanción cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, interpuesto en el plazo de quince días a continuación del plazo antes indicado para vista al expediente.

Relación que se cita con expresión del número del expediente:

2758, Antonio Ferrer Munar; 3312, Teresa Matas Negre; 3836, Ramón Pedro Serna Soler; 4652, Emilio Fco. Díaz González; 4723, M.<sup>a</sup> del Carmen de Oleza Ferrer; 5110, Teje Gustal Rener; 5195, M.<sup>a</sup> Luisa Pou Andreu; 5199, Martínez Lorren; 5243, Ralph Benson; 5863, Magdalena Ferrer Bonet; 5867, Francisco Javier Díaz Fernández; 6029, Joaquín Mir Noval; 6115, Antonio Albadalejo Boj; 6117, Alissy Roland Alexandre; 6124, Manuel Máximo Martínez; 6151, Catalina Frau Bernat; 6156, M.<sup>a</sup> Obrador Matas; 6189, Allison Maureen Corble; 6193, Kenneth Wayne Hinalt; 6226, Roberto Gallardo Guardia; 6242 Elizabeth Anne M. Laquiere; 6246 Antonio Sánchez Marin; 6312, Goghe Sketcheley; 6318, Juan García González; 6354, Buoja Martín; 6357, Jacob Mosek Blass; 6373, Miguel Planisi Campins; 6382, Antonio Martínez Vera; 6400, Rafael Tardado García; 6458, Peter Jorgensen; 6466, Urbany Jules A.G.; 6467, Clifford Playle; 6475, Asunción Molina Escudero; 6476, Enrique Domenech García; 6490, Konrad Scheibendelug; 6495, José Cabello Ribas; 6512, Robert Gastón Gagnon; 6513, Miguel Riera Vaquer; 6511, Francisco Garau Bauzá; 6517, Joel B. Mackenzie; 6551, M.<sup>a</sup> de las Nieves Loreto; 6676, Helmut Sacht; 6702, José Sabariego López; 6727, Miguel Sureda Durán; 6737, Francisco Caballero Comas; 6777, M.<sup>a</sup> Teresa Ferrero Ferrero; 6791, José Luis Gonzalo Rodríguez Pérez; 6827, Bartolomé Amengual Malet; 6884, Pedro Llabrés March; 7036, Manuel Bartel Martín; 7094, Eugene Charles Haij; 7120, Gisele Simone Cifre-Victor; 7121, Jo-

sé Angel Codina López; 7124, Robert McClaren; 7166, Dirh Heinrich Hollander 7259, Gunter Wilsemann; 7261, Bartolomé José Bergas Bergas; 7266, Marcel Georges Coulardot; 7270, Jaime Ros Cavaller; 7273, Maanuel T. Serra Bustamante; Hans Achmittkamp; 7303, J. Humphrey; 7320, Fernando César Requeiro Tous; 7345, Baltasar Juan Cerdá; 7349, David Pozo Murcia; 7412, Ernst Hoffmann; 7417, J. Norris; 7443, José Miguel Torre Rubin.

Los expedientes se hallarán de manifiesto en las Oficinas de esta Dirección (Muelle Viejo 3) durante horas hábiles.

Palma de Mallorca, 10 de abril 1978.—  
En Ingeniero Director del Puerto, Rafael Soler Gayá.

— o —

Núm. 5060  
MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA

Delegación Provincial de Baleares  
Autorización Administrativa  
de instalaciones eléctricas

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública las peticiones de instalaciones eléctricas de alta tensión cuyas características especiales se señalan a continuación:

Referencia . — Peticionario. — Clase de instalación y población.—Presupuesto ptas.

GP-16-78.— GESA.— Ampliación de la subestación de transformación de 66-15 kV denominada "Alcudia", por sustitución de un transformador por otro de 16 MVA de potencia, en Alcudia.— 15.789.000 ptas.

GP-17-18.— GESA.— Ampliación subestación de transformación 66-15 kV "Artá", por sustitución un transformador por otro de 20 MVA de potencia, en Artá.— 3.605.000 ptas.

GP-18-78.— GESA.— Ampliación subestación transformación 66-15 kV denominada "Manacor" por sustitución un transformador por otro de 31,5 MVA de potencia, en Manacor.— 9.516.000 ptas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Delegación Provincial, sita en Palma, Gran Vía Asima n.º 2 y formularse a los mismos las reclamaciones, en duplicado ejemplar, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca a 5 de junio de 1978.  
—El Delegado Provincial, (ilegible).

— o —

Núm. 5191

Anuncio.— De acuerdo con el punto duodécimo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1978, se hace público que en esta Delegación Provincial se encuentran depositadas las tarifas uniformes de recargos y bonificaciones del nuevo sistema de precios de los productos siderúrgicos establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1977, a disposición de cuantas personas tengan interés en su consulta.

Palma de Mallorca, 9 de junio de 1978.  
— (ilegible).

Núm. 4857

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Baleares

La Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en sesión iniciada en segunda convocatoria el día 17 y finalizada el día 18 de mayo de 1978, entre otros, fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Andraitx.— "Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesiones celebradas los días 25 de abril, 2 de mayo y 16 de mayo de 1977 para el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Area Turística del Sector VI polígono I de la Isla Dragonera así como el Plan Especial de Ordenación de la misma isla, del término municipal de Andraitx, promovidos por don Juan Marqués Tous en nombre y representación de Patrimonial Mediterránea S. A. (PAMESA), expedien-

tes acumulados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previos informes emitidos por los Servicios Técnicos de este Organismo, por los Servicios Provinciales del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y del Comité especializado de Medio Ambiente y Urbano de la CIMA, y considerándose: Que si bien a nivel de documentación la entidad promotora ha subsanado las deficiencias señaladas en los precitados acuerdos, a la vista de la documentación presenta en justificación de los extremos que por este Organismo se entendieron y se entienden de vital importancia para el correcto desarrollo urbanístico de la isla Dragonera, especialmente en los aspectos paisajísticos y ecológicos deben de hacerse las siguientes precisiones:

Primero.— Por lo que respecta al Plan Parcial del Area Turística del Sector VI, Polígono I de la isla Dragonera, debemos partir de una serie de presupuestos que deben de tenerse muy especialmente en cuenta en el momento de una toma de decisiones de las que se deriven la futura urbanización de un elemento tan singular como es aquella isla, que obliga a unas específicas cautelas para evitar su degradación paisajística y ecológica, medidas y cautelas que deben procurar armonizar el proceso urbanizador con unas necesarias garantías que deriven en una imposibilidad real de que tal degradación se produzca; a tales efectos, además del examen minucioso de toda la documentación presentada, avalada por el informe emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos de este Organismo, esta Comisión Provincial ha interesado los oportunos dictámenes de los Servicios Provinciales del ICONA y del antes citado Comité especializado de Medio Ambiente Urbano de la CIMA, informes que, respectivamente, dicen lo siguiente: 1) Por lo que respecta al informe del ICONA dice así: "En relación a lo solicitado por V. I. sobre el Plan Parcial y Especial de la Isla Dragonera, plácese informar lo siguiente: 1.º

— Esta Jefatura en su día emitió el correspondiente informe a los planes de ordenación en cuestión; versando el que a continuación se emite sobre los documentos presentados como justificación del techo de población.— 2.º El estudio ecológico se fundamenta en el impacto que el establecimiento de una población de 3.600 habitantes puede producir al medio natural desde tres puntos de vista; a) Impacto de ocupación. Se analiza para las diferentes unidades ambientales, resultando en general poco importantes para los ecosistemas más interesantes, como acantilados, pinar y garriga, preclimático y climático.— b) Impacto por contaminación. — Las medidas anticontaminantes previstas en los planes parcial y especial, permiten suponer que con un correcto desarrollo de las mismas, la incidencia tampoco será importante sobre los ecosistemas antes mencionados.— c) Impacto debido a la presión de visitantes, residentes y externos. Es el punto más difícil de predecir, evaluar y el más importante en cuanto a posibilidades de degradación y destrucción de los ecosistemas mencionados. No se cuantifica en el informe el impacto originado por la población y tampoco se desarrolla en profundidad. Al efecto hay que partir del hecho de la fragilidad de los ecosistemas formulados por los acantilados y sus bordes y la garriga en su forma más natural y más estable, ubicada en terrenos con fuertes pendientes. Asimismo, los pinares, principalmente situados en pendientes superiores a 25º deben considerarse como frágiles. En todos estos terrenos, según últimas experiencias efectuadas en Francia e Inglaterra, una densidad de visitantes del orden de 50 a 70 por Ha. causan procesos irreversibles de degradación, ello sin contar las actuaciones puntuales, como las zonas de nidificación, donde un simple visitante irresponsable puede ocasionar daños graves.— Por tanto, los posibles daños a la vegetación y fauna, no dependen tanto del número de habitantes estables como de la concentración de un número determinado de personas en un área determinada o de visitantes incontrolados en zonas puntuales; si bien es cierto que a mayor población estable mayor es la po-

Núm. 5156

SEXTA JEFATURA REGIONAL  
DE COSTAS Y PUERTOSConcesiones y deslindes  
de la zona de dominio público  
PM/MA-18/15 - H.D.B.

Anuncio del otorgamiento de concesión administrativa de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa denominado Es Dols del término municipal de Sóller (Mallorca) para legalización de escaleras y solarium.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto por Orden de 24 de mayo de 1978.

Anterizar a D.<sup>a</sup> Heather Diane Bradley, para ocupar una parcela de cincuenta (50)00 metros cuadrados, en la zona ya indicada, legalizando las obras construidas.

Palma de Mallorca 8 de junio de 1978.  
— El Ingeniero Jefe Regional de Costas y Puertos, Antonio Garau.

— o —

Núm. 3237

DIRECCION DEL PUERTO  
DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.— No habiendo dado razón en los documentos conocidos por esta Dirección los particulares que se reseñan en la relación que sigue y que corresponden a otros tantos expedientes por infracción leve del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, aprobado por O.M. de 14 de mayo de 1976 en aplicación del apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados que durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, tienen vista a sus respectivos expedientes. Expirado dicho plazo sin presentar alegación alguna será, desde luego, impuesta la sanción propuesta conforme a las atribuciones señaladas por el art.º 21 del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de abril de 1970 y por el art. 3.º del Decreto de 11 de septiembre de 1975, debiendo hacerse efectivos sus importes en el plazo de diez días en la Junta del Puerto. Contra la resolución de imposición de sanción cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, interpuesto en el plazo de quince días a continuación del plazo antes indicado para vista al expediente.

Relación que se cita con expresión del número del expediente:

2758, Antonio Ferrer Munar; 3312, Teresa Matas Negre; 3836, Ramón Pedro Serna Soler; 4652, Emilio Fco. Díaz González; 4723, M.ª del Carmen de Oleza Ferrer; 5110, Teje Gustaf Renner; 5195, M.ª Luisa Pou Andreu; 5199, Martínez Lorren; 5243, Ralph Benson; 5863, Magdalena Ferrer Bonet; 5867, Francisco Javier Díaz Fernández; 6029, Joaquín Mir Noval; 6115, Antonio Albadalejo Boj; 6117, Alissy Roland Alexandre; 6124, Manuel Máximo Martínez; 6151, Catalina Frau Bernat; 6156, M.ª Obrador Matas; 6189, Allison Maureen Corble; 6193, Kenneth Wayne Hnalt; 6226, Roberto Gallardo Guardia; 6242, Elizabeth Anne M. Laquiere; 6244, Antonio Sánchez Marín; 6312, Goghé Sketcheley; 6318, Juan García González; 6354, Buoja Martín; 6357, Jacob Moses Blass; 6373, Miguel Planisi Campins; 6382, Antonio Martínez Vera; 6400, Rafael Tardado García; 6458, Peter Jorgensen; 6466, Urbany Jules A.G.; 6467, Clifford Playle; 6475, Asunción Molina Escudero; 6476, Enrique Domenech García; 6490, Konrad Scheibendelug; 6495, José Cabello Ribas; 6512, Robert Gastón Gagnon; 6513, Miguel Riera Vaquer; 6511, Francisco Garau Bauzá; 6517, Joel B. Mackenzie; 6551, M.ª de las Nieves Loreto; 6676, Helmut Saecht; 6702, José Sabariego López; 6727, Miguel Sureda Durán; 6737, Francisco Caballero Comas; 6777, M.ª Teresa Ferrero Ferrero; 6791, José Luis Gonzalo Rodríguez Pérez; 6827, Bartolomé Amenzual Malet; 6884, Pedro Llabrés March; 7036, Manuel Bartel Martín; 7094, Eugene Charles Haij; 7120, Gisele Simone Cifra-Victor; 7121, Jo-

sé Angel Codina López; 7124, Robert Macclaren; 7166, Dirk Heinrich Hollander; 7259, Gunter Wilsemann; 7261, Bartolomé José Bergas Bergas; 7266, Marcel Georges Coulardot; 7270, Jaime Ros Cavaller; 7273, Manuel T. Serra Bustamante; Hans Achmittkamp; 7303, J. Humphrey; 7320, Fernando César Requeiro Tous; 7345, Baltasar Juan Cerdá; 7349, David Pozo Murcia; 7412, Ernst Hoffmann; 7417, J. Norris; 7443, José Miguel Torre Rubin.

Los expedientes se hallarán de manifiesto en las Oficinas de esta Dirección (Muelle Viejo 3) durante horas hábiles.

Palma de Mallorca, 10 de abril 1978.  
— En Ingeniero Director del Puerto, Rafael Soler Gayá.

— o —

Núm. 5060

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA

## Delegación Provincial de Baleares

Autorización Administrativa  
de instalaciones eléctricas

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública las peticiones de instalaciones eléctricas de alta tensión cuyas características especiales se señalan a continuación:

Referencia.— Peticionario.— Clase de instalación y población.—Presupuesto ptas.

GP-16-78.— GESA.— Ampliación de la subestación de transformación de 66-15 kV denominada "Alcudia", por sustitución de un transformador por otro de 16 MVA de potencia, en Alcudia.— 15.789.000 ptas.

GP-17-18.— GESA.— Ampliación subestación de transformación 66-15 kV "Artá", por sustitución un transformador por otro de 20 MVA de potencia, en Artá.— 3.605.000 ptas.

GP-18-78.— GESA.— Ampliación subestación transformación 66-15 kV denominada "Manacor" por sustitución un transformador por otro de 31,5 MVA de potencia, en Manacor.— 9.516.000 ptas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Delegación Provincial, sita en Palma, Gran Vía Asima n.º 2 y formularse a los mismos las reclamaciones, en duplicado ejemplar, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca a 5 de junio de 1978.  
—El Delegado Provincial, (ilegible).

— o —

Núm. 5191

Anuncio.— De acuerdo con el punto duodécimo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1978, se hace público que en esta Delegación Provincial se encuentran depositadas las tarifas uniformes de recargos y bonificaciones del nuevo sistema de precios de los productos siderúrgicos establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1977, a disposición de cuantas personas tengan interés en su consulta.

Palma de Mallorca, 9 de junio de 1978.  
— (ilegible).

Núm. 4857

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

## Delegación Provincial de Baleares

La Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en sesión iniciada en segunda convocatoria el día 17 y finalizada el día 18 de mayo de 1978, entre otros, fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Andraitx.— "Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesiones celebradas los días 25 de abril, 2 de mayo y 16 de mayo de 1977 para el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Área Turística del Sector VI polígono I de la Isla Dragonera así como el Plan Especial de Ordenación de la misma isla, del término municipal de Andraitx, promovidos por don Juan Marqués Tous en nombre y representación de Patrimonial Mediterránea S. A. (PAMESA), expedien-

tes acumulados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previos informes emitidos por los Servicios Técnicos de este Organismo, por los Servicios Provinciales del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y del Comité especializado de Medio Ambiente y Urbano de la CIAMA, y considerándose: Que si bien a nivel de documentación la entidad promotora ha subsanado las deficiencias señaladas en los precitados acuerdos, a la vista de la documentación presentada en justificación de los extremos que por este Organismo se entendieron y se entienden de vital importancia para el correcto desarrollo urbanístico de la isla Dragonera, especialmente en los aspectos paisajísticos y ecológicos deben de hacerse las siguientes precisiones:

Primero.— Por lo que respecta al Plan Parcial del Área Turística del Sector VI, Polígono I de la isla Dragonera, debemos partir de una serie de presupuestos que deben de tenerse muy especialmente en cuenta en el momento de una toma de decisiones de las que se deriven la futura urbanización de un elemento tan singular como es aquella isla, que obliga a unas específicas cautelas para evitar su degradación paisajística y ecológica, medidas y cautelas que deben procurar armonizar el proceso urbanizador con unas necesarias garantías que deriven en una imposibilidad real de que tal degradación se produzca; a tales efectos, además del examen minucioso de toda la documentación presentada, avalada por el informe emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos de este Organismo, esta Comisión Provincial ha interesado los oportunos dictámenes de los Servicios Provinciales del ICONA y del antes citado Comité especializado de Medio Ambiente Urbano de la CIAMA, informes que, respectivamente, dicen lo siguiente: 1) Por lo que respecta al informe del ICONA dice así: "En relación a lo solicitado por V. I. sobre el Plan Parcial y Especial de la Isla Dragonera, pláceme informar lo siguiente: 1.

— Esta Jefatura en su día emitió el correspondiente informe a los planes de ordenación en cuestión; versando el que a continuación se emite sobre los documentos presentados como justificación del techo de población.— 2.º— El estudio ecológico se fundamenta en el impacto que el establecimiento de una población de 3.600 habitantes puede producir al medio natural desde tres puntos de vista: a) Impacto de ocupación. Se analiza para las diferentes unidades ambientales, resultando en general poco importantes para los ecosistemas más interesantes, como acantilados, pinar y garriga, preclimático y climático.— b) Impacto por contaminación.— Las medidas anticontaminantes previstas en los planes parcial y especial, permiten suponer que con un correcto desarrollo de las mismas, la incidencia tampoco será importante sobre los ecosistemas antes mencionados.— c) Impacto debido a la presión de visitantes, residentes y externos. Es el punto más difícil de predecir, evaluar y el más importante en cuanto a posibilidades de degradación y destrucción de los ecosistemas mencionados. No se cuantifica en el informe el impacto originado por la población y tampoco se desarrolla en profundidad. Al efecto hay que partir del hecho de la fragilidad de los ecosistemas formulados por los acantilados y sus bordes y la garriga en su forma más natural y más estable, ubicada en terrenos con fuertes pendientes. Asimismo, los pinares, principalmente situados en pendientes superiores a 25º deben considerarse como frágiles. En todos estos terrenos, según últimas experiencias efectuadas en Francia e Inglaterra, una densidad de visitantes del orden de 50 a 70 por Ha. causan procesos irreversibles de degradación, ello sin contar las actuaciones puntuales, como las zonas de nidificación, donde un simple visitante irresponsable puede ocasionar daños graves.— Por tanto, los posibles daños a la vegetación y fauna, no dependen tanto del número de habitantes estables como de la concentración de un número determinado de personas en un área determinada o de visitantes incontrolados en zonas puntuales; si bien es cierto que a mayor población estable mayor es la po-

sibilidad de concentración de personas en zonas frágiles. Ello nos lleva a la conclusión de que siendo peligroso el establecimiento de una población del orden de la prevista en el planeamiento que se informa, no se puede afirmar que de la misma se derive una necesaria destrucción de los ecosistemas más interesantes siempre que se apliquen unas medidas restrictivas muy fuertes en lo que a tránsito y visitas por la zona de acantilados y garriga se refiere.— Como resumen, pueden hacerse las siguientes observaciones: 1.ª— En el estudio ecológico la justificación del techo de población admisible se hace en base a la promulgación de unas normas y ordenanzas, que regulen los visitantes por las zonas a preservar, con independencia del número de residentes.— 2.ª— La alteración del paisaje será más función del modelo arquitectónico que se aplique, que del volumen de los asentamientos urbanos previstos.— Como consecuencia, esta Jefatura estima que sin perjuicio de una deseable disminución de población residente, como resultado de un estudio de detalle más profundo realizado con el proyecto de urbanización, tanto en orden paisajístico como ecológico, la creación de una normativa aneja al proyecto de urbanización que regule las visitas y que proteja en general toda la superficie no urbanizable, puede defender con eficacia los ecosistemas formados por los acantilados y garriga que son los más interesantes desde una óptica proteccionista general. Dicha normativa debería traducirse en un compromiso con los poderes públicos al estilo de los consortes iniciados con ICONA que garantizarán el cumplimiento de las medidas adoptadas, debiendo traducirse en una declaración formal de espacio natural protegido".

2.ª Por lo que respecta al informe emitido por el Comité especializado del Medio Ambiente Urbano de la CI MA, expresa lo siguiente: "En contestación al oficio dirigido a esta Subsecretaría de fecha 26 de abril de 1978, en relación al Plan Parcial y Plan Especial de la isla Dragonera (Andraitx) cumplíame comunicarle lo siguiente: A) Esta Subsecretaría, a la vista del expediente no encuentra fundamentos legales en base a los cuales se pueda denegar el Plan Parcial citado.— B) El comité especializado del Medio Ambiente Urbano de la CI MA en su sesión celebrada en el día de hoy ha sido informado el Plan Parcial de la isla Dragonera, no habiendo apreciado circunstancias en el planeamiento aludido que puedan determinar su denegación.— C) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Subsecretaría recomienda que en el supuesto de que la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares apruebe el Plan Parcial mencionado, lo haga teniendo en cuenta lo siguiente: 1.ª— En la redacción de todos los proyectos de urbanización y edificación deberán ser respetadas las recomendaciones y la normativa establecidas por ICONA.— 2.ª— Que en atención a los estudios paisajísticos realizados parece oportuno reducir el volumen, suprimiendo para ello algunas de las aldeas que componen el Plan Parcial.— 3.ª— Establecer un plan de etapas en la edificación de la isla y según su plan parcial.— 4.ª— Establecer como condición que ningún proyecto de urbanización de la isla, según el Plan Parcial, podrá ser aprobado hasta tanto la promotora no acredite suficientemente que dispone de la autorización para construir el Puerto.

A la vista de todo lo antes manifestado previas las oportunas deliberaciones y lectura de los informes emitidos en el expediente y detenidamente examinada la documentación integrante del Plan Parcial objeto de estudio, por unanimidad, se adoptan los acuerdos siguientes: I) A efectos de una protección ecológica de la isla, y conforme al criterio sustentado en el informe del ICONA y por la Subsecretaría de Ordenación Territorial y del Medio Ambiente, a nivel de Plan Parcial deberá presentarse en compromiso de aceptar las restricciones de uso dictadas por los Organismos Oficiales competentes o, en su caso por los antes autonómicos, compromisos que deberán formularse en documento público e inscribirse en el Registro de la Propiedad.— II) En aplicación de las disposiciones contenidas en el

artículo 73.b) de la vigente Ley del Suelo, Texto Refundido por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril esta Comisión Provincial de Urbanismo entiende de absoluta necesidad determinar las siguientes prescripciones: Reducir en un 90 % el volumen edificable de las Aldeas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, concentrando el 10 % de volumen admisible en la Aldea núm. 9. Dicha prescripción se basa en la defensa que a efectos paisajísticos deben merecer a todos los efectos el Monte del "Far Vell" así como los acantilados de la isla, habida cuenta de que la ubicación de tales Aldeas se estima que romperían de un modo claro la armonía del paisaje y desfiguraría la perspectiva propia del mismo.— Al mismo tiempo debe de suprimirse el vial proyectado por la parte superior de las referidas aldeas desde el punto en que se inicia la parcela destinada a Centro Cultural y Docente hasta su conexión con el camino actualmente existente que conduce al Faro de Lleveix y ello debido a dos motivos fundamentales: El primero porque su construcción y los necesarios desmontes que la misma implicaría habría de derivar en una grave alteración paisajística de caracteres irreversibles; y la segunda por cuanto ya no es de necesidad dicho vial al concentrarse el 10 % del volumen edificable de las aldeas 9 a la 15, en el número 9, la cual cuenta en el Plan con acceso propio.— III) También se estima de estricta necesidad establecer un plan de etapas que queda determinado en la siguiente forma: Primera etapa, aldeas número 1, 2, 3, 4, 5 y 6; segunda etapa, aldeas números 6, 7 y 8, tercera etapa, el resto de la ordenación.— Se debe hacer expresa advertencia que no podrá en forma alguna tramitarse el proyecto de urbanización de las etapas segunda y tercera sin que previamente se halla edificado la anterior en un 60 % del volumen total edificable, concediéndose para la ejecución total de cada grupo de aldeas o etapas un plazo máximo de cuatro años.— La motivación de esta prescripción estriba en no superdotar de una infraestructura urbanística el terreno comprendido dentro del área turística de la isla Dragonera sin la previa demostración de una real demanda de suelo urbano en aquella zona, puesto que la ejecución de la total urbanización podría representar también, en el supuesto de no existir tal demanda, un impacto paisajístico grave que, como antes se ha dicho tendría caracteres de degradación irreversible.— IV) No podrá ser presentado a trámite ningún proyecto de urbanización hasta tanto la entidad promotora no acredite suficientemente la existencia de la autorización para el Puerto de Servicios, puesto que este Organismo entiende que dicho puerto será la única vía de acceso a la isla apto para su desarrollo urbanístico.— V) Quedarán a efectos de garantías del exacto cumplimiento de los compromisos contraídos por la entidad promotora, con las mismas formalidades propuestas por dicha entidad los terrenos sujetos a la tercera etapa de ejecución.

Segundo.— Por lo que respecta al Plan Especial de la isla Dragonera nada tiene que objetar este Organismo al mismo, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en la precedente resolución.

En virtud de lo antes manifestado, Vistas la vigente Ley del Suelo y demás disposiciones de general aplicación y pertinencia y en atención a las facultades conferidas a este Organismo por los artículos 35 y 41 de aquel Texto Legal, por unanimidad, se acuerda: I.— Aprobar el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Área Turística del Sector VI polígono I del Plan General de Andraitx (Isla Dragonera), quedando sujeta dicha aprobación a la condición de que en plazo no superior a tres meses se presenten tres ejemplares del planeamiento en los que se hayan introducido las correcciones necesarias para cumplimentar las prescripciones contenidas en la presente resolución.— II.— Aprobar definitivamente el Plan Especial de la Isla Dragonera".

Palma.— Examinado el expediente y documentación del proyecto de revisión de las Ordenanzas del Polígono 33 (Paseo Marítimo) del Plan General de Ordenación de 1963, previa lectura de los informes emitidos por los Servicios Técnicos

de este Organismo y realizadas las oportunas deliberaciones, y considerándose. Que por parte de este Organismo se entiende deben de señalarse, con respecto a las citadas Ordenanzas las siguientes prescripciones: Primera.— Recogiendo el espíritu del artículo 9 de las Ordenanzas Municipales, para las parcelas señaladas como Sector F del fondo de la ensenada de Ca'n Barbará en la margen derecha del Torrente del Mal Pas, la de la finca Nazaret —en parte incluida en el Sector C— y la parte del territorio que del plano de zonificación figura con el nombre de "Villa Dragán Jardín", incluida también en el Sector F, debe reducirse el volumen edificable a un máximo de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, atendidas las especiales y singulares circunstancias paisajísticas y de arbolado existentes en aquella zona que obligan a esta Comisión a adoptar las medidas restrictivas que configuran el apartado b) del artículo 73 de la vigente Ley del Suelo.— Segunda.— Los terrenos incluidos en la finca Nazaret, Villa Dragán y Ca'n Barbará tendrán como definición del plano de referencia "el plano horizontal según se define y regula por el artículo 71 de las vigentes Ordenanzas Generales del Plan General, reiterándose que el volumen máximo edificable será el de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, la ocupación máxima el 25 % y las separaciones mínimas serán las siguientes: A todos los linderos la de 5 m. y, en todo caso, no inferiores a 2/3 de la altura medida desde el plano de referencia. Estas distancias deberán ser respetadas incluso por los voladizos que pudieren darse. Se entiende que la separación de 2/3 de la altura se tomará de una forma escalonada en relación a la altura progresiva de cada parte del edificio.— La altura máxima no podrá exceder de 13 m., correspondientes a planta baja y tres pisos sobre el plano de referencia.— Este Organismo entiende que debe de recomendar al Excmo. Ayuntamiento de Palma la redacción de un Plan Especial que abarque toda la ensenada de Ca'n Barbará incluyendo las citadas fincas Nazaret y Villa Dragán, considerando la conveniencia de la posible supresión de la vía de enlace entre la calle Calvo Sotelo y el Paseo Marítimo a través de la finca Nazaret. A la vista de los estudios paisajísticos que resulten de dicho Plan Especial, y siempre que quede ello suficientemente justificado, podrán modificarse las prescripciones sobre volumen, ocupación máxima y separaciones mínimas así como las alturas máximas que como prescripciones han sido anteriormente mencionadas y que se fijan en este acuerdo como medidas cautelares a efectos de evitar la posible degradación urbanística que, en el caso de no establecerlas, podrían producirse en tan importante y singular zona. Al propio tiempo se debe de recomendar que en dicho Plan Especial se prevea la supresión de vallas publicitarias que se estiman perjudiciales para el entorno paisajístico de la zona.— Tercero.— Para unificar la redacción y sintaxis de las Ordenanzas, al referirse a la ocupación permitida en cada solar será utilizando la expresión de "...será como máximo del...". Cuarta.— En el sector C el plano de Referencia quedará delimitado en la siguiente forma: Cuando el solar dé frente al Paseo Marítimo y la Avda. Calvo Sotelo se tomará como plano de referencia el que viene determinado por la rasante horizontal del Paseo Marítimo en el Centro de la fachada del solar y la cota en el punto medio de la fachada Calvo Sotelo (eventualmente Marqués de la Cenja) esta prescripción se refiere al artículo 16 de las Ordenanzas, no modificándose el segundo párrafo de dicho artículo.— Quinta.— El artículo 3.º de las referidas Ordenanzas quedará redactado en la siguiente forma: "No obstante, para los solares lindantes con el Paseo Marítimo se exceptuará en todo caso del cómputo de volumen edificable bajo el plano de referencia un cuerpo de construcción con las siguientes limitaciones: La alineación del Paseo Marítimo (para este cuerpo de edificaciones queda sin efecto la separación del Paseo Marítimo que pueda fijar la Ordenanza del Sector Correspondiente); una profundidad de 12 m. contada desde la alineación de dicho Paseo, horizontalmente y perpendicular a dicha alineación y una altura inferior en un me-



tro... el resto se mantiene igual.— Sexta. — Por lo que se refiere al artículo 8.º, párrafo 3.º de las Ordenanzas objeto de examen, quedará redactado en la siguiente forma: "La ocupación bajo el plano de referencia será como máximo del 85 % para todos los solares situados al Norte del Parque de la Cuarentena, desde la prolongación prevista de la calle Patrimonio hasta la calle Torrente, así como el resto del artículo no se modifica".

A la vista de todo lo antes manifestado, previa votación, por mayoría se acuerda aprobar la revisión de las Ordenanzas del polígono 33 (Paseo Marítimo), con las prescripciones contenidas en la presente resolución.

A los efectos que se estimen oportunos se comunica que, contra los anteriores acuerdos cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 45 días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, con lo que quedará agotada la vía administrativa. Dichos recursos podrán también interponerse ante el Gobierno Civil, la propia Comisión Provincial de Urbanismo, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo así como por correo certificado.

Lo que se publica para general conocimiento y oportunos efectos.

Palma de Mallorca, a 23 de mayo de 1978.— El Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, M. Angel Llauger.— El Secretario Provincial, M. Juan Sánchez.

— o —  
Núm. 5185

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BALEARES

##### Sección de Ordenación Laboral

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica al titular o representante legal de la empresa Construcciones Náuticas Galápagos S. A. que resulta afectada por la resolución dictada en el expediente de regulación de empleo núm. 161-77, instruido a consecuencia de petición formulada por los trabajadores de la misma, al no podersele notificar el referido fallo por hallarse en ignorado paradero, tomando como fecha de notificación, a los efectos de que al día siguiente se inicie el cómputo de plazo para el ejercicio del recurso, en su caso, la del presente Boletín Oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 59 del mismo Cuerpo Legal en relación con aquel precepto, y significando al repetido interesado que podrá personarse en esta Sección, donde se le hará entrega de la copia de la resolución recaída en el referido expediente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del contenido literal siguiente:

"Visto el escrito de fecha 20 de febrero último, presentado por don Alberto Bonet Juan, cuyas circunstancias personales constan en el expediente de los datos de la referencia, y... Resuelve.— Acceder a la solicitud formulada por don Alberto Bonet Juan en nombre y representación de su compañero de trabajo en la Empresa Construcciones Náuticas Galápagos S. A., don José Riera Belmonte, que se hallaba ausente por haberse de incorporar a filas, declarando que le es de entera aplicación la parte dispositiva de la resolución dictada el 16-11-77 en el expediente de los datos de la referencia, si bien los efectos de la resolución del contrato de trabajo deben situarse en la fecha del 20-2-78, en que fué presentada su solicitud.— Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, al representante legal de la sociedad por medio de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por hallarse en ignorado paradero, advirtiéndoles de que pueden recurrirla en alzada ante la Dirección General de Empleo y Promoción Social, por conducto de esta Delegación y en triplicado ejemplar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.— Así lo acuerdo, mando y firmo en Palma de Mallorca, a diez de junio de mil novecientos setenta y ocho.— F.º Delegado de Trabajo.— Fdo.: José Martí Martí."

Núm. 5193

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Por desconocerse el actual domicilio del propietario de la embarcación de recreo con motor fuera borda Johnson y remolque tipo Gator, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia de acta de intervención de los mismos, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 88-78 pudiendo el interesado, o quien lo represente legalmente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el periodo de información, que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca 12 de junio de 1978.— El Administrador, Miguel Moncada.

— o —  
Núm. 5157

#### ADUANA DE IBIZA

Por el presente se notifica al Sr. Thomas P. J. R., que, como consecuencia del acta de intervención de un vehículo VW 09-79-RL, levantada por Guardia Civil el día 7-9-77 se instruye en esta Aduana el Expediente por Faltas Reglamentarias número 82-77, pudiendo formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de esta notificación.

Ibiza a 23 de mayo de 1978.— El Administrador, Juan Planas.

— o —  
Núm. 5393

Don Miguel Suau Rosselló, Magistrado de Trabajo núm. Uno de Baleares.

Hago saber: Que en los autos n.º 887-77 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de German Cuesta Herrero contra Martin Crespi Isern, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: José Rover Motta 20-26-Palma, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de escribir manual marca Fáctil, 3.250 pesetas.

Un mueble archivador metálico de 4 estantes, de 1'60 alto aprox., 4.200 pesetas.  
Un mueble archivador metálico de 5 estantes y de unos dos metros de alto, 6.000 pesetas.

Una mesa de oficina metálica y con tablero de formica, con 2 cajones en la parte izquierda y 3 en la derecha, 3.500 plas..  
Una caja registradora marca Data-Terminals, Sistema, 130.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Olmos, 18-1.º, en primera subasta el día 18 de agosto en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 11'00 de su mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo de tasación; 2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación, y 4.º—Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación, que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Palma de Mallorca, 14 de junio 1978.— Miguel Suau.— La Secretario María Fernández.

Núm. 5612

Hago saber: Que en los autos n.º 170-77 Ejec. 17-78, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de German Muñoz Rodríguez contra Francisco Mulet Bosch, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: Cala Mayor, calle Miguel Rosselló Alemany 3 de Palma cuya relación y tasación es la siguiente:

Un frigorífico botellero expositor marca Frast-Tral, 30.000 pesetas.

Once mosas pie tripode metal con plataforma de madera, 7.700 pesetas.

Una cafetera dos brazos marca Gaggia, 18.000 pesetas.

Un frigorífico empotrado de madera, marca Frau, 10.000 pesetas.

Veinte sillitas de madera, 7.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Olmos 18, en primera subasta, el día 18 de agosto, en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 11'00 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.º Que si fuese necesaria, en tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda o presente persona que mejore la postura última haciendo previamente el depósito legal.

Palma de Mallorca, 14 de junio 1978.— Miguel Suau.— El Secretario, M. Fernández.

— o —  
Núm. 5613

Hago saber: Que en los autos número 935-77, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Bartolomé García López contra Talleres Isern, D. Jacinto Isern, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: Juan Bauzá 54-Palma, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de lavar coches marca Kleindienst mod. 6-269, valorada en pesetas 225.000.

Un elevador de dos columnas marca Vilver, valorado en 32.500 pesetas.

Un compresor de 3 CV de 200 litros, valorado en 12.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo sita en la calle Olmos, 18-1.º, en primera subasta el día 18 de agosto en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 11'00 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y 4.º Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación, que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Núm. 5156  
SEXTA JEFATURA REGIONAL  
DE COSTAS Y PUERTOS

Concesiones y deslindes  
de la zona de dominio público  
PM/MA-18/15 - H.D.B.

Anuncio del otorgamiento de concesión administrativa de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa denominado Es Dols del término municipal de Sóller -Mallorca- para legalización de escaleras y solarium.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto por Orden de 24 de mayo de 1978.

Autorizar a D.<sup>a</sup> Heather Diane Bradley, para ocupar una parcela de cincuenta 50'00 metros cuadrados, en la zona ya indicada, legalizando las obras construidas.

Palma de Mallorca 8 de junio de 1978.  
— El Ingeniero Jefe Regional de Costas y Puertos, Antonio Garau.

Núm. 3237  
DIRECCION DEL PUERTO  
DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.— No habiendo dado razón en los documentos conocidos por esta Dirección los particulares que se reseñan en la relación que sigue y que corresponden a otros tantos expedientes por infracción leve del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, aprobado por O.M. de 14 de mayo de 1976 en aplicación del apartado 3 del artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados que durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, tienen vista a sus respectivos expedientes. Expirado dicho plazo sin presentar alegación alguna será, desde luego, impuesta la sanción propuesta conforme a las atribuciones señaladas por el art.º 21 del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de abril de 1970 y por el art. 3.º del Decreto de 11 de septiembre de 1975, debiendo hacerse efectivos sus importes en el plazo de diez días en la Junta del Puerto. Contra la resolución de imposición de sanción cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, interpuesto en el plazo de quince días a continuación del plazo antes indicado para vista al expediente.

Relación que se cita con expresión del número del expediente:

2758, Antonio Ferrer Munar; 3312, Teresa Matas Negre; 3336, Ramón Pedro Serra Soler; 4652, Emilio Fco. Diaz González; 4723, M.<sup>a</sup> del Carmen de Oleza Ferrer; 5110, Teje Gustaf Rener; 5195, M.<sup>a</sup> Luisa Pou Andreu; 5199, Martínez Lorren; 5243, Ralph Benson; 5863, Magdalena Ferrer Bonet; 5867, Francisco Javier Díaz Fernández; 6029, Joaquin Mir Novall; 6115, Antonio Albadalejo Boj; 6117, Alissy Roland Alexandre; 6124, Manuel Máximo Martínez; 6151, Catalina Frau Bernat; 6156, M.<sup>a</sup> Obrador Malas; 6189, Allison Maureen Corble; 6193, Kenneth Wayne Hinall; 6226, Roberto Gallardo Guardia; 6242, Elizabeth Anne M. Laquiere; 6243, Antonio Sánchez Marín; 6312, Goghe Sketcheley; 6318, Juan García González; 6354, Buoja Martín; 6357, Jacob Moses Blass; 6373, Miguel Planas Campins; 6382, Antonio Martínez Vera; 6400, Rafael Tardado García; 6458, Peter Jorgensen; 6466, Urbany Jules A.G.; 6467, Clifford Playle; 6475, Asunción Molina Escudero; 6476, Enrique Domenech García; 6490, Konrad Scheibendelug; 6495, José Cabello Ribas; 6512, Robert Gastón Gagnon; 6513, Miguel Hiera Vaquer; 6514, Francisco Garau Bauzá; 6517, Joel B. Mackenzie; 6551, M.<sup>a</sup> de las Nieves Loreto; 6676, Helmut Sacht; 6702, José Sabariego López; 6727, Miguel Sureda Durán; 6737, Francisco Caballero Comas; 6777, M.<sup>a</sup> Teresa Ferrero Ferrero; 6791, José Luis Gonzalo Rodríguez Pérez; 6827, Bartolomé Amengual Malet; 6884, Pedro Llabrés March; 7036, Manuel Bartel Martín; 7094, Eugene Charles Haij; 7120, Gisele Simone Cifre-Victor; 7121, Jo-

sé Angel Codina López; 7124, Robert MacLaren; 7166, Dirk Heinrich Hollander; 7259, Gunter Wisemann; 7261, Bartolomé José Bergas Bergas; 7266, Marcel Georges Coulandot; 7270, Jaime Ros Cvallier; 7273, Manuel T. Serra Bustamante; Hans Achmittkamp; 7303, J. Humphrey; 7320, Fernando Cesar Requeiro Tous; 7345, Baltasar Juan Cerdá; 7349, David Pozo Murcia; 7412, Ernst Hoffmann; 7417, J. Norris; 7413, José Miguel Torre Rubin.

Los expedientes se hallarán de manifiesto en las Oficinas de esta Dirección (Muelle Viejo 3) durante horas hábiles.

Palma de Mallorca, 10 de abril 1978.—  
En Ingeniero Director del Puerto, Rafael Soler Gayá.

— o —  
Núm. 5060

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y ENERGIA

Delegación Provincial de Baleares  
Autorización Administrativa  
de instalaciones eléctricas

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública las peticiones de instalaciones eléctricas de alta tensión cuyas características especiales se señalan a continuación:

Referencia . — Peticionario. — Clase de instalación y población.—Presupuesto ptas.

GP-16-78.— GESA.— Ampliación de la subestación de transformación de 66-15 kV denominada "Alcedia", por sustitución de un transformador por otro de 16 MVA de potencia, en Alcedia.— 15.789.000 ptas.

GP-17-18.— GESA.— Ampliación subestación de transformación 66-15 kV "Artá", por sustitución un transformador por otro de 20 MVA de potencia, en Artá.— 3.605.000 ptas.

GP-18-78.— GESA.— Ampliación subestación transformación 66-15 kV denominada "Manacor" por sustitución un transformador por otro de 31,5 MVA de potencia, en Manacor.— 9.516.000 ptas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Delegación Provincial, sita en Palma, Gran Vía Asina n.º 2 y formularse a los mismos las reclamaciones, en duplicado ejemplar, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca a 5 de junio de 1978.  
—El Delegado Provincial, (ilegible).

— o —  
Núm. 5191

Anuncio.— De acuerdo con el punto duodécimo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1978, se hace público que en esta Delegación Provincial se encuentran depositadas las tarifas uniformes de recargos y bonificaciones del nuevo sistema de precios de los productos siderúrgicos establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1977, a disposición de cuantas personas tengan interés en su consulta.

Palma de Mallorca, 9 de junio de 1978.  
— (ilegible).

Núm. 4857

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Baleares

La Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en sesión iniciada en segunda convocatoria el día 17 y finalizada el día 18 de mayo de 1978, entre otros, fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Andraitx.— "Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesiones celebradas los días 25 de abril, 2 de mayo y 16 de mayo de 1977 para el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Área Turística del Sector VI polígono I de la Isla Dragonera así como el Plan Especial de Ordenación de la misma isla, del término municipal de Andraitx, promovidos por don Juan Marqués Tous en nombre y representación de Patrimonial Mediterránea S. A. (PAMESA), expedien-

tes acumulados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previos informes emitidos por los Servicios Técnicos de este Organismo, por los Servicios Provinciales del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y del Comité especializado de Medio Ambiente y Urbano de la CIMA, y considerándose: Que si bien a nivel de documentación la entidad promotora ha subsanado las deficiencias señaladas en los precitados acuerdos, a la vista de la documentación presentada en justificación de los extremos que por este Organismo se entendieron y se entienden de vital importancia para el correcto desarrollo urbanístico de la isla Dragonera, especialmente en los aspectos paisajísticos y ecológicos deben de hacerse las siguientes precisiones:

Primero.— Por lo que respecta al Plan Parcial del Área Turística del Sector VI, Polígono I de la isla Dragonera, debemos

partir de una serie de presupuestos que deben de tenerse muy especialmente en cuenta en el momento de una toma de decisiones de las que se deriven la futura urbanización de un elemento tan singular como es aquella isla, que obliga a unas específicas cautelas para evitar su degradación paisajística y ecológica, medidas y cautelas que deben procurar armonizar el proceso urbanizador con unas necesarias garantías que deriven en una imposibilidad real de que tal degradación se produzca; a tales efectos, además del examen minucioso de toda la documentación presentada, avalada por el informe emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos de este Organismo, esta Comisión Provincial ha interesado los oportunos dictámenes de los Servicios Provinciales del ICONA y del antes citado Comité especializado de Medio Ambiente Urbano de la CIMA, informes que, respectivamente, dicen lo siguiente: 1) Por lo que respecta al informe del ICONA dice así: "En relación a lo solicitado por V. I. sobre el Plan Parcial y Especial de la Isla Dragonera, pláceme informar lo siguiente: 1.

— Esta Jefatura en su día emitió el correspondiente informe a los planes de ordenación en cuestión; versando el que a continuación se emite sobre los documentos presentados como justificación del techo de población.— 2.º— El estudio ecológico se fundamenta en el impacto que el establecimiento de una población de 3.600 habitantes puede producir al medio natural desde tres puntos de vista: a) Impacto de ocupación. Se analiza para las diferentes unidades ambientales, resultando en general poco importantes para los ecosistemas más interesantes, como acantilados, pinar y garriga, proclimático y climático.— b) Impacto por contaminación.— Las medidas anticontaminantes previstas en los planes parcial y especial, permiten suponer que con un correcto desarrollo de las mismas, la incidencia tampoco será importante sobre los ecosistemas antes mencionados.— c) Impacto debido a la presión de visitantes, residentes y externos. Es el punto más difícil de predecir, evaluar y el más importante en cuanto a posibilidades de degradación y destrucción de los ecosistemas mencionados. No se cuantifica en el informe el impacto originado por la población y tampoco se desarrolla en profundidad. Al efecto hay que partir del hecho de la fragilidad de los ecosistemas formulados por los acantilados y sus bordes y la garriga en su forma más natural y más estable, ubicada en terrenos con fuertes pendientes. Asimismo, los pinares, principalmente situados en pendientes superiores a 25º deben considerarse como frágiles. En todos estos terrenos, según últimas experiencias efectuadas en Francia e Inglaterra, una densidad de visitantes del orden de 50 a 70 por Ha. causan procesos irreversibles de degradación, ello sin contar las actuaciones puntuales, como las zonas de indifusión, donde un simple visitante irresponsable puede ocasionar daños graves.— Por tanto, los posibles daños a la vegetación y fauna, no dependen tanto del número de habitantes estables como de la concentración de un número determinado de personas en un área determinada o de visitantes incontrolados en zonas puntuales; si bien es cierto que a mayor población estable mayor es la po-

sibilidad de concentración de personas en zonas frágiles. Ello nos lleva a la conclusión de que siendo peligroso el establecimiento de una población del orden de la prevista en el planeamiento que se informa, no se puede afirmar que de la misma se derive una necesaria destrucción de los ecosistemas más interesantes siempre que se apliquen unas medidas restrictivas muy fuertes en lo que a tránsito y visitas por la zona de acantilados y garriga se refiere.— Como resumen, pueden hacerse las siguientes observaciones: 1.ª— En el estudio ecológico la justificación del techo de población admisible se hace en base a la promulgación de unas normas y ordenanzas, que regulen los visitantes por las zonas a preservar, con independencia del número de residentes.— 2.ª— La alteración del paisaje será más función del modelo arquitectónico que se aplique, que del volumen de los asentamientos urbanos previstos.— Como consecuencia, esta Jefatura estima que sin perjuicio de una deseable disminución de población residente, como resultado de un estudio de detalle más profundo realizado con el proyecto de urbanización, tanto en orden paisajístico como ecológico, la creación de una normativa aneja al proyecto de urbanización que regule las vistas y que proteja en general toda la superficie no urbanizable, puede defender con eficacia los ecosistemas formados por los acantilados y garriga que son los más interesantes desde una óptica proteccionista general. Dicha normativa debería traducirse en un compromiso con los poderes públicos al estilo de los consortes iniciados con ICONA que garantizaran el cumplimiento de las medidas adoptadas, debiendo traducirse en una declaración formal de espacio natural protegido.

2.ª Por lo que respecta al informe emitido por el Comité especializado del Medio Ambiente Urbano de la CIMA, expresa lo siguiente: "En contestación al oficio dirigido a esta Subsecretaría de fecha 26 de abril de 1978, en relación al Plan Parcial y Plan Especial de la isla Dragonera (Andraitx) cumples comunicarle lo siguiente: A) Esta Subsecretaría, a la vista del expediente no encuentra fundamentos legales en base a los cuales se pueda denegar el Plan Parcial citado.— B) El comité especializado del Medio Ambiente Urbano de la CIMA en su sesión celebrada en el día de hoy ha sido informado el Plan Parcial de la isla Dragonera, no habiendo apreciado circunstancias en el planeamiento aludido que puedan determinar su denegación.— C) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Subsecretaría recomienda que en el supuesto de que la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares apruebe el Plan Parcial mencionado, lo haga teniendo en cuenta lo siguiente: 1.º—En la redacción de todos los proyectos de urbanización y edificación deberán ser respetadas las recomendaciones y la normativa establecidas por ICONA.— 2.º—Que en atención a los estudios paisajísticos realizados parece oportuno reducir el volumen, suprimiendo para ello algunas de las aldeas que componen el Plan Parcial.— 3.º— Establecer un plan de etapas en la edificación de la isla y según su plan parcial.— 4.º— Establecer como condición que ningún proyecto de urbanización de la isla, según el Plan Parcial, podrá ser aprobado hasta tanto la promotora no acredite suficientemente que dispone de la autorización para construir el Puerto.

A la vista de todo lo antes manifestado previas las oportunas deliberaciones y lectura de los informes emitidos en el expediente y detenidamente examinada la documentación integrante del Plan Parcial objeto de estudio, por unanimidad, se adoptan los acuerdos siguientes: I) A efectos de una protección ecológica de la isla, y conforme al criterio sustentado en el informe del ICONA y por la Subsecretaría de Ordenación Territorial y del Medio Ambiente, a nivel de Plan Parcial deberá presentarse en compromiso de aceptar las restricciones de uso dictadas por los Organismos Oficiales competentes o, en su caso por los antes autonómicos, compromisos que deberán formularse en documento público e inscribirse en el Registro de la Propiedad.— II) En aplicación de las disposiciones contenidas en el

artículo 73.b) de la vigente Ley del Suelo, Texto Refundido por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril esta Comisión Provincial de Urbanismo entiende de absoluta necesidad determinar las siguientes prescripciones: Reducir en un 90 % el volumen edificable de las Aldeas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, concentrando el 10 % de volumen admisible en la Aldea núm. 9. Dicha prescripción se basa en la defensa que a efectos paisajísticos deben merecer a todos los efectos el Monte del "Far Vell" así como los acantilados de la isla, habida cuenta de que la ubicación de tales Aldeas se estima que romperían de un modo claro la armonía del paisaje y desfiguraría la perspectiva propia del mismo.— Al mismo tiempo debe de suprimirse el vial proyectado por la parte superior de las referidas aldeas desde el punto en que se inicia la parcela destinada a Centro Cultural y Docente hasta su conexión con el camino actualmente existente que conduce al Faro de Lleveix y ello debido a dos motivos fundamentales: El primero porque su construcción y los necesarios desmontes que la misma implicaría habría de derivar en una grave alteración paisajística de caracteres irreversibles; y la segunda por cuanto ya no es de necesidad dicha vial al concentrarse el 10 % del volumen edificable de las aldeas 9 a la 15, en el número 9, la cual cuenta en el Plan con acceso propio.— III) También se estima de estricta necesidad establecer un plan de etapas que queda determinado en la siguiente forma: Primera etapa, aldeas número 1, 2, 3, 4, 5 y 6; segunda etapa, aldeas números 6, 7 y 8, tercera etapa, el resto de la ordenación.— Se debe hacer expresa advertencia que no podrá en forma alguna tramitarse el proyecto de urbanización de las etapas segunda y tercera sin que previamente se halla edificada la anterior en un 60 % del volumen total edificable, concediéndose para la ejecución total de cada grupo de aldeas o etapas un plazo máximo de cuatro años.— La motivación de esta prescripción estriba en no superdotar de una infraestructura urbanística el terreno comprendido dentro del área turística de la isla Dragonera sin la previa demostración de una real demanda de suelo urbano en aquella zona, puesto que la ejecución de la total urbanización podría representar también, en el supuesto de no existir tal demanda, un impacto paisajístico grave que, como antes se ha dicho tendría caracteres de degradación irreversible.— IV) No podrá ser presentado a trámite ningún proyecto de urbanización hasta tanto la entidad promotora no acredite suficientemente la existencia de la autorización para el Puerto de Servicios, puesto que este Organismo entiende que dicho puerto será la única vía de acceso a la isla apto para su desarrollo urbanístico.— V) Quedarán a efectos de garantías del exacto cumplimiento de los compromisos contraídos por la entidad promotora, con las mismas formalidades propuestas por dicha entidad los terrenos sujetos a la tercera etapa de ejecución.

Segundo.— Por lo que respecta al Plan Especial de la isla Dragonera nada tiene que objetar este Organismo al mismo, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en la precedente resolución.

En virtud de lo antes manifestado, Vistas la vigente Ley del Suelo y demás disposiciones de general aplicación y pertinencia y en atención a las facultades conferidas a este Organismo por los artículos 25 y 41 de aquel Texto Legal, por unanimidad, se acuerda: I.— Aprobar el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Área Turística del Sector VI polígono I del Plan General de Andraitx (Isla Dragonera), quedando sujeta dicha aprobación a la condición de que en plazo no superior a tres meses se presenten tres ejemplares del planeamiento en los que se hayan introducido las correcciones necesarias para cumplimentar las prescripciones contenidas en la presente resolución.— II.— Aprobar definitivamente el Plan Especial de la Isla Dragonera.

Palma.— Examinado el expediente y documentación del proyecto de revisión de las Ordenanzas del Polígono 33 (Paseo Marítimo) del Plan General de Ordenación de 1963, previa lectura de los informes emitidos por los Servicios Técnicos

de este Organismo y realizadas las oportunas deliberaciones, y considerándose: Que por parte de este Organismo se entiende deben de señalarse, con respecto a las citadas Ordenanzas las siguientes prescripciones: Primera.— Recogiendo el espíritu del artículo 9 de las Ordenanzas Municipales, para las parcelas señaladas como Sector F del fondo de la ensenada de Ca'n Barbará en el margen derecha del Torrente del Mal Pas, la de la finca Nazaret —en parte incluida en el Sector C— y la parte del territorio que del plano de zonificación figura con el nombre de "Villa Dragán Jardín", incluida también en el Sector F, debe reducirse el volumen edificable a un máximo de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, atendidas las especiales y singulares circunstancias paisajísticas y de arbolado existentes en aquella zona que obligan a esta Comisión a adoptar las medidas restrictivas que configuran el apartado b) del artículo 73 de la vigente Ley del Suelo.— Segunda.— Los terrenos incluidos en la finca Nazaret, Villa Dragán y Ca'n Barbará tendrán como definición del plano de referencia "el plano horizontal según se define y regula por el artículo 71 de las vigentes Ordenanzas Generales del Plan General, reiterándose que el volumen máximo edificable será el de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, la ocupación máxima el 25 % y las separaciones mínimas serán las siguientes: A todos los linderos la de 5 m. y, en todo caso, no inferiores a 2/3 de la altura medida desde el plano de referencia. Estas distancias deberán ser respetadas incluso por los voladizos que pudieren darse. Se entiende que la separación de 2/3 de la altura se tomará de una forma escalonada en relación a la altura progresiva de cada parte del edificio.— La altura máxima no podrá exceder de 13 m., correspondientes a planta baja y tres pisos sobre el plano de referencia.— Este Organismo entiende que debe de recomendar al Excmo. Ayuntamiento de Palma la redacción de un Plan Especial que abarque toda la ensenada de Ca'n Barbará incluyendo las citadas fincas Nazaret y Villa Dragán, considerando la conveniencia de la posible supresión de la vía de enlace entre la calle Calvo Sotelo y el Paseo Marítimo a través de la finca Nazaret. A la vista de los estudios paisajísticos que resulten de dicho Plan Especial, y siempre que quede ello suficientemente justificado, podrán modificarse las prescripciones sobre volumen, ocupación máxima y separaciones mínimas así como las alturas máximas que como prescripciones han sido anteriormente mencionadas y que se fijan en este acuerdo como medidas cautelares a efectos de evitar la posible degradación urbanística que, en el caso de no establecerlas, podrían producirse en tan importante y singular zona. Al propio tiempo se debe de recomendar que en dicho Plan Especial se prevea la supresión de vallas publicitarias que se estiman perjudiciales para el entorno paisajístico de la zona.— Tercero.— Para unificar la redacción y sintaxis de las Ordenanzas, al referirse a la ocupación permitida en cada solar será utilizando la expresión de "...será como máximo del..." Cuarta.— En el sector C el plano de Referencia quedará delimitado en la siguiente forma: Cuando el solar dé frente al Paseo Marítimo y la Avda. Calvo Sotelo se tomará como plano de referencia el que viene determinado por la rasante horizontal del Paseo Marítimo en el Centro de la fachada del solar y la cota en el punto medio de la fachada Calvo Sotelo (eventualmente Marqués de la Cenía) esta prescripción se refiere al artículo 16 de las Ordenanzas, no modificándose el segundo párrafo de dicho artículo.— Quinta.— El artículo 3.º de las referidas Ordenanzas quedará redactado en la siguiente forma: "No obstante, para los solares lindantes con el Paseo Marítimo se exceptuará en todo caso del cómputo de volumen edificable bajo el plano de referencia un cuerpo de construcción con las siguientes limitaciones: La alineación del Paseo Marítimo (para este cuerpo de edificaciones queda sin efecto la separación del Paseo Marítimo que pueda fijar la Ordenanza del Sector Correspondiente); una profundidad de 12 m. contada desde la alineación de dicho Paseo, horizontalmente y perpendicular a dicha alineación y una altura inferior en un me-

tro... el resto se mantiene igual.— Sexta.— Por lo que se refiere al artículo 8.º, párrafo 3.º de las Ordenanzas objeto de examen, quedará redactado en la siguiente forma: "La ocupación bajo el plano de referencia será como máximo del 85 % para todos los solares situados al Norte del Parque de la Cuarentena, desde la prolongación prevista de la calle Patrimonio hasta la calle Torrente, así como... el resto del artículo no se modifica".

A la vista de todo lo antes manifestado, previa votación, por mayoría se acuerda aprobar la revisión de las Ordenanzas del polígono 33 (Paseo Marítimo), con las prescripciones contenidas en la presente resolución.

A los efectos que se estimen oportunos se comunica que, contra los anteriores acuerdos cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 45 días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, con lo que quedará agotada la vía administrativa. Dichos recursos podrán también interponerse ante el Gobierno Civil, la propia Comisión Provincial de Urbanismo, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo así como por correo certificado.

Lo que se publica para general conocimiento y oportunos efectos.

Palma de Mallorca, a 23 de mayo de 1978.— El Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, M. Angel Llauger.— El Secretario Provincial, M. Juan Sánchez.

— o —  
Núm. 5135

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BALEARES

##### Sección de Ordenación Laboral

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica al titular o representante legal de la empresa Construcciones Náuticas Galápagos S. A. que resulta afectada por la resolución dictada en el expediente de regulación de empleo núm. 161-77, instruido a consecuencia de petición formulada por los trabajadores de la misma, al no poderse notificar el referido fallo por hallarse en ignorado paradero, tomando como fecha de notificación, a los efectos de que al día siguiente se inicie el cómputo de plazo para el ejercicio del recurso, en su caso, la del presente Boletín Oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 59 del mismo Cuerpo Legal en relación con aquel precepto, y significando al repetido interesado que podrá personarse en esta Sección, donde se le hará entrega de la copia de la resolución recaída en el referido expediente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del contenido literal siguiente:

"Visto el escrito de fecha 20 de febrero último, presentado por don Alberto Bonet Juan, cuyas circunstancias personales constan en el expediente de los datos de la referencia, y... Resuelve.— Acceder a la solicitud formulada por don Alberto Bonet Juan en nombre y representación de su compañero de trabajo en la Empresa Construcciones Náuticas Galápagos S. A., don José Riera Belmonte, que se hallaba ausente por haberse de incorporar a filas, declarando que le es de entera aplicación la parte dispositiva de la resolución dictada el 16-11-77 en el expediente de los datos de la referencia, si bien los efectos de la resolución del contrato de trabajo deben situarse en la fecha del 20-2-78, en que fué presentada su solicitud.— Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, al representante legal de la sociedad por medio de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por hallarse en ignorado paradero, advirtiéndoles de que pueden recurrirla en alzada ante la Dirección General de Empleo y Promoción Social, por conducto de esta Delegación y en triplicado ejemplar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.— Así lo acuerdo, mando y firmo en Palma de Mallorca, a diez de junio de mil novecientos setenta y ocho.— F.º Delegado de Trabajo.— Fdo.: José Martí Martí".

#### Núm. 5193 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Por desconocerse el actual domicilio del propietario de la embarcación de recreo con motor fuera borda Johnson y remolque tipo Gator, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia de acta de intervención de los mismos, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 38-78 pudiendo el interesado, o quien lo represente legalmente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información, que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca 12 de junio de 1978.— El Administrador, Miguel Moncada.

— o —  
Núm. 5157

#### ADUANA DE IBIZA

Por el presente se notifica al Sr. Thomas P. J. R. que, como consecuencia del acta de intervención de un vehículo VW 09-79-RL, levantada por Guardia Civil el día 7-9-77 se instruye en esta Aduana el Expediente por Faltas Reglamentarias número 82-77; pudiendo formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de esta notificación.

Ibiza a 23 de mayo de 1978.— El Administrador, Juan Planas.

— o —  
Núm. 5393

Don Miguel Suau Rosselló. Magistrado de Trabajo núm. Uno de Baleares.

Hago saber: Que en los autos n.º 887-77 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de German Cuesta Herrero contra Martín Crespi Isern, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: José Royver Motta 20-26-Palma, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de escribir manual marca Fáct, 3.250 pesetas.

Un mueble archivador metálico de 4 estantes, de 1'60 alto aprox., 4.200 pesetas.

Un mueble archivador metálico de 5 estantes y de unos dos metros de alto, 6.000 pesetas.

Una mesa de oficina metálica y con tablero de formica, con 2 cajones en la parte izquierda y 3 en la derecha, 3.500 ptas..

Una caja registradora marca Data-Terminals, Sistema, 130.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Olmos, 18-1.º, en primera subasta el día 18 de agosto en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 11'00 de su mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo de tasación; 2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación, y 4.º— Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación, que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Palma de Mallorca, 14 de junio 1978.— Miguel Suau.— La Secretario María Fernández.

Núm. 5612

Hago saber: Que en los autos n.º 170-77 Ejec. 17-78, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Guillermo Muñoz Rodríguez contra Francisco Mulet Bosch, en reclamación sobre... día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: Cala Mayor, calle Miguel Rosselló Armany 3 de Palma cuya relación y tasación es la siguiente:

Un frigorífico botellero expositor marca Frast-Tral, 30.000 pesetas.

Once mesas pie tripode metal con plancha de madera, 7.700 pesetas.

Una cafetera dos brazos marca Gaggia 18.000 pesetas.

Un frigorífico empotrado de madera marca Frau, 10.000 pesetas.

Veinte sillas de madera, 7.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Olmos 18, en primera subasta, el día 18 de agosto en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 10'15 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; 2.º— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.º— Que si fuese necesaria, en tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda o presente persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Palma de Mallorca, 14 de junio 1978.— Miguel Suau.— El Secretario, M. Fernández.

— o —

Núm. 5613

Hago saber: Que en los autos números 935-77, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Bartolomé García López contra Talleres Isern, D. Jacinto Isern, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: Juan Bauzá 54-Palma, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de lavar coches marca Kleindienst mod. 6-269, valorada en pesetas 225.000.

Un elevador de dos columnas marca Vilver, valorado en 32.500 pesetas.

Un compresor de 3 CV de 200 litros, valorado en 12.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo sita en la calle Olmos, 18-1.º, en primera subasta el día 18 de agosto en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 10'15 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; 2.º— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y 4.º— Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación, que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Núm. 5156  
**SEXTA JEFATURA REGIONAL  
 DE COSTAS Y PUERTOS**

**Concesiones y deslindes  
 de la zona de dominio público  
 PM/MA-18/15 - I.I.D.B.**

Anuncio del otorgamiento de concesión administrativa de terrenos de la zona de dominio público de un tramo de costa denominado Es Dols del término municipal de Sóller (Mallorca) para legalización de escaleras y solarium.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto por Orden de 24 de mayo de 1978.

Autorizar a D.ª Heather Diane Bradley, para ocupar una parcela de cincuenta -50'00- metros cuadrados, en la zona ya indicada, legalizando las obras construidas.

Palma de Mallorca 8 de junio de 1978. — El Ingeniero Jefe Regional de Costas y Puertos, Antonio Garau.

Núm. 3237  
**DIRECCION DEL PUERTO  
 DE PALMA DE MALLORCA**

Anuncio.— No habiendo dado razón en los domicilios conocidos por esta Dirección los particulares que se resciben en la relación que sigue y que corresponden a otros tantos expedientes por infracción leve del Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, aprobado por O.M. de 14 de mayo de 1976 en aplicación del apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por medio del presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados que durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, tienen vista a sus respectivos expedientes. Expirado dicho plazo sin presentar alegación alguna será, desde luego, impuesta la sanción propuesta conforme a las atribuciones señaladas por el art.º 21 del Reglamento aprobado por Decreto de 9 de abril de 1970 y por el art. 3.º del Decreto de 11 de septiembre de 1975, debiendo hacerse efectivos sus importes en el plazo de diez días en la Junta del Puerto. Contra la resolución de imposición de sanción cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, interpuesto en el plazo de quince días a continuación del plazo antes indicado para vista al expediente.

Relación que se cita con expresión del número del expediente:

2758, Antonio Ferrer Munar; 3312, Teresa Matas Negro; 3336, Ramón Pedro Serra Soler; 4652, Emilio Fco. Díaz González; 4723, M.ª del Carmen de Oleza Ferrer; 5110, Teje Gustaf Renner; 5195, M.ª Luisa Pou Andreu; 5199, Martínez Lorren; 5243, Ralph Benson; 5863, Magdalena Ferrer Bonet; 5867, Francisco Javier Díaz Fernández; 6029, Joaquín Mir Noval; 6115, Antonio Albadaejo Boj; 6117, Alissy Roland Alexandre; 6124, Manuel Máximo Martínez; 6151, Catalina Frau Bernat; 6156, M.ª Obrador Matas; 6189, Allison Maureen Corble; 6193, Kenneth Wayne Hinalt; 6226, Roberto Gallardo Guardia; 6242 Elizabeth Anne M. Laquiere; 6246, Antonio Sánchez Marin; 6312, Gagne Skatcheley; 6318, Juan García González; 6354, Buoja Martín; 6357, Jacob Mosek Blass; 6373, Miguel Planisi Campins; 6382, Antonio Martínez Vera; 6400, Rafael Tardado García; 6458, Peter Jorgensen; 6466, Urbany Jules A.G.; 6467, Clifford Playle; 6475, Asunción Molina Escudero; 6476, Enrique Domenech García; 6490, Konrad Scheibendelug; 6495, José Canello Ribas; 6512, Robert Gastón Gagnon; 6513, Miguel Riera Vaquer; 6511, Francisco Garau Bauzá; 6517, Joel B. Mackenzie; 6551, M.ª de las Nieves Loreto; 6616, Helmut Saecht; 6702, José Sabariego López; 6727, Miguel Sureda Durán; 6737, Francisco Caballero Comas; 6777, M.ª Teresa Ferrero Ferrero; 6791, José Luis Gonzalo Rodríguez Pérez; 6827, Bartolomé Amengual Malet; 6894, Pedro Labrés March; 7036, Manuel Bartel Martín; 7094, Eugene Charles Haij; 7120, Gisele Simone Cifre-Victor; 7121, Jo-

se Angel Codina López; 7124, Robert MacLaren; 7166, Dirk Heinrich Hollander; 7259, Gunter Wilkemann; 7261, Bartolomé José Bergas Bergas; 7266, Marcel Georges Couillardot; 7270, Jaime Ros Cavalleri; 7273, Manuel T. Serra Bustamante; Hans Achmittkamp; 7303, J. Humphrey; 7320, Fernando César Requeiro Tous; 7345, Baltasar Juan Cerdá; 7349, David Pozo Murcia; 7412, Ernst Hoffmann; 7417, J. Norris; 7443, José Miguel Torre Rubin.

Los expedientes se hallarán de manifiesto en las Oficinas de esta Dirección (Muelle Viejo 3) durante horas hábiles.

Palma de Mallorca, 10 de abril 1978. — En Ingeniero Director del Puerto, Rafael Soler Gayá.

— o —  
 Núm. 5060  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
 Y ENERGIA**

**Delegación Provincial de Baleares**

**Autorización Administrativa  
 de instalaciones eléctricas**

A los efectos prevenidos en el art. 9.º del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública las peticiones de instalaciones eléctricas de alta tensión cuyas características especiales se señalan a continuación:

Referencia: — Peticionario. — Clase de instalación y población.—Presupuesto ptas.

GP-16-78.— GESA.— Ampliación de la subestación de transformación de 66-15 kV denominada "Alcudia", por sustitución de un transformador por otro de 16 MVA de potencia, en Alcudia.— 15.789.000 ptas.

GP-17-18.— GESA.— Ampliación subestación de transformación 66-15 kV "Artá", por sustitución un transformador por otro de 20 MVA de potencia, en Artá.— 3.605.000 ptas.

GP-18-78.— GESA.— Ampliación subestación transformación 66-15 kV denominada "Manacor" por sustitución un transformador por otro de 31,5 MVA de potencia, en Manacor.— 9.516.000 ptas.

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Delegación Provincial, sita en Palma, Gran Vía Asima n.º 2 y formularse a los mismos las reclamaciones, en duplicado ejemplar, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Palma de Mallorca a 5 de junio de 1978. —El Delegado Provincial, (ilegible).

— o —

Núm. 5191  
 Anuncio.— De acuerdo con el punto duodécimo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1978, se hace público que en esta Delegación Provincial se encuentran depositadas las tarifas uniformes de recargos y bonificaciones del nuevo sistema de precios de los productos siderúrgicos establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril de 1977, a disposición de cuantas personas tengan interés en su consulta.

Palma de Mallorca, 9 de junio de 1978. — (ilegible).

Núm. 4857

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**Delegación Provincial de Baleares**

La Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en sesión iniciada en segunda convocatoria el día 17 y finalizada el día 18 de mayo de 1978, entre otros, fueron adoptados los acuerdos siguientes:

Andraitx.— "Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesiones celebradas los días 25 de abril, 2 de mayo y 16 de mayo de 1977 por el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Área Turística del Sector VI polígono I de la Isla Dragonera así como el Plan Especial de Ordenación de la misma isla, del término municipal de Andraitx, promovidos por don Juan Marqués Tous en nombre y representación de Patrimonial Mediterránea S. A. (PAMESA), expedien-

tes acumulados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previos informes emitidos por los Servicios Técnicos de este Organismo, por los Servicios Provinciales del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y del Comité especializado de Medio Ambiente y Urbano de la CIMA, y considerándose: Que si bien a nivel de documentación la entidad promotora ha subsanado las deficiencias señaladas en los precitados acuerdos, a la vista de la documentación presentada en justificación de los extremos que por este Organismo se entendieron y se entienden de vital importancia para el correcto desarrollo urbanístico de la Isla Dragonera, especialmente en los aspectos paisajísticos y ecológicos deben de hacerse las siguientes precisiones:

Primero.— Por lo que respecta al Plan Parcial del Área Turística del Sector VI, Polígono I de la Isla Dragonera, debemos partir de una serie de presupuestos que deben de tenerse muy especialmente en cuenta en el momento de una toma de decisiones de las que se deriven la futura urbanización de un elemento tan singular como es aquella isla, que obliga a unas específicas cauteles para evitar su degradación paisajística y ecológica, medidas y cauteles que deben procurar armonizar el proceso urbanizador con unas necesarias garantías que deriven en una impenitencia real de que tal degradación se produzca; a tales efectos, además del examen minucioso de toda la documentación presentada, avalada por el informe emitido por los Servicios Técnicos y Jurídicos de este Organismo, esta Comisión Provincial ha interesado los oportunos dictámenes de los Servicios Provinciales del ICONA y del antes citado Comité especializado de Medio Ambiente Urbano de la CIMA, informes que, respectivamente, dicen lo siguiente: 1) Por lo que respecta al informe del ICONA dice así: "En relación a lo solicitado por V. I. sobre el Plan Parcial y Especial de la Isla Dragonera, placeme informar lo siguiente: 1.

Esta Jefatura en su día emitió el correspondiente informe a los planes de ordenación en cuestión; versando el que a continuación se emite sobre los documentos presentados como justificación del techo de población.— 2.º El estudio ecológico se fundamenta en el impacto que el establecimiento de una población de 3.600 habitantes puede producir al medio natural desde tres puntos de vista: a) Impacto de ocupación. Se analiza para las diferentes unidades ambientales, resultando en general poco importantes para los ecosistemas más interesantes, como acantilados, pinar y garriga, preclimático y climático.— b) Impacto por contaminación.— Las medidas anticontaminantes previstas en los planes parcial y especial, permiten suponer que con un correcto desarrollo de las mismas, la incidencia tampoco será importante sobre los ecosistemas antes mencionados.— c) Impacto debido a la presión de visitantes, residentes y externos. Es el punto más difícil de predecir, evaluar y el más importante en cuanto a posibilidades de degradación y destrucción de los ecosistemas mencionados. No se cuantifica en el informe el impacto originado por la población y tampoco se desarrolla en profundidad. Al efecto hay que partir del hecho de la fragilidad de los ecosistemas formulados por los acantilados y sus bordes y la garriga en su forma más natural y más estable, ubicada en terrenos con fuertes pendientes. Asimismo, los pinares, principalmente situados en pendientes superiores a 25º deben considerarse como frágiles. En todos estos terrenos, según últimas experiencias efectuadas en Francia e Inglaterra, una densidad de visitantes del orden de 50 a 70 por Ha. causan procesos irreversibles de degradación, ello en contar las actuaciones puntuales, como las zonas de nidificación, donde un simple visitante irresponsable puede ocasionar daños graves.— Por tanto, los posibles daños a la vegetación y fauna, no dependen tanto del número de habitantes estables como de la concentración de un número determinado de personas en un área determinada o de visitantes incontrolados en zonas puntuales; si bien es cierto que a mayor población estable mayor es la po-

sibilidad de concentración de personas en zonas frágiles. Ello nos lleva a la conclusión de que siendo peligroso el establecimiento de una población del orden de la prevista en el planeamiento que se informa, no se puede afirmar que de la misma se derive una necesaria destrucción de los ecosistemas más interesantes siempre que se apliquen unas medidas restrictivas muy fuertes en lo que a tránsito y visitas por la zona de acantilados y garriga se refiere.— Como resumen, pueden hacerse las siguientes observaciones: 1.ª— En el estudio ecológico la justificación del techo de población admisible se hace en base a la promulgación de unas normas y ordenanzas, que regulen los visitantes por las zonas a preservar, con independencia del número de residentes.— 2.ª— La alteración del paisaje será más función del modelo arquitectónico que se aplique, que del volumen de los asentamientos urbanos previstos.— Como consecuencia, esta Jefatura estima que sin perjuicio de una deseable disminución de población residente, como resultado de un estudio de detalle más profundo realizado con el proyecto de urbanización, tanto en orden paisajístico como ecológico, la creación de una normativa aneja al proyecto de urbanización que regule las visitas y que proteja en general toda la superficie no urbanizable, puede defender con eficacia los ecosistemas formados por los acantilados y garriga que son los más interesantes desde una óptica proteccionista general. Dicha normativa debería traducirse en un compromiso con los poderes públicos al estilo de los consortes iniciados con ICONA que garantizaran el cumplimiento de las medidas adoptadas, debiendo traducirse en una declaración formal de espacio natural protegido.

2.ª Por lo que respecta al informe emitido por el Comité especializado del Medio Ambiente Urbano de la CIMA, expresa lo siguiente: "En contestación al oficio dirigido a esta Subsecretaría de fecha 26 de abril de 1978, en relación al Plan Parcial y Plan Especial de la isla Dragonera (Andraitx) cúmplase comunicarle lo siguiente: A) Esta Subsecretaría, a la vista del expediente no encuentra fundamentos legales en base a los cuales se pueda denegar el Plan Parcial citado.— B) El comité especializado del Medio Ambiente Urbano de la CIMA en su sesión celebrada en el día de hoy ha sido informado el Plan Parcial de la isla Dragonera, no habiendo apreciado circunstancias en el planeamiento aludido que puedan determinar su denegación.— C) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Subsecretaría recomienda que en el supuesto de que la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares apruebe el Plan Parcial mencionado, lo haga teniendo en cuenta lo siguiente: 1.ª—En la redacción de todos los proyectos de urbanización y edificación deberán ser respetadas las recomendaciones y la normativa establecidas por ICONA.— 2.ª—Que en atención a los estudios paisajísticos realizados parece oportuno reducir el volumen, suprimiendo para ello algunas de las aldeas que componen el Plan Parcial.— 3.ª— Establecer un plan de etapas en la edificación de la isla y según su plan parcial.— 4.ª— Establecer como condición que ningún proyecto de urbanización de la isla, según el Plan Parcial, podrá ser aprobado hasta tanto la promotora no acredite suficientemente que dispone de la autorización para construir el Puerto.

A la vista de todo lo antes manifestado previas las oportunas deliberaciones y lectura de los informes emitidos en el expediente y detenidamente examinada la documentación integrante del Plan Parcial objeto de estudio, por unanimidad, se adoptan los acuerdos siguientes: D) A efectos de una protección ecológica de la isla, y conforme al criterio sustentado en el informe del ICONA y por la Subsecretaría de Ordenación Territorial y del Medio Ambiente, a nivel de Plan Parcial deberá presentarse en compromiso de aceptar las restricciones de uso dictadas por los Organismos Oficiales competentes o, en su caso por los antes autonómicos, compromisos que deberán formularse en documento público e inscribirse en el Registro de la Propiedad.— E) En aplicación de las disposiciones contenidas en el

artículo 73.b) de la vigente Ley del Suelo, Texto Refundido por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril esta Comisión Provincial de Urbanismo entiende de absoluta necesidad determinar las siguientes prescripciones: Reducir en un 90 % el volumen edificable de las Aldeas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, concentrando el 10 % de volumen admisible en la Aldea núm. 9. Dicha prescripción se basa en la defensa que a efectos paisajísticos deben merecer a todos los efectos el Monte del "Far Vell" así como los acantilados de la isla, habida cuenta de que la ubicación de tales Aldeas se estima que romperían de un modo claro la armonía del paisaje y desfiguraría la perspectiva propia del mismo.— Al mismo tiempo debe de suprimirse el vial proyectado por la parte superior de las referidas aldeas desde el punto en que se inicia la parcela destinada a Centro Cultural y Docente hasta su conexión con el camino actualmente existente que conduce al Faro de Lleveix y ello debido a dos motivos fundamentales: El primero porque su construcción y los necesarios desmontes que la misma implicaría habría de derivar en una grave alteración paisajística de caracteres irreversibles; y la segunda por cuanto ya no es de necesidad dicho vial al concentrarse el 10 % del volumen edificable de las aldeas 9 a la 15, en el número 9, la cual cuenta en el Plan con acceso propio.— III) También se estima de estricta necesidad establecer un plan de etapas que queda determinado en la siguiente forma: Primera etapa, aldeas número 1, 2, 3, 4, 5 y 6; segunda etapa, aldeas números 6, 7 y 8, tercera etapa, el resto de la ordenación.— Se debe hacer expresa advertencia que no podrá en forma alguna tramitarse el proyecto de urbanización de las etapas segunda y tercera sin que previamente se halla edificada la anterior en un 60 % del volumen total edificable, concediéndose para la ejecución total de cada grupo de aldeas o etapas un plazo máximo de cuatro años.— La motivación de esta prescripción estriba en no superdotar de una infraestructura urbanística el terreno comprendido dentro del área turística de la isla Dragonera sin la previa demostración de una real demanda de suelo urbano en aquella zona, puesto que la ejecución de la total urbanización podría representar también, en el supuesto de no existir tal demanda, un impacto paisajístico grave que, como antes se ha dicho tendría caracteres de degradación irreversible.— IV) No podrá ser presentado a trámite ningún proyecto de urbanización hasta tanto la entidad promotora no acredite suficientemente la existencia de la autorización para el Puerto de Servicios, puesto que este Organismo entiende que dicho puerto será la única vía de acceso a la isla apto para su desarrollo urbanístico.— V) Quedarán a efectos de garantías del exacto cumplimiento de los compromisos contraídos por la entidad promotora, con las mismas formalidades propuestas por dicha entidad los terrenos sujetos a la tercera etapa de ejecución.

Segundo.— Por lo que respecta al Plan Especial de la isla Dragonera nada tiene que objetar este Organismo al mismo, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en la precedente resolución.

En virtud de lo antes manifestado, Vistas la vigente Ley del Suelo y demás disposiciones de general aplicación y pertinencia y en atención a las facultades conferidas a este Organismo por los artículos 35 y 41 de aquel Texto Legal, por unanimidad, se acuerda: I.— Aprobar el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Área Turística del Sector VI polígono I del Plan General de Andraitx (Isla Dragonera), quedando sujeta dicha aprobación a la condición de que en plazo no superior a tres meses se presenten tres ejemplares del planeamiento en los que se hayan introducido las correcciones necesarias para cumplimentar las prescripciones contenidas en la presente resolución.— II.— Aprobar definitivamente el Plan Especial de la Isla Dragonera.

Palma.— Examinado el expediente y documentación del proyecto de revisión de las Ordenanzas del Polígono 33 (Paseo Marítimo) del Plan General de Ordenación de 1963, previa lectura de los informes emitidos por los Servicios Técnicos

de este Organismo y realizadas las oportunas deliberaciones, y considerándose: Que por parte de este Organismo se entiende deben de señalarse, con respecto a las citadas Ordenanzas las siguientes prescripciones: Primera.— Recogiendo el espíritu del artículo 9 de las Ordenanzas Municipales, para las parcelas señaladas como Sector F' del fondo de la ensenada de Ca'n Barbará en la margen derecha del Torrente del Mal Pas, de la finca Nazaret —en parte incluida en el Sector C— y la parte del territorio que del plano de zonificación figura con el nombre de "Villa Dragán Jardín", incluida también en el Sector F, debe reducirse el volumen edificable a un máximo de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, atendidas las especiales y singulares circunstancias paisajísticas y de arbolado existentes en aquella zona que obligan a esta Comisión a adoptar las medidas restrictivas que configuran el apartado b) del artículo 73 de la vigente Ley del Suelo.— Segunda.— Los terrenos incluidos en la finca Nazaret, Villa Dragán y Ca'n Barbará tendrán como definición del plano de referencia "el plano horizontal según se define y regula por el artículo 71 de las vigentes Ordenanzas Generales del Plan General, reiterándose que el volumen máximo edificable será el de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, la ocupación máxima el 25 % y las separaciones mínimas serán las siguientes: A todos los linderos la de 5 m. y, en todo caso, no inferiores a 2/3 de la altura medida desde el plano de referencia. Estas distancias deberán ser respetadas incluso por los voladizos que pudieren darse. Se entiende que la separación de 2/3 de la altura se tomará de una forma escalonada en relación a la altura progresiva de cada parte del edificio.— La altura máxima no podrá exceder de 13 m., correspondientes a planta baja y tres pisos sobre el plano de referencia.— Este Organismo entiende que debe de recomendar al Excmo. Ayuntamiento de Palma la redacción de un Plan Especial que abarque toda la ensenada de Ca'n Barbará incluyendo las citadas fincas Nazaret y Villa Dragán, considerando la conveniencia de la posible supresión de la vía de enlace entre la calle Calvo Sotelo y el Paseo Marítimo a través de la finca Nazaret. A la vista de los estudios paisajísticos que resulten de dicho Plan Especial, y siempre que quede ello suficientemente justificado, podrán modificarse las prescripciones sobre volumen, ocupación máxima y separaciones mínimas así como las alturas máximas que como prescripciones han sido anteriormente mencionadas y que se fijan en este acuerdo como medidas cautelares a efectos de evitar la posible degradación urbanística que, en el caso de no establecerlas, podrían producirse en tan importante y singular zona. Al propio tiempo se debe de recomendar que en dicho Plan Especial se prevea la supresión de vallas publicitarias que se estiman perjudiciales para el entorno paisajístico de la zona.— Tercero.— Para unificar la redacción y sintaxis de las Ordenanzas, al referirse a la ocupación permitida en cada solar será utilizando la expresión de "...será como máximo del ...". Cuarta.— En el sector C el plano de Referencia quedará delimitado en la siguiente forma: Cuando el solar dé frente al Paseo Marítimo y la Avda. Calvo Sotelo se tomará como plano de referencia el que viene determinado por la rasante horizontal del Paseo Marítimo en el Centro de la fachada del solar y la cota en el punto medio de la fachada Calvo Sotelo (eventualmente Marqués de la Cenja) esta prescripción se refiere al artículo 16 de las Ordenanzas, no modificándose el segundo párrafo de dicho artículo.— Quinta.— El artículo 3.º de las referidas Ordenanzas quedará redactado en la siguiente forma: "No obstante, para los solares lindantes con el Paseo Marítimo se exceptuará en todo caso del cómputo de volumen edificable bajo el plano de referencia un cuerpo de construcción con las siguientes limitaciones: La alineación del Paseo Marítimo (para este cuerpo de edificaciones queda sin efecto la separación del Paseo Marítimo que pueda fijar la Ordenanza del Sector Correspondiente); una profundidad de 12 m. contada desde la alineación de dicho Paseo, horizontalmente y perpendicular a dicha alineación y una altura inferior en un me-

tro... el resto se mantiene igual.— Sexta. — Por lo que se refiere al artículo 8.º, párrafo 3.º de las Ordenanzas objeto de examen, quedará redactado en la siguiente forma: "La ocupación bajo el plano de referencia será como máximo del 85 % para todos los solares situados al Norte del Parque de la Cuarentena, desde la prolongación prevista de la calle Patrimonio hasta la calle Torrente, así como el resto del artículo no se modifica".

A la vista de todo lo antes manifestado, previa votación, por mayoría se acuerda aprobar la revisión de las Ordenanzas del polígono 33 (Paseo Marítimo), con las prescripciones contenidas en la presente resolución.

A los efectos que se estimen oportunos se comunica que, contra los anteriores acuerdos cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, con lo que quedará agotada la vía administrativa. Dichos recursos podrán también interponerse ante el Gobierno Civil, la propia Comisión Provincial de Urbanismo, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo así como por correo certificado.

Lo que se publica para general conocimiento y oportunos efectos.

Palma de Mallorca, a 23 de mayo de 1978.— El Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, M. Angel Ulauger. — El Secretario Provincial, M. Juan Sánchez.

— o —  
Núm. 5185

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BALEARES

##### Sección de Ordenación Laboral

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica al titular o representante legal de la empresa Construcciones Náuticas Galápagos S. A. que resulta afectada por la resolución dictada en el expediente de regulación de empleo núm. 161-77, instruido a consecuencia de petición formulada por los trabajadores de la misma, al no poderse notificar el referido fallo por hallarse en ignorado paradero, tomando como fecha de notificación, a los efectos de que al día siguiente se inicie el cómputo de plazo para el ejercicio del recurso, en su caso, la del presente Boletín Oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 59 del mismo Cuerpo Legal en relación con aquel precepto, y significando al repetido interesado que podrá personarse en esta Sección, donde se le hará entrega de la copia de la resolución recaída en el referido expediente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del contenido literal siguiente:

"Visto el escrito de fecha 20 de febrero último, presentado por don Alberto Bonel Juan, cuyas circunstancias personales constan en el expediente de los datos de la referencia, y ... Resuelve.— Acceder a la solicitud formulada por don Alberto Bonel Juan en nombre y representación de su compañero de trabajo en la Empresa Construcciones Náuticas Galápagos S. A., don José Riera Belmonte, que se hallaba ausente por haberse de incorporar a filas, declarando que le es de entera aplicación la parte dispositiva de la resolución dictada el 16-11-77 en el expediente de los datos de la referencia, si bien los efectos de la resolución del contrato de trabajo deben situarse en la fecha del 20-2-78, en que fué presentada su solicitud.— Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, al representante legal de la sociedad por medio de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por hallarse en ignorado paradero, advirtiéndoles de que pueden recurrirla en alzada ante la Dirección General de Empleo y Promoción Social, por conducto de esta Delegación y en triplicado ejemplar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.— Así lo acuerdo, mando y firmo en Palma de Mallorca, a diez de junio de mil novecientos setenta y ocho.— F. Delegado de Trabajo.— Pdo.: José Martí Martí".

Núm. 5193

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Por desconocerse el actual domicilio del propietario de la embarcación de recreo con motor fuera borda Johnson y remolque tipo Gator, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia de acta de intervención de los mismos, se instruye en esta Aduana el expediente por fallas reglamentarias a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 88-78 pudiendo el interesado, o quien lo represente legalmente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información, que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca 12 de junio de 1978.— El Administrador, Miguel Moncada.

— o —  
Núm. 5157

#### ADUANA DE IBIZA

Por el presente se notifica al Sr. Thomas P. J. R. que, como consecuencia del acta de intervención de un vehículo VW 09-79-RL, levantada por Guardia Civil el día 7-9-77 se instruye en esta Aduana el Expediente por Fallas Reglamentarias número 82-77; pudiendo formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de esta notificación.

Ibiza a 23 de mayo de 1978.— El Administrador, Juan Planas.

— o —  
Núm. 5393

Don Miguel Suau Rosselló, Magistrado de Trabajo núm. Uno de Baleares.

Hago saber: Que en los autos n.º 887-77 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de German Cuesta Herroero contra Marlin Crespi Isern, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: José Rover Motta 20-26-Palma, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de escribir manual marca Fácit, 3.250 pesetas.

Un mueble archivador metálico de 4 estantes, de 1'60 alto aprox., 4.200 pesetas.

Un mueble archivador metálico de 5 estantes y de unos dos metros de alto, 6.000 pesetas.

Una mesa de oficina metálica y con tablero de formica, con 2 cajones en la parte izquierda y 3 en la derecha, 3.500 ptas.

Una caja registradora marca Data-Terminals, Sistema, 130.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Olmos, 18-1.º, en primera subasta el día 18 de agosto en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 11'00 de su mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo de tasación; 2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación, y 4.º—Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación, que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Palma de Mallorca, 14 de junio 1978.— Miguel Suau.— La Secretario María Fernández.

Núm. 5612

Hago saber: Que en los autos n.º 177-77 Ejec. 17-78, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Gerardo Herroero Muñoz Rodríguez contra Francisco Mulet Bosch, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: Cala Mayor, calle Miguel Rosselló Alemany 3 de Palma cuya relación y tasación es la siguiente:

Un frigorífico botellero expositor marca Frast-Tral, 30.000 pesetas.

Once mesas pie tripode metal con plataforma de madera, 7.700 pesetas.

Una cafetera dos brazos marca Gaggia, 18.000 pesetas.

Un frigorífico empotrado de madera, marca Frau, 10.000 pesetas.

Veinte sillas de madera, 7.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Olmos 18, en primera subasta, el día 18 de agosto; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 11'00 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.º Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presente persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Palma de Mallorca, 14 de junio 1978.— Miguel Suau.— El Secretario, M. Fernández.

— o —  
Núm. 5613

Hago saber: Que en los autos número 935-77, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Bartolomé García López contra Talleres Isern, D. Jacinto Isern, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: Juan Bauzá 54-Palma, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de lavar coches marca Kleindienst mod. 6-269, valorada en pesetas 225.000.

Un elevador de dos columnas marca Wilver, valorado en 32.500 pesetas.

Un compresor de 3 CV de 200 litros, valorado en 12.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo sita en la calle Olmos, 18-1.º, en primera subasta el día 18 de agosto en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 11'15 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y 4.º Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación, que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

sibilidad de concentración de personas en zonas frágiles. Ello nos lleva a la conclusión de que siendo peligroso el establecimiento de una población del orden de la prevista en el planeamiento que se informa, no se puede afirmar que de la misma se derive una necesaria destrucción de los ecosistemas más interesantes siempre que se apliquen unas medidas restrictivas muy fuertes en lo que a tránsito y visitas por la zona de acantilados y garriga se refiere.— Como resumen, pueden hacerse las siguientes observaciones: 1.ª— En el estudio ecológico la justificación del techo de población admisible se hace en base a la promulgación de unas normas y ordenanzas, que regulen los visitantes por las zonas a preservar, con independencia del número de residentes.— 2.ª— La alteración del paisaje será más función del modelo arquitectónico que se aplique, que del volumen de los asentamientos urbanos previstos.— Como consecuencia, esta Jefatura estima que sin perjuicio de una deseable disminución de población residente, como resultado de un estudio de detalle más profundo realizado con el proyecto de urbanización, tanto en orden paisajístico como ecológico, la creación de una normativa aneja al proyecto de urbanización que regule las visitas y que proteja en general toda la superficie no urbanizable, puede defender con eficacia los ecosistemas formados por los acantilados y garriga que son los más interesantes desde una óptica proteccionista general. Dicha normativa debería traducirse en un compromiso con los poderes públicos al estilo de los consortes iniciados con ICONA que garantizaran el cumplimiento de las medidas adoptadas, debiendo traducirse en una declaración formal de espacio natural protegido".

2) Por lo que respecta al informe emitido por el Comité especializado del Medio Ambiente Urbano de la CIMA, expresa lo siguiente: "En contestación al oficio dirigido a esta Subsecretaría de fecha 26 de abril de 1978, en relación al Plan Parcial y Plan Especial de la isla Dragonera (Andraitx) cumples comunicarle lo siguiente: A) Esta Subsecretaría, a la vista del expediente no encuentra fundamentos legales en base a los cuales se pueda denegar el Plan Parcial citado.— B) El comité especializado del Medio Ambiente Urbano de la CIMA en su sesión celebrada en el día de hoy ha sido informado el Plan Parcial de la isla Dragonera, no habiendo apreciado circunstancias en el planeamiento aludido que puedan determinar su denegación.— C) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Subsecretaría recomienda que en el supuesto de que la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares apruebe el Plan Parcial mencionado, lo haga teniendo en cuenta lo siguiente: 1.ª— En la redacción de todos los proyectos de urbanización y edificación deberán ser respetadas las recomendaciones y la normativa establecidas por ICONA.— 2.ª— Que en atención a los estudios paisajísticos realizados parece oportuno reducir el volumen, suprimiendo para ello algunas de las aldeas que componen el Plan Parcial.— 3.ª— Establecer un plan de etapas en la edificación de la isla y según su plan parcial.— 4.ª— Establecer como condición que ningún proyecto de urbanización de la isla, según el Plan Parcial, podrá ser aprobado hasta tanto la promotora no acredite suficientemente que dispone de la autorización para construir el Puerto.

A la vista de todo lo antes manifestado previas las oportunas deliberaciones y lectura de los informes emitidos en el expediente y detenidamente examinada la documentación integrante del Plan Parcial objeto de estudio, por unanimidad, se adoptan los acuerdos siguientes: I) A efectos de una protección ecológica de la isla, y conforme al criterio sustentado en el informe del ICONA y por la Subsecretaría de Ordenación Territorial y del Medio Ambiente, a nivel de Plan Parcial deberá presentarse en compromiso de aceptar las restricciones de uso dictadas por los Organismos Oficiales competentes o, en su caso por los antes autonómicos, compromisos que deberán formularse en documento público e inscribirse en el Registro de la Propiedad.— II) En aplicación de las disposiciones contenidas en el

artículo 73.b) de la vigente Ley del Suelo, Texto Refundido por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril esta Comisión Provincial de Urbanismo entiende de absoluta necesidad determinar las siguientes prescripciones: Reducir en un 90 % el volumen edificable de las Aldeas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, concentrando el 10 % de volumen admisible en la Aldea núm. 9. Dicha prescripción se basa en la defensa que a efectos paisajísticos deben merecer a todos los efectos el Monte del "Far Vell" así como los acantilados de la isla, habida cuenta de que la ubicación de tales Aldeas se estima que romperían de un modo claro la armonía del paisaje y desfiguraría la perspectiva propia del mismo.— Al mismo tiempo debe de suprimirse el vial proyectado por la parte superior de las referidas aldeas desde el punto en que se inicia la parcela destinada a Centro Cultural y Docente hasta su conexión con el camino actualmente existente que conduce al Faro de Lleveix y ello debido a dos motivos fundamentales: El primero porque su construcción y los necesarios desmontes que la misma implicaría habría de derivar en una grave alteración paisajística de caracteres irreversibles; y la segunda por cuanto ya no es de necesidad dicho vial al concentrarse el 10 % del volumen edificable de las aldeas 9 a la 15, en el número 9, la cual cuenta en el Plan con acceso propio.— III) También se estima de estricta necesidad establecer un plan de etapas que queda determinado en la siguiente forma: Primera etapa, aldeas números 1, 2, 3, 4, 5 y 6; segunda etapa, aldeas números 6, 7 y 8, tercera etapa, el resto de la ordenación.— Se debe hacer expresa advertencia que no podrá en forma alguna tramitarse el proyecto de urbanización de las etapas segunda y tercera sin que previamente se halla edificada la anterior en un 60 % del volumen total edificable, concediéndose para la ejecución total de cada grupo de aldeas o etapas un plazo máximo de cuatro años.— La motivación de esta prescripción estriba en no superdotar de una infraestructura urbanística el terreno comprendido dentro del área turística de la isla Dragonera sin la previa demostración de una real demanda de suelo urbano en aquella zona, puesto que la ejecución de la total urbanización podría representar también, en el supuesto de no existir tal demanda, un impacto paisajístico grave que, como antes se ha dicho tendría caracteres de degradación irreversible.— IV) No podrá ser presentado a trámite ningún proyecto de urbanización hasta tanto la entidad promotora no acredite suficientemente la existencia de la autorización para el Puerto de Servicios, puesto que este Organismo entiende que dicho puerto será la única vía de acceso a la isla apto para su desarrollo urbanístico.— V) Quedarán a efectos de garantías del exacto cumplimiento de los compromisos contraídos por la entidad promotora, con las mismas formalidades propuestas por dicha entidad los terrenos sujetos a la tercera etapa de ejecución.

Segundo.— Por lo que respecta al Plan Especial de la isla Dragonera nada tiene que objetar este Organismo al mismo, habiéndose subsanado las deficiencias observadas en la precedente resolución.

En virtud de lo antes manifestado, Vistas la vigente Ley del Suelo y demás disposiciones de general aplicación y pertinencia y en atención a las facultades conferidas a este Organismo por los artículos 35 y 41 de aquel Texto Legal, por unanimidad, se acuerda: I.— Aprobar el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Área Turística del Sector VI polígono I del Plan General de Andraitx (Isla Dragonera), quedando sujeta dicha aprobación a la condición de que en plazo superior a tres meses se presenten tres ejemplares del planeamiento en los que se hayan introducido las correcciones necesarias para cumplimentar las prescripciones contenidas en la presente resolución.— II.— Aprobar definitivamente el Plan Especial de la Isla Dragonera".

Palma.— Examinado el expediente y documentación del proyecto de revisión de las Ordenanzas del Polígono 33 (Paseo Marítimo) del Plan General de Ordenación de 1963, previa lectura de los informes emitidos por los Servicios Técnicos

de este Organismo y realizadas las oportunas deliberaciones, y considerándose: Que por parte de este Organismo se entiende deben de señalarse, con respecto a las citadas Ordenanzas las siguientes prescripciones: Primera.— Recogiendo el espíritu del artículo 9 de las Ordenanzas Municipales, para las parcelas señaladas como Sector F del fondo de la ensenada de Ca'n Barbará en la margen derecha del Torrente del Mal Pas, la de la finca Nazaret —en parte incluida en el Sector C— y la parte del territorio que del plano de zonificación figura con el nombre de "Villa Dragán Jardín", incluida también en el Sector F, debe reducirse el volumen edificable a un máximo de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, atendidas las especiales y singulares circunstancias paisajísticas y de arbolado existentes en aquella zona que obligan a esta Comisión a adoptar las medidas restrictivas que configuran el apartado b) del artículo 73 de la vigente Ley del Suelo.— Segunda.— Los terrenos incluidos en la finca Nazaret, Villa Dragán y Ca'n Barbará tendrán como definición del plano de referencia "el plano horizontal según se define y regula por el artículo 71 de las vigentes Ordenanzas Generales del Plan General, reiterándose que el volumen máximo edificable será el de 2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, la ocupación máxima el 25 % y las separaciones mínimas serán las siguientes: A todos los linderos la de 5 m. y, en todo caso, no inferiores a 2/3 de la altura medida desde el plano de referencia. Estas distancias deberán ser respetadas incluso por los voladizos que pudieren darse. Se entiende que la separación de 2/3 de la altura se tomará de una forma escalonada en relación a la altura progresiva de cada parte del edificio.— La altura máxima no podrá exceder de 13 m., correspondientes a planta baja y tres pisos sobre el plano de referencia.— Este Organismo entiende que debe de recomendar al Excmo. Ayuntamiento de Palma la redacción de un Plan Especial que abarque toda la ensenada de Ca'n Barbará incluyendo las citadas fincas Nazaret y Villa Dragán, considerando la conveniencia de la posible supresión de la vía de pase entre la calle Calvo Sotelo y el Paseo Marítimo a través de la finca Nazaret. A la vista de los estudios paisajísticos que resulten de dicho Plan Especial, y siempre que quede ello suficientemente justificado, podrán modificarse las prescripciones sobre volumen, ocupación máxima y separaciones mínimas así como las alturas máximas que como prescripciones han sido anteriormente mencionadas y que se fijan en este acuerdo como medidas cautelares a efectos de evitar la posible degradación urbanística que, en el caso de no establecerlas, podrían producirse en tan importante y singular zona. Al propio tiempo se debe de recomendar que en dicho Plan Especial se prevea la supresión de vallas publicitarias que se estiman perjudiciales para el entorno paisajístico de la zona.— Tercero.— Para unificar la redacción y sintaxis de las Ordenanzas, al referirse a la ocupación permitida en cada solar será utilizando la expresión de "...será como máximo del...". Cuarta.— En el sector C el plano de Referencia quedará delimitado en la siguiente forma: Cuando el solar dé frente al Paseo Marítimo y la Avda. Calvo Sotelo se tomará como plano de referencia el que viene determinado por la rasante horizontal del Paseo Marítimo en el Centro de la fachada del solar y la cota en el punto medio de la fachada Calvo Sotelo (eventualmente Marqués de la Cenia) esta prescripción se refiere al artículo 16 de las Ordenanzas, no modificándose el segundo párrafo de dicho artículo.— Quinta.— El artículo 3.º de las referidas Ordenanzas quedará redactado en la siguiente forma: "No obstante, para los solares lindantes con el Paseo Marítimo se exceptuará en todo caso del cómputo de volumen edificable bajo el plano de referencia un cuerpo de construcción con las siguientes limitaciones: La alineación del Paseo Marítimo (para este cuerpo de edificaciones queda sin efecto la separación del Paseo Marítimo que pueda fijar la Ordenanza del Sector Correspondiente); una profundidad de 12 m. contada desde la alineación de dicho Paseo, horizontalmente y perpendicular a dicha alineación y una altura inferior en un me-



tro... el resto se mantiene igual.— Sexta.— Por lo que se refiere al artículo 8.º, párrafo 3.º de las Ordenanzas objeto de examen, quedará redactado en la siguiente forma: "La ocupación bajo el plano de referencia será como máximo del 85 % para todos los solares situados al Norte del Parque de la Cuarentena, desde la prolongación prevista de la calle Patrimonio hasta la calle Torrente, así como... el resto del artículo no se modifica".

A la vista de todo lo antes manifestado, previa votación, por mayoría se acuerda aprobar la revisión de las Ordenanzas del polígono 33 (Pasco Marítimo), con las prescripciones contenidas en la presente resolución.

A los efectos que se estimen oportunos se comunica que, contra los anteriores acuerdos cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 45 días hábiles contados desde el siguiente al de esta publicación, con lo que quedará agotada la vía administrativa. Dichos recursos podrán también interponerse ante el Gobierno Civil, la propia Comisión Provincial de Urbanismo, la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo así como por correo certificado.

Lo que se publica para general conocimiento y oportunos efectos.

Palma de Mallorca, a 23 de mayo de 1978.— El Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, M. Angel Llauger.— El Secretario Provincial, M. Juan Sánchez.

— o —

Núm. 5185

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BALEARES

##### Sección de Ordenación Laboral

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica al titular o representante legal de la empresa Construcciones Náuticas Galápagos S. A. que resulta afectada por la resolución dictada en el expediente de regulación de empleo núm. 161-77, instruido a consecuencia de petición formulada por los trabajadores de la misma, al no podersele notificar el referido fallo por hallarse en ignorado paradero, tomando como fecha de notificación, a los efectos de que al día siguiente se inicie el cómputo de plazo para el ejercicio del recurso, en su caso, la del presente Boletín Oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 59 del mismo Cuerpo Legal en relación con aquel precepto, y significando al repetido interesado que podrá personarse en esta Sección, donde se le hará entrega de la copia de la resolución recaída en el referido expediente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del contenido literal siguiente:

"Visto el escrito de fecha 20 de febrero último, presentado por don Alberto Bonet Juan, cuyas circunstancias personales constan en el expediente de los datos de la referencia, y... Resuelve.— Acceder a la solicitud formulada por don Alberto Bonet Juan en nombre y representación de su compañero de trabajo en la Empresa Construcciones Náuticas Galápagos S. A., don José Riera Belmonte, que se hallaba ausente por haberse de incorporar a filas, declarando que le es de entera aplicación la parte dispositiva de la resolución dictada el 16-11-77 en el expediente de los datos de la referencia, si bien los efectos de la resolución del contrato de trabajo deben situarse en la fecha del 20-2-78, en que fué presentada su solicitud.— Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, al representante legal de la sociedad por medio de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia por hallarse en ignorado paradero, advirtiéndoles de que pueden recurrirla en alzada ante la Dirección General de Empleo y Promoción Social, por conducto de esta Delegación y en triplicado ejemplar, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.— Así lo acuerdo, mando y firmo en Palma de Mallorca, a diez de junio de mil novecientos setenta y ocho.— Delegado de Trabajo.— Fdo.: José Martí Martí."

#### Núm. 5193 ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Por desconocerse el actual domicilio del propietario de la embarcación de recreo con motor fuera borda Johnson y remolque tipo Gator, por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia de acta de intervención de los mismos, se instruye en esta Aduana el expediente por faltas reglamentarias a la Ley de Importación Temporal de Automóviles número 88-78 pudiendo el interesado, o quien lo represente legalmente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el período de información, que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma de Mallorca 12 de junio de 1978.— El Administrador, Miguel Moncada.

— o —  
Núm. 5157

#### ADUANA DE IBIZA

Por el presente se notifica al Sr. Thomas P. J. R. que, como consecuencia del acta de intervención de un vehículo VW 09-79-RL, levantada por Guardia Civil el día 7-9-77 se instruye en esta Aduana el Expediente por Faltas Reglamentarias número 82-77; pudiendo formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de esta notificación.

Ibiza a 23 de mayo de 1978.— El Administrador, Juan Planas.

— o —

Núm. 5393

Don Miguel Suau Rosselló, Magistrado de Trabajo núm. Uno de Baleares.

Hago saber: Que en los autos n.º 887-77 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de German Cuesta Herrero contra Martín Crespi Isern, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: José Rover Motta 20-26-Palma, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de escribir manual marca Fábit, 3.250 pesetas.

Un mueble archivador metálico de 4 estantes, de 1'60 alto aprox., 4.200 pesetas.

Un mueble archivador metálico de 5 estantes y de unos dos metros de alto, 6.000 pesetas.

Una mesa de oficina metálica y con tablero de formica, con 2 cajones en la parte izquierda y 3 en la derecha, 3.500 ptas.

Una caja registradora marca Data-Terminals, Sistema, 130.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Olmos, 18-1.º, en primera subasta el día 18 de agosto en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 11'00 de su mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 % del tipo de tasación; 2.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor;

3.º—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación, y 4.º—Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación, que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Palma de Mallorca, 14 de junio 1978.— Miguel Suau.— La Secretario María Fernández.

Núm. 5612

Hago saber: Que en los autos n.º 1709-77 Ejec. 17-78, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Guillermo Muñoz Rodríguez contra Francisco Mulet Bosch, en reclamación sobre... hoy día en trámite de ejecución, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: Cala Mayor, calle Miguel Rosselló Alemany 3 de Palma cuya relación y tasación es la siguiente:

Un frigorífico botellero expositor marca Frast-Tral, 30.000 pesetas.

Once mesas pie tripode metal con plataforma de madera, 7.700 pesetas.

Una cafetera dos brazos marca Gaggia, 18.000 pesetas.

Un frigorífico empotrado de madera, marca Frau, 10.000 pesetas.

Veinte sillas de madera, 7.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Olmos 18, en primera subasta, el día 18 de agosto; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto, y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 10'00 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; y 4.º Que si fuese necesaria, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda o presente persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Palma de Mallorca, 14 de junio 1978.— Miguel Suau.— El Secretario, M. Fernández.

— o —

Núm. 5613

Hago saber: Que en los autos número 935-77, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Bartolomé García López contra Talleres Isern, D. Jacinto Isern, en reclamación sobre despido hoy día en trámite de ejecución se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, depositados en el domicilio: Juan Bauzá 54-Palma, cuya relación y tasación es la siguiente:

Una máquina de lavar coches marca Kleindienst mod. 6-269, valorada en pesetas 225.000.

Un elevador de dos columnas marca Vilver, valorado en 32.500 pesetas.

Un compresor de 3 CV de 200 litros, valorado en 12.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo sita en la calle Olmos, 18-1.º, en primera subasta el día 18 de agosto en segunda subasta, en su caso, el día 25 de agosto y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de septiembre señalándose como hora para todas ellas la de las 10'15 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación; 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor; 3.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y 4.º Que si fuese necesario, en tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación, que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

cándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo previamente el depósito legal.

Palma de Mallorca, 14 de junio 1978.— Miguel Suau.— La Secretario María Fernández.

— o —

Núm. 5192

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. UNO DE BALEARES**

*Cédula de notificación de sentencia*

En los autos juicio núm. 690-77, instados a virtud de demanda de Guillermo Mateu Oliver contra Desincrustaciones Conter S. A. y Servicios Conter de Palma S. A. en reclamación de cantidad, ha recaído sentencia del Tribunal Central de Trabajo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia: Ilmo. Sr. D. Antonio Martín-Ballesteros.— Presidente.— Ilmo. Sr. D. Rafael Martínez Emperador.— Ilmo. Sr. D. Juan Antonio del Riego Fernández.— En Madrid, a veintuno de abril de mil novecientos setenta y ocho.— En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo núm. 1 de Baleares, seguidos entre partes e incoados a instancia de Guillermo Mateu Oliver, contra Desincrustaciones Conter, S. A. y Servicios Conter de Palma S. A., en la persona del representante legal de ambas, Ramón Conejero Seguí, en reclamación sobre salarios, pendiente ante Nos a virtud de recurso de duplicación interpuesto por la parte demandante, y Resultando Considerando

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de duplicación interpuesto por Guillermo Mateu Oliver, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número uno de Baleares, de fecha veintidós de junio del pasado año, a virtud de demanda por él formulada, contra Desincrustaciones Conter S. A. y Servicios Conter de Palma S. A., en la persona del representante legal de ambas, Ramón Conejero Seguí, en reclamación sobre salarios, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida.— Devuélvase los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.— Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Antonio Martín-Ballesteros.— Rafael Martínez Emperador.— Juan Antonio del Riego Fernández.— Firmados y Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Desincrustaciones Conter S. A., libro y firma la presente en Palma de Mallorca a ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho.— La Secretario, María Fernández.

— o —

Núm. 5240

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. DOS DE BALEARES**

*Cédula de notificación de sentencia*

En los autos juicio exptes. núms. 614 al 620-78, seguidos entre partes de la una don Miguel Antunes Navas y 6 mas y de la otra como demandado Consortium Balear S. A. en reclamación de cantidad, ha recaído en fecha 10 de junio de 1978.— Sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguel Antunes Navas y 6 mas, frente a Consortium Balear S. A., sobre salarios, debo de condenar y condeno a la demandada a que pague a los actores las sumas siguientes: a Miguel Antunes Navas 84.263 ptas.— a José Antonio Martínez 75.073 ptas.— a Gregorio Parrilla 75.073 ptas.— a Pedro Teruel 75.073 ptas.— a Luis Mena 61.337 ptas.— a Estela González 63.615 ptas.— y a Rosa Seguí Socias 63.615 ptas.— Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndolas que contra la misma y de conformidad a la vigente ley

de procedimiento laboral, cabe contra la misma el recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciarse el mismo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, y debiendo consignarse en el caso que el demandado sea el recurrente en el Banco de España, la cantidad objeto de condena mas el 20 %, y la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorro, eta. 303-29, agencia Vía Roma, Olmos.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.— Juan José Martín Casallo.— Rubricado.

Lo prescrito concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Consortium Balear, A., hoy en ignorado paradero expido la presente que firmo en Palma de Mallorca a 11 de junio de 1978; doy fe.— El Secretario, Eduardo Cadenas.

— o —

Núm. 5707

**Cédula de notificación y citación**

En los autos de juicio núm. 876-78 instados a virtud de demanda de D. Tomás España Domingo frente a Eticsa en reclamación por despido, ha recaído providencia en el día de la fecha por la que se acuerda citar a las partes para los actos de conciliación y juicio que se celebrarán el próximo día 20 de julio a las 9'15 de su mañana.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Eticsa, hoy en ignorado paradero; libro y firma la presente en Palma de Mallorca a 29 de junio de 1978.—El Secretario, Eduardo Cadenas.

— o —

Núm. 5034

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUM. TRES DE BALEARES**

*Cédula de notificación*

En los autos juicio núm. 1.476-77 Ejec. 36-78, seguidos a instancia de don Francisco García Mateos contra don Jaime Rosselló Colom, Hotel Son Moro, sobre despido con fecha 2 de marzo último recayó Auto en el cual S. S., por ante mi el Secretario dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a los Sres. García Mateos y Rosselló Colom, con efectos desde el día 16-2-78, sustituyendo la obligación de readmitir por una indemnización de 12.000 ptas., más una complementaria por salarios de tramitación de 54.400 ptas. desde la fecha del despido.

Y para que sirva de notificación en forma al demandante don Francisco García Mateos, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Palma de Mallorca a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho.— El Secretario, Antonio Acedo.

— o —

Núm. 5423

Don Antonio Blanes Vanrell, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Manacor.

*Anuncio de subasta de bienes inmuebles*

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Jaime Aguiló Simonet, por débitos a la Hacienda Pública que importan la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil cuarenta pesetas de principal, cuarenta y nueve mil cuatrocientas ocho pesetas de recargo apremio y veinte mil pesetas para costas y gastos del procedimiento, siendo el total de trescientas diez y seis mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

"Providencia.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 15 de febrero de 1978 la subasta del inmueble embargado al deudor don Jaime Aguiló Simonet, procédase a la celebración de la citada subasta el día 9 de agosto de 1978 a las 11 horas en el Juzgado de Paz de Santanyi.— Notifíquese al deudor la presente."

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores,

lo siguiente:

1.º— Que los bienes inmuebles a enajenar son los que a continuación se describen:

Finca Rústica, hoy Zona Urbana parcelada catastral 22-333-08 sita en el término municipal de Santanyi, de cabida tres áreas, cincuenta y cinco centiáreas, que linda por el norte, con camino, por el sur con finca de Fernando Aguiló Simonet, al este con paso y al Oeste con camino. Inscrita al tomo 3206, libro 309 de Santanyi, folio 233, finca 19.850, inscripción 1.º— Tipo de subasta para la primera licitación: 840.000 ptas.

2.º— Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º— Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, que se halla de manifiesto en estas Oficinas de Recaudación hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º— Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencias.— Los depósitos de quienes no resultaren adjudicatarios, serán devueltos al término de la subasta, y si algún depositante no se presentara a recogerlo en el plazo de tres días se consignará su importe en la Caja General de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.

En Manacor, a siete de junio de mil novecientos setenta y ocho.— Antonio Blanes.

## AYUNTAMIENTOS

Núm. 5201

**PALMA DE MALLORCA**

Anuncio.— Habiéndose practicado por esta Administración de Rentas y Exacción se relacionan y al objeto de dar cumplimiento las liquidaciones de a continuación plimineto a lo que preceptúa el art. 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, desconociéndose el actual domicilio de las personas o entidades obligadas al pago, por el presente anuncio se les notifica las respectivas liquidaciones, haciéndoles saber que a partir del día de la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, los plazos para el ingreso de aquéllas en periodo voluntario serán: a) Si está publicado entre los días 1 al 15 de cada mes, el ingreso podrá hacerse desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente; y b) Si está publicado entre los días 16 al último de cada mes, los débitos podrán ingresarse desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente.

Contra dichas liquidaciones y en el plazo de quince días hábiles a partir de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia, podrá interponerse recurso de reposición conforme a lo que disponen los arts. 377 y s.s. de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y 355 al 360 del antes mencionado Reglamento, recurso que deberá interponerse ante la Comisión Municipal Permanente mediante escrito fundado dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, y que es potestativo en virtud del art. 380 de la meritada Ley; o bien, en idéntico plazo, reclamación an-



Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Artú, 6 de junio de 1978.— El Alcalde, Gabriel Massanet.

— o —

Núm. 5158  
MANACOR

En relación a la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Municipal de este Ayuntamiento, esta Alcaldía ha adoptado las siguientes resoluciones:

1.ª) Expirado el plazo de quince días concedido para reclamar contra la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos en la oposición de referencia, elevar a definitiva la precitada lista, tal como apareció publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia número 17.402 de fecha 27 de abril último y en el Boletín Oficial del Estado número 105 correspondiente al día 3 de mayo del corriente año.

2.ª) Designar el Tribunal Calificador de la precitada oposición, que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde Don Rafael Muntaner Morey, o un miembro electivo de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

En representación de la Dirección General de Administración Local, el Ilmo. Sr. Don Modesto Lozano Casañola y como suplente el Ilmo. Sr. D. Juan Capó Porcel.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico, don Enrique Romero Gutiérrez y como suplente don Javier Corromina Doisy.

En representación del Profesorado Oficial, don Sebastián Perelló Gallego y como suplente don Francisco Antich Adrover.

El Sargento-Jefe de la Policía Municipal Don Juan José Pardo López y como suplente el Cabo de la misma Don Juan Truyols Pascual.

Secretario: El titular de la Corporación don Bartolomé Tous Aymar y como suplente el Oficial Mayor don Antonio Lliteras Rosselló.

Asesor del Tribunal en las pruebas de aptitud física: Don Salvador Bauzá Gelabert y como suplente don Pedro Galmés Riera.

Asesor del Tribunal en el ejercicio sobre mecánica del automóvil: Don Marcos Juaneda Caldentey y como suplente don Gabriel Ballester Suñer.

3.ª) Señalar el orden de actuación de los opositores, según sorteo público verificado, en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, quedando establecido de la siguiente forma:

- 1—D. Miguel Gomila Febrer
- 2—D. Antonio José Guardiola Tomás
- 3—D. Bartolomé Mas Rosselló
- 4—D. Juan Mesquida Grimalt
- 5—D. Juan Muntaner García
- 6—D. Jaime Pou Gomila
- 7—D. Jaime Pou Vaquer
- 8—D. Pedro Puigrós Perelló
- 9—D. Pedro Juan Ribot Ramis
- 10—D. Francisco Veñy Mesquida
- 11—D. Juan Vidal Compañy
- 12—D. Miguel Galmés Sancho
- 13—D. Poncio Gelabert Morey.

4.ª) Señalar el primer día hábil una vez transcurridos veinticinco a partir del siguiente, también hábiles, al de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Oficial de esta Provincia, para el comienzo de los ejercicios, quedando convocados los opositores en esta Casa Consistorial a las 10 horas del día correspondiente.

Manacor, a 6 de junio de 1978.— El Alcalde, Rafael Muntaner.

— o —

Núm. 5264

En cumplimiento a lo dispuesto en la Base Cuarta de las que rigen la oposición libre convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, se hace pública la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos en la oposición de referencia, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### Aspirantes admitidos

Doña Bárbara Adrover Fullana.  
Doña Catalina Adrover Fullana  
Doña Sebastiana Alcover Andreu  
Don Mateo Ballester Fernández  
Doña Isabel Durán Nadal  
Don Guillermo Febrer Tauler  
Don Antonio Galmés Juan  
Doña María Galmés Santandreu  
Don Bartolomé Galmés Sitges  
Doña Catalina Galmés Sureda.  
Don José Jaume Pizá  
Doña Margarita Mestre Vives  
Doña M.ª Magdalena Perelló Femenias  
Doña Catalina Pocovi Matas  
Doña Catalina Pont Sureda  
Doña Antonia Riera Rosselló  
Doña M.ª Inmaculada Riala Salas  
Doña M.ª Dolores Solís López  
Doña Catalina Truyols Llull  
Don Juan Truyols Pascual  
Aspirantes excluidos: Ninguno.  
Manacor a 12 de junio de 1978.— El Alcalde, Rafael Muntaner.

— o —

Núm. 5159  
SOLLER

#### Servicios Técnicos

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo último el proyecto técnico de la obra:

"Encauzamiento y cubrición de un tramo urbano del Torrente Mayor de Sóller".

Queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones. Sóller 5 de junio de 1978.— El Alcalde, Miguel Soler.

— o —

Núm. 5160

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo último el proyecto técnico de la obra:

"Asfaltado de la calle de las Almas y del Camino de Ses Fontanelles".

Queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones. Sóller 5 de junio de 1978.— El Alcalde, Miguel Soler.

— o —

Núm. 5161

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo último el proyecto técnico de la obra:

"Asfaltado de la calle Fortuny".

Queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones. Sóller 5 de junio de 1978.— El Alcalde, Miguel Soler.

— o —

Núm. 5162

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de mayo último el proyecto técnico de la obra:

"Alcantarillado Camino de Ses Fontanelles de Sóller".

Queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones. Sóller 5 de junio de 1978.— El Alcalde, Miguel Soler.

— o —

Núm. 5200

#### SAN LORENZO

Acordada por el Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 8 del actual, la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente a la exacción municipal "Tasa por recogida de basuras", se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

San Lorenzo a 10 de junio de 1978.— Alcalde, Miguel Vaquer.

Núm. 5326

D. José Medina Rodríguez actuando en nombre propio ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un establecimiento dedicado a reparación de coches a emplazar en la calle Levante 4, Aldea de Son Carió.

En cumplimiento del artículo 30 n.º 2 (apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública, por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Lorenzo, 14 de junio de 1978.— El Alcalde, Miguel Vaquer.

— o —

Núm. 5261  
MURO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeren tener algún derecho exigible a D. Antonio Salas Brugarolas, contratista-adjudicatario del suministro a este Ayuntamiento de una máquina fotocopiadora para el servicio de las oficinas municipales de esta Corporación, en la garantía de 3.996 pesetas que tiene prestada por la contratación de referencia.

Muro a 12 de junio de 1978.— El Alcalde, Juan Sabater.

— o —

Núm. 5262

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeren tener algún derecho exigible a D. Juan Bonnemaïson Sánchez, obrando en nombre y representación de la Asociación Administrativa de Propietarios del Centro de Interés Turístico Nacional "Las Gaviotas", como adjudicatario de la explotación de instalaciones temporales en la playa de la zona costera de Muro, tramo comprendido dentro de los límites de la Urbanización Las Gaviotas, correspondiente a la temporada veraniega del próximo pasado año, en la garantía de 16.000 pesetas que tiene prestada por la adjudicación de referencia.

Muro a 13 de junio de 1978.— El Alcalde, Juan Sabater.

— o —

Núm. 5263

#### BANALBUFAR

Este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de este año, acordó desafectar del uso público el Lavadero de prendas de enfermos contagiosos ubicado en la calle Puente s-n de esta villa, al haber variado las circunstancias que en su día motivaron su implantación.

Lo que se hace público para que cualquier habitante del término o persona interesada pueda inspeccionar el expediente instruido al efecto y formular contra dicho acuerdo las reclamaciones que estime oportunas durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bañalbufar a 3 de junio de 1978.— El Alcalde, Antonio Vives.

— o —

Núm. 5347  
CAMPANET

Ha tenido entrada en este Ayuntamiento un escrito del Gobierno Civil de la Provincia, interesando la práctica de información pública prevista en el artículo 11, punto 2.º, del Reglamento Provisional de

Ordenación del juego de Bingo de 23 de junio de 1.977, en relación con la siguiente solicitud:

Club Deportivo Campanet.— Domicilio social, calle Lorenzo Riber n.º 4, Campanet.

Local.— Complejo Menestralla, carretera Palma-Alcudia km. 36, Campanet.

Solicitante.— Jaime Socías Bennasar, calle Cardenal Despuig, 15, Campanet.

Lo que se pone en conocimiento de los vecinos cabezas de familias que habitan a menos de cien metros del inmueble-local en que se pretende instalar la sala de juego precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del precitado Reglamento, a efectos de que, en el plazo de quince días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, formulen las delegaciones que estimen oportunas ante este Ayuntamiento.

Campanet a 10 de junio de 1978.— El Alcalde, Juan Martorell Pons.

— o —

Núm. 5664

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1978, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Campanet, 22 de junio de 1978.—El Alcalde, J. Martorell.

— o —

Núm. 5298

LA PUEBLA

Celebrado el sorteo público que establece el art. 7 del Reglamento para ingreso en la función pública, para determinar el orden de actuación de los aspirantes al Concurso Oposición convocado para la provisión en propiedad de la Plaza de Capataz de la Brigada Obrera Municipal, ha arrojado el siguiente resultado:

- Núm. 1.—D. Simón Crespí Mir
- Núm. 2.—D. Francisco Morey Alomar
- Núm. 3.—D. Pablo Cañellas Socías
- Núm. 4.—D. Miguel Socías Soler
- Núm. 5.—D. Julián Cañellas Serra

Asimismo se ha acordado que las pruebas del Concurso Oposición se celebren el día 14 de julio de 1978 a las 10 horas, con la presentación de los aspirantes en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

La Puebla 13 de junio de 1978.— El Alcalde, Rafael Serra.

— o —

Núm. 5304

FELANITX

Concesión del Servicio de Bar en el Parque Municipal

Cumplidos los trámites reglamentarios y de conformidad con el acuerdo del día 25 de enero pasado, se anuncia el siguiente concurso:

Objeto.— La concesión del servicio de bar en el Parque Municipal de "La Torre".

Tipo.— 45.000 ptas. anuales, en alza.  
Plazo.— Cinco años, a contar de la adjudicación.

Pagos.— El primer día hábil del mes de septiembre de cada año.

Garantías.— 1.350 ptas. la provisional; la garantía definitiva consistirá en el 6 por 100 del importe de la adjudicación.

Procedimiento:

a) El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Las plicas deberán presentarse en dicha Secretaría, en horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

c) La apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de su presentación.

d) No se precisa autorización, previa especial para esta concesión, ni crédito en presupuesto por no representar gasto alguno a la Corporación.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ..... y con domicilio ..... provisto de Documento Nacional de identidad núm. ...., en nombre propio (o en representación de .....) toma parte en el concurso para la prestación del servicio de bar en el Parque municipal de "La Torre" de esta Ciudad, anunciado en el B. O. de esta Provincia del pasado día ..... a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el canon o tasa de ..... pesetas (en letras, y seguidamente, en números entre paréntesis, sin céntimos).

b) Acepta plenamente cuantas obligaciones se derivan del Pliego de condiciones de este concurso.

c) Acompaña los documentos exigidos por el mismo.

(fecha y firma del licitador)

Felanitx, a 12 de junio de 1978.— El Secretario, (ilegible).— V.º B.º El Alcalde, (ilegible).

— o —

Núm. 5429

CALVIÁ

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de los corrientes el proyecto técnico de "Red de distribución de agua potable a las zonas IV-2 y IV-3 del Polígono IV del Sector "B" del P.G.O. de Calviá", redactado por el Ingeniero de CC. CC. y PP. D. Juan Torres Llodrá, promovido por la Comunidad de Propietarios del Edificio "Club Marina", queda el mismo expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que puedan presentarse por los interesados las reclamaciones u observaciones que pudiera haber lugar.

Calviá a 15 de junio de 1978.— El Alcalde actal., (ilegible).

— o —

Núm. 5493

LLUCHMAYOR

Acordada por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día diez y nueve de junio del corriente año, la implantación del servicio de recogida de basuras y desperdicios en Lluçmanyó y la modificación de las Ordenanzas Fiscales sobre recogida domiciliar de basuras, por inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones de aparatos generadores de energía y de establecimientos industriales y comerciales, sobre servicio de cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal y sobre grúa municipal.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lluçmanyó a 21 de junio de 1978.— El Alcalde, Gabriel Ramón.

— o —

Núm. 5702

SAN LUIS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1978, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

San Luis, 26 de junio de 1978.— El Alcalde, Santiago Pons.

— o —

Núm. 5723

MERCADAL

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1978, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá pre-

sentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al art. 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Mercadal, 30 de junio de 1978.— El Alcalde, Fermín Gomila.

## Administración de Justicia

Núm. 5306

Doña María de los Dolores Perelló Ripoll Secretario Sustituto de la Sección Segunda de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a Carmen Basurte Luceña, casada de 36 años de edad, hija de Isidoro y de María, natural de Córdoba y vecina que fue de esta capital cuyo último domicilio lo tuvo en calle de 31 de diciembre 50-3.º izquierda y actualmente de paradero ignorado, para que dentro de 10 días a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca (Palacio de Justicia) sito en la Plaza de Santa Catalina Thomás para con su personal asistencia notificarle el auto de fecha 1.º de los corrientes por el que por el plazo de dos años se le otorgaron los beneficios de suspensión de condena con respecto a la pena de seis meses y 1 día prisión menor impuesta en causa número 134 de rollo 455 de 1978 del Juzgado Palma Uno, sentencia 72 de 1978, bajo apercibimiento de serle dejado sin efecto expresado beneficio y de contrario ordenar el cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a diez de junio de mil novecientos setenta y ocho.— María de los Dolores Perelló.

— o —

Núm. 5175

Don José Presencia Rubio, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en los autos que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

En la Ciudad de Palma de Mallorca a uno de junio de mil novecientos setenta y ocho.

Yo, José Presencia Rubio, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta Ciudad; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Antonio Verd Sureda, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad y con domicilio en la Plaza Jinetes de Alcalá, núm. 1-1.º, representado por el Procurador don Miguel Borrás Ripoll y defendido por el abogado don Rafael Alorda, contra los herederos del Sr. Marqués de la Romana, cuyos paraderos y circunstancias personales se ignoran y en general contra aquellas personas que se crean con derecho a oponerse a esta demanda; versando la cuestión sobre redención de alodio; y Resultando ... Considerando ... Fallo: Que estimando solo en parte la demanda de juicio declarativo de Menor Cuantía origen de los presentes autos núm. 209-M-78, deducida por don Antonio Verd Sureda, que ha comparecido bajo la representación del Procurador don Miguel Borrás Ripoll por sí y en interés de sus hermanos doña Catalina, don José y doña María Verd Sureda, contra los herederos del Sr. Marqués de la Romana y contra aquellas otras personas que se crean con derecho en este asunto, todos ellos constituidos en rebeldía, debo declarar y declaro que procede la redención del alodio que existe sobre la total finca reseñada en el hecho 1.º de la demanda y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al folio 135 del tomo 478 del archivo, libro 23 de la sección II del Ayuntamiento de esta ciudad, bajo el núm. 310; que el precio de la redención es el de 259.038 pesetas, parte de cuya suma ha sido consignada en la Caja General de Depósitos a nombre de los demandados; y que tan

pronto se pague o consigne la totalidad del referido precio procederá inscribirse la redención del citado alodio en el Registro de la Propiedad, librándose el oportuno mandamiento; condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones; no ha lugar a hacer pronunciamiento condenatorio sobre las costas originadas en el proceso; notifíquese esta sentencia a los denunciados rebeldes en la forma que determina el Art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José Presencia Rubio.— Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe y mientras se halla celebrando audiencia pública, doy fe. Firmado Felipe Fernández.

Para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido el presente en Palma de Mallorca a seis de junio de 1978.— José Presencia.— El Secretario Felipe Fernández.

— o —  
Núm. 5176

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos juicio ejecutivo 1371-77-M, promovidos por el Procurador don Miguel Borrás, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Fábricas Lucia Betere contra D. Antonio Juan Sisternas, que tuvo su domicilio en esta Ciudad, Francisco Suau, núm. 5, Centro Totmueble, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se notifica a dicho deudor que mediante subasta de fecha 29 de mayo último, se adjudicaron a don Antonio Carbonell Roselló, los bienes que fueron objeto de embargo por la cantidad de 62.000 pesetas y al no cubrir las dos terceras partes del avalúo, una vez rebajado el 25 % por tratarse de segunda subasta, se suspendió la aprobación del remate a fin de que el Sr. Juan Sisternas, pueda dentro del término de nueve días presentar persona que, previa consignación del 10 % del justiprecio, mejore la postura o pueda liberar los bienes, pagando las responsabilidades reclamadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará definitivamente el remate por la expresada cantidad a favor del Sr. Carbonell.

Palma de Mallorca a siete de junio de mil novecientos setenta y ocho.— José Presencia Rubio.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —  
Núm. 5222

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio ejecutivo números 395-J-78, instados por el Procurador don Pedro Ferrer Amengual, en nombre de Bahía Azul S. A., contra doña Maruja Martínez Cañellas, mayor de edad, casada, cuyo último domicilio fue en esta ciudad calle Aragón núm. 252, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente: "Sentencia.— En la Ciudad de Palma de Mallorca a diez de junio de mil novecientos setenta y ocho. Vistos por don José Presencia Rubio, Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos por Bahía Azul S. A., representado por el Procurador don Pedro Ferrer Amengual y dirigido por el Letrado don Matías Salvá, contra doña Maruja Martínez Cañellas, mayor de edad, casada, de esta vecindad, domiciliada en calle Aragón 252, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y. Resultando ... Considerando ... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada, doña Maruja Martínez Cañellas, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Bahía Azul S. A., de la cantidad de 168.762 ptas., importe del principal reclamado mas los intereses legales del mismo desde la fecha de la reclamación judicial, hasta la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a la ejecutada al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.— Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta

en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de esta Provincia, si la parte no pide su notificación personal dentro del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.— Fdo.: José Presencia Rubio, rubricado.— Publicación.— Dada y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública, de que doy fe.— Fdo. Felipe Fernández Rodríguez, rubricado".

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Maruja Martínez Cañellas, expido el presente en Palma de Mallorca a quince de junio de 1978, doy fe.— José Presencia.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —  
Núm. 5555

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el n.º 281-73-F, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Juan Gayá Mayol en nombre y representación de la Entidad Bibiloni S.A. contra doña Irene Clotilde Stas; en cuyos autos por providencia de esta fecha, tengo acordado sacar a pública subasta por término de 20 días y tipo de su tasación los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se dirán habiéndose señalado para el remate el día 21 de septiembre próximo a las 11 horas, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Weyler 8-3.º y que se registrá bajo las siguientes:

#### Condiciones

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar, previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— El inmueble que se dirá se saca a la venta en pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad del mismo, estando respecto a ello a lo que consta en los autos y en la certificación de cargas que obran en los propios autos, quedando a cargo del rematante suplir esta falta sin tener derecho alguno a exigirlos ni formular ulterior reclamación por tal motivo.

Cuarta.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta

Finca rústica, consistente en una porción de terreno, de secano, e indivisible. Llamada el Camp Gran, sita en el término municipal de Santa María, que mide diez y siete áreas y cuatro centiáreas (1.074 m2).

Valorada dicha finca en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000).

Palma de Mallorca, 20 de junio 1978.— José Presencia.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —  
Núm. 5602

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el n.º 1302-77-F, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador D. José F. Ramis de Ayresflor en nombre y representación de Banco Occidental, S.A. contra D. Buenaventura Rubi Servera; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, tengo acordado sacar a pública subasta por término de 20 días y tipo de su tasación los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán; habiéndose señalado para el remate el día 31 de octubre próximo a las 11 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Weyler, 8-3.º la que se registrá bajo las siguientes:

#### Condiciones

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar, previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— El inmueble que se dirá se saca a pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad del mismo, estando respecto a ello a lo que consta en los autos, y en la certificación de cargas que obran en los propios autos, quedando a cargo del rematante suplir esta falta, sin tener derecho alguno a exigirlos ni formular ulterior reclamación por tal motivo.

Quinta.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— La subasta se verificará sin sujeción a tipo por ser tercera y en lotes separados.

#### Bienes objeto de subasta

1.— La plena propiedad de dos terceras partes y la nuda propiedad de la tercera parte testante de la siguiente finca: Predio denominado Son Saletas radicado en los términos de Sancellas y Binisalem con una cabida total de ochenta y siete cuarteradas diez y nueve destres, cuya descripción completa obra en autos, valoradas dichas partes en quince millones setecientos mil pesetas (15.700.000 ptas.)

Palma de Mallorca, 21 de junio 1978.— José Presencia.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —  
Núm. 5654

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el n.º 199-73-M, se siguen autos juicio menor cuantía instados por el Procurador D. Francisco Ripoll Oliver en nombre y representación de don Martín Ferriol Font contra Spain Limited S.A. en cuyos autos, por providencia de esta fecha, tengo acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y tipo de su tasación, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán; habiéndose señalado para el remate el día 20 de septiembre próximo a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Weyler, 8-3.º la que se registrá bajo las siguientes:

#### Condiciones

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar, previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos, no pudiendo exigir ningunos otros.

Quinta.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si las hubiere quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y sin destinarse a su extinción el producto de la subasta.

#### Bienes objeto de subasta

Las partes determinadas números 1 y 2 de orden general a que se refiere el mandamiento 1 y 2, unificando el número 2 de orden con el núm. uno, todo ello forma un local planta baja, formada por las

puertas números 2, 4, 6 8 y 14 del Edificio denominado Centro Comercial Sunset Park, emplazado en Avda. Angel Ochando de la Urbanización de la Costa de la Calma y mide 175 m. el cual tiene como anejo la totalidad de la planta semisótano, del edificio que mide también 175 m2. la que está situada exactamente bajo el porche reseñado en el núm. 1 de orden que es jardín, ubicado en Avda. Angel Ochando núm. 1 de la Urbanización Costa de la Calma y que mide 415 metros. Inscrita al tomo 652 del archivo, libro 181 de Calviá, folio 48, finca 9649 anotación letra C. justipreciado en 7.474.228 pesetas.

Palma de Mallorca, 22 de junio 1978.— José Presencia.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —

Núm. 5655

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el n.º 1271-77-M, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Francisco Ripoll Oliver en nombre y representación de Banco Santander S.A. contra Francisco Rugama Carasa; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, tengo acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días y tipo de su tasación, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán; habiéndose señalado para el remate el día 20 de septiembre próximo a las 12'00 horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Weyler 8-3.º la que se registrá bajo las siguientes

#### Condiciones

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos del lote que pretenda adjudicarse.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en autos, no pudiendo exigir ningunos otros.

Quinta.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si las hubiere quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y sin destinarse a su extinción el producto de la subasta.

Sexta.— La subasta se efectuará por lotes separados conforme a continuación serán detallados.

#### Bienes objeto de subasta

Primer lote: Solar con chalet, de planta baja y piso, sobre solar 6.º-C de la manzana XXXIII, de la Urbanización Son Vida en esta ciudad, calle Avda. América s-n. cuyo solar mide 2368 m2, y construidos 390 cubiertos y 114'91 de terraza y linda: al frente Via América; a la derecha solar núm. 5-B; izquierda y fondo campo de Golf remanente. Inscrito en el tomo 858, libro 587, Palma III, folio 181, finca 35283 inscripción 1.ª y 2.ª; justipreciado en 17.050.000 pesetas.

Segundo lote: Casa de planta baja y piso en la Bonanova, calle La Virgen, de cabida 600 m2, de solar que linda al frente con la calle La Virgen, derecha solar 53, izquierda camino La Bonanova y fondo propiedad de Martina Llabrés; Inscrito en el tomo 2873, libro 56 de Palma III, folio 151, finca 3071, inscripción 4.ª; justipreciado en 2.500.000 pesetas.

Palma de Mallorca, veintidos de junio de 1978.— José Presencia Rubio.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —

Núm. 5656

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado bajo el n.º 757-77-F, se siguen autos juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Juan Gayá Mayol en nombre y representación de doña Sofía Torre

Rodríguez contra D. Cayetano Bonnin Forteza; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, tengo acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y tipo de su tasación, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que luego se dirán, habiéndose señalado para el remate el día 11 septiembre próximo a las 11'00 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Weyler, 8-3.º la que se registrá bajo las siguientes:

#### Condiciones:

Primera.— Todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito previo anteriormente citado.

Cuarta.— La subasta se celebrará por lotes separados.

#### Bienes objeto de subasta

1.— Una fabricadora de cubitos de hielo marca Scotchman, en 45.000 ptas.

2.— Una caja registradora eléctrica marca Hugin, en 15.000 pesetas.

3.— 1 cafetera exprés de 2 brazos palanca marca Faema, al parecer de casa Buades, en 10.000 pesetas.

4.— Un televisor lacado blanco AEG-23 pulgadas, 6.000 pesetas.

5.— 8 mesas rectangulares armazón tubo plateado plancha superior formica color calabaza y 30 sillas armazón metálico tapizadas tela marrón, en 30.000 pesetas.

Total pesetas: 106.000.

Palma de Mallorca, 26 de junio 1978.— José Presencia.— El Secretario, Felipe Fernández.

— o —

Núm. 5107

Don Angel Reigosa Reigosa, acctal., Magistrado, Juez de Instrucción núm. Uno de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, que se expide en virtud de resolución de fecha de hoy adoptada en el procedimiento penal que tramita con el número 1.007 del libro de diligencias previas y que se publicará en el tablón de Anuncios de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia se llama y emplaza a los propietarios de dos destornilladores, una navaja, un cortaúñas, tres maquinillas de afeitar que fueron intervenidos a dos individuos el día de hoy cuyo paradero actual se desconoce para que en término de 5 días comparezca en este Organó de justicia a los efectos de recibirles declaración e instruirles al mismo tiempo del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma a 5 de junio de 1978.— Algel Reigosa.— El Secretario, (ilegible).

— o —

Núm. 5136

Don Alvaro Blanco Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio tercera de dominio, trámites de menor cuantía, número 1071 de 1977, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así: "Sentencia.— En la Ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

— Vistos por mí Alvaro Blanco Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos, de los de esta ciudad, los presentes autos juicio de tercera de dominio, trámites de menor cuantía que se han seguido ante este mismo Juzgado, con el número 1071-77, instados por don José Juan Leal Atienza y doña Antonia Mayol Frontera, mayores de edad, ingeniero y sin profesión, respectivamente, casados en régimen de separación de bienes, vecinos de Palma, con domicilio en calle Arturo Rizzi núm. 8, representados por el Procurador don Antonio Obrador Vaquer, y defendidos por el Le-

trado don José Luis Alemany Pou; contra la Administración General del Estado Español, representada por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado, y contra don Jorge Pizá Busquets, mayor de edad, casado, constructor, y vecino de Palma, con domicilio en calle Aragón núm. 32, declarado en estado de rebeldía. Resultando ... Considerando ... Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Obrador Vaquer, en representación de don José Juan Leal Atienza, y doña Antonia Mayol Frontera, contra la Administración General del Estado Español, representada por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado y don Jorge Pizá Busquets, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro: que la vivienda de la sexta planta alta, letra A, (número 13 de orden), del edificio señalado con el núm. 30 (hoy 8), de la calle Arturo Rizzi, de Palma de Mallorca, constitutiva, de la finca registral número 23.186, inscrita al folio 61, Tomo 3.829 del Archivo, Libro 352 de Palma IV, inscripción 1.ª, pertenece desde 1972 a los consortes don José Juan Leal Atienza y doña Antonia Mayol Frontera, por lo que no puede verse afectada por el mandamiento de embargo decretado el día 23 de julio de 1975 por la Hacienda Pública por débitos fiscales de D. Jorge Pizá Busquets. Y debo condenar y condeno a la Administración General del Estado Español, y a don Jorge Pizá Busquets, a estar y pasar por las anteriores manifestaciones, y a realizar cuantas actividades sean necesarias para la plena eficacia de las mismas; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en rebeldía en la forma prevista por la Ley, si la parte actora no ha solicitado la notificación personal dentro del segundo día, la pronuncio, mando y firmo.— Alvaro Blanco.— Rubricado.— Publicación.— Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado, en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.— Fernando Pou.— Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, libro el presente en Palma a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.— Alvaro Blanco.— El Secretario, Fernando Pou.

— o —

Núm. 5221

Por el presente, hago saber: Que ante este Juzgado, registrados con el número 1.538-77, promovidos por el Procurador don Pedro Bauzá Miró, en nombre y representación de don Antonio Morey Pons, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Binisalem, se siguen autos juicio universal de quiebra de la entidad "Atracciones Isleñas, S. A.", domiciliada en esta capital, predio Son Suñer; y en ellos, por providencia de esta misma fecha, tengo acordado convocar a los acreedores a la Junta General sobre nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día trece de julio y hora de las diez y siete, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Pza. Weyler núm. 4, 4.º. Lo que se hace público en méritos de la expresada resolución, para que sirva de citación a la entidad quebrada y a los acreedores cuyo domicilio se desconoce.

Dado en Palma de Mallorca a diez de Junio de mil novecientos setenta y ocho.— Alvaro Blanco.— El Secretario, Fernando Pou.

— o —

Núm. 5268

Por medio del presente, hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el núm. 1.008-77 y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

"Sentencia.— En la ciudad de Palma de Mallorca, a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.— Vistos por el Ilmo. Sr. — Alvaro Blanco Alvarez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta capital, los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía que se han seguido ante este Juzgado bajo el número 1.008 de 1977, por don Antonio Bisbal Marroig, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Sóller, con domi-

cilio en Camino del Torrente, s/n, representado por el procurador don Felipe Morant Moll y defendido por el Letrado D. Nicolás Forteza Rey, contra don Manuel Rullán Casanovas, mayor de edad, soltero, Agente Comercial Colegiado, vecino de Palma, con domicilio en calle Blanquería núm. 29, 1.º, 3.ª, representado por el procurador don Antonio Ferragut Cabanellas y defendido por el letrado don Jaime Cañellas y contra la herencia yacente de doña Paula Casanovas Borrás, don Pedro J. Vicens Casanovas, domiciliado en Carretera de Deyá, Sóller, Cas Soro; don José M. Vicens Casanovas, domiciliado en Can Romaguera, 18, Sóller y don Antonio Vicens Castañer, domiciliado en Palma, calle Monterrey, 101, declarados en rebeldía. Resultando

Considerando ... Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el procurador don Felipe Morant Moll, en nombre y representación de don Antonio Bisbal Marroig, contra don Manuel Rullán Casanovas, representado por el procurador Sr. Ferragut, y contra la Herencia yacente de doña Paula Casanovas Borrás, don Pedro J. Vicens Casanovas, don José M.ª Vicens Casanovas y don Antonio Vicens Castañer, debo declarar y declaro que los herederos de doña Paula Casanovas Borrás, caso de aceptar la herencia de ésta, vienen obligados a pagar a don Antonio Bisbal Marroig la cantidad de trescientas treinta y seis mil trescientas pesetas y que en caso de no aceptarse por ninguno de los herederos la herencia yacente de la mencionada señora doña Paula Casanovas Borrás, corresponde satisfacer a don Antonio Bisbal Marroig la citada cantidad de trescientas treinta y seis mil trescientas pesetas con cargo a los bienes que integran dicha herencia yacente de la expresada Sra. Casanovas Borrás, condenándoles a estar y pasar por las anteriores declaraciones, desestimándose en el resto la demanda planteada, sin hacer declaración de costas. Dada la rebeldía de los herederos de la herencia yacente de doña Paula Casanovas, notifíqueseles esta sentencia en la forma legal.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.— Alvaro Blanco.— Rubricado.

"Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe.— Fernando Pou.— Rubricado."

Y para que sirva de notificación en legal forma a los indicados demandados rebeldes, se expide el presente en Palma de Mallorca, a diez de junio de mil novecientos setenta y ocho.— Alvaro Blanco.— El Secretario, Fernando Pou.

— o —  
Núm. 5311

Por medio del presente, hago saber: Que en la Sección Quinta del juicio universal de quiebra de don Francisco Enrique Lavao López (Supermercados Cop) que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.536-75, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.— En la ciudad de Palma de Mallorca, a ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho.— Vistos por el Ilmo. Sr. Don Alvaro Blanco Alvarez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Capital, los presentes autos, sección quinta sobre calificación, dimanante del juicio universal de quiebra de don Francisco Enrique Lavao López, que se sigue ante este Juzgado, al número 1.536-75, actuando en representación de la Sindicatura del Procurador don Antonio Obrador Vaquer; y en ignorado paradero el expresado quebrado.— Resultando ... Considerando ... Fallo: Que estimando la pretensión deducida por el procurador don Antonio Obrador Vaquer, en nombre de los Síndicos de la quiebra de don Francisco Enrique Lavao López, titular de la cadena de establecimientos "Supermercados Cop", y de conformidad también con la petición formulada por el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro fraudulenta la quiebra del indicado comerciante, condenándolo al pago de las costas causadas en este incidente. Dedúzcase testimonio de particulares a fin de que, dadas las circunstan-

cias del caso, se proceda con la mayor urgencia a la adopción de las medidas necesarias para proceder criminalmente contra el responsable de dicha defraudación, coautores, cómplices y encubridores del mismo. Notifíquese la presente resolución al quebrado, en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.— Alvaro Blanco.— Rubricado".— "Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, el mismo día de su fecha; doy fe.— Ante mí, Fernando Pou.— Rubricado".

Y para que sirva de notificación en legal forma al expresado quebrado D. Francisco Enrique Lavao López, en ignorado paradero, se libra el presente, en Palma de Mallorca, a nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.— Alvaro Blanco.— El Secretario, Fernando Pou.

— o —  
Núm. 5687

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio ejecutivo, número 84 de 1977, instados por el Procurador don Antonio Nicolau de Montaner en nombre y representación de Dragados y Construcciones, S. A. contra Promociones Lucinda, S. A. en reclamación de 25.087.648 pesetas de principal, más 2.500.000 pesetas señaladas para intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez los bienes embargados al deudor, y que luego se dirán, por término de veinte días.

Se señala para el acto de la subasta, el día quince de septiembre próximo a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Weyler, número 3-3.º.

Se hace constar: Que para tomar parte en el acto de la subasta, deberá de consignarse previamente en este Juzgado o Establecimiento correspondiente el diez por ciento de la valoración, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, descontado el 25 %, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que la subasta se verificará en un sol lote; que los gastos de la misma serán a cargo del rematante, y que los autos y la certificación expedida por el Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por las personas a quienes pueda interesar, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes, anteriores y preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.— Resto de la planta baja, destinada en su día a elementos de acceso e intercomunicación vertical, restaurante, comedor, cocina, sala de calderas y anexo, algarbe, terrazas y veinticuatro apartamentos. Mide en cubierta dos mil dos metros cuadrados y linda al frente, izquierda, derecha y fondo con terreno común adyacente interiormente con la parte determinada número Uno. Su cuota en la Comunidad horizontal es del 13'435 por ciento. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al Tomo 752 de Calviá, libro 205, folio 76, finca 11.076, inscripción 1.ª-2.ª, valorada en 3.812.000 ptas.

2.— Todo el espacio integrante de la Planta de Piso Primero destinado en su día zona de vestuarios, pasillos y terrazas y treinta Apartamentos. Mide en cubierto mil seiscientos veintinueve metros cuadrados, y linda por sus cuatro puntos cardinales, con porción de terreno adyacente. Su cuota en la comunidad es de 11,321 por ciento. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 752 de Calviá, libro 205, folio 80, finca 11.078, inscripción 1-2, valorado en 3.812.000 ptas.

3.— Todo el espacio integrante de la Planta piso segundo destinado en su día a lavandería, pasillos y terrazas y treinta Apartamentos. Mide mil seiscientos veintinueve metros cuadrados y linda, por sus

cuatro puntos cardinales, con la porción de terreno adyacente. Su cuota en la comunidad es del 11,321 por ciento. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 752 de Calviá libro 205, folio 84, finca 11.080, inscripción 1-2; valorada en 3.812.000 ptas.

4.— Todo el espacio integrante de la Planta de piso tercero, destinado en su día a zona de vestuarios, apartamentos, pasillo y terrazas, y treinta apartamentos. Mide en cubierto dos mil seiscientos veintinueve metros cuadrados, y linda por sus cuatro puntos cardinales, con la porción de terrenos adyacentes. Su cuota en la comunidad horizontal es del 18,271 por ciento. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 752 de Calviá, libro 205, folio 88, finca 11.082, inscripción 1-2, valorada en 3.812.000 ptas.

5.— Todo el espacio integrante de la Planta de Piso Cuarto, destinado en su día a Hall de entrada principal, aseos, despachos y conserjería, locales comerciales, terrazas y treinta y un Apartamentos. Mide en cubierto dos mil quinientos ochenta metros cuadrados y linda por sus cuatro puntos cardinales con la porción de terreno adyacente. Su cuota en la comunidad horizontal es del 17,931 por ciento. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 752 de Calviá, libro 205, folio 92, finca 11.084, inscripción 1-2; valorado en 3.812.000 ptas.

6.— Todo el espacio integrante de la planta piso quinto, destinado en su día a pasillo, terrazas y veintisiete apartamentos. Mide en cubierto mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados y linda por sus cuatro puntos cardinales con la porción de terreno adyacente. Su cuota en la comunidad horizontal es de 10,202 por ciento; consta inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 752 de Calviá, libro 205, folio 96, finca 11.086, inscripción 1-2, valorada en 3.812.000 ptas.

7.— Todo el espacio integrante de la planta piso sexto, destinado en su día a pasillos, terrazas y veinte y un apartamentos. Mide en cubierto mil doscientos quince metros cuadrados y linda por sus cuatro puntos cardinales, con la porción de terrenos adyacentes. Su cuota en la comunidad horizontal es de 8,444 por ciento. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 752 de Calviá, libro 205, folio 100, finca 11.088, inscripción 1-2; valorada en 3.812.000 ptas.

8.— Todo el espacio integrante de la planta piso séptimo, destinado en su día a pasillo, terrazas y diez y siete apartamentos. Mide en cubierto mil diez y ocho metros cuadrados; linda por sus cuatro puntos cardinales con la porción de terreno adyacente. Su cuota en la comunidad horizontal es de 7,075 por ciento. Consta inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 752 de Calviá, libro 205, folio 104, finca 11.090, inscripción 1-2. Valorada en 3.812.000 ptas.

Suma total: 30.496.000 ptas.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho.— Alvaro Blanco.— El Secretario, Fernando Pou.

— o —  
Núm. 5688

Hago Saber: Que en este juzgado se siguen autos juicio de menor cuantía núm. 1343 de 1977, instados por el Procurador don Miguel Juan Jaume en nombre y representación de D.ª Coloma Riutort Más contra D.ª Gabriela Salom Barceló, y D. Jaime Nicolau en reclamación de 332.500 pesetas de principal, más 232.002 pesetas señaladas para intereses y costas, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez los bienes embargados al deudor, y que luego se dirán, por término de ocho días.

Se señala para el acto de la subasta, el día 27 de julio a las 12 horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Santa Catalina Thomás, s/n (Palacio de Justicia).

Se hace constar: Que para tomar parte en el acto de la subasta, deberá de consignarse previamente en este Juzgado o Establecimiento correspondiente el diez por ciento de la valoración, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.









CIRCULAR 1/77

La Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en sesión celebrada el día 31 del mes de octubre de 1977, unánimemente acuerda dirigirse a todos los Ayuntamientos de la Provincia, a los fines siguientes:

I) Recordar que todos los Ayuntamientos que no cuenten con Plan General de Ordenación aprobado o, en caso de tenerlo, haya sido adaptado a la vigente Ley del Suelo, que previamente al otorgamiento de licencias de obras en suelo rústico o no urbanizable, debe ser aprobado el expediente por la Comisión Provincial de Urbanismo según las normas procedimentales del artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, a excepción de aquellas construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de las obras públicas. (Arts. 85 y 86).

Al respecto debe significarse que el otorgamiento de licencias sin el cumplimiento de tales trámites previos a las licencias de obras, podría ser objeto de las medidas previstas en los arts. 186 (Suspensión de licencia), 187 (revisión de licencias), 228.2 (responsabilidad de la Cooperación por licencia ilegales).

II) Por parte de esta Comisión Provincial y de la Delegación Provincial de la Vivienda se practicarán las oportunas investigaciones al respecto en los términos municipales de la Provincia, siguiendo así las actuaciones ya iniciadas en algunos de ellos, de cuyas actuaciones se derivará la incoación de los oportunos expedientes sancionados, de acuerdo con las disposiciones disciplinarias previstas en la vigente Ley del Suelo.

III) Se hace expresa advertencia a todos los Ayuntamientos de que verifiquen una especialísima vigilancia en orden a las construcciones promovidas como "casas de aperos", habida cuenta de que sobre las mismas se practicará una especial vigilancia y se sancionará todo cambio del uso agrícola que tales construcciones deben tener.

IV) Se advierte asimismo que la expansión urbana de todas las poblaciones así como la reforma de los núcleos de población actuales, tan solo pueden realizarse mediante la redacción, tramitación y aprobación de los planes y proyectos previstos en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Palma de Mallorca, a 31 de Octubre de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
PROVINCIAL DE URBANISMO,



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO

Dirección General de Ordenación  
y Acción Territorial

SERVICIO DE RELACIONES

D. Mateo Castello Mas

25  
octubre  
1978

Estimado Sr.:

Me complace comunicarle su inscripción en el COLOQUIO NACIONAL SOBRE ORDENACION TERRITORIAL que se celebrará en el Palacio de Congresos de Madrid los días 12 al 14 de diciembre de 1978.

Adjunto le remito una Hoja Informativa en la que figura el Calendario y las Normas para el desarrollo del Coloquio.

Atentamente,

Firmado: Julio Diamante.

HOJA INFORMATIVA Nº 1  
OCTUBRE 1978

**TEMARIO:**

- Tema 1.- Nuevas formas en la metodología de la planificación regional.  
Tema 2.- La ordenación del territorio ante los cambios en el modelo de desarrollo socioeconómico.  
Tema 3.- Tendencias de la evolución urbana.  
Tema 4.- Planificación y acción territorial en el marco político-institucional.  
Tema 5.- Formulación de planes territoriales en un sistema de participación ciudadana.

**SOLICITUDES DE INSCRIPCION RECIBIDAS**

El interés despertado por la convocatoria del Coloquio se manifiesta en la demanda de inscripción que sobrepasa el número de 500 solicitudes. En 140 de ellas se anuncia el envío de comunicaciones para uno o varios de los temas, con el siguiente desglose:

Comunicaciones para el Tema 1 .....	55
" " Tema 2 .....	39
" " Tema 3 .....	34
" " Tema 4 .....	34
" " Tema 5 .....	26
Sin especificar el Tema .....	24

**CALENDARIO PROVISIONAL**

**DIA 12**

**Mañana**

- 9.00.- Sesión de apertura.  
9.30.- Conferencia.  
10.30.- Sesión de trabajo sobre el Tema 1.  
— Informe del Relator sobre las comunicaciones recibidas.  
11.00.- Descanso.  
11.30.- Continuación de la Sesión.  
— Intervención de los Participantes con aportaciones preparadas.  
— Discusión libre del Tema.  
13.30.- Descanso.  
13.45.- Propuesta de conclusiones.  
14.00.- Fin de la Sesión.

**Tarde**

- 16.30.- Mesa redonda sobre el Tema 4  
— Informe del Relator sobre las comunicaciones recibidas.  
— Intervención del Panel.  
18.30.- Descanso.  
19.00.- Continuación de la Mesa redonda.  
— Discusión libre del Tema.  
20.00.- Descanso.  
20.15 Propuesta de conclusiones.  
20.30.- Fin de la Mesa redonda.

**DIA 13**

**Mañana**

- 9.30.- Conferencia.  
10.30.- Sesión de trabajo sobre el Tema 2.  
11.00.- Descanso.  
11.30.- Continuación de la Sesión.  
— Intervención de los Participantes con aportaciones preparadas.  
— Discusión libre del tema.  
13.30.- Descanso.  
13.45.- Propuesta de conclusiones.  
14.00.- Fin de la Sesión.

**Tarde**

- 16.30.- Mesa redonda sobre el Tema 5.  
— Informe del Relator sobre las comunicaciones recibidas.  
— Intervención del Panel.  
18.30.- Descanso.  
19.00.- Continuación de la Mesa redonda.  
— Discusión libre del Tema.

**20.00 Descanso**

- 20.15.- Propuesta de conclusiones.  
20.30.- Fin de la Mesa redonda.

**DIA 14**

**Mañana**

- 9.30.- Conferencia.  
10.30.- Sesión de trabajo sobre el Tema 3.  
— Informe del Relator sobre comunicaciones recibidas.  
11.00.- Descanso.  
11.30.- Continuación de la Sesión.  
— Intervención de los Participantes con aportaciones preparadas.  
— Discusión libre del tema.  
13.30.- Descanso.  
13.45.- Propuesta de conclusiones.  
14.00.- Fin de la Sesión.

**Tarde**

- 17.00.- Sesión de clausura.  
— Informe final del Coloquio.  
— Clausura.



NOMBRES	PROFESION	TEMAS	NOMBRES	PROFESION	TEMAS
Mañas Martínez, José	Ing. Caminos	1	Ruiz del Portal, Alberto	Ing. Montes	1
Márquez Fernández, Domingo	Prof. Geografía	1-2	Sáenz Díez, Juan Ignacio	Diputado	2
Marraco Solana, Santiago	Ing. Montes	4	Saez de Haro, José Alberto	Arquitecto	5
Martín Lobo, Manuel	Ing. Montes	1-2-4	Sánchez Candelas, Ricardo	Ing. Montes	2-4-5
Martínez Díez, Luis Roberto	Ing. Caminos	1	Sánchez Laín, Carlos	Ing. Agrónomo	1-4
Martínez Etayo, Antonio	Economista	2	Sánchez del Río, Roger	Arquitecto	3-4
Martínez Laorden, Eduardo	Economista	s.e.	Sánchez Sola, Juan Luis	Arquitecto	s.e.
Martínez Pujalte, Jesús	Diputado	4	Sena i Calabuie, Ernest	Economista	2-4
Martínez Vicente, Joaquín Silvio	Inv. Científico	1	Solla, Fernando		2
Martínez Vilanova Martínez, Joaquín	Ing. Caminos	1 ó 3	Soto Lizarraga, José Javier	Ing. Agrónomo	1-3
Milán Jiménez, Juan Sebastián	Ing. Caminos	4	Tarragó Balagué, Marçal	Economista	4
Miralbés Bedera, M <sup>a</sup> Rosario	Catd. Geografía	3-4	Tirado de Serrano, Julio	Arquitecto	1-2-3-4-5
Miralles Pascual, José Luis	Ing. Agrónomo	5	Torre Sánchez, Roberto de la	Ing. Caminos	1-3
Miranda Sánchez, Antonio	Arquitecto	1	Torres Bernier, Enrique	Economista	1
Molina Ibañez, Mercedes	Geógrafo	1-2	Trueba Jainaga, José Ignacio	Ing. Agrónomo-Economista	4
Montero Moreira, Fernando	Economista	2	Ureña Francés, José M <sup>a</sup>	Ing. Caminos	1-2-3-4-5
Montes González, Juan Ramón	Funcionario	3	Vaello Hahn, Jacinto	Economista	1-3
Moral Muñoz, Antonio	Economista	2-4	Vázquez-Reina Vázquez, José M <sup>a</sup>	Arquitecto-Urbanista	1
Moreno, Antonio	Geógrafo	s.e.	Viarrie Ainaud, Pau	Ing. Industrial	3
Moreno, Isidoro	Sociólogo-Antropólogo	2	Villanueva Fraile, Eleuterio Jesús	Ing. Caminos	s.e.
Mosquera Fernández, Jaime	Ing. Geógrafo	4	Villasante, Tomás R.	Sociólogo-Urbanista	1
Muñoz Peirats, Joaquín	Economista	1-3	Vinuesa Angulo, Julio	Geógrafo	s.e.
Murcia, Antonio	Enseñante	5			
Murcia Navarro, Emilio	Geógrafo	1			
Navarro Acebes, Ferrán	Arquitecto	5			
Olivera Poll, Ana	Geógrafo	s.e.			
Oría López-Durán, Juan	Economista	1			
Palau Lloveras, José	Arquitecto	3			
Palazuelos Schetz-Crespo, Miguel Angel	Ing. Caminos	s.e.			
Panadero López, Miguel	Ing. Caminos-Economista	1-2-4			
Páramo Neyra, Juan Manuel	Ing. Caminos	5			
Pardo Castillo, Manuel	Abogado	4			
Pérez Ballester, Vicente	Ing. Montes	1			
Pestaña, Angel	Médico-Investigador	2			
Pujalte Giménez, José María	Funcionario	s.e.			
Puyol Antolíñ, Rafael	Prof. Geografía	3			
Recuenco Aguado, Luis	Arquitecto	3			
Reig Martínez, Ernest	Prof. Económicas	s.e.			
Rios Ivars, Josefa	Geógrafo-Urbanista	1-2			
Ribas y Pierra, Manuel	Arquitecto	1			
Roch Peña, Fernando	Arquitecto	5			
Rodríguez Sánchez-Garrido, Ricardo	Ing. Caminos	2			
Rodríguez Viadas, Miguel	Abogado	4			
Romero Sabí, Jordi	Arquitecto-Urbanista	5-3			
Ruiz de Aguirre, Juan Ignacio	Economista	2-4			

### SECRETARIA DEL COLOQUIO:

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo  
Dirección General de Ordenación y Acción Territorial  
Planta 4<sup>a</sup> - Despacho A.433  
Avda. del Generalísimo, 3, - Madrid-3  
Teléfono 253-1600 - Extensión 2445



PONENCIA TECNICA DE LA COMISION  
PROVINCIAL DE URBANISMO

Se le convoca a la sesión que tendrá lugar el próximo día 18 de Diciembre, a las 10'30 horas, en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo.

EL SECRETARIO,

ORDEN DEL DIA

- 1.- Modificación proyecto ampliación interconexión entre los sistemas eléctricos de Ibiza y Formentera.
- no* 2.- Plan Especial de Cala San Miguel (San Juan Bautista)
- 3.- Plan Especial de un tramo de costa de Cala Vadella (San José).
- Si* 4.- Denuncia de mora C/ Barrera (Palma).
- Si* 5.- Denuncia de mora C/ Gumersindo (Palma).
- no* 6.- Denuncia de mora permiso vallado finca en ~~Alcaide~~ *Petis*
- no* 7.- Proyecto ensanchamiento calles, dotación servicios y expropiaciones (Andraitx).
- Si* 8.- Pliego de condiciones del proyecto técnico colector alcantarillado (Marratxi).
- Si* 9.- Subsanción deficiencias Plan Parcial Torre S'Oli Nou (Alayor)
- no* 10.- Modificación Plan General y Plan Parcial polígonos 2 y 3, Cala Carbó (Pallensa).
- 11.- Plan Parcial polígono 2 de Alayor.
- no* 12.- Proyecto modificación red viaria del Plan Parcial de Santa Ponse (Calviá).
- no* 13.- Subsanción deficiencias Plan Parcial El Choli (San Juan Bautista).
- 14.- Edificaciones en suelo no urbanizable. *(Tagomasa)*
- 15.- Ruegos y preguntas.

*1) Defecto de inventario - falta información pública*

*15.1 Plan especial reforma interior de casas con  
de Petis*

*17. Urbanismo Alcaide - Bahía Azul no*

## COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE BALEARES

(Sesión de día 20-noviembre-1978)

### ASISTENTES AL ACTO:

Ilmo. Sr. Presidente, Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y de Urbanismo, D. Miguel Angel Llauger Lull.

Representante del Excmo. Ayuntamiento de Palma, Sr. Palou de Comasema.

Representante de la Excma. Diputación Provincial, Sr. Borrás.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe Regional de - Costas y Puertos, Sr. Garau.

Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos, Sr. Bennín.

Representante de la Delegación de Industria y de la Energía, Sr. Sans.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Servicio - Hidráulico, Sr. Pascual.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Grupo de Puertos, Sr. Moscardó.

Ilmo. Sr. Delegado de Turismo, Sr. Mut.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del ICONA Sr. Castelló.

Ilmo. Sr. Jefe Provincial de Carreteras Sr. Torres.

Arquitecto de Urbanismo del Ayuntamiento Palma, Sr. Vidal Arcas.

Asesores Técnicos, Sres. Alcover y Nicolau.

Y el Secretario, Sr. Ramis de Ayreflor.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a las diez horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del año mil noventa y siete, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Obras Públicas y de Urbanismo, bajo la Presidencia de su Delegado Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Llauger Lull y con la asistencia de los Señores que al margen se expresa, celebró sesión esta Comisión.

Había excusado previamente su asistencia al Acto, el representante del Aeropuerto de Palma de Mallorca, Sr. Alonso.

Por el Ilmo. Sr. Presidente se dió cuenta del traslado del que hasta ahora había venido desempeñando la Secretaría de la Comisión Provincial, D. Miguel Juan Sánchez, a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social. Se propuso constara en Acta el agradecimiento de esta Comisión hacia la persona del Sr. Juan Sánchez, por su labor en este Organismo. Se aceptó la propuesta.

Seguidamente fué leída y aprobada el Acta de la sesión anterior.

Examinado el Proyecto de ampliación (alcantarilla "D") del saneamiento de Camp de Mar, del término de Andraitx, promovido por el propio Ayuntamiento, y considerándose: PRIMERO. - Que se trata de un proyecto de Urbanización presentado para la ejecución de un tramo del servicio de saneamiento previsto en el Plan Especial de Ordenación de la playa de Camp de Mar, aprobado definitivamente por este Organismo en sesión de fecha 17 de febrero de 1967, y que concretamente discurre en un tramo de la carretera al Puerto de Andraitx. = SEGUNDO. - El Proyecto se ajusta a lo previsto en el artículo 15 de la vigente Ley

del Suelo, debiéndose poner únicamente de manifiesto que en el plano 3.3.1. del esquema de servicios del citado Plan Especial, se prevé en la primera curva que se observa en el trazado de la vía en cuestión, la acometida de un nuevo tramo de la red de alcantarillado, acometida que no se contempla en el proyecto examinado. = A la vista de lo antes manifestado y previo informe emitido por los Servicios Facultativos competentes, por unanimidad, se acuerda la aprobación del proyecto objeto de examen con la prescripción de que el pozo nº 4 se sitúe en la otra arista de la intersección, a efectos de prever la futura ampliación del alcantarillado, conforme prevé el Plan Especial.

Examinado el proyecto de Urbanización de los polígonos 2, 7, 8 y 3 del Plan General del Puerto de Andraitx, promovido por Don José Feliu Vidal, y considerándose: Que a la vista de la documentación contenida en el referido proyecto se notan a faltar en la red de alumbrado público y en la red de baja tensión el imprescindible documento PLIEGO DE CONDICIONES, por lo que debe de considerarse que dicho proyecto resulta incompleto, impidiendo la falta de los mismos la posibilidad de entrar a examinar el fondo del asunto, previo informe emitido por los Servicios Facultativos competentes, por unanimidad, se acuerda declarar incompleto el expediente concediendo un plazo de un mes para que se aporten los pliegos de condiciones referentes a la red de alumbrado público y a la red de baja tensión, quedando entretanto suspendido el procedimiento.

Examinado el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Son Moll, del término municipal de Capdepera, promovido por Don Gabriel Subías Sureda en nombre y representación de la entidad Garritx S.A., y otros, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido al respecto el informe siguiente: "El presente plan ordena terrenos calificados como Reserva Urbana en el Plan General de Ordenación de Capdepera. = Respecto a su adecuación al Plan General de Ordenación: 1º. - Límites: No coinciden con el área de reserva urbana del Barrio de Son Moll. Debe excluir el área denominada Zona Agrícola permanente la cual está excluida del Barrio de Son Moll en el plano clave del Plan General de Ordenación. = 2º. - Estructura urbanística: Se observan las discrepancias siguientes con respecto al Plan General de Ordenación. = 2.1. - No se prevé el sendero de los huertos de 6 ms. de ancho, el cual se zonifica como zona verde pública en el presente Plan. = 2.2. - No se dispone zona verde pública de Plan Parcial de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del Plan General de Capdepera y que, como señala la Ley del Suelo vigente, es independiente de la prevista a nivel de Plan General. = 2.3. - Tampoco se observa las reservas de suelo para centros culturales docentes públicos y privados en la proporción mínima de 10 m<sup>2</sup> por vivienda o por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación residencial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 13. b. de la Ley del Suelo. = 2.4. - Tampoco se observan reservas de terrenos para centros asistenciales y sanitarios, templos y demás servicios de interés público. = 3º. - Estudio de edificabilidad y población: Debe rehacerse el estudio de función de las correcciones en los

límites y del standart de 100 m<sup>3</sup>/habitante. = 4º. Esquemas de servicios :  
 4. 1. - Viales: No se considera correcto el trazado de la glorieta (punto 107) del Plan General. Debe respetarse las previsiones del Plan General, adoptando la forma prevista en el mismo y un radio no inferior a 22 ms. = 4. 2. - Alcantarillado: La red se conecta a la red municipal. = 4. 3. - Agua potable: Se prevé la conexión con la red general. Debe ampliar información sobre esta red general, en concreto si es la municipal o no. = 4. 4. - Alumbrado público y electrificación: Se considera correcto. = 5. - Ordenanzas: Debe eliminar el capítulo II del Título 1º, ya que las modificaciones en los planes deben acogerse a lo previsto en la Ley del Suelo vigente. = Debe rehacerse el documento ordenanzas, recogiendo, en todo lo no previsto por el Plan General, la normativa y las definiciones del Plan Provincial de Baleares, el cual es subsidiario. En cualquier caso, y mientras no se haya revisado el Plan General de Ordenación de Capdepera estos S. T. consideran que debe limitarse la altura a tres plantas. A efectos de la aplicación subsidiaria del Plan Provincial, estos S. T. opinan que la zona turístico-residencial puede asimilarse a la residencial extensiva media del Plan Provincial, excepción hecha de las determinaciones del Plan General de Ordenación y de la prescripción de altura que recomiendan estos S. T. por motivos de prudencia paisajística (el Plan Parcial prevé siete plantas y el Plan Provincial seis plantas en extensiva media, lo cual es a juicio de estos Servicios Técnicos excesivo). = 6º. - Informes y alegaciones: No aparecen informe ni alegaciones. = Debe recabarse el preceptivo informe de la Diputación Provincial, y de la Delegación de Industria y, si procede, el de la Jefatura de Carreteras". --- A la vista de lo manifestado en el apartado 1º del transcrito informe técnico, y comprobado que ha sido que los límites del polígono no coinciden con el área de reserva urbana del barrio de Son Moll, por unanimidad, se acuerda declarar que el Plan Parcial debe ajustarse a dichos límites poligonales y que, en consecuencia no cabe la aprobación del plan objeto de resolución.

A la vista del Proyecto promovido por Don Pedro Cervantes Gonzalez para la construcción de una vivienda unifamiliar en una parcela rústica de la finca "Es Cocons", del término de Buñola, expediente sometido a los trámites del artículo 43. 3 en relación con los artículos 86 y 85 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que por los Servicios Técnicos ha sido emitido el siguiente informe: "Se trata de una vivienda unifamiliar aislada con una parcela de 2. 000 m<sup>2</sup>. No se aporta escritura pública ni certificación oficial de que es de regadío. Hay peligro de formación de núcleo de población. = SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto en el último inciso de la limitación segunda del apartado 1 del citado artículo 85 de la Ley del Suelo, las viviendas familiares en suelo no urbanizable deben contar con el condicionante de inexistencia de posibilidad de formación de un núcleo de población, condicionante que se estima que no se da en el presente caso habida cuenta de la reducida dimensión de la parcela y de su proximidad con el núcleo de Buñola. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar que procede denegar inicialmente el proyecto objeto de examen.

Visto de nuevo el proyecto de obras remitido por el Ayuntamiento de Bunyola y promovido por Don Bartolomé Riera Morro para proceder a la edificación en la finca Ca Na Soca, km. 10'500 de la carretera vieja de Bunyola, proyecto sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con -- los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que dicho proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de 26 de julio del presente año. = SEGUNDO. - Que ha sido sometido a información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.463 de día 16 de septiembre último, sin que durante dicho plazo haya sido formulada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados los trámites procesales exigidos en el citado artículo 43.3, así como ha sido aportado por el interesado certificación del Ayuntamiento acreditativo de que en la finca no existe ninguna otra edificación. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación del presente proyecto, sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada ante el Ayuntamiento de Bunyola.

Examinado de nuevo el proyecto de obras para construcción de una vivienda en suelo no urbanizable en la finca Son Pelay, del término municipal de Lloseta, promovido por Don Julián Ramón Puigros, expediente - sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de 26 de julio del presente año. = SEGUNDO. - Que fué sometido a información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.463 de fecha 16 de septiembre último, sin que haya sido formulada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados los trámites procesales contenidos en el citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo, así como se ha aportado por el promotor certificación municipal de que en la parcela de su propiedad no existe ninguna edificación. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Elevar a definitiva la aprobación del proyecto de referencia, y ello sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada ante el Ayuntamiento de Lloseta. = II) Significar que la parcela donde se pretende construir es a todos los efectos indivisible y así debe constar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Examinado de nuevo el proyecto de obras promovido por Don Luis Martínez Carbonera para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la finca Son Maxella, del término de Esporlas, proyecto sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de 10 de junio del corriente año. = SEGUNDO. - Que se abrió un periodo de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.452 de fecha 22 de agosto pasado, sin que durante el mismo se presentara alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que

han sido cumplimentados los trámites procesales exigidos en el citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Elevar a definitiva en lo que es competencia de este Organismo la aprobación del proyecto reseñado en el encabezamiento de esta resolución, ello sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada ante el Ayuntamiento de Esporlas. = II) Reiterar que, a efectos de edificación, la parcela de 9.000 m<sup>2</sup> que se presenta para la construcción, será indivisible a todos los efectos y así debe constar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Examinado de nuevo el proyecto de subestación de Llubí, en una parcela de terreno denominada Son Gili, de dicho término municipal, promovido por Don Feliciano Fuster Jaume, como Presidente de la Compañía Mercantil Gas y Electricidad S.A. (GESA), expediente sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido Proyecto -- fué objeto de aprobación inicial por este Organismo en sesión de día 4 de septiembre de 1978. = SEGUNDO. - Dicha aprobación fué publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 17.482 de día 31 de octubre último, - sin que durante el plazo de información pública haya sido presentada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados todos los trámites procesales exigidos en el citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación del proyecto reseñado en el encabezamiento de esta resolución.

Examinado de nuevo el proyecto de Subestación de "Es Bessons" en el término municipal de Manacor, promovido por Don Feliciano Fuster Jaume en calidad de presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil Gas y Electricidad (GESA), expediente sujeto a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el indicado proyecto fué objeto de aprobación inicial por parte de este Organismo en sesión de día 4 de septiembre del corriente año. = SEGUNDO. - Que dicha aprobación inicial fué publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.482 de fecha 31 de octubre último, sin que durante el plazo de quince días abierto para la información pública haya sido presentada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que por el Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Manacor se ha remitido escrito en el que traslada el siguiente informe técnico municipal: "Visto el proyecto de Subestación "Es Bessons" promovido por Don Feliciano Fuster Jaume en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía G.E.S.A. y dado que el mismo se halla en periodo de información pública, estos Servicios Técnicos informan favorablemente dicho proyecto si bien debería especificarse si el edificio en forma de "L" - de 237 m<sup>2</sup>. calificado en la Memoria como "Edificio de Control", corresponde al "edificio cabinas" grafiado en los planos. Al mismo tiempo debería detallarse la solución prevista para la evacuación de las aguas fecales procedentes de los aseos existentes en el "edificio de cabinas". = Por lo que -

respecta al primero de los problemas planteados por el Técnico de Manacor, esta Comisión entiende que el plano 0201 del proyecto "edificio cabinas" por su forma no parece corresponder con el "edificio control" señalado en el plano 0040 "planta instalaciones". Por lo que respecta a la necesidad de detallarse la solución prevista para la evacuación de las aguas fecales procedentes de los aseos existentes en el edificio de cabinas, esta Comisión entiende que debe aclararse tal extremo mediante la actualización de la pertinente documentación. = A la vista de lo antes manifestado se acuerda interesar de Gas y Electricidad S.A. que aporte la documentación necesaria para subsanar la deficiencia señalada en el último inciso del apartado 3º de esta resolución.

A la vista del proyecto promovido por Don Pedro Fullana Sastre para la construcción de una vivienda aneja a explotación agrícola en las parcelas 56 y 57 del Polígono 5 (Tancat de'n Suñer), del término municipal de Algaida, proyecto sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que la agrupación de las parcelas antes señaladas, según los datos del proyecto, totalizan una superficie de 28.390 m<sup>2</sup>. = SEGUNDO. - Que habida cuenta de que el término municipal de Algaida carece de Plan General y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, el terreno en cuestión viene clasificado como suelo no urbanizable y, para la edificación en el mismo es de aplicación lo dispuesto en el Plan Provincial de Baleares y su normativa de parcelación y edificación en suelo rústico. = TERCERO. - Consecuencia de lo que antecede y vistas las características de la parcela y proyecto de edificación, esta Comisión Provincial estima que el mismo se halla ajustado a la normativa del Plan Provincial de Baleares. = En virtud de lo antes manifestado, previo informe de los Servicios Técnicos, se acuerda por unanimidad lo siguientes: 1) Aprobar inicialmente el proyecto de referencia. = 2) Abrir un plazo de información pública durante quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. = 3) Recabar del promotor, como trámite previo a la aprobación definitiva del proyecto, la aportación al expediente de certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Algaida en el que se acredite que en la agrupación de las parcelas indicadas no existe otra edificación o, en caso afirmativo, el número de éstas. = 4) Significar desde este momento que las parcelas agrupadas deberán inscribirse como indivisible en el Registro de la Propiedad. = 5) Comunicar este acuerdo al Ayuntamiento y al interesado.

Examinado el proyecto de obras promovido por Don Victor Andreu Tamaren para la construcción de dos cuerpos de edificio destinados a cochera y estudios anexos a una vivienda unifamiliar aislada, en la parcela rústica señalada con el número 328 del polígono 5 (Ca Na Maiola), del término de Algaida, expediente sujeto a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "Revisada la documentación facilitada se informa:

1º. - Trata de la solicitud de la correspondiente autorización para la licencia de edificación de unas construcciones de nueva planta, como anexo a una vivienda existente. = 2º. - Del proyecto presentado se deduce: a) Se trata de dos cuerpos de edificio aislados, uno destinado a "Estudios" y otro a cochera. = b) Aparecen situados próximos a una edificación existente, -- destinada a vivienda unifamiliar. = c) La parcela tiene una superficie de -- 15.120 m<sup>2</sup>. señalándose con el número 328 del polígono 5. = d) La distancia a los linderos es en todos los casos superior a diez metros. = e) La altura máxima es de tres plantas, totalizando 9'20 m. = f) No se consignan ni la superficie ni el volumen de la edificación existente. = 3º. - Se acompaña escritura de compraventa ante el Notario Sr. Fé Corró, otorgada en fecha 17-marzo-1977 entre personas, que aparentemente nada tienen que ver con el promotor. La superficie de la parcela vendida se cifra en 14.206 m<sup>2</sup>., sensiblemente inferior a la consignada en el proyecto. El nº del registro catastral que se indica en dicha escritura es el 229, que tampoco coincide con el consignado en el proyecto, Unicamente se corresponde el nombre de la finca: Ca Na Mayola. = 4º. - Por todo ello, el técnico que suscribe entiende: a) Debe de acompañar plano catastral señalando nº y superficie de la parcela. = b). Detalle completo del volumen y de la superficie construida existentes y en proyecto. = c). Caso de que la superficie real sea inferior a 15.000 m<sup>2</sup>., documento fehaciente que acredite su procedencia como parcela indivisible". = A la vista de lo manifestado en el transcrita informe técnico y de la documentación obrante en el expediente, por unanimidad, se acuerda interesar del promotor la apartación de la documentación reseñada en el apartado 4º de dicho informe técnico así como certificación expedida por el Ayuntamiento de Algaida acreditativa de que en la parcela donde se pretende construir no existe otra edificación que la que se pretende ampliar o, en caso afirmativo el número de éstas.

A la vista del proyecto remitido por el Ayuntamiento de Algaida y promovido por Doña Catalina Monserrat Vidal, para la construcción de una caseta de aperos de labranza en una parcela de terreno situada en Ca's Brau, lindante con el Camino de Son Real, del término de Algaida y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto ha sido remitido a este Organismo para su tramitación conforme al procedimiento del artículo -- 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo. = SEGUNDO. - Que al tratarse la construcción de una caseta de aperos para -- útiles de labranza, este Organismo debe de entender que no es de aplicación el procedimiento establecido en el citado artículo 43.3, siendo competente el Ayuntamiento, sin el cumplimiento de tales requisitos, para resolver la licencia de obras que se interesa. No obstante, debe de significarse que en forma alguna podrá modificarse el uso de caseta de aperos para su transformación en vivienda u otra actividad distinta para la que ha sido -- proyectada, por cuanto con ello se produciría automáticamente una infracción urbanística sancionable conforme a las disposiciones establecidas en la vigente Ley del Suelo y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda devolver el expediente al Ayuntamiento para que resuelva lo que estime procedente.



A la vista del proyecto remitido por el Ayuntamiento de Algaida y promovido por Don Miguel Sastre Company para la construcción de almacén en planta baja para útiles de labranza y alberca en parcela de su propiedad nº 226, polígono 26, Sección 26, camino de la Estación, del término de Algaida, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto ha sido remitido a este Organismo para su tramitación conforme al procedimiento del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo. = SEGUNDO. - Que la construcción proyectada, tanto por su naturaleza como por su uso tiene estrecha relación con la explotación agrícola de la finca, estimando este Organismo que no es de aplicación la normativa sobre la posible edificación de viviendas en suelo no urbanizable o cualquier otra de las previstas en el artículo 85.1.2a, siendo por tanto -- competente el Ayuntamiento para resolver la licencia de obras sin el cumplimiento previo de los trámites previstos en el citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. No obstante, debe significarse que en forma alguna podrá alterarse el uso proyectado para su transformación en vivienda, por cuanto con ello se produciría automáticamente una infracción urbanística sancionable conforme a las disposiciones contenidas en la Ley del Suelo y en su Reglamento de Disciplina Urbanística. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda devolver el expediente al Ayuntamiento para que resuelva lo que estime procedente.

A la vista del expediente y proyecto remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Mahón para informe de este Organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley del Suelo, referente a solicitud de Don Antonio Cladera Serra de obra provisional para la reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar para su conversión en bar vivienda, en la calle Cos Nou nº 38, del término municipal de Mahón, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "Se presenta esta obra al amparo del artículo 58.2 de la Ley del Suelo. = El terreno está emplazado en suelo de reserva urbana, zona industrial. No se consideran convenientemente justificadas las obras y los usos propuestos. Tampoco consideran estos S. T. que tengan carácter provisional. = No obstante, el propietario firma un escrito dirigido al Ayuntamiento comprometiéndose a la demolición sin indemnización de acuerdo con el contenido de aquel artículo". = A la vista de lo manifestado en el transcrito informe técnico y examinado el proyecto en cuestión, al entender este Organismo que las obras que se pretenden efectuar no pueden merecer en forma alguna el calificativo de provisionales, dadas sus características, por unanimidad, se acuerda informar desfavorablemente el proyecto objeto de examen.

Examinado el proyecto de obras promovido por Don José Palliser Carreras para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela de la finca Sa Roca del término municipal de Mercadal, expediente sujeto a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo se informa lo siguiente: "Se trata de una vi-

vienda en suelo no urbanizable de Mercadal. No existe Plan General de Ordenación, ni Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, ni delimitación de áreas aprobadas. = La parcela, de 15.000 m<sup>2</sup>. (aunque no se aporta documento registral que lo justifique) se ubica en área forestal, paisaje protegido del Plan Provincial de Baleares. En consecuencia, y en aplicación del art. 176.6.2, de dicho Plan no puede admitirse otro uso que el de explotación forestal". = A la vista de la documentación presentada y del transcrito informe de los Servicios Técnicos, que se aceptan en su totalidad, por unanimidad, se acuerda declarar que procede denegar inicialmente el proyecto de obras objeto de examen.

Examinado el proyecto de obras promovido por Don José Palli cer Carreñas para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela P-36 B de la finca Sa Roca del término municipal de Mercadal, expediente sujeto a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo se informa lo siguiente: "Se trata de una vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable. No existe Plan General de Ordenación ni normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento ni Delimitación de áreas aprobadas. = Está situado en área forestal del Plan Provincial de Baleares. En aplicación del artículo 176.6.2. de dicho instrumento urbanístico el uso exclusivo admitido es el de explotación forestal". = A la vista de la documentación presentada y del transcrito informe de los Servicios Técnicos, que se acepta en su totalidad, por unanimidad, se acuerda declarar que procede denegar inicialmente el proyecto de obras objeto de examen.

Examinado el proyecto de obras remitido por el Ayuntamiento de Mercadal y promovido por Don Humberto Ferrer Andreu para la construcción de una vivienda rural unifamiliar en el Km. 1'Hm2 de la carretera de Mercadal a Fornells, finca de Binigurdó, del término de Mercadal, proyecto remitido para su tramitación conforme a las Normas de Procedimiento del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "Estos S. T. informan: Debe presentar un plano de emplazamiento en el que pueda determinarse la ubicación de la finca en el plano de Ordenación básica del Plan Provincial de Baleares. = Debe justificar mediante certificación del Registro de la Propiedad la extensión de la finca. = Debe aportar certificación municipal que exprese si existen otras edificaciones en la parcela. = Debe presentar plano de situación de la vivienda en el solar con expresión de distancias a lindes y expresión de características de volumen, ocupación, etc. preceptivas". = A la vista de lo manifestado en el transcrito informe técnico, que se acepta en su totalidad, por unanimidad se acuerda recabar la aportación al expediente de los documentos especificados en dicho informe de los Servicios Técnicos.

Examinado el Proyecto de obras promovido por Don José L. Ferrer Andreu para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la finca de "Binigurdó", del término municipal de Mercadal, proyecto sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos - 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por los SEr- vicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "Se trata de una vivienda unifamiliar aislada en suelo nouurbanizable. No existe P. G. O., ni NNCC y SS de Planeamiento ni delimitación de áreas. La extensión de la parcela es de 37.357 m2. = Cumplimenta la normativa del Plan Provincial, No obstante, debe acreditar la extensión de la par- cela mediante certificación del registro de propiedad. Debe presentar -- certificado municipal en que se especifique si existen otras edificaciones en la parcela. = Debe justificar que la parcela no se ubica en zona foreñ- tal del Plan Provincial, mediante superposición del plano de ordenación básica de dicho Plan Provincial y el plano de emplazamiento, a escala - correspondiente. Si como resultado de lo anterior la parcela se sitúa en suelo forestal es de aplicación al art. 176.6.2. y no puede admitirse más que la explotación forestal. En caso de que esté en área agrícola ganade- ra, deberá justificarse el destino de la vivienda como anexa la explota- ción agrícola, según art. 178.1.2.. = En caso de duda en la interpreta- ción del Plan Provincial deberá recabarse el preceptivo informe de la Diputación Provincial." = A la vista de lo manifestado en el transcrito informe técnico, que se acepta, por unanimidad, se acuerda interesar - que se aporte al expediente la documentación interesada en dicho informe, al objeto de resolver en consecuencia.

Examinado el Proyecto de obras promovido por Don Antonio - Pons Codina para reforma y ampliación de una vivienda en la parcela nº 703 de la Cala San Esteban, del término municipal de Villacarlos, remi- tido por el Ayuntamiento a los efectos del artículo 34.3 del Plan Provin- cial de Baleares, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de - este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "En el plano de em- plazamiento no se concreta suficientemente la ubicación de la parcela. = En todo caso el art. 34.3 del Plan Provincial, base del informe que el - Ayuntamiento solicita a la Comisión de Urbanismo, se refiere a terrenos no incluidos en urbanizaciones, o sea terrenos no urbanizables, ya que - de ser urb. programados no podían autorizarse en ellos edificaciones des- tinadas al uso previsto en el presente proyecto. = En caso de que esté en suelo no urbanizable, (extremo a concretar si se precisa más la ubica- ción de la parcela con respecto al Plan General) estos S. T. entienden -- que no puede autorizarse la edificación ya que la superficie de la parce- la 110 m2 presupone ampliamente la formación de núcleo de población, - aparte del incumplimiento de la Legislación Agraria." = A la vista de lo - manifestado en el transcrito informe de los Servicios Técnicos, que se - acepta en su totalidad, esta Comisión Provincial acuerda informar el Pro- yecto objeto de examen de conformidad con lo expresado en aquel dictamen técnico.

Examinado el proyecto de obras para construcción de una vivienda aislada en una parcela de S'Estremera, del término municipal de Buñola, promovido por Da. Margarita Capó Gili, expediente sujeto a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que la parcela cuya edificación se pretende tiene una superficie, según proyecto, de 7.232 m<sup>2</sup>. = SEGUNDO. - Que según consta en la escritura de compraventa y -- agrupación otorgada por Don Miguel Ferrer Colom y esposa a favor de -- Doña Margarita Canc Gili, ante el Notario D. Miguel Fé Corró, en fecha 28 de Diciembre de 1976, de la porción de tierra, secano e indivisible, denominada Ca'n Pinet, que contaba con una superficie de 52 áreas noventa centiáreas, fué segregada una porción de terreno con una superficie de 18 áreas 71 centiáreas, lo que incumple la O. M. de 27 de mayo de 1958 sobre unidades mínimas de cultivo. = TERCERO. - Que según dispone el artículo 85.1.4a. de la Ley del Suelo, no son permisibles fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar que procede denegar el proyecto objeto de examen.

Examinado el proyecto de obras promovido por Don Juan Luis Sancho Belil para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la finca Son Trias, del término municipal de Esporlas, expediente sujeto a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "El presente proyecto se ubica en suelo urbanizable no programado de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Esporlas vigentes. Al no haber sido aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanística, dicho suelo está sujeto a las limitaciones del suelo no urbanizable. Al respecto, estos S. T. opinan que la parcela presentada de 2.280 m<sup>2</sup>. de regadío, al estar rodeada de otras semejantes (según documentación) y adosada al suelo urbano (sector Son Trías) está sujeta a la posibilidad de formación de núcleo de población en caso de ser edificada". = A la vista de la documentación presentada, y del informe emitido por los Servicios Técnicos, que se acepta en su totalidad, esta Comisión acuerda por unanimidad, denegar el proyecto de obras objeto de examen.

Examinado el Proyecto de Obras promovido por Don Sócrates Mantolán Casali, sobre construcción de 5 apartamentos en Zona de Servidumbre de Salvamento de Na Macaret, del término municipal, expediente remitido por el Ayuntamiento para informe de este Organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 del Plan Provincial de Baleares, esta Comisión Provincial acepta íntegramente el informe emitido por los Servicios Técnicos que expresa lo siguiente: "No se justifica que la parcela esté incluida en el núcleo urbano de Na Macaret. Existen indicios claros de que se trata de una parcelación no aprobada. No existe Plan General aprobado definitivamente en Mercadal, por lo que el suelo de dicho término se divide en urbano (según definición de la Ley del Suelo) y

no urbanizable. = Estos S. T., además de informar desfavorablemente la presente solicitud, proponen a la C. P. U. que se ordene visita de inspección a esta presunta urbanización clandestina." = En virtud de lo antes expresado, por unanimidad, se acuerda informar desfavorablemente el Proyecto objeto de examen.

Examinado el Proyecto de Obras promovido por D. Victor Andreu Tanaren para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Polígono 5, Parcela 328 (Ca Na Maiola), del término de Algaida, proyecto sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Primero. - Que el referido Proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo, en sesión celebrada el día 13 de febrero del corriente año. = Segundo. - Que dicho acuerdo fué publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.402 de fecha 27 de abril de 1978, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 15 días hábiles, sin que durante el mismo haya sido presentada alegación alguna al respecto. = Tercero. - Que han sido cumplimentados los trámites procesales exigidos en el citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, - se acuerda: I) Aprobar definitivamente, en lo que es competencia de este Organismo, las obras de referencia, sin perjuicio de la licencia de obras que deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Algaida. = II) Reiterar la indivisibilidad de la parcela a todos los efectos y que con tal carácter -- conste inscrita en el Registro de la Propiedad.

Examinado el proyecto de obras promovido por Don Sócrates Mantolán Casali, para construcción de dos casas unifamiliares en zona de servidumbre de salvamento en "Na Macaret", del término municipal de Mercadal, proyecto remitido por aquel Ayuntamiento para informe de este Organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 del Plan Provincial de Baleares, y considerándose: PRIMERO. - Que por parte de este Organismo se desconoce, a la vista de la documentación presentada, si la parcela cuya edificación se pretende se halla o no situada en el núcleo urbano de Na Macaret. = SECUNDO. - En caso de que se hallase fuera de dicho suelo urbano, con carácter previo a la concesión de la licencia de obras, sería preceptivo el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo. = En virtud de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda interesar del Ayuntamiento que remita certificación acreditativa de si la parcela en cuestión se halla o no incluida en el casco urbano de Na -- Macaret.

Examinado el Proyecto de obras promovido por Don Angel Mon<sup>o</sup> Ferrer para construcción de una vivienda unifamiliar aislada auxiliar en explotación agropecuaria en la finca de Binigurdó, del término de Mercadal, proyecto sometido a los trámites previstos en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que se trata de la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable, no existiendo en el término de Mercadal Plan --

General de Ordenación ni Normas <sup>S</sup> subsidiarias y Complementarias del -  
 Planeamiento aprobados. = SEGUNDO. - No se presenta cumplimentado  
 el cuadro de características urbanísticas. = TERCERO. - Debe acreditar  
 se mediante certificación municipal, si en la finca donde se ubica el pro-  
 yecto existen otras edificaciones. = CUARTO. - Debe presentarse plano  
 en que pueda determinarse, grafiando la superposición correspondiente;  
 la ubicación de la parcela con respecto al plano de ordenación básica del  
 Plan Provincial, al objeto de determinar si está o no incluido en área fo-  
 restal, en cuyo caso según el artículo 176, 6. 2, del referido Plan Provin-  
 cial, el uso es exclusivamente forestal. = A la vista de lo antes manifes-  
 tado, por unanimidad, se acuerda interesar la aportación al expediente  
 de los documentos especificados en los apartados segundo, tercero y -  
 cuarto de la presente resolución.

Examinado el Proyecto de obras promovido por D. Juan Mira-  
 lles Sastre para la construcción de una vivienda unifamiliar en parcela  
 rústica señalada con el nº 269 del Polígono 5 del plano catastral de Al-  
 gaida, proyecto sometido a los trámites del artículo 43. 3 en relación con  
 los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que  
 por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguien-  
 te informe: "Revisada la documentación facilitada, se informa: 1º. Tra-  
 ta de la construcción de nueva planta, destinada a vivienda unifamiliar,  
 en una parcela de secano, señalada con el nº 269 del Polígono 5 del T. M.  
 de Algaida, con una superficie de 2.184 m2. = 2º. De la fotocopia de la -  
 escritura de compraventa, otorgada en fecha 16-mayo-1974, ante el No-  
 tario Sr. Fé Corró, por D. Antonio Cantalops a favor del promotor, se  
 deduce que la finca en cuestión procede de herencia adjudicada en escri-  
 tura de fecha 7-mayo-1953. = 3º. Dado el caso de que a T. M. de Algaida  
 carece de Plan General de Ordenación, el terreno en cuestión viene cali-  
 ficado como suelo no urbanizable, siendo de aplicación subsidiariamen-  
 te para la edificación en el mismo el Plan Provincial de Baleares y su -  
 normativa de parcelación y edificación en suelo rústico. = 4º. Consecuen-  
 cia de lo que antecede y vistas las características del proyecto y de la -  
 parcela, se estima no hay inconveniente en conceder la autorización que  
 se solicita, siempre y cuando se acompañen los documentos siguientes:  
 a). Plano de la parcela y situación en la misma de la edificación. = b).  
 Certificado del Ayto. acreditando la no proximidad de otras construccio-  
 nes destinadas a viviendas, para garantizar con ello la no formación de  
 núcleo de población. ". = A la vista de lo manifestado en el informe de los  
 Servicios Técnicos, que se acepta, por unanimidad, se acuerda reque-  
 rir que se aporte al expediente la documentación solicitada en los epígra-  
 fes a) y b) del apartado 4º del transcrito informe de los Servicios Técni-  
 cos.

Examinado el Proyecto de Reapertura de la Cantera "Ses Pla-  
 nes", sita en Ntra. Sra. de Jesús, en el término municipal de S<sub>a</sub> nta Eula-  
 lia del Río (Ibiza), promovido por D. José Parrot Cras como Administra-  
 dor de la Empresa "Hnos. Parrot, S.A.", expediente sujeto a los trámi-  
 tes del artículo 43. 3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente -

Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "Vista la documentación facilitada se informa: 1º. Trata, al parecer, de la reapertura - de una antigua cantera para extracción de áridos, llamada "Ses Planes", situada en Ntra. Sra. de Jesús del término municipal de Santa Eulalia. = 2º. Se acompañan informes: del aparejador municipal en el que debido a las circunstancias urbanísticas actuales en el T. M. de Sta. Eulalia, estima conveniente dar traslado del asunto a la C. P. U., y de varios - organismos oficiales (Jefatura de Carreteras, Servicio de Obras de la Diputación, Servicio Hidráulico de Baleares y Petita y Mitjana Empresa de Eivissa y Formentera, en los cuales se invoca la carencia en la isla de áridos adecuados para los trabajos y fábricas de la construcción. = 3º. - En fecha 3 de octubre pasado el Ayuntamiento de Sta. Eulalia, en consecuencia de los informes indicados, da traslado a esta Delegación del asunto, al amparo del artículo 43. 3 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo. = 4º. Vista la circunstancia aludida de la situación urbanística del término municipal, el único instrumento de planeamiento aplicable en la actualidad es el P. P. de Baleares, en el cual, el paraje antes indicado se halla calificado de Forestal en Paisaje Protegido. = Por todo ello y por analogía con otros asuntos similares, se estima procedente requerir de la Diputación Provincial informe al respecto de la delimitación del área de Paisaje Protegido y la repercusión que sobre la misma pudiera tener la existencia de las antiguas canteras en el paraje. = Este es el parecer del técnico que suscribe, no obstante la Comisión con superior criterio resolverá. " = En virtud de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda interesar de la Excm. Diputación Provincial, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de las Normas Urbanísticas del Plan Provincial de Baleares respecto a la delimitación del área de Paisaje Protegido en la zona donde se ubica las canteras; al objeto de adoptar la oportuna resolución al respecto.

Visto el escrito y documentación presentada por D. Luis Llobet Tur en solicitud de certificación de las condiciones urbanísticas de la finca "Es Gorch", del término municipal de Ibiza; a efectos de su presentación ante la Delegación Provincial de Hacienda, por unanimidad, se acuerda: Primero: Aceptar íntegramente el informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, que expresa lo siguiente: "Visto el plano de emplazamiento de la finca denominada "Es Gorch", término municipal de Ibiza, analizada la documentación que se aporta y cotejada con la documentación obrante en el archivo de esta Delegación, estos S. T. informan: 1º. La finca objeto de este informe corresponde a terrenos incluidos en el Polígono 13 del P. G. O. U. del término municipal de Ibiza, no dispone de P. P. aprobado y en consecuencia tampoco de P. U., = 2º. Procede señalar que en 25 de abril de 1978 se emitió certificación por parte del Sr. Secretario de esta Delegación transcribiendo acuerdo de la C. P. U. sobre la misma finca y concepto que el - ahora solicitado, si bien existen diferencias de superficie y linderos en

los respectivos planos de emplazamiento aportados (el plano de emplazamiento sobre el que se emitió ya certificación consta en el expediente 18.602/29-XII-77). Se adjuntan a este informe los antecedentes (exp. 18.601/29-XII-77).". = Segundo. Acompañar, como documento complementario de la presente certificación, plano de la finca debidamente diligenciado.

A la vista de la documentación presentada por Dña. María - Guadalupe Llobet Tur, en solicitud de certificación de las condiciones urbanísticas de la finca "Ca'n Raspaya", del término municipal de Ibiza, a efectos de su presentación ante la Delegación Provincial de Hacienda, por unanimidad, se acuerda aceptar el informe de los Servicios Técnicos, que expresa lo siguiente: "Visto el plano de emplazamiento de la finca denominada "Ca'n Raspaya", término municipal de Ibiza, - analizada la documentación que se aporta y cotejada con la documentación obrante en el archivo de esta Delegación, estos S. T. informan: 1º. Los terrenos donde se emplaza la finca de referencia corresponden en parte a terrenos clasificados como rústicos y en parte a terrenos incluidos en los polígonos 10, 13 y 31 del P. G. O. U. del término municipal de Ibiza. = 2º. No dispone de P. F. aprobado definitivamente, y en consecuencia tampoco de P. U. En sesión celebrada por la C. P. U. el 15-IX-76 fue aprobado definitivamente el Pl. P. zona suroeste del Polígono 10, terrenos que a partir del plano de emplazamiento aportado no abarcan los correspondientes a la finca objeto de informe. = 3º. Procede señalar que en 25 de abril de 1978 se emitió certificación por parte del Sr. Secretario de esta Delegación transcribiendo acuerdo de la C. P. U. sobre la misma finca y concepto que el ahora solicitado, si bien existen diferencias de superficie, y linderos en los respectivos planos de emplazamiento aportados. Se adjuntan a este informe los antecedentes citados (exp. 18.602/29-XII-77)."

A la vista del escrito y documentación remitidos por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, en demanda de informe por parte de este Organismo sobre clasificación urbanística de un terreno de 3.000 m<sup>2</sup> en "Siesta", de aquel término municipal, propiedad de D. Antonio y D. Rafael Aparicio Pesquería, por unanimidad, se acuerda aceptar íntegramente el informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, que expresa lo siguiente: "Vista la documentación facilitada, se informa: 1º. Trata de escrito suscrito por Víctor Ferraz Yagüe en fecha 10-X-78, interesando la calificación urbanística de un terreno de 3.000 m<sup>2</sup>. situada según croquis adjunto en las inmediaciones de un paraje llamado "Siesta" en el término municipal de Sta. Eulalia del Río, el cual, según indica dicho escrito "cuenta con todos los servicios de infraestructura, tales como accesos asfaltados, agua potable, saneamiento, encintado de aceras y electricidad". = 2º. Acompaña al citado escrito y croquis, informe del Aparejador Municipal del Ayuntamiento referido, fechado en 9-octubre-1978, en el cual se expone la situación real del terreno y la repercusión que sobre el mismo puede



derivarse de la anulación por Orden Ministerial del Plan General del término municipal. = Se acompaña también escrito del Sr. Alcalde de la Eulalia, de igual fecha, solicitando el informe sobre el asunto de la C. P. U. = 3º. De todo lo anteriormente expuesto, estos S. T. entienden: a). De la existencia real y correcto funcionamiento de todos y cada uno de los servicios urbanísticos, debe dar completa razón el propio Ayuntamiento, para que con ello proceda o no ser de aplicación el art. 82 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo. = b). Aceptada en un principio la hipótesis de la correcta existencia de tales servicios y dada la actual circunstancia de la anulación del P. G. O. anteriormente aludido, el planeamiento que resulta de aplicación en el caso que nos ocupa es el Plan Provincial de Baleares y en especial el art. 6º en sus apartados 3 y 5, toda vez que de los datos facilitados se desprende que tales servicios urbanísticos corresponden a una realización no amparada por ningún planeamiento legal. = c). No obstante lo manifestado, de la lectura del art. 81 de la Ley del Suelo, se deduce que en los municipios que carecieran de "Plan General Municipal de Ordenación" constituirá el suelo urbano los terrenos que por contar acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, (tal es el caso que nos ocupa, siempre en el supuesto de que los servicios en cuestión existan correctamente), se incluyan en un Proyecto de delimitación con la única salvedad de que el suelo urbano así definido no se halla incluido en ningún Proyecto vigente de delimitación, o bien tramitado con arreglo al art. 41. = Es decir, el terreno en cuestión goza de la naturaleza de suelo urbano, pero no de la condición administrativa del mismo, que le otorgaría el procedimiento de su delimitación y su tramitación correspondiente. = d). En tales circunstancias, aparece la duda de si es o no de aplicación el art. 82 de la misma Ley y en consecuencia el ap. 1 del art. 83. Todo ello, sin perder de vista el criterio contenido en la Norma del Plan Provincial citada, en el cual destaca la preocupación de no favorecer injustamente la iniciativa privada en un proceso ilegal de urbanización del territorio de la Provincia. = Por todo ello, el técnico que suscribe entiende ser conveniente pase el asunto a dictamen de los Servicios Jurídicos de la Comisión, con mayor razón si se tiene en cuenta el precedente que la resolución pueda derivarse para casos análogos al presente".

Examinada la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesión el 26 de julio de 1976 para el Proyecto de - Modificación de Alineaciones Plan Parcial nº 5, Sector Mario Verdguer, de aquella Ciudad, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el informe siguiente: "La Comisión Provincial de Urbanismo acordó, en sesión celebrada el 26 de julio de 1976, la subsanación de las deficiencias que a continuación se resumen: 1º. "...debería especificar edificaciones existentes...". Se presenta una certificación del Ayuntamiento en que se asegura que el tramo de la C/ Caracol entre C/ Oriente y C/ Esperanza Alcina está

edificado en su casi totalidad. = Sin embargo, sigue sin justificarse la necesidad de modificar el área delimitada por C/ Caracol y calle en curva (nº 16) en base a que esté edificada o bien con viales ejecutados, ya que el motivo de lamodificación es "hacer compatible el Plan General con el estado actual". = 2º. "...debe justificar que no hay aumento de volumen..." Se presenta estudio justificativo de que el volumen no aumenta. = A la vista de lo manifestado en el transcrito informe, - que se acepta en su totalidad, por unanimidad se acuerda declarar que no cabrá la aprobación del proyecto objeto de examen hasta tanto no se justifique debidamente el extremo señalado en el Segundo inciso del apartado 1º de dicho informe de los Servicios Técnicos.

Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesión de 17 de mayo de 1978 para el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector VI, Polígono I del Plan General de Andraitx (Isla Dragonera), promovido por Patrimonial Mediterránea S.A. (PAMESA), y considerándose que las deficiencias señaladas en la precitada sesión han sido totalmente subsanadas, previo informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, por unanimidad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación del Plan Parcial objeto de examen.

Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesión de 4 de octubre de 1978 y 17 de diciembre de 1977, para el Plan Parcial de Ordenación Urbana de los Polígonos 9 y 10, del Sector III del Plan General de Alcudia, promovido por Don Andrés Vidal Llabrés, y considerándose se: Que por los Servicios Técnicos ha sido emitido el siguiente informe: "Revisada la documentación presentada, se informa: 1º. Anula - las anteriormente revisadas y se presenta en cumplimiento del acuerdo de la C. P. U. adoptado en sesión de fecha 4-octubre-1978, por la - que se señala el cumplimiento de todas y cada una de las deficiencias dictadas en resolución de fecha 17-XII-1977. = 2º. Examinada la documentación con respecto al cumplimiento de dicho acuerdo se observa que las deficiencias han sido subsanadas, entendiéndose para ello que los anchos establecidos como mínimo en la norma 41-7 del P. G. O. de Alcudia, se entienden como ancho total de las vías y no únicamente de las calzadas. = 3º. En consecuencia, no se estima inconveniente para la aprobación del Plan Parcial en cuestión, con la prescripción de que en el proyecto de Urbanización deberá tenerse en cuenta a los efectos panorámicos y estéticos la ejecución del depósito de R reserva de agua potable señalado con el nº 2 en el plano 8-10. = No obstante la Comisión Provincial de Urbanismo con superior criterio resolverá". = A la vista de lo antes manifestado pro unanimidad, se acuerda aprobar definitivamente el Plan Parcial objeto de examen, con la prescripción de que en el Proyecto de Urbanización deberá tenerse en cuenta a los efectos panorámicos y estéticos la ejecución del depósito de REserva de agua potable señalado con el nº 2 en el plano 8-10.

A la vista del escrito de D. Enrique Bertreux, en representación de CORALMAR, S.A., en el que expresa determinadas consideraciones en relación al acuerdo de esta Comisión Provincial de fecha 11 de mayo de este año dictado sobre el Proyecto de Urbanización en Cala Coral, del término de San José, exponiendo concretamente que se está procediendo a la redacción de nuevos planos de dicho Proyecto interpretando las indicaciones formuladas por este Organismo en la precitada sesión, resaltando no obstante varias consideraciones respecto a la situación del tendido de A.T., lo que le conduce a una súplica a esta Comisión Provincial de que estime subsanadas las deficiencias apuntadas, sin necesidad de trámite de modificación del Plan Parcial de Ordenación. = En relación con el asunto de referencia, esta Comisión Provincial entiende que la entidad promotora, al no recurrir el acuerdo de este Organismo de fecha 11 de mayo de 1978 consistió y aceptó todas sus extremos, por cuyo motivo no cabe en este momento procesal la rectificación o modificación de aquella resolución.

Visto el recurso de Reposición interpuesto por Doña Micaela Vidal Orell contra el acuerdo de este Organismo de fecha 19 de junio del presente año por el que, en subrogación de las competencias del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca en virtud de denuncia de mora formulada al amparo del artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 23 de las OO. MM. sobre uso del Suelo y Edificación en Palma de Mallorca, acordó no autorizar las obras promovidas por la recurrente en finca de su propiedad, sita en la Carretera de El Arenal nº 305, de Palma, y considerándose: Que por el Ilmo. Sr. Abogado del Estado Jefe hasido emitido el siguiente dictamen jurídico: "Atendiendo a lo interesado en su escrito de 16 de agosto último, relativo a recurso de reposición interpuesto por Dña. Micaela Vidal Orell contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, denegatorio de licencia para obras en la finca nº 305 de la carretera que va de Palma al Arenal, me complazco en informar a V.I. lo siguiente: Primero. - Los edificios conceptuados como "fuera de ordenación", a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976 son construcciones que por designio del legislador, no pueden ser destinatarias de actividades inmobiliarias operativas que difieran de lo reclamado por la "higiene, el ornato y la conservación", en el bien entendido de que, tratándose de concretar la Norma el alcance de la autorización, señale que lo que se haga en tal orden de cosas, dentro de los límites de lo permitido, no puede exceder de lo susceptible de calificar como "pequeñas reparaciones". = Hermeneuticamente, cabe decir que el artículo invocado engendra una excepción suscitada frente a la regla general. En efecto, ésta viene constituida por la prohibición de obras en los edificios de la índole indicada, y aquella se concibe como tolerancia a materializar en las pequeñas reparaciones de que se ha hecho mérito. = Y como en Derecho priva el principio de que todas las excepciones han de merecer una interpretación restrictiva, no podrá haber dudas en punto a

la técnica de actualización de las "pequeñas reparaciones" requeridas por la higiene, el ornato y la conservación. En otras palabras: no podrán permitirse ampliaciones del concepto, ni serán aceptables criterios de generosidad o flexibilidad para autorizar obras en los edificios de referencia. Únicamente ("excepción" dentro de la excepción, con matices de retorno a la regla general) habrá términos hábiles para que se altere la conclusión interpretativa trazada cuando se esté frente a "obras parciales y circunstanciales de consolidación" y no haya previsiones de expropiación o demolición en un plazo de 15 años pues así resulta del apartado 3 del precitado artículo 60. = Segundo. - La proyección de las anteriores consideraciones sobre el supuesto planteado en el expediente remitido en consulta, y muy en particular sobre el recurso de referencia, hace posible llegar lógicamente a las siguientes consecuencias: a) Por influjo del silencio administrativo, a tenor del artículo 9º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el Texto mencionado, la Comisión Provincial de Urbanismo, subrogada en funciones de la competencia del Ayuntamiento de esta capital, se sirvió denegar la solicitud de licencia de la Sra. Vidal Orell, por entender que, al plantearla, se pretendía una consolidación y modernización del edificio, objetivo inalcanzable dada la condición de este según el mencionado artículo 60. = b) En el recurso, con seguimiento del proyecto presentado, se hace una discriminación entre obras de sustitución de vigas defectuosas, de ejecución necesaria para conjurar ruinas (obras, por otra parte ya ejecutadas legalmente, con licencia municipal) y obras encaminadas a una mejor utilización del local alcanzable al varias determinados elementos portantes de la estructura con ampliación de un portal interior. = c) Es evidente que ese segundo grupo de obras, en armonía con la clasificación de la propia recurrente, ha de situarse, por fuerza, fuera del marco de la "excepción" de la que se ha tratado, proque ni es imaginable que tales obras puedan catalogarse como "pequeñas reparaciones" ni puede pensarse tampoco que queden "encerradas" en el marco estricto de la higiene, el ornato y la conservación. = d) De consiguiente, cuando la Comisión Provincial de Urbanismo tomó el acuerdo que ha sido impugnado, se ajustó a Derecho y no incurrió en las infracciones que se denuncian por la Sra. Vidal Orell. = e) Es obvio, por otra parte, que la singular facultad que se deriva del comentado apartado 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo (lo que se ha denominado "excepción" de la excepción) no ha sido ejercitada por la Comisión Provincial en el caso de autos, mas conviene decir que, aún cuando, al socaire de dicha potestad en cierto modo discrecional, hubiese tenido el propósito de hacer uso de la misma, tampoco habría contado con el presupuesto indispensable para su puesta en juego, ya que se nos antoja difícil encajar en el concepto "consolidación" -que es el que da sustancia a la facultad aludida- las obras de ensanche de un portal y las de alteración de elementos estructurales portantes que caracterizan, según las propias palabras de la recurrente, las operaciones desautorizadas. Efectivamente, si consolidar es dar estabilidad y fijera a lo provisional, imperfecto y transitorio, mal puede extenderse la figura a algo que, como sucede con un portal preexistente, sin rasgos de interinidad o provisionalidad, se pretende reformar mediante un ensancho o ampliación. Con ello se persigue una mejora al través de una modificación, no una con-

solidación. = Tercero. - En su virtud, esta Abogacía es de parecer que ha de desestimarse el recurso de referencia". = En virtud de lo manifestado en el transcrito informe jurídico, que se acepta en su totalidad, por unanimidad, se acuerda declarar que procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dña. Micaela Vidal Orell y, en consecuencia, confórmar - en todos sus extremos la resolución de este Organ. 'mo de fecha 19 de junio de 1978.

A la vista de las denuncias formuladas por Dña. Micaela Vidal - Orell contra obras verificadas por D. Antonio Ferrer Munar en el solar nº 304 de la Carretera de El Arenal, (Las Maravillas), al objeto de poder adoptar las medidas legales que se estimen oportunas, por unanimidad, se acuerda remitir fotocopias de las denuncias de la Sra. Vidal Orell al Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, interesando que a la mayor brevedad posible se sirva emitir detallado informe acerca del particular;

A la vista del Proyecto promovido por D. Bernardo Cañellas Pizá para construcción de una vivienda unifamiliar y un Bar-Restaurante en la parcela I-16 de la Urbanización Es Verger, del término de Esporlas, proyecto remitido a este Organismo por el Sr. Alcalde de aquel Ayuntamiento en solicitud de informe previo a la concesión de la licencia de obras, por unanimidad, se acordó aceptar los informes emitidos por los Servicios Técnicos y por la Secretaría de este Organismo, que expresan lo siguiente: Primero. - Por lo que respecta al informe de los Servicios Técnicos: "Revisada la documentación facilitada, se informa: 1º. El proyecto trata de la construcción de nueva planta destinada a Bar-Restaurante y vivienda en la parcela señalada como CENTRO CIVICO en el P. G. O. del Sector Llamado "Es - Verger" del T. M. de Esporlas, plan que fue aprobado definitivamente por la C. P. U. en sesión celebrada el 23-abril-71. = 2º. En las condiciones particulares de dicho Plan General figura como una de las edificaciones a construir en el Centro Cívico la de "un bar restaurante", edificación que en el plan del centro cívico (plano 4 B) no figura pormenorizada; por lo tanto queda a concretar su emplazamiento, ya concretado por el presente proyecto. = 3º. El Plan Parcial de Ordenación del Verger, presentado en su día a trámite, fue examinada por la C. P. U. en sesión celebrada el 20-XII-1976, aceptado el informe técnico, en uno de cuyos apartados se dice: "11.2) Ordenanzas Zona Centro Cívico. Al no haber normas para dicha zona en el Plan General, nos remitimos subsidiariamente a las del Plan Provincial para zona de servicios en áreas turísticas de paisaje protegido". Dicho P. P. O. quedó pendiente de subsanación de deficiencias y en su consecuencia no aprobado. = 4º. Las Normas Subsidiarias de Plan General de Ordenación del T. M. de Esporlas, aprobadas definitivamente por la C. P. U. en sesión celebrada el 26-VII-1978, señalan para el territorio afectado por el citado P. G. O. del Verger la definición de área turística, calificada en parte como SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO y parte como SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO. La parcela destinada a Centro Cívico, se halla incluida dentro del Sector Calificado como Suelo Urbanizable programado. = 5º. En las citadas Normas Subsidiarias se incluyen entre otras las condiciones de parcela

ción y de edificación para las zona de **SERVICIOS-EQUIPAMIENTO CIVICO SOCIAL**, adaptada a "Paisaje Protegido" (cuadros 2a y 2b), que coinciden con las indicadas en el proyecto de edificios que nos ocupa. = 6º. Visto lo que antecede y lo previsto en los artículos 82 y 84 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo, podrá autorizarse la edificación en proyecto, según las determinaciones en el mismo señaladas, en cuanto se cumplimente lo prescrito en los citados artículos y en todo caso teniendo presente lo previsto en el art. 83.1 de la misma Ley". = Segundo. - Por lo que respecta al informe de la Secretaría: "Como ampliación del informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, en relación al proyecto de construcción de un Bar-Restaurante y vivienda en la parcela señalada como Centro Cívico en el Plan General del Sector De "Es Verger", del término de Esporlas, me honro en informar a la Comisión Provincial de Urbanismo lo siguiente: La aplicación de la disposición contenida en el art. 83.1 de la Ley del Suelo que faculta, en el suelo urbano, la edificación en el supuesto de no contar la parcela con los requisitos mínimos exigibles para ser considerado como solar, siempre que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización, mediante las garantías que reglamentariamente se determinen, entiende esta Secretaría que no es de aplicación al presente supuesto por cuanto, al no existir proyecto de urbanización aprobado para aquel sector difícilmente pueden ejecutarse las obras de infraestructura necesarias para dotar a la parcela de los correspondientes servicios, siendo el parecer del que suscribe que constituiría un proceso completamente irregular el autorizar, tanto por esta Comisión Provincial como por el Ayuntamiento, la ejecución de aquellas obras infraestructurales sin la previa garantía de un proyecto aprobado en forma. = Entiende el informante que la intención de la Ley, al disponer en su art. 83.1 la facultad antes descrita, es la de permitir la ejecución parcela de un proyecto de urbanización aprobado, sin necesidad de tener - que esperar a la ejecución total del mismo, para cuya excepción obliga al beneficiario a establecer unas determinadas garantías. = El parecer, pues, del informante, es que careciendo de Proyecto de Urbanización el Sector - donde se sitúa la parcela cuya edificación se solicita, no cabe la aplicación de la excepción prevista en el repetido art. 83.1 de la Ley del Suelo y, en consecuencia, que debe informarse desfavorablemente la petición".

A la vista del escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Alayor por el que solicita informe de esta Comisión Provincial sobre la ilegalidad o no de un proyecto de construcción de un edificio de siete apartamentos en Cala'n Porter, de dicho término municipal, promovido por D. Victor Sidney Perkins, y examinado dicho proyecto, se acordó por unanimidad aceptar el informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, que expresa lo siguiente: "La petición de informe del Ayuntamiento viene motiva a -- una contradicción entre los informes de los Servicios Técnicos y los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento. = El tema de discordia es, según se desprende del expediente, el significado urbanístico del término "casas pareadas" o "apareamiento de edificios". El Sr. Asesor Jurídico sostiene que aparear equivale juntar de dos en dos y el Sr. Arquitecto Técnico entiende - que el "apareamiento" puede ser superior a dicho proporción y que, en consecuencia el proyecto en cuestión puede autorizarse. = La opinión de estos S. T. es que es el informe jurídico el que lleva la razón. Consecuentemente no puede autorizarse el proyecto".

A la vista del escrito y documentación remitidos por la Jefatura Regional de Costas y Puertos de Baleares, solicitando informe de este Organismo en relación con la petición de autorización en Zona sujeta a la servidumbre de salvamento de un tramo de costa de Son Oleo, del término de Ciudadela, presentada por D. Rafael Comella Pons y D. Pedro Carretera Comella, para construcción de tres edificio de apartamentos, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "La Jefatura de Costas interesa de este Organismo informe referente al sistema de saneamiento en dicha zona. = Al respecto estos S. T. informan que el Plan Parcial de Son Oleo no está aprobado definitivamente y que, en consecuencia, no es vigente, estando dicha zona sujeta a las limitaciones que fija la Ley para el suelo urbanizable sin plan aprobado. = Consecuentemente no puede autorizarse edificación alguna". = En virtud de lo manifestado en el transcrito informe de los Servicios Técnicos, que se acepta en su totalidad, esta Comisión por unanimidad acuerda manifestar su criterio desfavorable hacia la obra proyectada por los Señores Comella y Carretero.

A la vista del escrito del Sr. Alcalde del <sup>A</sup>yuntamiento de Lloseta por el que solicita se amplíe el plazo concedido para la subsanación de las Normas Complementarias y Subsidiarias de aquel término municipal hasta finales del mes de abril del año 1979, por cuanto se estima que para tal labor es insuficiente el plazo concedido que expira el 7 de enero próximo, por unanimidad, se acuerda acceder a lo solicitado y, en consecuencia, -- conceder aquella prórroga.

A la vista del escrito de Toscamar Mallorca S.A. y en su nombre y representación de D. Juan Checa Saixó, por el que solicita prórroga para subsanar las deficiencias del Plan Parcial polígono 6, Sector VII, del Plan General de Alcudia, Plan Parcial que fué objeto de resolución por parte de este Organismo en sesión de 25 de septiembre del presente año, y considerándose: Primero. - Que la resolución recaída sobre el referido Plan Parcial fué dictada con carácter denegatorio, habida cuenta de la importancia de las deficiencias observadas, que obligan a un replanteamiento de la ordenación proyectada que, en consecuencia, debe ser objeto de nueva tramitación. = Segundo. - Que se estima que la resolución de 25 de septiembre de 1978, al dictarse con carácter no aprobatorio, puso fin al procedimiento - conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo. = Tercero. - Que consecuente con lo antes manifestado no se concedió plazo para subsanación de deficiencias. = En virtud de lo antes dicho, por unanimidad, se acuerda declarar que no procede autorizar la prórroga solicitada.

Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesiones de 25 de octubre de 1976 y de 3 de abril de 1978 para el Proyecto de Urbanización del polígono 3, Sector I (Son Más), del término de Andraitx, promovido por Don Bartolomé Ozonas Mulet, y considerándose que la nueva documentación presentada

subsana satisfactoriamente aquellas deficiencias y se ajusta a la vigente legislación, por unanimidad, se acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización reseñado en el encabezamiento de esta resolución.

Por el Secretario se procedió a la lectura de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Campos del Puerto sobre resolución adoptada como consecuencia del acuerdo de este Organismo de 3 de julio de este año sobre zonas protegibles de Es Salobrar y Playa de Es Trenc, resolviendo el Ayuntamiento suspender las licencias de obras y parcelación. = Asimismo, se procedió a la lectura del acuerdo del mismo Ayuntamiento, recaído como consecuencia del de este Organismo de fecha 26 de julio de 1978 con el que se remitía al Ayuntamiento de Campos del Puerto el croquis presentado por el ICONA delimitador de las zonas de las Playas de Es Trench y de's Salobrar, resolviendo el Ayuntamiento que dicho croquis es excesivo en área de protección. De dicha certificación se acuerda dar traslado al ICONA, para su conocimiento y efectos.

También por el Secretario se dió íntegra lectura del dictamen emitido por la Abogacía del Estado y remitido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en el que tras estudiar el acuerdo adoptado por este Organismo en sesión de 3 de abril del corriente año por el que se solicitaba del Excmo. Sr. Gobernador Civil la anulación de la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Valldemosa a favor de D. Jaime Juan Mas, llega en su dictamen a la conclusión de que no ha lugar a que se acceda a lo solicitado por este Organismo.

Seguidamente, se aceptó la propuesta formulada por la Secretaría sobre iniciación de expediente sancionador a D. Bartolomé Ferrer Marí - por obras de edificación supuestamente ilegales en la finca "Ca Na Francisca Barbera" (Formentera), quedando designados como Instructor y Secretario, respectivamente, Don José Ramis Cabot y Dña. Catalina López Florit, Funcionarios de la Delegación Provincial de Obras Públicas y de Urbanismo.

Por parte del Asesor Técnico, D. Pedro Nicolau, fué dada cuenta de haberse detectado una importante discrepancia dentro de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Ciudadela, definitivamente aprobado, por lo que respecta al plano de calificación de suelo urbano y reserva urbana del entorno de la Ciudad y la restante documentación del planeamiento. Por unanimidad se acuerda recabar de los Servicios Técnicos informe detallado en el que, previo estudio del problema, se formula la oportuna propuesta.

El Ilmo. Sr. Presidente da lectura al R.D. 2682/78, de 1 de septiembre, por el que se regula la nueva composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, cuyo R.D. entrará en vigor el día 4 de Diciembre próximo siendo, en consecuencia, la actual sesión la última que celebra la Comisión Provincial con su actual composición. Agradece a todos los componentes su acertada colaboración y la labor realizada.



Por último, fué aprobada la presente Acta.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Ilmo. Sr. Presidente levantó la sesión a las catorce horas del mismo día en que tuvo lugar.

Designación representante de Ponencia Técnica.

De acuerdo con lo interesado por V.I. en escrito de fecha 20 de los corrientes, le manifiesto que el representante de este Organismo en la Ponencia Técnica de la Comisión Provincial de Urbanismo será el Ingeniero Jefe D. Mateo Castelló y como sustituto D. Aurelia Arangüena adscrito a este Servicio Provincial.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Palma de Mallorca, 25 de Noviembre de 1978  
EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Mateo Castelló Más.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.





MINISTERIO DE LA VIVIENDA

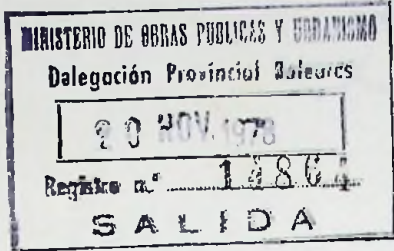
DELEGACION PROVINCIAL  
BALEARES

PALMA DE MALLORCA, 20 de noviembre de 1978.

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

ASUNTO Constitución de la Ponencia Técnica  
de la Comisión Provincial de Urbanismo.



Ilmo. Sr. :

De conformidad con lo previsto en el R. Decreto 2682 de 1 de septiembre de 1978 (B. O. E. de 14-11-78), y con el fin de que pueda constituirse inmediatamente la Ponencia Técnica prevista en el mismo, se ruega a ese Organismo que a la mayor brevedad posible, designe a la persona que haya de representarlo en la misma.

Dios guarde a V.I. muchos años.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

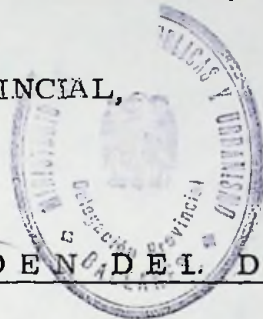
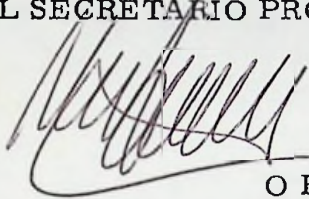


ILMO. SR, JEFE PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA. (ICONA). CIUDAD. -

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO  
DE BALEARES

Por orden del Ilmo. Sr. Presidente se convoca a V. a la sesión que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 28 de octubre de 1978 y, en segunda - convocatoria, el día 30 del mismo mes, a las 10'30 horas.

EL SECRETARIO PROVINCIAL,



ORDEN DEL DIA

1. - Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Subsanación deficiencias:

2. - Plan General de Ordenación de Puigpunient.
3. - Plan General de Mahón.
4. - Plan Parcial de Llimpa. Mahón.
5. - Plan Parcial de Santa Madrona. Mahón.
6. - Plan Especial nº 6 Cala Viñas. Calviá.
7. - Plan Parcial Chopin y Shangri-lá. Valldemosa.

Nuevos acuerdos:

8. - Estudio de detalle en Porto Cristo. Manacor.
9. - Modificación Plan General Ciudadela, supresión c/ Sevilla.
10. - Proyecto distribución agua potable zonas 4.2 y 4.3 polígono 4 Sector B, del Plan General de Calviá.
11. - Proyecto reformado Plan Parcial de la Torre, S.A. Muro.
12. - P.A.G. 8.1 del Plan General de Calviá.
13. - Plan Parcial Sector c/ Eusebio Estada. Palma.
14. - Recurso reposición sr. Forteza Aguiló.
15. - " " Sr. Vidal Orell.
16. - Denuncias de mora obras en Palma.
17. - Obras en suelo rústico.
18. - Informe sobre construcción 30 almacenes en zona verde de Cala Busquets. Ciudadela.
19. - Ruegos y Preguntas.

La reunión se celebrará en 2a. convocatoria.  
Esta Orden del Día anula la anterior.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE BALEARES  
(Sesión 4-Septiembre-1. 978)

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Ministerio de Obras Públicas y de Urbanismo, D. Miguel Angel Llauger Lluill,

Representante de la Excm. Diputación Provincial Sr. Borrás.

Representante del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Sr. Vidal Arcas.

Representante de la Jefatura de Costas y Puertos de Baleares, Sr. Llabrés.

Ilmo. Sr. Delegado del Ministerio de Industria y de la Energía Sr. Fortuny.

Representante del Colegio Oficial de Arquitectos Sr. Fortuny.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Baleares, Sr. Pascual.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de ICONA Sr. Castelló.

Ilmo. Sr. Jefe Provincial de Tráfico Sr. Sastre.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, Sr. Moscardó.

Asesores Técnicos: Sr. Alcover y Nicolau.

Jefe Sección de Urbanismo: Sr. Ramis de Ayreñor y el Secretario, Sr. Juan Sanchez.

En la Ciudad de Palma de Mallorca a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Obras Públicas y de Urbanismo, bajo la Presidencia de su Delegado Ilmo. Sr. Don Miguel Angel Llauger Lluill y con la asistencia de los Señores que al margen se expresan, en segunda Convocatoria, celebró sesión esta Comisión.

Habían excusado previamente su asistencia al acto los Sres Palou de Comasema (Ayuntamiento de Palma), Alonso, (Jefe de Aeropuerto de Palma de Mallorca), Torres (Jefe de Carreteras) y Soler (Ingeniero Director de la Junta del Puerto de Baleares.

A continuación fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente fueron tratados y resueltos los asuntos que, a continuación se expresan:

Examinado el Proyecto de Subestación de Llubí, en una parcela de terreno donominado "Son Gili", de dicho término municipal, promovido por D. Feliciano Fuster Jaume como Presidente de la Compañía Mercantil Gas y Electricidad, S. A. (GESA), expediente sometido a los tramites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerandose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe:-----  
"Vista la documentación facilitada se informa: 1º) El proyecto trata de la construcción de una subestación de nueva planta con las instalaciones propias para el Servicio de transformación de 220 KV, tensión de la red eléctrica actual. 2º) Se sitúa el proyecto indicado en unos terrenos propiedad de la Empresa GESA, en el término municipal de Llubí cuya extensión según la documentación que se acompaña al proyecto es de 33.000 m2. aproximadamente. 3º)

El término municipal de Llubí aparte de la generalidad del Plan Provincial de Baleares carece de ordenamiento territorial, si bien parece que se halla en periodo de redacción la delimitación del suelo urbano de la villa. En consecuencia, en la actualidad, los terrenos en cuestión se hallan calificados como suelo no urbanizable y conforme al artículo 86 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo, sujeto a las limitaciones impuestas por el art. 85 de la misma Ley. 4º) De acuerdo con el citado artículo 85, 1-2a. cabe considerar las obras proyectadas como instalación de utilidad pública, que haya de emplazarse en el medio rural, y siguiendo lo previsto en el apartado 1-3a. del mismo artículo 85, considerando como norma subsidiaria la del P. P. de Baleares, la edificación en proyecto deberá sujetarse a las normas de edificación en suelo rústico, entendiéndose que, en el caso que nos ocupa la edificación cumple con las condiciones impuestas por el citado plan Provincial. 5º) En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe entiende puede autorizarse el proyecto de Subestación de Llubí. No obstante, la C. P. U. con superior criterio resolverá".

A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda I) Aprobar inicialmente el Proyecto de referencia. = II) Abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. = III) Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Llubí y a la entidad promotora.

Examinado el Proyecto de Subestación de "Es Bessons", en el término municipal de Manacor, promovido por D. Feliciano Fuster Jaume en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía mercantil Gas y Electricidad, S. A. (GESA), expediente sujeto a los trámites del artículo 43. 3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe. "Vista la documentación facilitada se informa: 1. - El proyecto trata de la construcción de una subestación de nueva planta con las instalaciones propias para el servicio de transformación de 220 KV, tensión de la actual red eléctrica. 2. - La obra proyectada se sitúa en unos terrenos adquiridos por la Empresa GESA situados en el término municipal de Manacor, lindantes con la Carretera PM332 a Petra, cuya extensión aproximada es de 30.000 m<sup>2</sup>. 3. - El término municipal de Manacor carece de Plan General de Ordenación si bien parece que se hallan en periodo de redacción las Normas Complementarias. En consecuencia, en la actualidad, los terrenos en cuestión se hallan calificados como suelo no urbanizable y según el art. 86 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo, sujeto a las limitaciones impuestas por el art. 85 de la misma Ley. 4. - Conforme el art. 85. 1. 2º citado, cabe considerar las obras proyectadas como instalaciones de utilidad pública, que hayan de emplazarse en el medio rural, y siguiendo lo dispuesto en el ap. 1 3º del mismo art., la edificación en proyecto deberá sujetarse al planeamiento vigente, en este caso el P. P. de Baleares, normas de edificación en suelo rústico. La edificación proyectada cumple con las citadas Normas del Plan Provincial, en consecuencia, el Técnico que suscribe entiende puede autorizarse el proyecto de Subestación "Es Bessons", en el término municipal de Manacor, No obstante, la CUP con superior criterio resolverá".

A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad se acuerda: I) Aprobar inicialmente el presente proyecto. II) Abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente

anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. III) Notificar este acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de Manacor y a la entidad interesada."

Examinado el Proyecto de "Anexo a la urbanización las Palmeras", del término municipal de Lluchmayor, promovido por D. Bartolomé Ferrer Perelló, y considerándose: PRIMERO. - Que revisado el expediente administrativo se nota a faltar la casi totalidad de los documentos exigidos por el art. 53, así como el trámite de citación personal para la información pública de los propietarios afectados. = SEGUNDO. - Se nota a faltar en el Proyecto la Memoria, los detalles y cálculos de la instalación eléctrica, por lo que resulta incompleto como tal Proyecto. A la vista de todo lo anteriormente manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar que para que proceda la aprobación del presente Proyecto deberán previamente subsanarse las deficiencias procedimentales y de proyecto reseñadas en el texto de esta Resolución, y elevar la documentación resultante de nuevo a esta Comisión Provincial, por triplicado ejemplar para la adopción del pertinente acuerdo.

Con respecto al Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono 6, Sector VII, del Plan General de Alcudia, se acordó que quedara pendiente de examen para la próxima sesión, por estimar de necesidad la aceptación del informe emitido por los Servicios Técnicos.

Examinado el Proyecto remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Palma y promovido por Doña Magdalena Amengual Gual para construir estructura desmontable en planta piso segundo, destinada a ampliación de escuela, en la c/ Figuera, del término municipal de Palma, expediente remitido a esta Comisión Provincial de Urbanismo en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 del Texto Refundido de la Ley del suelo, y considerándose que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "revisada la documentación facilitada se informa: 1º. - El proyecto trata de la construcción de una nave a nivel de segunda planta de un edificio existente, destinado a escuela, situado en el emplazamiento antes indicado. = 2º. - La construcción se prevé en estructura metálica y al parecer cumple con las OO. MM. que afectan al solar donde se proyecta, a excepción de la altura, que se propone de 14 m., siendo la máxima autorizada de 10m. = 3º. - En el expediente aparece informe no favorable emitido por la sección de habitabilidad de la Delegación de fecha 17-1-78, en el cual se apunta que los Servicios Técnicos hacen constar que debe tramitarse como obra provisional. En el mismo sentido (considerando la estructura desmontable) el Departamento de obras del Ayuntamiento en fecha 23-1-78, estima que puede accederse a lo solicitado, tramitando el expediente como obra provisional al amparo del artículo 58 de la vigente Ley del Suelo. = 4º. - Consecuencia de los informes anteriores, se inicia expediente de tramitación siguiendo el artículo 58.2 antes aludido, apareciendo nuevos informes de los Servicios de habitabilidad de esta Delegación y del Departamento de Obras del Ayuntamiento de fechas 15-III-78 y 6-VI-78, respectivamente reiterando sus puntos de vista. = 5º. - Ahora bien; leído detenidamente el apartado 2 del citado artículo 58, a juicio del Técnico que suscribe, el concepto de provisionalidad que cabe contemplar, se apoya en la JUSTIFICACION del carácter de provisionalidad que pueda presentar el

uso o la obra que se pretende. = En cuanto al uso éste no parece provisional como ampliación de una escuela existente cuyas necesidades se suponen no tan solo continuas sino aumentadas en el tiempo. En cuanto a la obra, el hecho de que se proyecte en estructura metálica, sea o no desmontable, no justifica tampoco su carácter provisional máxime, teniendo en cuenta que tratándose de una ampliación en planta segunda sobre un edificio existente, entra dentro de la lógica el proyectar una estructura metálica (definitiva) que permita una mayor rapidez y limpieza en la ejecución y presenta cargas menores a soportar por la fábrica inferior. = 6º. - Por otra parte, remitiéndose a lo expuesto en el apartado 2º del presente informe, parece que el fallo, podemos decir, del proyecto, se concentra en el exceso de altura alcanzada por la nueva edificación. Por lo tanto, disminuida la misma, si ello es posible, la obra futura puede ajustarse a las Ordenanzas vigentes, evitando con ello el subterfugio de la provisionalidad amparada por los supuestos del artículo 58.2, que no se alcanzan a comprender en el presente caso. = No obstante, la Comisión Provincial, con superior criterio resolverá". = A la vista de lo manifestado en el transcrito informe de los Servicios Técnicos que se acepta en su totalidad, y no hallando aceptable a tenor de lo manifestado en el mismo la provisionalidad de las obras, por unanimidad, se acuerda informar desfavorablemente el proyecto reseñado en el encabezamiento de esta resolución.

A la vista de la documentación presentada por Doña Jacoba Cantallops Aloy en solicitud de certificación sobre acreditación de las condiciones urbanísticas del terreno procedente del predio Son Bauzá, sito en Sant Jordi, parcela 2223232, a efectos de su presentación ante la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda, por unanimidad, se acuerda aceptar el informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo que expresa lo siguiente: "Revisada la documentación facilitada, se informa: 1º) Los terrenos en cuestión se identifican sobre el plano de delimitación de caso y suelo urbano del Plan General de Ordenación de Palma de Mallorca, los cuales aparecen en parte comprendidos dentro del AREA DE EXTENSION de - Sant Jordi y calificados como comprendidos en ZONA EXTENSIVA D. El resto se halla incluido en el suelo rústico de entorno. = 2º) En la actualidad no consta se hallen afectados por plan parcial ni proyecto de urbanización aprobados o pendientes de resolución por la Comisión Provincial de Urbanismo. -

Examinado de nuevo el Proyecto de Obras promovido por D. Miguel Gayá Rotger para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela nº 19 del Polígono 4 del Plano Catastral del término de San Juan (Mallorca), expediente sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, previo informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, se acuerda interesar del promotor la apartación al expediente de fotocopia del Plan Catastral o parcelario a través del cual puede deducirse la situación de la finca con respecto al núcleo de población más próximo, o bien deducir la posibilidad o no de formación de núcleo de población.



Examinado de nuevo el Proyecto de Obras para construcción de una vivienda unifamiliar en la finca rústica "Es Tencal Vell", del término municipal de Algaida, promovido por Dña. Estafnia Costa Porto, expediente sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Primero: Que el referido proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de 13 de febrero del corriente año: Segundo: Que el acuerdo de aprobación inicial fué publicado en el B. O. de la Provincia nº17.402 de fecha 27 de -- Abril de 1.978 sin que durante el período de información pública se haya presentado alegación alguna en contra del proyecto: Tercero: Que se han cumplimentado todos los requisitos procesales exigidos por el artículo 43.3 de la Ley del Suelo: A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad se acuerda: I) Elevar a definitiva, en lo que es competencia de esta Comisión Provincial, la aprobación del Proyecto de referencia sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada ante el Ayuntamiento de Algaida: II) Reiterar la necesidad de que se inscriba la parcela como indivisible en el Registro de la Propiedad a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 27 de Mayo de 1958 sobre unidades mínimas de cultivo.

Examinado el Proyecto de Obras remitido por el Ayuntamiento de Algaida y promovido por Dña. Margarita Pou Sastre, para proceder a la construcción de un edificio en la parcela nº 73 del Polígono X del plano catastral de aquel término municipal, y considerándose: Que los Servicios Técnicos de este Organismo han emitido el siguiente informe: "Revisada la documentación facilitada se informa: 1º)-La parcela en cuestión se indica como la correspondiente a la finca 73 del Polígono X del Plano Catastral - del T. M. de Algaida, pero no se acompaña copia del citado plano. 2º)-Del plano de emplazamiento facilitado se deduce su proximidad al núcleo urbano de Algaida (a 370 m. de la calle del Sol). 3º) -La copia o fotocopia de la escritura que se adjunta resulta incompleta faltando una hoja que describe el remanente de la finca después de la expropiación realizada, según se deduce del ap. SEGUNDO de la dicha escritura. En el plano de la parcela no se señala la porción de terreno segregado por la expropiación. 4º)-Por lo que a la construcción se refiere resulta: 1)-Se presenta como una sola vivienda con una superficie construida de 167 m<sup>2</sup>. (según proyecto), pero de cuya distribución se deduce la posibilidad de transformación en dos viviendas pareadas. 2)-Tanto por la superficie construida como por el volumen, cumple con lo prescrito en las condiciones de la edificación señaladas por las Normas del P. P. de B. en suelo Rústico. 3)-No se señalan las distancias de la edificación a los linderos de la parcela". A la vista de lo manifestado en el transcrito informe de los Servicios Técnicos que se acepta en su totalidad, por unanimidad se acuerda requerir de la promotora de las actuaciones la Subsanacción de las deficiencias señaladas en el transcrito informe, con apercibimiento de que si en un plazo de 3 meses no se hubiese presentado dicha documentación, quedará archivado el expediente sin más trámites, art. 99 Ley de Procedimiento Administrativo.

Examinado el proyecto de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar en la zona sujeta a la Servidumbre de Salvamento de un tramo de la Punta de Es Llumbí, Es Cubells, del término de San José, promovido por Don Felipe Bajot en nombre de la entidad Quetzal S. A., remitido por el Ayuntamiento de San José a efectos de informe de este Organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 de las Normas del Plan Provincial de Baleares; y considerándose: PRIMERO. - Que el terreno en que se pretende situar la edificación se halla en un promontorio de la Costa Sur del término de San José que forma la Cala de Es Cubells, en la actualidad carente de Plan de Ordenación. = SEGUNDO. - La parcela según el proyecto tiene una superficie de 8.800 m<sup>2</sup> y la construcción, destinada a vivienda unifamiliar, 907 m<sup>2</sup>, equivalente a 2.580 m<sup>3</sup>, formando una construcción escalonada adaptada a la topografía del terreno. = TERCERO. - Al carecer el terreno de Plan de Ordenación alguno, cabe considerarlo como clasificado de suelo no urbanizable sujeto a la zonificación del Plan Provincial y, en consecuencia, calificado como suelo rústico de secano. En consecuencia se incumple el mínimo de parcelación señalado para este tipo de suelo en las Normas Urbanísticas de dicho Plan Provincial, así como también se incumple la Orden Ministerial sobre unidades mínimas de cultivo de 27 de Mayo de 1958, = CUARTO. - En el plano del solar aparece una línea perimetral que puede identificarse con el deslinde de la zona marítimo terrestre, en cuyo caso la construcción se halla en un pequeño sector incluido dentro de la zona de servidumbre de salvamento de 20 m. ----- A la vista de lo antes manifestado, previo informe emitido por los Servicios Facultativos competentes, esta Comisión Provincial acuerda lo siguiente: I) A tenor de lo dispuesto en el artículo 34.3 y normas aplicables del Plan Provincial de Baleares se informa desfavorablemente el proyecto reseñado en el encabezamiento de esta resolución. = II) Significar que al estar situados los terrenos en suelo no urbanizable o rústico, previa la concesión de la licencia de obras es también preceptivo que se siga el procedimiento del artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 en relación con el 85 del mismo Texto Legal.

Examinado de nuevo el proyecto de obras promovido por Don Jaime Mir Alemany y Doña Margarita Massanet Gaforio para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela rústica nº 12 del Huerto de Son Net, del término municipal de Puigpunient, expediente tramitado al amparo de lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido expediente fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de día 3 de Abril del presente año. = SEGUNDO. - Que ha sido sometido a los trámites de información pública por plazo de quince días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.419 de día 6 de Junio último, sin que durante dicho plazo haya sido formulada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados todos los requisitos procesales exigidos en el ya citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = En virtud de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) aprobar, en lo que es competencia de este Organismo

mo con caracter definitivo, el proyecto de referencia, y ello sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada ante el propio Ayuntamiento de Puigpunient. = II) Reiterar que la parcela donde se va a situar la construcción es a todos los efectos indivisible y así debe quedar inscrita en el Registro de la propiedad.

Examinado de nuevo el proyecto de obras de edificación de viviendas pareadas promovido por Don Eudaldo Heras Codina, en suelo no urbanizable de Santa Eugenia, finca Ca's Binisalamé, (Puig de Ses Coves), expediente sujeto a lo dispuesto en el artículo 85 y 86 en relación con el 43.3 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de día 5 de Junio de 1978. = SEGUNDO. - Que ha sido sometido a los trámites de información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 17.449 de fecha 15 de agosto ppd0., sin que durante el mismo haya sido presentada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados todos los trámites procesales exigidos en el ya citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Elevar a definitiva la aprobación del presente proyecto en lo que es competencia de este Organismo, sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada y obtenida del Ayuntamiento de Santa Eugenia. = II) Reiterar que en la finca de referencia no pueden efectuarse segregaciones ni fraccionamientos inferiores a los 15.000 m<sup>2</sup> conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 27 de mayo de 1958 sobre unidades mínimas de cultivo.

Examinado de nuevo el proyecto de obras promovido por Doña Francisca Pcl Lladó para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable de Binisalem parcela núm. 433 del polígono 14 de aquel término municipal, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de día 3 de abril de 1978. = SEGUNDO. - Que ha sido abierta a información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.419 de día 6 de Junio último, sin que durante dicho periodo haya sido formulada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados los trámites procesales exigidos en el artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) elevar a definitiva en lo que es competencia de este Organismo la aprobación del Proyecto de referencia, sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada ante el Ayuntamiento de Binisalem. = II) Reiterar que en la finca objeto de construcción no podrán efectuarse segregaciones ni fraccionamientos conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1958 sobre unidades mínimas de cultivo.

Examinado de nuevo el proyecto promovido por Don Juan Ma  
yana Riera para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el  
 P.K. 14 de la Carretera PM-820 en la Mola, de la isla de Formentera, ex  
 pediente tramitado conforme al procedimiento del artículo 43.3 según lo -  
 dispuesto en los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y conside-  
 rándose: PRIMERO. - Que el presente proyecto fué inicialmente aprobado  
 por este Organismo en sesión de día 3 de Abril del corriente año. = SEGUN  
DO. - Que ha sido expuesto a información pública por plazo de quince días  
 mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de  
 la Provincia nº 17.419 de día 6 de junio último, sin que durante dicho pe-  
 ríodo haya sido formulada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que  
 han sido cumplimentados todos los trámites procesales exigidos en el ya  
 citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifesta  
do, por unanimidad, se acuerda: I) Elevar a definitiva, en lo que es com-  
 petencia de este Organismo, la aprobación del Proyecto de referencia, sin  
 perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada ante el Ayunta-  
 miento de Formentera. = II) Reiterar la indivisibilidad de la parcela sobre  
 la que se pretende construir, la cual deberá quedar inscrita como indivisi-  
 ble en el Registro de la Propiedad.

A la vista del proyecto de obras remitido por el Ayuntamien-  
 to de Buñola y promovido por Doña Catalina Salas Garau para la construc-  
 ción de una vivienda unifamiliar aislada en la finca rústica denominada Al-  
 quería Batca, de aquel término municipal, proyecto remitido a efectos de  
 su tramitación conforme al procedimiento del artículo 43.3 en relación con  
 los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose que con  
 el citado proyecto no se aporta al título de propiedad ni el plano de situa-  
 ción del edificio en la finca, por unanimidad se acuerda interesar que se -  
 presente ante este Organismo dicha documentación en plazo no superior a  
 un mes.

Visto de nuevo el proyecto de obras promovido por Don Jai-  
 me Vallés Moyá, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada  
 en la finca situada en el polígono VII parcela 67, del plano catastral de Bi  
nisalem, expediente sujeto a los trámites del artículo 43.3 en relación con  
 los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIME  
RO. - Que dicho proyecto fué condicionalmente aprobado por este Organismo  
 en sesión de día 3 de abril del presente año. = SEGUNDO. - Que ha sido  
 sometido a información pública por plazo de quince días mediante la inser-  
 ción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm.  
 17.419 de día 6 de junio de este año, sin que durante dicho período haya si  
do presentada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cum  
plimentados todos los requisitos procesales exigidos en el ya citado artí-  
 culo 43.3 de la referida Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado,  
 por unanimidad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación del presente  
 proyecto, sin perjuicio de la licencia municipal que deberá solicitarse an-  
 te el Ayuntamiento de Binisalem, y significando además que de la íntegra  
 finca no podrán efectuarse sancionamiento ni segregaciones inferiores a -  
 los 15.000m<sup>2</sup>. conforme dispone la O. M. de 27 de mayo de 1958.

Examinado de nuevo el proyecto presentado por Don José - Ros Alfaro para la construcción de un edificio en la parcela 88 del polígono 3 del término municipal de Algaida situada en el Camino de Establecedores, finca Es Rafalet, de la carretera de Algaida a Santa Eugenia, expediente tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido expediente fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de día 3 de Abril del corriente año. = SEGUNDO. - Que ha sido sometido a información pública por plazo de quince días, sin que durante dicho periodo haya sido formulada alegación alguna al respecto, y ello mediante inserción del correspondiente anuncio en el B. O. Provincia núm. 17.419 de día 6 de junio de 1978. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados todos los trámites procesales exigidos en el referido artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Elevar a definitiva la aprobación del presente proyecto, sin perjuicio de la licencia municipal que deberá ser solicitada ante el Ayuntamiento de Algaida. = II) Significar que la parcela donde se va a situar la construcción es a todos los efectos indivisible y así debe constar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Visto de nuevo el proyecto para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de la finca rústica señalada con el número 178 del polígono 4, denominado Son Fiol, del término de Alaró, promovido - pro Don Miguel Jaume Perelló, expediente tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de día 3 de abril del presente año. = SEGUNDO. - Que ha sido sometido a información pública por plazo de quince días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el B. O. de la Provincia nº 17.419 de día 6 de junio de 1978. = TERCERO. - Que durante dicho período de información pública no ha sido presentada alegación alguna al respecto, así como han sido cumplimentados todos los trámites procesales exigidos en el ya citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = En virtud de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Aprobar definitivamente, en lo que es competencia de este Organismo el proyecto de referencia, sin perjuicio de la licencia de obras que deberá instarse ante el Ayuntamiento de Alaró. = II) Reiterar la condición de indivisibilidad de la parcela donde se pretende situar la construcción, la cual debe constar así en el Registro de la Propiedad.

Examinado de nuevo el proyecto presentado por Don José Manuel Rey Maquieira en calidad de Director Gerente de AUTO-DRACH S. A., por el que se solicita el cambio de instalación de una industria destinada a Taller de Tapicería por otra dedicada a la actividad de compra-venta de vehículos, recambios y accesorios y taller para mantenimiento de los mismos en edificio situado en la carretera Palma-Manacor, Km. 48, del término de Manacor, proyecto sometido a los trámites del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto fué inicialmente aprobado

por este Organismo en sesión de 8 de mayo del presente año. = SEGUNDO. - Que ha sido sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.423 de día 15 de agosto ppdo. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados todos los trámites procesales exigidos en el ya citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación del presente proyecto en lo que es competencia de este Organismo, sin perjuicio de la preceptiva licencia que deberá ser solicitada ante el Ilmo Ayuntamiento de Manacor.

Visto de nuevo el proyecto remitido por el Ayuntamiento de Algaida para legalización de una vivienda unifamiliar aislada promovido por Don Tomás Vicens Rosselló en la parcela nº 60 del polígono 42 (Predio Ses Mayolas), del Plano catastral de aquel término municipal, expediente tramitado al amparo de lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y consi derándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de día 5 de junio del presente año. = SEGUNDO. - Que ha sido sometido a información pública por plazo de quince días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el B. O. Provincia nº 17.449 de fecha 15 de Agosto último, sin que durante dicho periodo se haya formulado alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados todos los trámites procesales del artículo 43.3 de la referida Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Elevar a definitiva la aprobación del presente proyecto sin perjuicio de la licencia de obras que deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Algaida. = II) Reiterar que la parcela en que se sitúa la edificación es a todos los efectos indivisible, y así debe quedar inscrita en el Registro de la Propiedad, no pudiéndose efectuar sobre la misma fraccionamiento o segregación alguna.

Examinado de nuevo el proyecto remitido por el Ayuntamiento de Algaida y promovido por Don Juan Escandell Bonet y Doña Eulalia Ros Pérez para la legalización de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela rústica de secano señalada con el número 5 del polígono 15 (Sa Comuna), de aquel término municipal, proyecto tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto fué inicialmente aprobado por este Organismo en sesión de día 17 de abril del presente año. = SEGUNDO. - Que ha sido sometido a información pública por plazo de quince días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el B. O. Provincia núm. 17.423 de día 15 de junio de -- 1978, sin que durante dicho período se haya presentadb alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cumplimentados todos los trámites procesales exigidos en el ya citado artículo 43.3 de la Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Elevar a definitiva la aprobación del proyecto de referencia, y ello sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada ante el Ayuntamiento de

Algaída. = II) Reiterar que la parcela donde se sitúa la construcción es in divisible a todos los efectos, no pudiéndose en consecuencia efectuarse - fraccionamientos ni divisiones de la misma, debiendo quedar así inscrita en el Registro de la Propiedad.

Visto de nuevo la solicitud y documentación presentada por Don Francisco Moreno Torres para la construcción de una vivienda en la parcela rústica señalada con el número 81 del polígono 3 del plano catastral de Santa María del Camí, expediente sometido a los trámites del ar tículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Sue lo, y considerándose: PRIMERO. - Que el referido proyecto fué in icialmen te aprobado por este Organismo en sesión de 5 de junio del presente año. = SEGUNDO. - Que ha sido sometido a información pública mediante la in serción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.449 de día 15 de agosto de 1978, sin que durante dicho período ha ya sido presentada alegación alguna al respecto. = TERCERO. - Que han sido cumplidos todos los trámites procesales exigidos en el artículo 43.3 de la citada Ley del Suelo. = A la vista de lo antes manifestado, por unan imidad, se acuerda: I) Elevar a definitiva la aprobación del presante pro yecto y ello sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicita da ante el Ayuntamiento de Santa María del Camí. = II) Reiterar que la - parcela donde se pretende situar la edificación es indivisible a todos los efectos y así debe quedar inscrita en el Registro de la Propiedad, no pu diéndose en consecuencia efectuar ninguna segregación o fraccionamien to de aquella.

Examinada la documentación presentada en subsanación de la deficiencia señalada por este Organismo en sesión de día 17 de abril de este año para el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Es Través, del término municipal de Sóller, promovido por Don Luis Vila Relax, y con siderándose dicha deficiencia satisfactoriamente subsanada, por unanimi dad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación del referida Plan Par cial.

A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamien to de San José en subsanación de las deficiencias señaladas por este Or ganismo en sesión de día 8 de septiembre de 1975 para el Plan Parcial - de Ordenación Urbana de la finca Portmany de aquel término municipal, promovido por la entidad Portanis, S.A., y considerándose: PRIMERO. - Que el presente Plan Parcial se apoya en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de San José que, si bien en un principio ha bía sido condicionalmente aprobado por la Comisión Provincial de Urba nismo de Baleares, en virtud de resolución dictada en fecha 31 de octu bre de 1977 se declaró la denegación de dicho instrumento urbanístico. = SEGUNDO. - Que el plan General Sectorial promovido por la entidad Por tanis S.A. para la finca Ca'n Portmany, Sector Cala Tarida fué denega do por este Organismo en sesión celebrada los días 18 y 25 de Febrero de 1974. = TERCERO. - Que si bien es cierto que por esta Comisión Pro vincial en sesión de día 8 de septiembre de 1975 fué condicionalmente --

aprobado el Plan Parcial en cuestión no es menos cierto que quedaba pendiente tal aprobación de subsanación de deficiencias que, al haberse remitido el expediente a la Excm. Diputación Provincial erróneamente en lugar de dirigirla a la Comisión Provincial de Urbanismo no tuvo entrada la documentación en este Organismo hasta el día 7 de junio ppdo., siendo ésta en consecuencia la fecha computable a los efectos previstos en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo. = CUARTO. - Que por imperativo legal, tanto en lo previsto en el artículo 10 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956 así como en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, los Planes Parciales tienen como objeto el desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales, siendo evidente en este caso que nos ocupa, que el Plan Parcial de Can Portmany carece en la actualidad de la apoyatura legal de precedente de Plan General aprobado toda vez que, el término municipal de San José no cuenta con dicho instrumento Urbanístico ni el Sector en que se ubican los terrenos que se pretenden ordenar cuenta con Plan General Sectorial aprobado. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar que procede denegar el Plan Parcial reseñado en el encabezamiento de esta resolución por considerarse, que a pesar de haber sido aprobado condicionalmente, en el acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1975 se manifiesta expresamente la falta de ejecutividad de dicho Plan Parcial, impidiendo en el momento actual entrar a examinar aspectos concretos del planeamiento por carecer, como se ha dicho anteriormente de la necesaria apoyatura del Plan General que debe servir como precedente del Plan Parcial.

A la vista de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Andraitx subsanatoria de la deficiencia señalada por este Organismo en sesión de día 3 de abril del corriente año para el proyecto de Urbanización del polígono 1-2 del Plan General del término de Andraitx, - promovido por Doña Catalina Perpiñá, previo informe emitido por los Servicios Técnicos, al considerarse satisfactoriamente subsanada aquella deficiencia, por unanimidad, se acuerda: I) Elevar a definitiva la aprobación del Proyecto reseñado en el encabezamiento de esta resolución. = II) Significar que deberán presentarse ante este Organismo dos ejemplares completos de la documentación definitivamente aprobada para que se proceda a su diligenciamiento, y ello en plazo no superior a un mes.

Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesión de 17 de abril de este año para el Plan Parcial de Ordenación Urbana de un Sector del polígono 29 de la zona Costera de Felanitx, promovido por la Sra. Verhaeghe en nombre propio y de Inmobiliaria Sa Marina S.A., y considerándose: PRIMERO. - Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "La Comisión Provincial de Urbanismo acordó en sesión celebrada el día 17 de abril de 1978 la subsanación de las deficiencias que a continuación, se resumen: 1. - "...debe excluir del grafiado la zona verde que se incluye en la de dominio público de la costa..." = Se subsana. = 2. - "...deberá fijar reservar para centros --



culturales y docentes...". = Se subsana. Debe entenderse que este equipamiento se destinará a los usos previstos en el artículo 13c de la Ley del Suelo, = 3. - "...deberá, para una mayor protección del paisaje, incorporar la definición del volumen del Plan Provincial...". = No se subsana. Se argumenta el no cumplimiento en base a que en el Plan General ya existe una definición de volumen que es la que se mantiene, en el Plan Parcial. Estos S. T, entienden que la Comisión Provincial de Urbanismo no impuso la prescripción en base a la subsidiariedad del Plan Provincial (no existente en este caso) sino por motivos de defensa del paisaje al amparo de las facultades que la Ley del Suelo le otorga en cuanto a dicho aspecto. = 4. - "...debe disponer estación depuradora en zona de servicios..." 5. - "...debe limitar a vivienda unifamiliar el uso de la zona no dotada de red de alcantarillado...". = Se subsana". =-----

SEGUNDO. - Que el referido acuerdo de 17 de abril de 1978 por el que fué condicionalmente aprobado a reserva de subsanación de deficiencias del Plan Parcial objeto de examen, fué oportunamente notificado al Ayuntamiento de Felanitx, al representante de la promotora del planeamiento - así como publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que durante el plazo legalmente establecido fuera interpuesto ningún recurso de alzada en contra de aquel acuerdo por lo que su contenido ganó firmeza en la vía administrativa. En consecuencia y ante el aquietamiento concretamente de la parte promotora del planeamiento, debe de entenderse de obligado cumplimiento todos los condicionantes y prescripciones contenidas en aquella resolución, y naturalmente, la que hace referencia a la incorporación de la definición del volumen del Plan Provincial de Baleares a efectos de una mayor protección paisajística. -----

A la vista de lo antes manifestado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el último inciso del apartado 3 del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, por unanimidad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación del Plan Parcial objeto de examen con la prescripción de incluir en las Ordenanzas Regulatoras la definición de volumen a que hacía referencia el acuerdo de 17 de abril de este año y que ha sido objeto de comentario en la presente resolución, debiendo en consecuencia en plazo no superior a un mes remitir a este Organismo dichas Ordenanzas para proceder a su diligenciamiento de su aprobación definitiva una vez comprobado el cumplimiento de la expresada prescripción.

Examinada de nuevo las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de San Luis y la documentación remitida por aquel Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto por este Organismo en sesión de día 13 de febrero de este año por el que fueron aprobadas dichas Normas a reserva de subsanación de deficiencias - contenidas en quella resolución, deficiencias consistentes en el reestudio de las delimitaciones de los suelos urbanos contenidos en dichas Normas. Y considerándose que la nueva documentación presentada viene a subsanar satisfactoriamente tales deficiencias, por unanimidad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación de las Normas Complementarias y Subsidiarias del término municipal de San Luis.

A la vista del expediente de expropiación iniciado por el Ayuntamiento de Alayor para terrenos situados en la zona Escolar del polígono IV, del Plan General de aquel término municipal, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la vigente Ley del Suelo, y habiéndose opuesto el propio Ayuntamiento y varios de los propietarios afectados a las valoraciones estimadas por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 17 de abril de 1978, visto el apartado 3 del precitado artículo 138 de la referida Ley del Suelo, por unanimidad, se acuerda dar traslado del expediente al Jurado Provincial de Expropiación forzosa para la fijación del justiprecio conforme a los criterios de valoración establecidos en la citada Ley.

A la vista de los distintos expedientes de Subestaciones promovidas por GESA, que se presentan ante este Organismo para su tramitación conforme a las disposiciones del artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerando que aquellas elementos constituyen impacto paisajístico importante, por unanimidad, se acuerda oficiar a GESA recomendando la necesidad de verificar un estudio de protección visual de tales Subestaciones que eviten una posible degradación del entorno del paisaje en que se sitúan.

Vista la solicitud formulada por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bañalbufar sobre prórroga de dos meses para la subsanación de deficiencias del Plan Parcial, 2a. fase, del polígono T-2 del Plan General de aquel término municipal, atendidas las razones alegadas, por unanimidad, se acuerda acceder a lo solicitado y, en consecuencia conceder aquella prórroga.

A la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial sobre interpretación de las Normas Urbanísticas comprendidas en el Título II de dicho instrumento urbanístico, y estimando de necesidad este Organismo conocer el criterio legal acerca de dicha interpretación, por unanimidad, se acuerda solicitar del Ilmo. Sr. Abogado del Estado, Jefe, de Baleares dictamen sobre dicho asunto, trasladando para ello el precitado informe de la Excma. Diputación.

A la vista del escrito dirigido a este Organismo por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo General Interinsular de las Illes Balears, por el interés de medidas de protección en evitación de futuras actuaciones urbanísticas en la Isla de Tagomago, del término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza), esta Comisión Provincial se honra en informar lo siguiente: Primero: La Isla de Tagomago se halla calificada en el Plan Provincial de Baleares como Paraje Reservado de carácter forestal, siguiendo para el mismo las siguientes normas: Tipo de ordenación: Aislada; Superficie mínima parcela: 100.000 m<sup>2</sup>; Ancho mínimo parcela: 200 mts.; Ocupación máxima edificación en parcela 2%; Retranqueos mínimos de la edificación respecto a los lindes de parcela 10m.;

Alturas máximas 8m. (Sótano más 2 plantas); Coeficiente edificabilidad máxima en parcela: 0,2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>; Volúmen máximo en un solo edificio: 2.500 m<sup>3</sup>; Mínima separación entre edificaciones mismo conjunto: 20m.; Mínima separación entre conjuntos y de estos a núcleos urbanos: 500m.;

Uso exclusivo permitidos: utilización forestal, vivienda unifamiliar singular y equipamiento colectivo en parques naturales; Condiciones ambiente: Respeto y protección de elementos naturales e históricos monumentales. Estilo tradicional en composición fachadas, cubiertas, materiales y colorido; Observaciones: No podrán introducirse utilizaciones y obras que afecten a su espontánea o tradicional dedicación y se prohíbe la instalación de servicios industriales y yacimientos o canteras, requiera informes favorables de la Comisión de Urbanismo, Diputación, Bellas Artes y correspondiente Sección del Ministerio de Agricultura. Segundo: las condiciones antes descritas deben de conjugarse con los preceptos contenidos en la vigente Ley del Suelo, concretamente los artículos 85 y 86, que obligan a seguir para obras en suelo rústico el procedimiento especial del artículo 43.3 del mismo Texto legal, debiéndose sujetar toda Obra a las limitaciones derivadas del citado artículo 85. Dicho procedimiento especial consiste en que todo proyecto en Suelo no urbanizable como es el de la Isla Tagomago- debe ser inicialmente aprobado (o en su caso denegado) por la Comisión Provincial de Urbanismo, exposición a información pública por plazo de 15 días mediante la inserción del correspondiente anuncio en el B. O. de la Provincia y notificación al Ayuntamiento interesado; en una segunda fase de este procedimiento dicha Comisión Provincial puede aprobar o denegar definitivamente el proyecto presentado, en el bien entendido de que la denegación del proyecto es vinculante para el Ayuntamiento y no puede, en consecuencia conceder permiso de obras. Tercero: Debe significarse que un proceso urbanístico propiamente dicho de la Isla Tagomago, es legalmente inviable por cuanto a su clasificación es la de Suelo no urbanizable. Ahora bien, la Comisión Provincial de Urbanismo y el propio Ayuntamiento sólo pueden y deben actuar dentro del abanico de posibilidades que la Ley les concede, siendo evidente que en el supuesto de presentarse un proyecto de obra que cumpla las condicionantes del Plan Provincial y no este en pugna con las limitaciones del artículo 85 de la Ley del Suelo la Comisión Provincial de Urbanismo (en los momentos actuales), carecería de apoyatura legal para dictar resolución contraria a la aprobación del Proyecto. Cuarto: Por lo antes manifestado, a juicio de este Organismo, sería altamente conveniente que la Corporación Municipal, que debe acometer de nuevo la tramitación del Plan General de su término, calificara dentro de dicho instrumento urbanístico la Isla Tagomago como elemento paisajístico singular, suspendiendo las licencias de obra y parcelación en la misma, o bien se iniciara urgentemente los trámites de declaración de "parque natural". El presente informe será trasladado al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río, para su debido conocimiento y efectos.

Por último, por Secretaria se dió cuenta de los siguientes asuntos:

Del escrito de la Dirección General de Urbanismo sobre el alcance de la O. M. de 20 de junio de 1977 sobre delegación de competencias para la aprobación definitiva de Planes Parciales de Ordenación, - aclarando que no se hallan incluidas dentro de dicha delegación de competencias la aprobación de Planes Especiales de Reforma Interior u otros análogos, así como tampoco los Planes Parciales que supongan modificación de Planes Generales o Comarcales.

De la Resolución adoptada por el Ilmo. Sr. Subsecretario por delegación del Excmo. Sr. Ministro, anulando el acuerdo de esta Comisión Provincial aprobatorio del Plan General de Santa Eulalia del Río.

De la Resolución Ministerial desestimatoria de los recursos de alzada formulados contra acuerdos de este Organismo de 19 de Enero de 1976 y 27 de Septiembre del mismo año, sobre el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización de Punta Na Ribas (Sta. Eulalia del Río).

Del escrito del Excmo. Sr. D. Jerónimo Albertí, Presidente del Consejo General Interinsular, de las Islas Baleares, agradeciendo la felicitación a dicho ente preautonómico que fué objeto de -- acuerdo por esta Comisión Provincial.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Ilmo. Sr. Presidente levantó la sesión, a las catorce horas y diez minutos del mismo día en que tuvo lugar.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE BALEARES  
(Sesión de día 25-septiembre-1978).

ASISTENTES AL ACTO:

Ilmo. Sr. Presidente, Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y de Urbanismo, D. Miguel Angel Llauger.

Representante de la Excm. Diputación Provincial, Sr. Borrás.

Representante del Excmo. Ayuntamiento de Palma, Sr. Palou de Comasema.

Ilmo. Sr. Delegado del Ministerio de Industria, Sr. Fortuny.

Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, Sr. Bonnín.

Ilmo. Sr. Ingeniero de Costas y Puertos de Baleares, Sr. Garau.

Secretario de la Delegación de Turismo, Sr. Sánchez.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras, Sr. Torres.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Puerto de Palma. Sr. Soler.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Grupo de Puertos, Sr. Moscardó.

Representante del ICONA, Sr. Cisneros y Ferragut.

Arquitecto de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Palma Sr. Vidal Arcas.

Asesores Técnicos, Srs. Alcover y Nicolau.

Jefe de Sección de Urbanismo Sr. Ramis de Ayreflor.

Secretario, Sr. Juan Sánchez.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, a las diez horas y treinta minutos del día 25 de septiembre de 1978, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, D. Miguel Angel Llauger Llull, y con la asistencia de los señores que al margen se expresan, en segunda convocatoria, celebró sesión esta Comisión.

Antes de entrar a examinar los asuntos integrantes de la Orden del día, por la Presidencia se dió la bienvenida al Sr. Bonnín, Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, y le felicitó por la recién conseguida independencia del Colegio de Cataluña, esperando del Sr. Bonnín su colaboración con esta Comisión Provincial que -dijo- ha de resultar provechosa en todos los órdenes.

El Sr. Bonnín agradeció las palabras del Ilmo. Sr. Presidente.

A continuación fué leída y aprobada el Acta de la sesión anterior.

Seguidamente fueron examinados los asuntos siguientes:

Examinado el Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono 6 Sector VII, del Plan General de Alcudia promovido por TOSCA MAR MALLORCA S.A. y considerándose: Que por los Servicios --

de este Organismo ha sido emitido el informe del tenor literal siguiente:

"1º. La documentación remitida afecta al Plan Parcial únicamente, sin que se acompaña el P. Urbanización. = 2º. Dicha documentación ha sido redactada al amparo del art. 10 de la Ley sobre Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y su tramitación es como sigue: a). En fecha 3-VIII-73, entrega el promotor al Ayuntamiento la documentación correspondiente al Plan Parcial en cuestión. = b) En fecha 25-X-73, aprobación inicial por el Ayuntamiento, con varias salvedades a propuesta del informe de los S. T. del propio Ayuntamiento. = c) En fecha 28-X-74, se presentó a trámite nueva documentación rectificadora con respecto a las salvedades apuntadas, la cual en sesión del Consistorio celebrada en fecha 11-XI-74 acepta y se acuerda siga la tramitación. = d) En fecha 2-I-75 se pasa a información pública en el B. O. Provincia y finaliza el plazo sin haberse presentado reclamación alguna al respecto. = e) En fecha 1-III-78 (tres años después), se aprueba provisionalmente el Plan Parcial en cuestión, con un voto en contra de un Concejal y la especial referencia de que su tramitación se ajusta a la antigua Ley sobre Régimen del Suelo, habida cuenta de la fecha de aprobación inicial del mismo y conforme a la propuesta que, en fecha 22-II-78, formula al Consistorio la Secretaría del ayuntamiento. = 3º. No se acompaña ningún informe técnico de otros Organismos oficiales, ni aparece en el expediente solicitud alguna al respecto. = 4º. La superficie y linderos del Polígono señalados en el Plan Parcial coinciden sensiblemente con los correspondientes del Plan General de Ordenación en el sentido de que, la parcela (B) propiedad del Sr. Picó, parece no corresponder al polígono 6 del Plan General de Ordenación y en consecuencia debe limitarse la ordenación del mismo a la llamada parcela (A) cuya superficie es de 22'5436 Has. prácticamente igual a la indicada en el Plan General de Ordenación (23 Has) como primera aproximación. = 5º. Determinaciones del Plan General de Ordenación. = A). Red Viaria: No se señala ninguna determinación que afecte de modo especial al polígono en cuestión, a excepción del tramo incompleto de la vía de circunvalación cuya delimitación se respeta. B) Zonificación: Se prevén las zonas señaladas en el Plan Parcial. Únicamente el técnico - que suscribe, estima que la "Edificación en Altura" prevista en la norma 3.16.2 totaliza el % señalado (15%) para las dos zonas, Hotelera y Viviendas en Bloque. En cuyo caso la superficie de solares destinados a ambas no debe de superar el 15% S/177.392, o sea 26.608 m<sup>2</sup>, con lo cual aparece un exceso de solares destinados a edificación en altura de 30.000 m<sup>2</sup>, a menos que la zona de viviendas en bloque disminuya la altura prevista de 9 plantas (27 m.) a la normas de la Zona Urbana Jardín Semintensiva (8m). = C) Población: Se ajusta a la prevista en el Plan General de Ordenación. = D) Servicios: Se ajustan a los previstos en el Plan General de Ordenación. = E) Ordenanzas: Salvo lo indicado en el anterior apartado (B) con respecto al % de la edificación en altura, se ajusta a lo previsto en el Plan General de Ordenación. Sin perjuicio de que, al no limitar la altura al Plan General de Ordenación se considera subsidiario el Plan Provincial de Baleares. = 6º. En resumen y por lo que respecta a la adaptación el Plan Provincial de Ordenación el técnico que suscribe estima: 1). Debe de excluirse de la ordenación del Polígono 6 la parcela (B) que pertenece al polígono contiguo nº 13. = 2). Debe de reducirse las zonas de edificación en altura al 15%

en total sobre la superficie destinada a solares. = 7º. Del examen de la estructura del Plan Parcial propiamente dicho se deduce lo siguiente: 1). Estado actual: Del plano facilitado se desprende que el terreno, en su mayoría inculto, se halla afectado por un sistema viario iniciado, apoyado en una red de antiguos caminos (Camino de San Vaume), apareciendo las trazas de varias construcciones sin especificar su naturaleza. = 2). Red Viaria: La red viaria en proyecto se aparta totalmente de la apuntada en el anterior apartado, sin justificación alguna y con aparente perjuicio para los elementos existentes, tanto dentro del recinto ordenado como exteriores al mismo. Por otra parte, la propia estructura de la red viaria indicada en los planos, no parece muy acorde con el texto de la Memoria, señalando como vía más importante un vial llamado "Avenida" que conduce de -- "ninguna parte" a "ninguna parte" y que su posible condición deameda o de salón de paseo, viene altamente desvirtuada por los aparcamientos centrales proyectados. = 3) Servicios: a). Agua potable. - Se prevé la acometida a la red general de abastecimiento de la Cía "Aguas Canalizadas de Alcudia, S.A.". La distribución interior se proyecta por sectores independientes, de cuyo trazado se deduce que podría transformarse en circuito cerrado, con las ventajas que ello supondría para la utilización de la red. = El consumo conforme a la población prevista, se estima correcto. = b). Evacuación aguas pluviales. - Se proyecta una red de recogida según el trazado de la red viaria, hasta el límite de la ordenación, en el cual y por dos puntos se supone la evacuación "AL LAGO". = c). Electricidad. - Según el estado actual, existe una línea eléctrica que atraviesa diagonalmente el terreno a ordenar. En los planos de proyecto, aparece una traza que bien pudiera indicar que dicha línea se rectifica, adaptándola al trazado viario mediante un tendido subterráneo; pero nada queda claramente concretado, máxime cuando este supuesto nuevo trazado subterráneo discurre en su tramo final fuera del terreno ordenado y no se determinan las consecuencias de ello. Una de las E. T. proyectadas se sitúan en zona verde, debiéndose calificar el terreno que la contiene como solar de servicios en lugar de zona verde. = d). Alcantarillado. - Se proyecta el servicio en base a tres sectores, cada uno de los cuales dispone de una estación depuradora e impulsora, hasta la evacuación a la red general de alcantarillado del Puerto de Alcudia (que se supone). = En primer lugar, no se alcanza a comprender la diversificación del tratamiento en varias estaciones, si ello no es debido, en un principio a un problema de pendientes, que en el esquema no se refleja. = De todos modos, prever un sistema de bombas dilaceradoras y de bombeo, según las necesidades del terreno y concentrar el tratamiento en una sola E. Depuradora parece en un principio más aconsejable. = Por otra parte, se precisa confirmación por parte del Ayuntamiento de la pretendida conexión a la supuesta red del Puerto de Alcudia. = 4). Ordenanzas. - Reiterando lo expuesto en el ap. 5º se informa sobre las particularidades observadas en el contenido de las Ordenanzas, las cuales, atendiendo fueron redactadas al amparo de la antigua legislación y con anterioridad a la aprobación del Plan Provincial de Baleares, se estima correctas, salvo en lo que se refiere al siguiente extremo: La altura de 24 m. prevista para la zona hotelera, se considera debe de reducirse a 20m. = 8º. En re

sumen, el Técnico que suscribe entiende no debe aprobarse el Plan Parcial en cuestión hasta tanto: 1) No se subsanen las deficiencias apuntadas en el apart. 6º, 1) y 2) del presente escrito. = 2) No se adapte la estructura urbanística a la realidad del terreno, o bien se justifique suficientemente la disparidad observada. = 3) No se subsanan las deficiencias observadas en el apt. 7º-3. Servicios. = No obstante la Comisión con superior criterio resolverá". -----

A la vista de lo manifestado en el transcrito informe técnico, que se acepta en su totalidad, por unanimidad, se acuerda declarar que procede no aprobar el Plan Parcial objeto de examen.

Examinado el Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono 21 (Es Cahulls), del término municipal de Marratxí, promovido por el propio Ayuntamiento, y considerándose: PRIMERO. - Que el Plan Parcial en cuestión como se ha dicho anteriormente se halla señalado con el número 21 en el Plan General del término de Marratxí aprobado definitivamente por resolución Ministerial de 21 de octubre de 1975 y calificado como suelo de reserva urbana y señalándose para el mismo una superficie aproximada de 81'9 Has., determinando en el programa de actuación de aquel Plan General como de clase VOLUNTARIA, prioridad DIFERIDA y gestión PRIVADA. = Los determinantes básicos del Plan General para el polígono en cuestión son los siguientes: a) Zonificación base: Extensiva Baja, Forestal y Espacio libre público a lo largo del trazado de la futura autopista que delimita el polígono por su lindero N. O.; b) Coeficiente global, - 1'20 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>; volumen máximo edificable, 960.700 m<sup>3</sup>; densidad, 120 Hab/Ha. = SEGUNDO. - El referido Plan Parcial ha sido redactado al amparo del artículo 13 de la vigente Ley del Suelo, cumplimentando en sus directrices generales lo previsto en dicho artículo. = TERCERO. - La zonificación se estima que se adapta a las previsiones del Plan General de Ordenación, Únicamente y teniendo en cuenta lo indicado en el informe del Servicio Hidráulico y de la Excm. Diputación Provincial, se estima que deben de suprimirse los dos sectores de zona residencial prácticamente lindantes con el curso del torrente. = CUARTO. - Por lo que a la determinación y delimitación de los espacios libres y zonas verdes, se sigue en el Plan Parcial un criterio apoyado esencialmente en la protección y aislamiento de los elementos destacados del sistema viario, tales como el nuevo trazado de la Autopista y las vías periféricas de la ordenación. Y si bien tales criterios se estiman válidos, se estiman insuficientes desde el punto de vista de la función social que tales zonas verdes o espacios libres públicos debe tener, por lo que se estima imprescindible modificar la calificación de parcelas edificables a parcelas de zona verde pública las siguientes zonas comprendidas dentro del Plan Parcial; 1) Sector de la zona residencial al Sur de la Autopista comprendido entre el cauce del torrente de Coa Negra y el vial que circunda la zona deportiva, desde su lindero Oeste con la zona verde, hasta el estanque existente (incluido el mismo). = 2) Sector de la zona residencial al Norte de la Autopista, comprendido entre la zona verde que bordea el cauce del torrente y el sistema viario formado por la calle P y un tramo de la calle O, desde el paso peatonal situado en la prolongación de la calle K hasta la protección vial a lo



largo de la carretera PM-204 en su lindero éste. = 3) Manzanas comprendidas entre las calles E en su lindero Este, D en su lindero Oeste, G en su lindero Norte, I en su lindero Sur, suprimiendo la calle H entre ambas manzanas. = QUINTO. - Los servicios urbanísticos propuestos se estiman correctos teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en los informes de los Organismos competentes en las respectivas materias. = SEXTO. - Las Ordenanzas se estiman correctas, a excepción de la definición del VOLUMEN EDIFICABLE, que se aparta y se contradice con la contenida en el Plan General, permitiendo mayor volumen a contabilizar. Deberá rectificarse transcribiendo la definición del Plan General. = SEPTIMO. - Se notan a faltar los cuadros resúmenes de las condiciones de edificación y parcelación, conforme a lo previsto tanto en el Plan General como en el Plan Provincial de Baleares. -----  
 A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, y previo informe emitido por los Servicios Facultativos competentes, se acuerda aprobar el presente Plan Parcial quedando sujeta dicha aprobación a que en plazo no superior a tres meses se presente ante este Organismo triplicado ejemplar del referido Plan Parcial en el que se hayan introducido las modificaciones derivadas de la subsanación de deficiencias y prescripciones contenidas en el texto de esta resolución.

Antes de iniciar el examen del anterior Plan Parcial, el Sr. Nicolau se ausentó de la Sala de Juntas, por ser coautor de dicho planeamiento.

Vista la denuncia de mora presentada por Don Enshanolah Missaghian y Doña Rowchandockht Missaghian por falta de resolución del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca de la licencia instada para la agrupación de las parcelas núm. 35, 36, 49 y 50 del plano de parcelación de Son Dureta, de esta Ciudad de Palma de Mallorca, y considerándose: Que la fecha de la presentación de la denuncia es posterior al plazo de seis meses con que contaba la Corporación Municipal para la resolución de la expresada licencia de obras por cuyo motivo esta Comisión Provincial se subroga en las competencias municipales para decidir sobre la referida licencia. = A la vista del expediente remitido por el Ayuntamiento de Palma, y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, claramente se deduce que no aparece ningún inconveniente técnico para la aceptación de lo solicitado. = Consecuencia de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda la concesión de la licencia de agrupación de las parcelas reseñadas en el encabezamiento de esta resolución, ello naturalmente sin perjuicio de las tasas que la concesión de tal licencia lleva implícitas que deberán ser abonadas a la Excmo. Corporación Municipal.

A la vista de la documentación remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela sobre Modificación Planes Parciales A, B y C de Cala Morell, de aquel término municipal, promovido por Don Enrique Ventura Esteve, y considerándose: Que con la referida documentación no

se acompaña el expediente administrativo que acredite el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, lo cual resulta imprescindible para poder adoptar resolución acerca del particular. = En virtud de lo antes manifestado unánimamente se acuerda requerir a aquel Excmo. Ayuntamiento la remisión por triplicado ejemplar del correspondiente expediente administrativo, y, en el supuesto, de que el mismo no hubiera sido tramitado, certificación acreditativa de tal extremo al objeto de que se proceda a la devolución de la documentación del proyecto de modificación a efectos de cumplimiento por parte de la Corporación de los preceptivos trámites procesales conforme exige la precitada Norma Legal en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la misma Ley.

Examinado el Proyecto de Urbanización remitido por el -- Ayuntamiento de Palma de Mallorca y promovido por Don José Anguera Juan y otros, del polígono Son Moix Blanch núm. 21, del término municipal de Palma, y considerándose: PRIMERO. - Que el presente proyecto desarrolla los proyectos de obras previstos en los esquemas del Plan Parcial del mismo nombre aprobado por Resolución Ministerial de 8 de marzo de 1973, así como se adaptan documentalmente a lo previsto en el artículo 14 de la Ley del Suelo. = SEGUNDO. - Los proyectos se adaptan básicamente a los esquemas previstos en el Plan Parcial, observándose leves variaciones que por su escasa relevancia se estiman admisibles por este Organismo. = TERCERO. - Esta Comisión Provincial ratifica en su totalidad las prescripciones impuestas por el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca en el acuerdo de aprobación provisional. = En virtud de lo antes manifestado previo informe emitido por los Servicios Facultativos de este Organismo, por unanimidad, se acuerda aprobar el presente proyecto de Urbanización con la prescripción de que en plazo no superior a tres meses se remitan a este Organismo tres ejemplares del mismo en el que se hayan introducido las correcciones derivadas del acuerdo de aprobación provisional según lo acordado por el - Excmo. Ayuntamiento de Palma.

A la vista del expediente promovido por Portland de Mallorca S.A., y examinado el proyecto para Explotación de Margas, Cantera Ca'n Negret, del término municipal de Alaró, que es objeto de tramitación ante este Organismo de conformidad con las Normas de Procedimiento contenidas en el artículo 43.3 según dispone el artículo 86 en relación con el 85, todos ellos de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. - Que según el referido artículo 43.3, previa a la autorización de la licencia de obras para la futura instalación, se precisa la aprobación inicial de esta Comisión Provincial y la tramitación del expediente hasta llegar, en su caso, a la aprobación definitiva del mismo. = SEGUNDO. - Que para que pueda procederse a dictar una resolución aprobatoria de carácter inicial, es ineludible que por este Organismo se conozca la exacta calificación de los terrenos pertenecientes a la parcela 265 situada, según informan los Servicios Técnicos de la Excma. Diputación Provincial en zona limítrofe al paisaje protegido en aquella zona,

no siendo posible en este aspecto decidir sin previamente conocer exactamente la calificación urbanística de los terrenos objeto del expediente. A la vista de lo antes manifestado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 y en el artículo 176. 6. 2. de las Normas del Plan Provincial de Baleares, por unanimidad, se acuerda interesar de la Excma. Diputación Provincial, con carácter de urgencia, informe sobre la exacta calificación que de conformidad con dicho instrumento urbanístico debe merecer la parcela 265 (Ca'n Negret) del término de Alaró.

A la vista del proyecto de vivienda unifamiliar aislada en una parcela de la finca rústica Sa Casa Nova, del término de Esporlas, presentado ante este Organismo por Don Gabriel Pereiro Gralla, y considerándose: PRIMERO. - Que el presente expediente debe ser objeto de tramitación conforme a las Normas de Procedimiento del artículo 43. 3 conforme a lo dispuesto en el artículo 85 en relación con el 85 de la vigente Ley del Suelo. = SEGUNDO. - Que la superficie de la parcela según escritura otorgada en fecha 16 de septiembre del pasado año 1977, ante el Notario Don José I. Braquehais, es de 15.000 m<sup>2</sup>. y proviene como segregación de la finca rústica denominada Sa Casa Nova. Pero según medición realizada sobre plano de acuerdo a las medidas indicadas en el proyecto resulta una superficie aproximada de 12.300 m<sup>2</sup>. = Como consecuencia de lo antes indicado, esta Comisión Provincial estima de necesidad requerir un plano con la medición correspondiente avalado por técnico facultativo, a efectos de garantizar la realidad del cumplimiento de la Normativa aplicable al respecto.

A la vista del proyecto remitido por el Ayuntamiento de Formentera y promovido por Don Bartolomé Ferrer Marí para la construcción de una vivienda unifamiliar en la zona de Punta Prima, expediente sometido a los trámites del artículo 43. 3 conforme a lo dispuesto en el artículo 86 en relación con el 85 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que previamente a la resolución inicial del presente proyecto esta Comisión Provincial estima de necesidad la aportación al expediente del correspondiente plano catastral en el que se señale la parcela donde se pretende situar la construcción, certificación municipal de que no existen otras edificaciones en la misma parcela o, en caso afirmativo, el número de éstas así como constancia de la distancia de las edificaciones más próximas ajenas a la parcela donde se pretende construir.

Examinado el Proyecto de Obras remitido por el Ayuntamiento de Algaida y promovido por Don Mateo Gené Soler para la construcción de una vivienda en la finca S'Heretat, de aquel término municipal, expediente sometido a los trámites del artículo 43. 3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: 1º. - Que la parcela donde se pretende situar la edificación según la escritura de fecha 23 de mayo de 1978 otorgada ante el Notario Sr. Clar tiene una superficie de 13.860 m<sup>2</sup>. , si bien en el proyecto figura indicada una superficie de 15.000 m<sup>2</sup>. = 2º. - El término municipal de Algaida carece de -

Plan General de Ordenación y en consecuencia cabe considerar dicha finca como suelo no urbanizable, y sujetas las condiciones de edificación en consecuencia a las Normas del Plan Provincial de Baleares, a las cuales se adapta el proyecto objeto de examen, estimando por otra parte, en principio, que no existe peligro de formación de núcleo de población. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Aprobar inicialmente el presente proyecto. = II) Abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia así como comunicar este acuerdo al Ayuntamiento y a la parte interesada. = III) Deberá aportarse, previamente a la aprobación definitiva, certificación expedida por el Ayuntamiento de Algaida de que en la parcela de referencia no existe otra edificación o, en caso afirmativo, el número de éstas. = IV) Significar desde este momento la indivisibilidad a todos los efectos de la parcela de referencia debiendo quedar así inscrita en el Registro de la Propiedad.

A la vista del proyecto remitido por el Ayuntamiento de Santa Eugenia y promovido por Doña Catalina Santandreu Coll, expediente referente a la construcción de un almaceñ para útiles de labranza a situar en el Camino de Santa Eugenia a Ollerías, Pasaje Ca'n Garrit, finca - 188 del polígono 1 del plano catastral, y considerándose que las obras que se solicitan, al ser meramente agrarias, se hallan incluidas en el primer inciso de la limitación 2a. del apart. 1 del art. 85 de la vigente Ley del Suelo, por unanimidad, se acuerda notificar el Ayuntamiento de Santa Eugenia que el presente proyecto no debe ser objeto de los trámites del artículo 43. 3 de la referida Ley, siendo competencia exclusiva del Ayuntamiento el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras. No obstante, quiere significarse que deberá vigilarse el uso a que se destine la futura construcción, que no puede ser otro que el de almacenaje de útiles de labranza, quedando totalmente proscritos cualquier tipo de uso distintos a los referidos.

A la vista del expediente remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Inca y promovido por Don Miguel Truyols Grau sobre construcción en finca rústica de su propiedad de garajes para servicios de las viviendas Sindicales, expediente sujeto a los trámites del artículo 43. 3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "Vista la documentación facilitada, se informa: 1º. - Dicha documentación facilitada, consta de : a) Escrito del Alcalde de Inca solicitando informe u "opinión" de la C. P. Urbanismo sobre documentación que acompaña. = b) Expediente de obra particular -- presentado en el Ayuntamiento de Inca por D. Miguel Truyols Grau, para construir en una finca rústica unas edificaciones destinadas a garage y trasteros para el servicio de las Viviendas Sindicales próximas a dicha finca. = c) Croquis sin firma alguna de las mencionadas edificaciones. = 2º. - En primer lugar, estos S. Técnicos no alcanzan a comprender ni el valor ni el objetivo del escrito del Alcalde P. del Ayuntamiento

de Inca, sobre un tema que queda perfectamente claro, tanto en el texto de las Normas Subsidiarias de Inca (capítulo 4 -Suelo no urbanizable, apartados 4.2- Suelo rústico), aprobadas condicionalmente por la Comisión Provincial de Urbanismo, como en los artículos 85 y 86 de la Ley sobre régimen del suelo, toda vez que la construcción que se pretende no parece hallarse amparada en la definición de "utilidad pública y interés social que haya de emplazarse en el medio rural". = 3º. - En segundo lugar, aún en el caso remoto de que pudiera ser de aplicación lo previsto en el ap. 1, 2a del citado artículo 85, no puede olvidarse lo prescrito en los apartados 1, 3a, y 4a, en los cuales respectivamente se prescribe que: "quedan prohibidos las edificaciones características de las zonas urbanas". = "En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria". = 4º. - En resumen de lo expuesto el técnico que suscribe entiende que no procede la solicitud previamente formulada". -----  
 A la vista de lo manifestado en el transcrito informe técnico que se --  
 acepta en su totalidad, por unanimidad, se acuerda declarar que no procede la aprobación de la solicitud y proyecto de Don Miguel Truyols --  
 Grau reseñado en el encabezamiento de esta resolución.

Examinado el proyecto presentado ante este Organismo por Don Mateo Garau Sastre para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en finca de su propiedad sita en la carretera de Esporlas Km. 11 por Establiments, del término de Esporlas, proyecto sujeto a los trámites del artículo 43.3 conforme a lo dispuesto en el artículo 86 en relación con el 85 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que se trata de la construcción de una vivienda unifamiliar en una parcela de 17.602 m<sup>2</sup>, adaptándose el proyecto a las disposiciones contenidas en las Normas complementarias y Subsidiarias de Esporlas, no apreciando este Organismo peligro de existencia de formación de núcleo de población. = A la vista de lo antes manifestado, y previo informe de los Servicios Facultativos competentes, por unanimidad, se acuerda: 1º. - Aprobar inicialmente el proyecto de referencia. = 2º. - Abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Esporlas y a la parte interesada. = 3º. - Significar ya desde este momento la indivisibilidad de la parcela, debiéndose, quedar así inscrita en el Registro de la Propiedad.

Examinado el proyecto de obras remitido por el Ayuntamiento de Santanyi y promovido por Don Marcos Vidal Vidal para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada de tres plantas en una parcela rústica denominada "Ca Na Bernardina", en Cala Santanyi de aquel término municipal, expediente que se tramita conforme al procedimiento del artículo 43.3 según lo dispuesto en el artículo 86 en relación con el 85 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que se trata de la construcción de una vivienda en una parcela de 7.200 m<sup>2</sup>. segregada con anterior

ridad al año 1958 según consta en la escritura de propiedad. El proyecto - cumple con la Normativa del Plan Provincial de Baleares, estimando este Organismo que no existe peligro de formación de núcleo de población. = A la vista de lo manifestado, y previo informe de los Servicios Facultativos, por unanimidad, se acuerda: Aprobar inicialmente el proyecto de referencia, - abrir para el mismo un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y comunicar este acuerdo al Ayuntamiento y a la parte interesada, = Asimismo debe significarse que la parcela donde se va a situar la construcción merece la calificación de indivisible a todos los efectos, y así debe quedar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Examinado el Proyecto de Obras promovido por Don Julián Escobar Cebrián para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la finca S'Alcinar, parcela catastral 127, polígono 5 del término municipal de Sancellas, y considerándose: PRIMERO. - Que el presente proyecto se sujeta a los trámites previstos en el artículo 43 conforme a lo dispuesto en el artículo 86 en relación con el 85 de la vigente Ley del Suelo. = SEGUNDO. - Conforme se manifiesta en el informe de los Servicios Técnicos no es posible la identificación de la finca por cuanto el plano de proyecto no se ajusta al plano catastral que se acompaña con el expediente. = A la vista de lo antes manifestado, se acuerda por unanimidad, interesar se aporte documentación bastante a efectos de identificación de la finca con la parcela catastral nº 127 del polígono 5.

A la vista del proyecto de obras remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Ciudadela para informe de este Organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 34, 3 del Plan Provincial de Baleares, referentes a la construcción de dos viviendas en Son Oleo, del término de Ciudadela, promovidas por Doña Margarita y Doña Auxiliadora Marqués Llach, situadas en Parte en la zona de servidumbre de salvamento, y considerándose: PRIMERO. - Que esta Comisión Provincial entienda que no es aplicable el presente supuesto al trámite preceptivo exigido por el artículo 34, 3 del Plan Provincial de Baleares por cuanto los proyectos que deben sujetarse al previo informe de este Organismo son aquellos que se sitúan en suelo no urbanizable, bien en suelo urbano delimitado, pero sin planeamiento, no siendo de aplicación en ningún caso cuando se trata de suelo de reserva urbana. = SEGUNDO. - No consta en los archivos de este Organismo que la zona de Son Oleo con plan Parcial aprobado ni del correspondiente proyecto de Urbanización por cuyo motivo, hasta tanto no se cuenten con tales instrumentos urbanísticos, el parecer de este Organismo es que no cabe otorgar licencias de obras en aquel Sector.

Examinado el proyecto remitido por el Ilmo. Ayuntamiento de Manacor y promovido por Don Melchor Sureda Más para vivienda unifamiliar en finca Sa Marineta señalada con el número 61 del polígono 17 del plano catastral, en Porto Cristo, de aquel término municipal, proyecto sujeto a los trámites del artículo 43, 3 conforme a lo que dispone el artículo 86 en relación con el 85 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: PRIMERO. -

Que la parcela tiene una superficie de 7.104 m<sup>2</sup>. y no ha sido segregada de otra mayor con posterioridad a 1958. = SEGUNDO. - Cumple con la Normativa del Plan Provincial de Baleares y a juicio de este Organismo no existe peligro de formación de núcleo de población. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Aprobar inicialmente el proyecto objeto de examen. = II) Abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificar este acuerdo al Ayuntamiento y a la parte interesada. = III) Significar ya desde este momento que la parcela donde se pretende situar la construcción es indivisible a todos los efectos y así debe constar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Examinado el proyecto de obras promovido por Doña Catalina Ripoll Vich para la construcción de una vivienda unifamiliar en parcela rústica - situada en el Camino Viejo de Lloseta a Inca, término de Lloseta, proyecto sometido a los trámites del artículo 43.3 conforme a lo dispuesto en el artículo 86 en relación con el artículo 85 de la vigente Ley del Suelo, y - considerándolo - previo informe emitido por los Servicios Facultativos competentes, que no se halla inconveniente alguno en la aceptación de dicho proyecto, por unanimidad, se acuerda: I) Aprobar inicialmente el proyecto objeto de examen, II) Abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Lloseta y a la parte interesada. = III) Significar desde este momento, que al contar la parcela donde se pretende situar la construcción con una superficie de 15.100 m<sup>2</sup>. debe declararse dicha parcela como indivisible y así constar inscrita en el Registro de la Propiedad.

Examinado el Proyecto de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la parcela 15 de la finca Sa Casa Nova, del término municipal de Esporlas, promovido por Don José Carulla Gratacós, previo informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, se acuerda interesar la aportación al expediente de la documentación siguiente: 1. - Escritura de compraventa y plano catastral del polígono en que se situará la construcción. = 2. - Por lo que respecta a la extensión de la parcela y vistos el plano de situación de la misma y su forma irregular, deberá aportarse un plano con la medición correspondiente avalado por técnico facultativo.

Examinado el proyecto de obras remitido por el Ayuntamiento de Algaida y promovido por Don Antonio Picornell Jaume para la construcción de una nave industrial para la fabricación de suelas de Poliuretano, en terrenos situadas en el Camino Sa Cayasa, del término municipal de Algaida, y considerándose: PRIMERO. - Que por los Servicios Técnicos de este Organismo se ha emitido al respecto el siguiente informe: "Se trata de un proyecto de construcción de nave industrial, porche y oficinas redactado al parecer por ingeniero industrial a juzgar por el timbre de visado

del Colegio de Ingenieros Industriales. = 2º. - En dicho proyecto no consta la superficie ni características del solar en cuestión, salvo su situación en el camino llamado de Sa Cayasa ang. Calle Cuartel 1º, apareciendo en el recinto de la parcela trazas de otras construcciones. = 3º. - Según escrito del Ayuntamiento de 30-VI-78, de remisión del citado proyecto, parece que se presenta a tramitación según lo previsto en el artículo 85 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo. = 4º. - El término municipal de Algaida carece de Plan General y a tenor de lo previsto en el artículo 81 de la misma Ley el territorio será calificado en suelo urbano y suelo no urbanizable. = Dado el caso de que el suelo urbano de Algaida no se halla delimitado y además no aparece en el expediente la situación exacta de la obra en proyecto con respecto al caso de población de la villa, no cabe considerar por el momento otra calificación que la de suelo no urbanizable. = 5º. - Dadas las características del proyecto y lo expuesto en el anterior apartado, el técnico que suscribe no alcanza a comprender la aplicabilidad en este caso de lo previsto en el artículo 85 anteriormente citado". = SEGUNDO. - Que de conformidad con lo dispuesto en la limitación segunda del apartado 1 del referido artículo 85 de la Ley del Suelo, se precisa que la instalación o edificación a situar en suelo no urbanizable merezca el calificativo de utilidad pública o interés social, requisitos ambos que esta Comisión Provincial considera que no concurren en el proyecto objeto de examen. = A la vista de lo antes manifestado, - por unanimidad, se acuerda declarar que procede denegar inicialmente el proyecto de obras promovido por el Sr. Picornell Jaume en nombre de SELTE S. A.

Examinado el proyecto de obras de distribución interior en edificación existente consistente en vivienda en la finca Ca Sa Pedrine, parcela III del polígono 1, de la Colonia de San Jordi, del término municipal de Ses Salines, promovido por Doña Francisca Bauzá Bonet, expediente sometido a los trámites del artículo 43.3 según lo dispuesto en el artículo 86 en relación con el 85 de la vigente Ley del Suelo, y considerándose: Que por parte de este Organismo no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, previo informe emitido por los Servicios Facultativos, se acuerda por unanimidad: I) Aprobar inicialmente el presente -- proyecto. = II) Abrir un plazo de información pública por quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín -- Oficial de la Provincia. = III) Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ses Salines y a la parte interesada.

A la vista del expediente remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Mahón y tramitado para el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Llimpa, de aquel término municipal, promovido por la Asociación de Propietarios de Shangri-lá y ello en subsanación de las deficiencias señaladas para dicho Plan Parcial por este Organismo en sesión de 14 y 21 de Julio de 1976, y considerándose que en el escrito de remisión - del Excmo. Ayuntamiento de Mahón se expresa lo siguiente: "... en cumplimiento de los acuerdos de esa Comisión Provincial, con esta misma



fecha, se remite copia del Plan Parcial citado a informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares y del Servicio Hidráulico de la Provincia. = Igualmente, en estricta sujeción a la Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 24 de Noviembre de 1977, resolviendo recurso de alzada, - se envía el Plan Parcial a nuevo informe de la Delegación en Baleares del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. = En cuanto -- sean recibidos dichos informes, serán elevados a V.I. para su unión al expediente". -----

CONSIDERANDO: Que hasta la fecha no ha sido recibido en esta Comisión Provincial la documentación a que alude el Ayuntamiento de Mahón en la parte que se transcribe de su escrito, documentación imprescindible para dictar resolución sobre el Plan Parcial objeto de examen, en especial a la que hace referencia al informe del ICONA, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 24 de Noviembre de 1977 así como en la de 5 de Mayo de 1976, esta Comisión Provincial, por unanimidad, debe acordar la declaración de expediente incompleto requiriendo al Excmo. Ayuntamiento de Mahón para que remita la totalidad de la documentación que debe contener aquél y a la que se refiere en su escrito, como trámite previo a la decisión que sobre el Plan Parcial del polígono Llimpa deba adoptar este Organismo.

A la vista del expediente remitido por el Excmo. Ayuntamiento de Mahón y tramitado para el Plan Parcial de Ordenación Urbana del Polígono Santa Madrona, de aquel término municipal, promovido por la Asociación de Propietarios de Shangri-lá, y ello en subsanación de las deficiencias señaladas para dicho Plan Parcial por este Organismo en sesión de 14 y 21 de Julio de 1976, y considerándose que en el escrito de remisión del Excmo. Ayuntamiento de Mahón se expresa lo siguiente: "... en cumplimiento de los acuerdos reseñados de esa Comisión Provincial, - con esta misma fecha, se remite copia del Plan Parcial citado a informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Baleares y del Servicio Hidráulico de la Provincia. = Igualmente, en estricta sujeción a la Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de -- Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 24 de Noviembre de 1977, resolviendo recurso de alzada, se envía al Plan Parcial a nuevo informe de la Delegación en Baleares del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. = En cuanto sean recibidos dichos informes, serán elevados a V.I. para su unión al expediente". = CONSIDERANDO: Que hasta la fecha no ha sido recibida en esta Comisión Provincial la documentación a que alude el Ayuntamiento de Mahón en la parte que se transcribe de su escrito, documentación imprescindible para dictar resolución sobre el Plan Parcial objeto de examen, en especial a la que hace referencia al informe del ICONA, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial de 24 de Noviembre de 1977 así como la de 5 de mayo de 1976, esta Comisión Provincial, por unanimidad, debe acordar la declaración de expediente incompleto requiriendo al Excmo. Ayuntamiento de Mahón para que remita la totalidad de la documentación que debe contener -

aquél y a la que se refiere en su escrito, como trámite previo a la decisión que sobre el Plan Parcial del Polígono Santa Madrona deba adoptar este Organismo.

A la vista de la modificación parcial del proyecto de la ampliación - de Interconexión a 30 Kw. entre los sistemas eléctricos de Ibiza y Formentera: Enlace Ibiza-Formentera II, remitido por la Delegación Provincial en Baleares del M<sup>I</sup>nisterio de Industria, y a la vista del informe emitido por los Servicios Facultativos competentes, y no hallando inconveniente alguno en su aceptación, previo informe emitido por los Servicios Técnicos unánimemente se acuerda informar favorablemente el proyecto reseñado en el encabezamiento de esta resolución.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Ilmo. Sr. Presidente levantó la sesión, a las catorce horas y quince minutos del mismo día en - que tuvo lugar.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO  
DE BALEARES

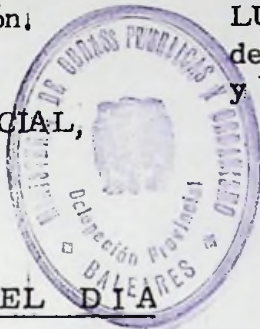
Se convoca a V. a la reunión que se celebrará en la fecha, hora y lugar indicados en el Orden del Día que figura a continuación:

FECHA: 30-octubre-1978.

HORA : 10'30.

LUGAR: Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dios guarde a V.  
EL SECRETARIO PROVINCIAL,



ORDEN DEL DIA

1. - Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Subsanación deficiencias:

2. - Plan General de Ordenación de Puigpunient.
3. - Plan Parcial de Llimpa, Mahón.
4. - Plan Parcial de Santa Madrona, Mahón.
5. - Plan Especial nº 6 Cala Viñas, Calviá.
6. - Plan Parcial Chopin y Shangri-lá, Valldemosa.

Nuevos acuerdos:

7. - Estudio de detalle en Porto Cristo, Manacor.
8. - Modificación Plan General Ciudadela, supresión c/ Sevilla.
9. - Proyecto distribución agua potable zonas 4.2 y 4.3, polígono 4 Sector B, del Plan General de Calviá.
10. - Proyecto Reformado Plan Parcial de la Torre, S.A. Muro.
11. - P.A.G. 8.1 del Plan General de Calviá.
12. - Plan Parcial Sector c/ Eusebio Estada, Palma.
13. - Recurso reposición Sr. Forteza Aguiló.
14. - " " Sr. Vidal Orell.
15. - Denuncias de mora obras en Palma.
16. - Obras en suelo rústico.
17. - Informe sobre construcción 30 almacenes en zona verde de Cala Busquets, Ciudadela.
18. - Ruegos y Preguntas.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE BALEARES

(Sesión de día 4-octubre-1978)

ASISTENTES AL ACTO:

Ilmo. Sr. Presidente, Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y de Urbanismo, D. Miguel Angel Llauger Llull.

Representante del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, Sr. Palou de Comasema.

Ilmo. Sr. Delegado de Industria y de la Energía, Sr. Fortuny.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe Regional de Costas y Puertos, Sr. Garau.

Representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, Sr. Fortuny.

Sr. Ingeniero Jefe Provincial de Carreteras, Sr. Torres.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Turismo, Sr. Mut.

Asesores técnicos, Srs. Alcover y Nicolau.

Jefe Sección de Urbanismo, SR. Ramis de Ayreflor.

El Secretario, Sr. Juan Sánchez.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Obras Públicas y de Urbanismo, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de dicho Departamento Don Miguel Angel Llauger Llull, y con la asistencia de los Señores que al margen se expresan, siendo las diez horas y treinta minutos del día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en segunda convocatoria, celebró sesión esta Comisión.

Habían excusado previamente su asistencia al acto, el Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Junta de Puerto de Palma de Mallorca, el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Grupo de Puertos de Baleares y el representante de la Excma. Diputación Provincial, Sr. Borrás.

Seguidamente, se entró en el examen de los asuntos que integran el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

A la vista del expediente promovido por Portlant de Mallorca S. A. y examinado el proyecto para Explotación de Margas, Cantera Ca'n Negret, parcela 265, del término de Alaró, expediente sujeto a los trámites del artículo 43.3 en relación con el artículo 86 y 85 de la vigente Ley del Suelo y considerándose: PRIMERO. - Que según dispone la limitación 2a. del apartado 1 del artículo 85 de la referida Ley del Suelo, en suelo no urbanizable pueden autorizarse -siguiendo el procedimiento del artículo 43.3- edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. = SEGUNDO. - Que conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1.081/1976, de 18 de marzo, se declara la utilidad pública de la explotación de la cantera de caliza y de una fábrica de cementos, sitas en los términos municipales de Selva y Lloseta. = TERCERO. - Esta Comisión Provincial entiende que las instalaciones necesarias para Explotación de - -

Margas, a situar en la finca C'an Negret y que debe servir para la prosecución de la fabricación de cementos en las fábricas de Portlant de Mallorca S.A. deben merecer también el calificativo de utilidad pública. = CUARTO. - Resulta también imprescindible, según la precitada Norma Legal el cumplimiento del requisito de que la instalación o edificación haya de situarse en el medio rural, requisito éste que se dá claramente en el presente proyecto. = QUINTO. - Esta Comisión Provincial acepta íntegramente la delimitación del paisaje protegido remitida por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Plan Provincial de Baleares, y, en consecuencia, excluir para la futura utilización de explotación de Margas la zona situada al N. O. de la parcela 265 de la finca C'an Negret las cuales, al quedar incluidas dentro del paisaje protegido no pueden ser objeto de dicha explotación conforme a lo dispuesto para tal calificación de suelo en el Plan Provincial de Baleares. -----  
A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda: I) Aprobar inicialmente el presente proyecto con la prescripción contenida en el apartado quinto de esta resolución. = II) Abrir un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. = III) Comunicar esta resolución al Ayuntamiento de Alaró, a la entidad interesada así como a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y de la Energía.

Examinado de nuevo el proyecto de obras promovido por la entidad - ACES, S.A. para la construcción de unas instalaciones culturales, educativas, sociales, y deportivas destinadas a campamento juvenil, en una parcela de terreno de suelo no urbanizable procedente de la finca "La Carrotja", del término de Manacor, y considerándose: PRIMERO. - Que dicho expediente se tramita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo. = SEGUNDO. - Que mereció la aprobación inicial de este Organismo en sesión celebrada el día 3 de julio del presente año. = TERCERO. - Que durante el plazo de información pública abierta mediante inserción del correspondiente anuncio en el B.O. de la Provincia nº 17.452 de fecha 2 de agosto pasado, no ha sido presentada alegación alguna respecto. = CUARTO. - Que han sido cumplimentados todos los trámites procesales exigidos por el precitado artículo - 43.3 de la Ley del suelo. -----  
En virtud de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda lo siguiente: I) Elevar a definitiva la aprobación del presente proyecto en lo que es competencia de este Organismo, y ello sin perjuicio de la licencia de obras que deberá ser solicitada ante el Ilmo. Ayuntamiento de Manacor. = II) Reiterar que de la finca donde se sitúan las instalaciones no pueden efectuarse segregaciones o divisiones inferiores a 15.000 m<sup>2</sup> conforme dispone la Orden Ministerial de 27 de mayo de 1958 sobre unidades mínimas de cultivo.

Examinada la documentación remitida en subsanación de deficiencias señaladas por este Organismo en sesión de día 19 de septiembre de 1977 para el Plan Parcial de los polígonos 6, 7 y 8 y Plan Parcial polígono 2 (Plan Parcial 1) del Plan General del término municipal de Ciudadela, promovido

por el propio Excmo. Ayuntamiento, y considerándose: Que a la vista de la documentación presentada se subsanan la totalidad de las deficiencias señaladas en la precitada sesión, salvo la referente a las discrepancias existentes entre los puntos 7 y 11 de la Memoria respecto a los porcentajes de zonas verdes que no se subsana persistiendo la discrepancia ya señalada por este Organismo, debiendo de prevalecer la contenida en el punto 11 y rectificarse la documentación del punto 7 modificando la cifra de 11,62 % por la de 10,03 %. = A la vista de lo anteriormente manifestado, por unanimidad, se acuerda la aprobación definitiva del presente Plan Parcial con la única prescripción de que en plazo no superior a un mes de remita triplicado ejemplar de la memoria del Plan Parcial en cuya documentación se haya introducido la variante sobre porcentajes de zonas verdes públicas de que antes se ha hecho mérito.

Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo en sesión de 6 de marzo del corriente -- año para el Plan Parcial de Ordenación Urbana del polígono nº 6 de Cala Tuent, del término de Esporlas, promovido por Cala Tuent S.A., y considerándose que la documentación ultimamente presentada subsana satisfactoriamente las deficiencias señaladas en la precitada sesión, previo informe emitido por los Servicios Facultativos competentes, por unanimidad, se acuerda elevar a definitiva la aprobación del Plan Parcial reseñado en el encabezamiento de esta resolución.

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Marratxí consistente en certificado del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 19 de mayo de este año con el que se incluye informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal en relación con la resolución de esta Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 3 de abril de 1978, sobre el proyecto de Urbanización de la zona de Cas Frares, del núcleo de población del Pont D'Inca, de aquel término municipal, promovido por el propio Ayuntamiento, y considerándose: PRIMERO. - Que por los Servicios Técnicos de este Organismo ha sido emitido el siguiente informe: "La Comisión Provincial de Urbanismo acordó, en sesión celebrada el 3 de abril de 1978 la subsanación de las deficiencias que a continuación se resumen: "... se crean nuevos viales no previstos en el Plan General de Ordenación. En consecuencia, para entrar en el fondo del proyecto de Urbanización debe aprobarse previamente un Plan especial de reforma interior...". = No se subsana. Se presenta un informe del arquitecto Municipal, el cual reconoce la necesidad de modificar el título del expediente. Al respecto, estos Servicios Técnicos hacen la observación de que se trata de dos instrumentos urbanísticos distintos: Por una parte un Plan Especial de Reforma interior (el cual introduce las reformas varias o de otro tipo que se estimen procedentes) y por otra el Proyecto de Urbanización que desarrollará a nivel de proyecto de obras las previsiones de aquel". = SEGUNDO. - Al margen de lo antes expresado debe de significarse al Ayuntamiento de Marratxí que la resolución adoptada por este Organismo en fecha 3 de abril de 1978 y notificada a la Corporación el día 19 del -- mismo mes, según se especifica en la propia notificación era susceptible de interposición de recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, sin que existe constancia alguna de que dicho recurso fuera interpuesto en el momento procesal oportuno, de lo que debe deducirse necesariamente que el aquietamiento de la Corporación Municipal ante la

precitada resolución implicaba una aceptación total a la misma no siendo, - en consecuencia, posible entrar de nuevo a examinar el expediente sin el -- previo cumplimiento de todos los condicionantes impuestos en la repetida - resolución de 3 de abril de 1978, -----  
 Consecuencia de lo antes manifestado es que, por unanimidad, se debe acordar la ratificación total, del acuerdo de este Organismo de 3 de abril de -- 1978 y considerar improcedente el nuevo trámite que en relación con este - expediente ha formulado el Ayuntamiento de Marratxí.

A la vista de la documentación complementaria remitida por el Ayuntamiento de Alcodia referente al Plan Parcial de Ordenación de los polígonos 9 y 10 Sector III, del Plan General de Alcodia, promovido por Don Andrés Vidal Llabrés, y considerándose: Que por los Servicios Técnicos de este - Organismo ha sido emitido el informe siguiente: "Vista la documentación facilitada, se informa: 1) Trata de: 1º. - Memoria de la red de alumbrado público y de instalación eléctrica. = 2º. - Plano de esquema red alumbrado público. = 3º. - Plano esquema red eléctrica; como documentación anexa a la - presentada en su día del Plan Parcial de Ordenación antes referido. = 2) Dicho Plan Parcial fué informado en trámite de subsanación de deficiencias - por estos Servicios Técnicos en fecha 30 de junio de 1978, cuyo contenido - se reitera en este informe. = 3) La Comisión Provincial de Urbanismo en se sión celebrada el día 3 de julio ppdº, acordó la devolución del expediente pa ra que fueran subsanadas todas y cada una de las deficiencias dictadas en la resolución de fecha 17-diciembre-1977. = 4) Consecuencia de lo anteriormen te expuesto, se estima procede la devolución de la documentación anexa re ferida, para el cumplimiento del acuerdo de la Comisión Provincial de Ur banismo". = A la vista de lo antes expresado, que se acepta en su totalidad, por unanimidad, se acuerda devolver al Ilmo. Ayuntamiento de Alcodia la - documentación anexa a que se ha hecho referencia al objeto de que la inclu yan en su momento en el expediente unificado subsanatorio de deficiencias - conforme a lo acordado por este Organismo.

A la vista de la denuncia formulada por Don Jaime Fiol Coll, como - Presidente de la Asociación de vecinos "AYAMANS" de Lloseta y previa vi sita de inspección verificada por los Servicios Técnicos de este Organismo en aquella villa de la que ha resultado el siguiente informe: "Realizada visi ta de inspección a la villa de Lloseta, se comprueba la realización de una - obra de construcción, situada sobre la manzana nº 6 en la carretera de ac ceso a la villa desde Binisalem, denominada Avda. Del Cocó. = Las obras - consisten en un edificio industrial para almacenaje de géneros de punto en planta baja y oficinas en planta piso. Se encuentra realizada toda la címen ta ción y levantados doce pilares de hormigón armado con una altura de 3'80 m. los operarios estaban trabajando en la colocación del enfrado para las já ce nas. = La obra se construye con licencia municipal nº 40 de fecha 29-julio-1978 concedida en sesión de 27-junio-1978, figurando como propietario Don Juan Coll Estrany y contratista Don Gabriel Moya Fiol. El Técnico de las obras parece ser el Perito Industrial Don Jorge Antonell Reig. = Se advierte también que entre las manzanas nº 6 y 7 se ha rellenado con escombros un

acceso para vehículos, que llega hasta la parte posterior de la manzana nº 6. = Dichas manzanas carecen de los Servicios de luz y agua y fueron calificados por la Comisión Provincial de Urbanismo como suelo urbanizable -- programado, en la aprobación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la villa de Lloseta". = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda dar traslado de la denuncia y actuaciones habidas sobre el particular a la Secretaria de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo al objeto de que inicie los trámites correspondientes para la incoación del oportuno expediente sancionador y cumplimiento de las disposiciones sobre disciplina urbanística contenidas en la vigente Ley del Suelo.

A la vista de la certificación remitida por el Sr. Alcalde de Formentera sobre acuerdo adoptado en sesión ordinaria correspondiente a día 1º de julio de 1978 en el que, en su epígrafe a) se da cuenta este Organismo -- de que por aquel Ayuntamiento se duda en cuanto a que la ubicación de la obra promovida por Don Juan Bonet Ferrer y Don Juan Roig Juan, denunciada por la Federación Socialista Balear (P. E. S. O. E.) se halla o no dentro de la zona de influencia del Plan Especial a redactar para Las Salinas, ya que dicha construcción se sitúa a continuación de las que forman el casco urbano de La Sabina; y considerándose que en el apartado b) de la expresada certificación se expresa la conveniencia de que por esta Comisión Provincial se delimite el casco urbano de La Sabina para precisar si se halla o no dentro de él la obra denunciada. = Previa visita de inspección verificada por los Servicios Técnicos a aquel lugar, por unanimidad, se acuerda comunicar al Ayuntamiento de Formentera lo siguiente: PRIMERO. - Que la obra -- está situada presumiblemente fuera de la futura delimitación del casco urbano de la Sabina y situada por el contrario, dentro de la zona afectada por la delimitación de protección propuesta por el ICONA, y por tanto dentro -- del ámbito del Plan Especial de Las Salinas de Ibiza y Formentera. = SEGUNDO. - Que de acuerdo con las posibilidades técnicas y económicas de que dispone esta Comisión Provincial y la Delegación del Ministerio de Obras -- Públicas y Urbanismo, el camino más rápido para la delimitación de la zona urbana de La Sabina y demás núcleos Urbanos de Formentera sería que -- el Ayuntamiento procediera a una propuesta de delimitación que, una vez -- entregada a este Organismo, podría ser asumida y tramitada convenientemente por éste, de acuerdo con el acuerdo de subrogación adoptado de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria quinta. 3 de la vigente Ley del Suelo. = TERCERO. - Encarecer al Ayuntamiento de Formentera la imperiosa necesidad de que adopte una decidida actitud de paralización de -- toda obra ilegal con el fin de evitar la degradación que con el Plan Especial se desea proteger.

A la vista del escrito presentado por la Unión de Centro Democrático denunciando determinadas obras que se están llevando a cabo en terrenos -- procedentes de FEVE comprendidos entre las calles de Gral. Real y Zornozca (c/ de la Estación), y considerándose: Que por los Servicios Técnicos -- de este Organismo previa visita de inspección, se manifiesta lo siguiente: 1. - En la prolongación de la c/ de la Estación y en unos terrenos comprendidos entre las calles de Zornozca y Gral. Real se ha podido constatar la --



existencia de una obra en fase de cimentación, encontrándose paralizada en el momento de realizarse la inspección. = 2. - A partir de la cimentación, - aparentemente terminada, a base de pletinas de 40 x 40 centímetros y situadas a unos 5 mts. ente ejes, se definen dos alineaciones situadas aproximadamente a 5'10 y 29'30m. respectivamente y en paralelo a la alineación definida por la prolongación de la calle de la Estación y las edificaciones existentes en el tramo comprendido entre las calles Zornoza y Gral. Real. Tomando como referencia la alineación definida por la cimentación tal como se ha expresado anteriormente, es posible considerar que el ancho de calle previsto para la comunicación de las calles de Zornoza y Gral. Real no es superior a los 5 m. sobre los que se funda la denuncia de referencia. = --- Como consecuencia de lo antes manifestado esta Comisión Provincial entiende que debe de recabar del Ayuntamiento de Sineu que, en plazo no superior a diez días remita a este Organismo los siguientes datos: a) Características de las obras y fecha de concesión de la licencia municipal (de contar con ella); b) bases sobre las que se funda la otorgación de la licencia municipal; c) plano de alineaciones de la villa de Sineu (de contar con el mismo); proyecto de parcelación de los terrenos denunciados y/o cualquier otro dato - que permita calificar la legalidad o ilegalidad de las obras; d) Nombre apellidos y domicilio del promotor de las obras, del empresario y del técnico director de las mismas.

A la vista del escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Baleares con el que acompaña fotocopia de la denuncia formulada por Don Asensio - Peña Saura, como Presidente de la Asociación de Vecinos de Paguera, relativa a la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Calviá con fecha 13 de marzo de 1978 a la entidad Hapimag para la construcción de un bloque de apartamentos en terrenos situados detrás de las Playas de Torá y dels Morts, de Paguera, de aquel término municipal, y considerándose: PRIMERO. - Que si bien en la denuncia presentada se indica que los terrenos en que se pretende situar la construcción se hallan calificados como zona verde pública, revisada la documentación obrante en los Archivos de este Organismo, resulta que en el Plan General de Calviá aquella zona es edificable y dispone de Plan Parcial aprobado definitivamente, si bien carece del correspondiente Proyecto de Urbanización. = SEGUNDO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la vigente Ley del Suelo merece la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos: ... que estén urbanizadas con arreglo a las Normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan... TERCERO. - Que conforme dispone el artículo 78 de la vigente Ley del Suelo en su epígrafe b) para que merzca el terreno la calificación de suelo urbano se precisa que lleguen a disponer los elementos reseñados en el epígrafe a) del mismo artículo mediante la correspondiente ejecución del planeamiento. = A la vista de lo antes expuesto, y al detectarse la inexistencia de proyecto de urbanización, instrumento indispensable para ejecutar el Plan Parcial, a juicio de esta Comisión Provincial de Urbanismo la licencia de obras otorgada por el Ayuntamiento es improcedente, debiéndose en consecuencia estarse a lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes de la vigente Ley del Suelo.

A la vista de la certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Marratxí dando cuenta de la aprobación del Proyecto de reparcelación de las parcelas 77 a la 86 de la parcelación rústica de regadío de Son Ramonell Nou, de aquel término municipal, y vistas las actuaciones de que consta el expediente, por unanimidad, se acuerda interesar de los Servicios Técnicos y de los Servicios Jurídicos de este Organismo ampliación del informe emitido de forma y manera que se clarifique la posibilidad o no de abrir el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística, concediéndose a cada uno de dichos servicios para la evacuación del informe un plazo máximo de diez días.

Seguidamente fué leído el Informe de los Servicios Técnicos que se transcribe.

En cumplimiento de la inspección ordenada el 28/7/78, habiéndose desplazado estos S. T. al término municipal de San Juan Bautista, en la zona de NA XAMENA, al efecto de comprobar si se están realizando obras ilegales, se informa: 1º. La zona inspeccionada, tomando por base los datos gráficos y documentales obrantes en el archivo de esta Delegación recogidos estos últimos por la C. P. U. en la sesión celebrada el 3-7-78, presenta un desarrollo urbanístico acorde en líneas generales a los datos allí vertidos en cuanto a apertura de viales y construcciones existentes, si bien han podido constatarse ligeras diferencias en cuanto unos pocos tramos de camino que constan como no asfaltados y en realidad si lo están; asimismo han podido detectarse algunas pocas edificaciones aisladas tipo chalet de una o dos plantas que no figuran inicialmente en los datos reflejados en la documentación gráfica tomada como base para la inspección, posiblemente por haberse ejecutado con posterioridad. = 2º. Salvando una correcta visualización dado que se trata de una zona de bosque y difíciles accesos, estos S. T. no han detectado que se estén llevando a cabo en la actualidad obras de infraestructura. Asimismo tampoco se ha observado que se esté llevando a cabo ninguna otra edificación de nueva planta.

A la vista de la denuncia formulada por la Junta Directiva del "Grup Balear D'Ornitología i defensa de la Naturalesa" contra la iniciación de obras de ensanchamiento del camino que baja a la península de Sa Foradada, en la finca Son Marroig, término municipal de Deyá, se acuerda unánimemente aceptar el informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, que expresa lo siguiente: "Realizada visita de inspección a Son Marroig, de Deyá, se informa lo siguiente: Se están realizando obras de limpieza y arreglo del firme deteriorado por las lluvias y el tiempo del antiguo camino particular que vá desde la casa de la finca Spn Marroig a Sa Foradada, así como reconstruyendo los bancales derruidos. No se ha observado más ensanchamiento que en dos curvas muy pronunciadas y en un tramo antes de iniciarse la península de Sa Foradada. = En opinión de estos S. T., las obras que actualmente se realizan no atentan al paisaje sino que se arreglan los antiguos bancales al estilo del país y se evita con una especie de contrafuego el peligro de incendio en la península de Sa Foradada, el camino transcurre entre acantilados y bancales por lo que no parece que se pueda ensanchar el existente desde antiguo.

Por parte de el Secretario Provincial se procedió a la lectura del escrito del Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Baleares del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que, literalmente, dice lo siguiente: "El día 21 del corriente mes de agosto se recibió en esta Delegación escrito en el que esa Presidencia nos trasladaba el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo referido a deficiencias en la evacuación de aguas residuales en la zona costera de Calviá. = Por esta Delegación se adoptaron las medidas a su alcance y hoy nos complace informarle que se han resuelto favorablemente las deficiencias habidas en la estación depuradora del Hotel Royal Nova, en el vertido de aguas residuales entre los Restaurantes Porto Novo y Ciro's en Palma Nova, en los vertidos producidos por salida de pluviales en la playa de Magalluf frente a la calles Contra-Almirante Ferragut y en el vertido de aguas residuales del Hotel Agua Marina en Portals Nous. = De ser conocidos por esa Comisión otros puntos con deficiencias nos lo podría comunicar al objeto de tratar de solventarlos. = Por otra parte le significamos que entre los Organismos competentes para resolver estas cuestiones y adoptar las medidas oportunas necesariamente ha de contarse con el Ayuntamiento de Calviá, al que corresponde fundamentalmente adoptar tales medidas, según dispone la Base 24 de la Ley de Bases de Sanidad de 1944". = A la vista del anterior escrito esta Comisión Provincial acuerda darse por enterado de su contenido y dar traslado de este acuerdo a la Jefatura Regional de Costas y Puertos de Baleares y a la Delegación Provincial de Turismo.

Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Marratxí - interesando informe de esta Comisión Provincial según lo dispuesto en el artículo 58-2 de la vigente Ley del Suelo sobre la solicitud formulada por Don Vicente Osca Ortega para vallar la finca denominada Ca'n Galera, del núcleo de población del Pla de Nat Tesa, la cual se halla afectada por un vial previsto en el Plan General vigente, previo informe emitido por los Servicios Facultativos competentes, esta Comisión Provincial unánimemente acuerda informar favorablemente la solicitud siempre y cuando se cumplieren los requisitos exigidos en el citado artículo 58-2 de la Ley del Suelo.

Examinado el escrito presentado por Don Bartolomé Juan Servera en calidad de Presidente de la comisión Directiva de la Asociación de Vecinos de Costa de'n Blanes, del término de Calviá, por el que detecta la existencia de un error en la transcripción del documento -E-, 5, Ordenanzas Regulatorias del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Costa de'n Blanes, del término municipal de Calviá, y considerándose: que examinada la documentación obrante en este Organismo se ha detectado que en las referidas Ordenanzas reguladoras no se incluye la Norma 18d. - Edificación chalet (CH) - de lo que debe deducirse que en la transcripción de dichas Ordenanzas, seguramente por error mecanográfico se excluyó dicha Ordenanza, que se estima de esencial importancia para la defensa paisajística de aquella zona, por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo se acuerda declarar la existencia de error material y, en consecuencia, que se incorpora al texto de dichas Or-

denanzas la 18d con el texto redactado para dicho Plan Parcial y que estaba incorporado en la documentación tramitada por el Ayuntamiento y en su día obrante en este Organismo, texto que es el siguiente: "Tipo extensivo. Edificación de una altura máxima de dos plantas, destinada a vivienda. La altura máxima de las edificaciones, en la zona de edificación extensiva, será de seis metros sobre la altura media del solar. En los casos en que la altura máxima no sobrepase en tres metros a la rasante de la calle, se podrá edificar hasta una altura máxima de tres metros sobre la rasante de la calle contigua al solar. = En los capítulos anteriores, se han establecido las limitaciones de parcela mínima, volumen, superficie de ocupación, altura, etc." -----

A los efectos del cumplimiento de lo antes dispuesto deberán remitirse a este Organismo tres ejemplares de las Ordenanzas de referencia en las que se introduzca la que ha sido transcrita en el anterior apartado.

A la vista del escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Campanet y el de Don Andrés Femenía Morell por el que solicitan de esta Comisión Provincial la anulación del acuerdo adoptado en sesión de 13 de febrero del corriente año por el que fué denegado el proyecto de edificación de una vivienda aislada en terreno no urbanizable de aquel término municipal, finca Son Ametler, y considerándose: PRIMERO, - Que según consta en el expediente dicho proyecto fué tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo. = SEGUNDO, - Que dicha tramitación fué iniciada por propia petición de Don Andrés Femenía Morell, obrando en el expediente escritos del propio Ayuntamiento de Campanet en el que se refiere, al tratar de dicho proyecto a "vivienda unifamiliar en suelo rústico" como así se expresa por ejemplo en la comunicación de dicho Ayuntamiento registrada de salida con el nº 164 de día 17 de abril de este año. = TERCERO, - Que la tramitación del expediente conforme a las Normas de Procedimiento del artículo 43.3 de la vigente Ley del Suelo finalizó en una primera instancia administrativa mediante la resolución de 13 de febrero de 1978, constando la interposición del correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, recurso que fué elevado a dicha Autoridad en fecha 21 de abril de 1978, núm. de salida 5.529, sin que hasta el momento se tenga conocimiento de que haya recaído resolución Ministerial sobre dicho asunto. En consecuencia, se estima totalmente improcedente y constituiría infracción de la vigente Legislación sobre procedimiento administrativo, el que por esta Comisión Provincial se procediera a un dictado de una nulidad del acuerdo adoptado, puesto que corresponde al Organismo superior resolver sobre la procedencia o improcedencia de dicho acuerdo y, en su caso, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en caso de interponerse el correspondiente recurso ante la misma. = CUARTO, - Aparte lo antes manifestado debe de significarse que la villa de Campanet no tiene delimitado el suelo urbano ni se halla determinado ningún ordenamiento territorial del término municipal. Por lo que respecta al aspecto de posible formación de núcleo de población, acusada por este Organismo y por los informes evacuados por los Servicios Técnicos, aparece claramente despejada

en el sentido de que la parcela donde se pretende situar la edificación no tan solo presume la formación de núcleo de población sino que lo canaliza hacia su integración con el propio de la villa de Campanet. = A la vista de lo antes manifestado, por unanimidad, se acuerda declarar la incompetencia de este Organismo para la anulación de la resolución adoptada en sesión de 13 de febrero de 1978 sobre el proyecto de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable promovido por Don Andrés Femenía Morell.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Ilmo. Sr. Presidente levantó la sesión a las trece horas y treinta minutos del mismo día en que tuvo lugar.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO  
DE BALEARES

Por Orden del Ilmo. Sr. Presidente se convoca a V. a la sesión -- que tendra lugar, en primera convocatoria, el día 2 de Octubre de 1.978 y, en segunda convocatoria, el día 4 del mismo mes, a las --- 10'30 horas.

ILMO. SR. INGENIERO JEFE DEL ICONA.

EL SECRETARIO,

ORDEN DEL DIA

1. - Lectura y aprobación si procede del Acta de la sesión anterior.
2. - Proyectos en Suelo no urbanizable.
3. - Plan Parcial Carretera Santandría (Ciudadela).
4. - Plan Parcial nº 6 de Cala Tuent (Escorca)
5. - Proyecto de urbanización Ca's Frares (Marratxi).
6. - Documentación Complementaria P. Parcial, parte Polígono 9 Sector III (Alcudia).
7. - Asuntos de trámite .
8. - Ruegos y Preguntas.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO  
DE BALEARES

Por orden del Ilmo. Sr. Presidente se convoca a V. a la sesión que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 2 de Septiembre de 1978 y, en segunda convocatoria, el día 4 del mismo mes.  
EL SECRETARIO,

ILMO. SR. INGENIERO JEFE DEL  
ICONA.



ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

NUEVOS ACUERDOS:

- Si 2.- Solicitud autorización construcción Subestación en Llubí.
- Si 3.- Solicitud autorización construcción Subestación en Manacor.
- Si 4.- Proyecto Anexo Urbanización Las Palmeras (Lluchmayor)
- Si 5.- Plan Parcial polígono 6, Sector VII (Alcudia).
- Si 6.- Construcción estructura desmontable en San Jordi (Palma).
- 7.- Certificaciones Hacienda.
- 8.- Obras en suelo no urbanizable.

SUBSANACION DEFICIENCIAS:

- Si 9.- Plan Parcial "Es Través" (Pto. de Sóller)
- No 10.- Plan Parcial Ca'n Portmany (San José) -Ibiza-
- Si 11.- Proyecto Urbanización polígonos 1-2, San Telmo. (Andraitx).
- Si 12.- Plan Parcial polígono 29 (Zona Costera), Felanitx.
- Si 13.- Proyecto Delimitación Suelo Urbano en San Luis (Menorca).
- 14.- Asuntos de Trámite.
- 15 Ruegos y Preguntas.

LA REUNION SE CELEBRARA EN SEGUNDA CONVOCATORIA

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO  
DE BALEARES

24-julio-1978.

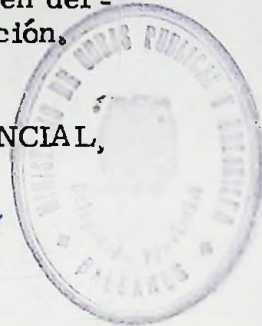
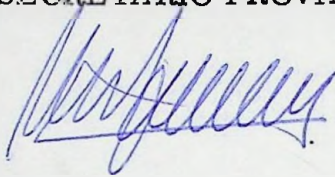
Se convoca a V. a la reunión que se celebrará en la fecha, hora y lugar indicados en el Orden del Día que figura a continuación.

FECHA: 26-julio-1978.

HORA: 10'30.

LUGAR: Delegación Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dios guarde a V.  
EL SECRETARIO PROVINCIAL,



Se reúne en primera convocatoria día 24 y segunda convocatoria día 26.

ORDEN DEL DIA

1. - Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Subsanación deficiencias:

2. - Modificación de condiciones de edificación en Urbanización Cala Pl. Lluch mayor.

3. - Plan Parcial Polígono Industrial de Ferrerías.

4. - Normas Complementarias y Subsidiarias de Esporlas.

5. - Plan Parcial y Proyecto de Urbanización polígonos 8, 11 y 12 Sector VI. Alcudia.

6. - Proyecto de Urbanización Cala Magrana. Manacor.

7. - Plan Parcial Cala Canutells. Mahón.

8. - Plan Parcial Son Ximelis. Palma.

9. - Normas Complementarias y Subsidiarias de Ses Salines.

10. - Viviendas en suelo no urbanizable.

Nuevos acuerdos:

11. - Modificación ordenanzas del Sector Antiguo Tennis. Palma.

12. - Plan Parcial parcela 62 de Cala Millor. Son Servera.

13. - Proyectos pavimentación asfáltica c/ Mallorca y otras. Marratxí.

14. - Ruegos y Preguntas.



COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE BALEARES

(Sesión 3-julio-1978)

ASISTENTES AL ACTO:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Llauger.

Representante Excma. Diputación Provincial, Sr. Borrás.

Representante Excmo. Aytº Palma Sr. Palou de Comasema.

Representante de la Delegación de Industria y de la Energía, Sr. Palmer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Hidráulico Sr. Pascual.

Representante del Colegio Oficial de Arquitectos, Sr. Carbonero.

Ilmo. Sr. Jefe del Grupo de Puertos, Sr. Moscardó.

Ilmo. Sr. Jefe del ICONA, Sr. - Castelló.

Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana, Sr. Parada.

Arquitecto de Urbanismo del Excmo. Aytº de Palma, Sr. Vidal Arcas,

Jefe de la Sección de Urbanismo, Sr. Ramis de Ayreflor.

Asesores Técnicos, Sres. Alcover y Nicolau.

Y el Secretario, Sr. Juan Sánchez.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, siendo las diez horas treinta minutos del día tres de julio de mil novecientos setenta y ocho, en la Sala de Juntas de la Delegación de Obras Públicas y Urbanismo, bajo la presidencia del Delegado de dicho Departamento D. Miguel Angel Llauger Llull y con la asistencia de los Señores que al margen se expresan, y en segunda convocatoria celebró sesión esta Comisión

Habían excusado su asistencia previamente el Ilmo. Sr. Jefe del Puerto de Palma Sr. Soler, Ilmo. Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Sr. Sastre, Ilmo. Sr. Delegado de Turismo Sr. Mut y los representantes de la Jefatura de Carreteras Sr. Torres y de la Jefatura de Costas Sr. Llabrés.

En primer lugar fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Seguidamente fueron tratados y resueltos los siguientes asuntos:

A la vista de la solicitud formulada por Don Paul de Law como administrador de las sociedades Danalco, Puig Pelat, Cas-

van y Pad Loma; sobre condiciones urbanísticas de terrenos situados en el término municipal de San Juan Bautista (Ibiza) se acuerda aceptar el informe emitido por los Servicios Técnicos que copiado literalmente dice lo siguiente: " A la vista de la documentación y plano de emplazamiento aportado, cotejado con los datos obrantes en el archivo de esta Delegación Provincial, estos S. T. informan: 1º. - Los terrenos sobre los que se interesa la certificación están emplazados en el término municipal de San Juan Bautista, correspondiendo según el P. G. O. U. del término al sector II. - Puerto de San

Miguel, están clasificados como suelo de reserva urbana y en una pequeña extensión como suelo rústico, no consta que tenga tampoco P.U. - 2º Este informe debe ponerse en relación con el emitido en esta misma fecha sobre los mismos terrenos (Expte. 6.259/18-V-78) y en concreto respecto al apartado 5º del citado informe en el que textualmente se dice: "A los efectos -- oportunos se hace constar que en los antecedentes obrantes del P. G. O. U. figura un escrito de fecha 18-XII-71, acompañado de planos y fotos, suscrito por D. Claude Wattier, apoderado de dichas sociedades que se referencian en este informe, en el que se describe la situación urbanística y grado de construcción de los terrenos, resultando ya en aquella fecha un índice - considerable de desarrollo. - Asimismo consta en los antecedente un certificado del Sr. Secretario de la Delegación Provincial del M. Vivienda respecto a la situación urbaística de los terrenos (registro general de salida nº 11.895/31-VII-76)". Igualmente se acuerda transcribir el contenido de los escritos referenciados en el anterior informe, referidos al escrito de D. - Claude Wattier y certificación del Sr. Secretario de la Delegación Provincial de la Vivienda, el primero de los cuales de fecha 18 de Diciembre de 1971, dice textualmente lo siguiente: "SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA. - El abajo firmante Claude Wattier, apoderado de las siguientes sociedades: CASVAN S.A. constituida el 28 de febrero de 1966 en Ibiza ante el Notario J. CRUZ Carrasco, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares bajo en nº 36 fº 4 Dº 14 matriculación Nº A/07/02319. - DANALCO, S.A. constituida en Ibiza el 16 de febrero de 1968 ante el Notario H. PI Banus, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares bajo el nº 334 Dº 14 matriculación fiscal Nº A/07/01859. - PABLOMA S.A. - constituida en Ibiza, el 20 de julio de 1968 ante el Notario J. CRUZ Carrasco, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares bajo el Nº Fº 69 D 14 matriculación fiscal Número A/07/02003. - Puig Pelat S.A. constituida en Ibiza el 13 de febrero de 1971 ante el Notario H. PI Banús, inscrita - en el Registro Mercantil de Baleares bajo en Nº 3005 Fº 247 Dº 14, matriculación fiscal Nº A/07/02592. - a V.I. respetuosamente expone: 1. Que dichas sociedades son propietarias de una extensión grande de terreno en NAXAMENA, parroquia de SAN MIGUEL, de su término municipal, y, que, - desde su construcción, se dedican a la urbanización, parcelación, construcción de hoteles, apartamentos turísticos y viviendas particulares, venta de parcelas y apartamentos. - 2. Que dichas sociedades trabajan conjuntamente con el fin de crear en Na Xamena una zona turística de "standing" elevado. - 3.1. Que las mencionadas obras y actividades necesitan una infraestructura muy importante, actualmente en curso de realización, de la cual se detallan a continuación los aspectos más destacables: 3.2. Carreteras de acceso Las sociedades han participado con un importe de Ptas 750.000. - en el progresivo arreglo y mejora de la carretera de San Miguel al Puerto (estudio proyecto, movimientos de tierra para darle la anchura y el perfil deseados). - Se han hecho cargo del 50% de los gastos del arreglo de la cuneta de San Miguel al Puerto y del arreglo de la entrada de dicha carretera en el pueblo de San Miguel. - Igualmente han participado con 100.000 Ptas en el asfalto de dicha carretera. - Carreteras interiores La Urbanización tiene 2 Km. 850 de carretera asfaltada, 3 Km. 750 de carreteras todavía no asfaltada y aproximadamente 1.000 metros de caminos trazados. - Electricidad. 3.4.1. Baja tensión. - Un estudio detallado de la electrificación --

completa de la urbanización ha sido realizado en 1968 por ABENGOA S. A. Adjuntamos plano de la parte ya electrificada, trabajos que han sido realizados en 1970 por Electrificaciones de Mallorca S. A. - 3.4.2. - Alta Tensión. Dichas sociedades han participado financieramente en la traida de la línea de alta tensión saliendo de San Rafael, por Santa Gertrudis y San Miguel, - hasta el Puerto de Na Xamena, conjuntamente con estas dos poblaciones y la sociedad PORT ESMERALDA S. A., urbanizadora del Puerto de San Miguel. - Los documentos comprobantes pueden encontrarse en la dirección de GESA, - 3.5. Agua. - 3.5.1. Instalaciones realizadas y explotadas conjuntamente (50/50) con PORT ESMERALDA S. A. - Suministros asegurados por contratos a largo plazo para la utilización de dos pozos de gran caudal cerca del pueblo de San Miguel. - Una conducción subterránea de 5 Km. desde estos pozos hasta el puerto de San Miguel. - Una estación de tratamiento -- (descalcificadora) del agua situada en la propiedad de PORT ESMERALDA S. A. - 3.5.2. - Instalaciones propias. - Un pozo (ver plano). - Un depósito de - 165.000 litros cerca de dicho pozo. - Una conducción subterránea desde la mencionada estación de tratamiento hasta dicho depósito. - Una estación de bombas extractoras y de impulsión. - Una conducción subterránea de 2,5 Km. hasta el hotel "Hacienda" en Na Xamena. - 4. Que toda la extensión de terreno ha sido objeto de medidas topográficas y dividida en solares delimitados por mojones. - 5. - Que se han llevado a cabo las obras que se detallan en la lista y los documentos fotográficos que adjuntamos. - 6. - Que se han vendido o están en trámite para la venta los solares que se señalan en el plano general que adjuntamos. - La mayoría de ellos son de 100 a 2.000 m<sup>2</sup> y algunos mayores. - Todas las ventas se hicieron por escritura ante el notario - con el correspondiente pago de los derechos de Registro y tasas de correspondiente pago de los derechos de Registro y tasas de Plus-Valías. - 7. - Que un reglamento interior incluyendo normas urbanísticas rige la urbanización desde su creación. - Se aplica a las obras de las citadas sociedades promotoras y también obliga a todos los que compran un solar dentro de la urbanización. - Está inspirado en el bien común de todos los propietarios, y en el deseo de salvaguardar y fomentar las bellezas naturales del paraje, así como de impedir la polución del aire y del agua, los malos olores y ruidos molestos. Las normas urbanísticas persiguen además que el marcado carácter de la arquitectura local sea respetado. - Son de destacar: Sólo se puede edificar 1/7 del solar (o sea 15% aprox.). - Los edificios no pueden tener más de 5,80 m. de altura. - Han de ser de puro estilo ibicenco. Las parcelas no pueden tener menos de 1.000 m<sup>2</sup>. - Prohibición de cortar los pinos u otros árboles. - Adjuntamos una copia del texto que sirvió de base para el Reglamento interior de la Finca y Normas de Construcción y que ha sido -- adoptado por cada sociedad de una forma ligeramente diferente y mejorada. Estas normas mejoradas pueden ser consultadas en la oficina "Ca Vostre" de Na Xamena. - Los consejos de administración de nuestras cuatro sociedades se han enterado de las disposiciones del Plan de Ordenación del Término Municipal de San Juan Bautista. - Por lo que se permiten solicitar a - V. I. que tome en consideración los hechos siguientes: 1. - Los extranjeros no pueden adquirir solares de más de 2.000 m<sup>2</sup>. 2. - La Zona de Na Xamena está tan adelantada en construcciones e infraestructura como la zona turística del Puerto de San Miguel, y seguramente más que la zona que se extiende de Penyal de S'Agua a la Cala Portixol y Terreno Anexo, donde las --

obras de urbanización se ha empezado hace poco, y que se halla clasificada como zona turística también. La zona de Na Xamena no tiene esta clasificación aunque se halle enclavada entre las dos otras y que sea la única recorrida por numerosos viales (situación que se destaca muy bien con sólo mirar el Plano). 3. - El gran esfuerzo financiero hecho por nuestras sociedades para urbanizar esta parte del Término Municipal, así como las importantes sumas dedicadas a obras de interés público como son la carretera de San Miguel al Puerto y la línea de alta tensión. - 4. Todo lo expuesto en las páginas anteriores y particularmente: Las obras ya llevadas a cabo y principalmente un hotel de gran lujo. 9 Los solares ya vendidos. Las normas urbanísticas que rigen la urbanización. - El absoluto respeto de la vegetación. - Por lo que se permite solicitar a V. I. tenga a bien clasificar -- nuestras urbanizaciones como zona turística ya que desempeña este papel desde principios de nuestra actividad en 1966. - Nos permitimos atraer su atención sobre el hecho que los límites que el Plan General de Ordenación del término Municipal asigna a nuestra Urbanización no coinciden plenamente con la misma (nuestra zona de actuación es mayor). Extremo que podrán comprobar con los planos que adjuntamos. - Gracia que esperamos alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años. -"-----  
 El escrito a que se hace referencia en segundo término en el aludido informe es del tenor literal siguiente: DON GABRIEL RAMIS DE AYREFLOR Y LOPEZ PINTO, ABOGADO, SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA EN BALEARES. - CERTIFICA: Que en virtud de lo interesado por D. Roger Constance Wauchy mediante escrito registrado de entrada con el nº 10.472 correspondiente al día 26 de los corrientes, por el que se solicita determinada información urbanística sobre el término municipal de San Juan Bautista (Ibiza), a efectos de su -- aportación ante la Delegación Provincial de Hacienda, consultados los datos obrantes en la Sección de Urbanismo de esta Delegación Provincial, resulta lo siguiente: I) Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, - en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1976, acordó aprobar el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de San Juan Bautista, - condicionando dicha aprobación a que en plazo no superior a los seis meses se presente triplicado ejemplar del Plan General en el que se recojan las prescripciones señaladas y se subsanen las deficiencias de que adolece el planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, que fue integralmente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17.092 de fecha 4 de mayo de este año. - Debe de señalarse al respecto que de conformidad con lo dispuesto en el artº 56 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976 cuando la aprobación se otorgue a reserva de subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare el planeamiento tan solo carece de ejecutoriedad en cuanto al sector al que se refiere tales deficiencias. - II) Por lo que respecta al Plan Parcial de la zona conocida por Na Xamena, del mismo término municipal de San Juan Bautista, no se halla constancia de que haya sido aprobado por -- la Comisión Provincial de Urbanismo.

A la vista de la solicitud formulada y documentación aportada por D. Paul de Law, como administrador de las sociedades DANALCO, PUIG PELAT, CASVAN y PAD LOMA, sobre condiciones urbanísticas de terrenos situados en el término municipal de San Juan Bautista (Ibiza), que aparecen grafiados en el plano que con dicho escrito se acompaña, se acuerda aceptar el informe emitido por los Servicios Técnicos que transcrito literalmente dice lo siguiente: "A la vista de la documentación y plano de emplazamiento aportado, a partir de los datos obrantes en esta Delegación Provincial, estos S. T. informan: 1º Los terrenos referenciados, emplazados en el término municipal de San Juan Bautista, están afectos al Plan General de Ordenación Urbana del citado término municipal. - 2º El P. G. O. U. de San Juan Bautista fué aprobado definitivamente por la C. P. U. en fecha 21 de Noviembre de 1977, habiéndose aprobado previamente con carácter condicional el 15-III-76. - 3º A tenor del P. G. O. U., los terrenos están calificados como suelo de reserva urbana, si bien en una pequeña extensión están calificados como suelo rústico, correspondiendo respectivamente a los Polígonos 3 y 4 del Sector II - Puerto de San Miguel-. 4º Con anterioridad a la aprobación del P. G. O. U. los terrenos tenían la calificación de terreno rústico. - 5º A los efectos oportunos se hace constar que en los antecedentes obrantes del P. G. O. U. figura un escrito de fecha 18-XII-71, acompañado de planos y fotos, suscrito por D. Claude Wattier, apoderado de las mismas sociedades que se refieren en este informe, en el que se describe la situación urbanística y grado de construcción de los terrenos, resultando ya en aquella fecha un índice considerable de desarrollo. - Asimismo consta en los antecedentes un certificado del Sr. Secretario de la Delegación Provincial del Mº de Vivienda respecto a la situación urbanística de los terrenos (registro general de salida nº 11.895/31-VII-76". - Igualmente se acuerda transcribir el contenido de los escritos referenciados en el anterior informe, referidos al escrito de D. Claude Wattier y certificación del Sr. Secretario de la Delegación Provincial de la Vivienda, el primero de los cuales de fecha 18 de Diciembre de 1971, dice textualmente lo siguiente: "SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA. - El abajo firmante, Claude WATTIER, apoderado de las siguientes sociedades: - CASVAN S. A., constituida el 28 de febrero de 1966 en Ibiza ante el Notario J. CRUZ Carrasco, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares bajo el nº 36 fº 4 Dº 14, matriculación fiscal Nº A/07/02319. - DANALCO S. A. constituida en Ibiza el 16 de febrero de 1968 ante el Notario H. PI Banús, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares bajo el nº 334 Dº 14, matriculación fiscal Nº A/07/01859. - PAD LOMA S. A., constituida en Ibiza, el 20 de julio de 1968 ante el Notario J. CRUZ Carrasco, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares bajo el Nº 796 fº 69 Dº 14, matriculación fiscal Nº A/07/02003. - PUIG PELAT S. A. constituida en Ibiza el 13 de febrero de 1971 ante el Notario H. PI Banús, inscrita en el Registro Mercantil de Baleares bajo el Nº 3005 fº 247 Dº 14, matriculación fiscal Nº A/07/02592. - a V. I. respetuosamente expone: -1. Que dichas sociedades son propietarias de una extensión grande de terreno en NA XAMENA, parroquia de SAN MIGUEL, dentro del término municipal, y que, desde su construcción, se dedican a la urbanización, parcelación, construcción de hoteles, apartamentos turísticos y viviendas particulares, venta de parcelas y apartamentos. - 2. Que dichas sociedades --

trabajar conjuntamente con el fin de crear en Na Xamena una zona turística de "standing" elevado. - 3.1. Que las mencionadas obras y actividades necesitan una infraestructura muy importante, actualmente en curso de realización, de la cual se detallan a continuación los aspectos más destacables: - 3.2. Carreteras de acceso Las sociedades han participado con un importe de Ptas. 750.000. - en el progresivo arreglo y mejora de la carretera de San Miguel al Puerto (estudio, proyecto, movimientos de tierra para darle la anchura y el perfil deseados.) - Se han hecho cargo del 50% de los gastos del arreglo de la cuneta de San Miguel al Puerto y del arreglo de la entrada de dicha carretera en el pueblo de San Miguel. - Igualmente han participado con 100.000 Ptas. en el asfaltado final de dicha carretera. - Carreteras interiores La urbanización tiene 2 Km 850 de carretera asfaltada, 3 Km 750 de carretera todavía no asfaltada y aproximadamente -- 1.000 metros de caminos trazados. 3.4. Electricidad. - 3.4.1. Baja tensión. - Un estudio detallado de la electrificación completa de la urbanización ha sido realizado en 1968 por ABENGOA S.A. Adjuntamos plano de la parte ya electrificada, trabajos que han sido realizados en 1970 por Electricificaciones de Mallorca, S.A. - 3.4.2. Alta Tensión. - Dichas sociedades han participado financieramente en la traida de la línea de alta tensión saliendo de San Rafael, por Santa Gertrudis y San Miguel, hasta el Puerto y Na Xamena, conjuntamente con estas dos poblaciones y la sociedad -- PORT ESMERALDA S.A., urbanizadora del puerto de San Miguel. - Los documentos comprobantes pueden encontrarse en la dirección de GESA. - 3.5. Agua - 3.5.1. Instalaciones realizadas y explotadas conjuntamente (50/50) con PORT ESMERALDA S.A. - Suministros asegurados por contratos a largo plazo para la utilización de dos pozos de gran caudal cerca del pueblo de San Miguel. - Una conducción subterránea de 5 km. desde estos pozos hasta el puerto de San Miguel. - Una estación de tratamiento (descalcificadora) del agua situada en la propiedad de PORT ESMERALDA S.A. - 3.5.2. Instalaciones propias. - Un pozo (ver plano). - Un depósito de 155.000 litros cerca de dicho pozo. - Una conducción subterránea desde la mencionada estación de tratamiento hasta dicho depósito. - Una estación de bombas extractoras y de impulsión. - Una conducción subterránea de 2,5 km hasta el hotel "Hacienda" en Na Xamena. - 4. Que toda la extensión de terreno ha sido objeto de medidas topográficas y dividida en solares delimitados por mojones. - 5. - Que se han llevado a cabolras obras que se detallan en la lista y los documentos fotográficos que adjuntamos. - 6. Que se han vendido o están en trámite para la venta los solares que se señalan en el plano general que adjuntamos. - La mayoría de ellos son de 1.000 a 2.000 m2. y algunos mayores. - Todas las ventas se hicieron por escritura ante notario, con el correspondiente pago de los derechos de Registro y tasa de Plus-Valía. - 7. Que un reglamento interior incluyendo normas urbanísticas rige la urbanización desde su creación. - Se aplica a las obras de las citadas sociedades promotoras y también obliga a todos los que compran un solar dentro de la urbanización. - Está inspirado en el bien común de todos los propietarios, y en el desdo de salvaguardar y fomentar las bellezas naturales del paraje, así como de impedir la polución del aire y del agua, - los malos olores y ruidos molestos, Las normas urbanísticas persiguen -- además que el marcado carácter de la arquitectura local sea respetado. -

Son de destacar: -Sólo se puede edificar 1/7 del solar (o sea 15% aprox.). - Los edificios no pueden tener más de 5,80 m. de altura. - Han de ser de puro estilo ibicenco. - Las parcelas no pueden tener menos de 1.000 m<sup>2</sup>. - - Prohibición de cortar los pinos u otros árboles. - Adjuntamos una copia del texto que sirvió de base para el Reglamento interior de la Finca y Normas de Construcción y que ha sido adoptado por cada sociedad de una forma ligeramente diferente y mejorada. Estas normas mejoradas pueden ser consultadas en la oficina "Ca Vostra" de Na Xamena. - Los consejos de administración de nuestras cuatro sociedades se han enterado de las disposiciones del Plan de Ordenación del término Municipal de San Juan Bautista. - - Por lo que se permiten solicitar a V.I. que tome en consideración los hechos siguientes: - Los extranjeros no pueden adquirir solares de más de -- 2.000 m<sup>2</sup>. - 2. La zona de Na Xamena está tan adelantada en construcciones e infraestructura como la zona turística del Puerto de San Miguel, y seguramente más que la zona que se extiende de Penyal de s'Aguila a la Cala - Portixol y terreno anexo, donde las obras de urbanización se han empezado hace poco, y que se halla clasificada como zona turística también. - La zona de Na Xamena no tiene esta clasificación aunque se halle enclavada entre las dos otras y que sea la única recorrida por numerosos viales. (Situación que se destaca muy bien con sólo mirar el Plano). - 3. El gran esfuerzo financiero hecho por nuestras sociedades para urbanizar esta parte del Término Municipal, así como las importantes sumas dedicadas a obras de interés público como son la carretera de San Miguel al Puerto y la línea de alta tensión. - 4. - Todo lo expuesto en las páginas anteriores y particularmente: - Las obras ya llevadas a cabo y principalmente un hotel de gran lujo. - Los solares ya vendidos. - Las normas urbanísticas que rigen la urbanización. - El absoluto respeto de la vegetación. - Por lo que se permite solicitar a V.I. tenga a bien clasificar nuestras urbanizaciones como zona turística ya que desempeñan este papel desde principios de nuestra actividad en 1966. - Nos permitimos atraer su atención sobre el hecho que los límites que el Plan General de Ordenación del Término Municipal asigna a nuestra Urbanización no coinciden plenamente con la misma (nuestra zona de actuación es mayor). Estremo que podrán comprobar con los planos que adjuntamos. - Gracia que esperamos alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años". -----

El escrito a que se hace referencia en segundo término en el aludido informe es del tenor literal siguiente: DON GABRIEL RAMIS DE AYREFLOR Y LOPEZ PINTO, ABOGADO, SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA EN BALEARES. - CERTIFICA: Que en virtud de lo interesado por D. Roger Constance Wauchy mediante escrito registrado de entrada con el nº 10.472 correspondiente al día 26 de los corrientes, por el que se solicita determinada información urbanística sobre el término municipal de San Juan Bautista (Ibiza), a efectos de su -- aportación ante la Delegación Provincial de Hacienda, consultados los datos obrantes en la Sección de Urbanismo de esta Delegación Provincial. - Resulta lo siguiente: 1) Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1976, acordó aprobar el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de San Juan Bautista, condicionando dicha aprobación a que en plazo no superior a los seis

meses se presente triplicado ejemplar del Plan General en el que se recojan las prescripciones señaladas y se subsanen las deficiencias de que adolece el planeamiento, de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, que fue integralmente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº - - 17.092 de fecha 4 de mayo de este año. - Debe de señalarse al respecto que de conformidad con lo dispuesto en el artº 56 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de Abril de 1976 - cuando la aprobación se otorgue a reserva de subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare el planeamiento tan solo carece de ejecutoriedad en cuanto al sector al que se reflere tales deficiencias. II) Por lo que respecta al Plan Parcial de la zona conocida por Na Xamena, del mismo término municipal de San Juan Bautista, no se halla constancia de que haya sido aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Como consecuencia de lo manifestado, por unanimidad, se acuerda que los Servicios Técnicos de la Delegación procedan a realizar visita de inspección a la zona de San Juan Bautista de Ibiza que ha sido objeto de las peticiones anteriores, para que en su caso y de comprobarse la existencia de infracciones urbanísticas, se proceda a incoar expediente sancionador.

A la vista de la documentación presentada por el Aytº de Ses Salines para la aprobación de las normas complementarias y subsidiarias del Planeamiento de dicho Municipio, y previa la lectura del informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, se acuerda por unanimidad, solicitar del referido Aytº la aportación de cuanta documentación íntegra - el expediente administrativo y en especial la que fue objeto de aprobación inicial, dado que la documentación presentada es insuficiente para tener el expediente completo, de conformidad con lo preceptuado en la O. M. de 19 de octubre de 1970.

Se procedió a dar lectura al escrito nº 8.225 de fecha 23 de junio del año en curso, del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Campos, del Puerto, solicitando normativa para la conservación y defensa de la zona de "El Salobrar" y "Es Trenc", de dicho término municipal, haciéndose eco de distintas solicitudes y peticiones formuladas por grupos ecologistas, entidades ciudadanas y partidos políticos, interesando además sea delimitada por los Organismos competentes (I. C. O. N. A.) el área o zona ecológica antes mencionada para ser objeto de protección y que debiera figurar en el actual Plan General, con normas concretas para su conservación. ----- A la vista de dicho escrito y después de un minucioso estudio de los extremos interesados por el citado Ayuntamiento, se estima de necesidad instrumentar con carácter de urgencia los medios necesarios para la protección de la zona antes indicada, para lo cual dicho municipio puede encontrar en la adaptación y revisión de todo el Plan General de Ordenación o en la modificación de cualquiera de sus elementos, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la vigente Ley del Suelo, el instrumento urbanístico adecuada para su protección y defensa, necesitada de una especial regulación; a cuyo fin y como medida de carácter inmediato, de conformidad con lo so-



licitado, se acuerda dar traslado a I. C. O. N. A. del referenciado escrito del Ayuntamiento de Campos del Puerto, y solicitar de aquel Organismo que proceda a delimitar la zona protegible de "El Salobrar" y "Es Trenc" y su entorno, en la medida en que se considere necesaria, determinando en su caso aquellas medidas que resulte procedente adoptar para su protección ecológica, en tanto en cuanto que podrían ser recogidas en sus correspondientes normas para el caso de que el Ayuntamiento decidiera acometer la redacción de una normativa especial, recomendando a tales efectos la conveniencia de que la referida Corporación acordada en su momento la suspensión de las licencias de parcelación y edificación en aquella zona, en la forma establecida en la vigente Ley del Suelo.

Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas por este Organismo para el Plan Parcial de los Polígonos 9 y 10 del Sector III del Plan General de Ordenación de Alcudia, promovido por D. Andrés Vidal Llabrés, y previo informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, se acuerda por unanimidad, que para que proceda la aprobación del Plan Parcial de referencia deberán subsanarse todas y cada una de las deficiencias y ajustarse en un todo a las prescripciones señaladas en la resolución dictada por esta Comisión de fecha 17 de diciembre de 1977, a cuyo fin se concede un plazo de tres meses para la subsanación definitiva de las deficiencias señaladas en el expresado acuerdo resolutorio, ya que en caso contrario se entenderá denegado de forma automática y sin más trámites o bien que en su defecto se inicie la tramitación de un nuevo Plan para dar cabida a las modificaciones introducidas en el que ha sido objeto de examen.

Examinada la documentación presentada en subsanación de las deficiencias señaladas en sesión de 19 de diciembre de 1977, del Plan Parcial del Polígono nº 4 de Ibiza, promovido por el Ayuntamiento de Ibiza, y considerándose: PRIMERO. - Que por los Servicios Técnicos ha sido emitido el siguiente informe: "La presente documentación viene en subsanación de las deficiencias señaladas por la C. P. U. en sesión de 19 de diciembre de 1977. Se informa lo siguiente de acuerdo con aquella: 1º. Puntos de la Memoria entre 1.10 y 2.2.2. se aportan pero en el 2.2.1. no se corrige la limitación a 325 Habs/Ha. que se señala en el punto 4º de la resolución de la C. P. U. Se aportan los cuadros de resumen de ordenanzas. - 2º. En este punto estos Servicios Técnicos estarán a lo que informe la División de Carreteras de esta Delegación Provincial. 4º. Se subsana. - 5º. Se subsana. - 7º. En el escrito del Ayuntamiento de Ibiza, de fecha 19 de abril de 1978 se afirma remitir copia del Proyecto de P. P. a la Diputación Provincial y a la Jefatura de Carreteras en petición de los informes presentados por la C. P. U. sin que estos figuren entre la documentación aportada. - SEGUNDO. - Que han sido remitidos a este Organismo, con posterioridad al informe técnico que ha sido transcrito anteriormente, copia de los informes emitidos por la Excm. Diputación Provincial y la Jefatura Provincial de Carreteras de Baleares, que obran en el expediente, el primero de los cuales transcrito literalmente dice lo siguiente: "Los Servicios Técnicos de esta Excm. Diputación Provincial en virtud del artº 22

de las Normas Urbanísticas del Plan Provincial de Ordenación de Balears, aprobado por O. M. de 4 de abril de 1973 (B. O. E. 8-5-73) emiten el informe correspondiente a la siguientes documentación: TITULO: Plan Parcial num 4 del Plan General de Ibiza. - AYUNTAMIENTO INTERESADO: Ibiza. - AUTOR DEL PROYECTO: D. Enrique Fernandez Bellmunt. - Arquitecto. - PROMOTOR: Ayuntamiento de Ibiza. - La documentación de referencia presenta importantes determinaciones totalmente opuestas a las directrices del Plan Provincial y en consecuencia queda informada desfavorablemente en lo que respecta al mismo. - Estas determinaciones incumplen lo establecido en los siguientes Artículos de las Normas Urbanísticas del Plan Provincial: 1. - Se estima que la ordenación debe extenderse a la totalidad del Polígono 4, de acuerdo con las previsiones del Plan General de Ordenación de Ibiza, y en base al ámbito completo estructurar los correspondientes espacios libres públicos y equipamiento comunitario. - 2. - Debe desistirse de ofrecer la situación de los espacios libres públicos en lugares interiores como sobrante de reparto de las zonas edificables. - 3. - No puede admitirse la estructuración de las zonas edificables de Residencial Urbana Intensiva, tal como se propone, por considerar que las formas y dimensiones adoptadas no parecen optas para dicho tipo de ordenación. En la documentación no figura propuesta de parcelación, profundidades edificables y estudio de volumetría, a través del cual, quizás podría justificarse la solución propuesta. Es conveniente que las partes edificables no estén en inmediato contacto con los espacios libres públicos ni se sirvan de los mismos para acceso. - 4. - Se estima que los coeficientes de edificabilidad y población deberían ser más atenuados, a fin de no permitir la edificabilidad global de 3,25 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, ni una población de 6.829, cifra importante, a la que debería sumarse la del resto del Polígono. - 5. - Se estima que la vía de ronda que limita al oeste se trata como una vía secundaria cuando necesita amplitud. - Asimismo el informe de la Jefatura Provincial de Carreteras transcrito literalmente dico lo siguiente: "Con referencia al Plan Parcial del polígono 4 del Plan General de Ibiza, esta Jefatura, en lo que a ella afecta no puede informarlo favorablemente en tanto no se subsanen las siguientes deficiencias: 1) De acuerdo con el P.G. de Ibiza, a la zona de reserva vial de la Ronda, cuyo ancho es de 32,00 m, deben añadirse unas franjas de protección de las construcciones y edificaciones colindantes, de 8,00 m. a cada lado como mínimo. - 2) Deberá definirse la sección tipo de la Ronda, incluyendo las protecciones antes citadas. - 3) Las edificaciones, viales, aparcamientos y servicios, no tendrán acceso directo desde la Ronda y ello debe quedar claramente definido en los Planos. - 4) Deberán regularse las condiciones de las fachadas que den a la Ronda de forma que presenten un aspecto estéticamente aceptable desde la misma. - 5) Los límites de la zona objeto del Plan Parcial, con la carretera CC-731, deberán respetar las previsiones contenidas en el Proyecto: "Ibiza. - San Antonio; Tramo I, Ibiza-Ronda de Ibiza", aprobado por la Dirección General de Carreteras".

A la vista de todo lo antes manifestado, se acuerda aceptar íntegramente los informes emitidos por los Servicios Técnicos de este Organismo, Diputación Provincial y Jefatura de Carreteras, concediendo un plazo de tres meses para la subsanación de las deficiencias técnicas apuntadas en los transcritos informes."

Examinado el proyecto de obras promovido por la entidad ACES S.A. para la construcción de unas instalaciones culturales, educativas, sociales y deportivas destinadas a campamento juvenil, en una parcela de terreno, en término municipal de Manacor, procedente de la finca llamada "La Carrotja", de una superficie de 27.103 m<sup>2</sup>, proyecto sometido a los trámites del artº 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la vigente Ley del Suelo, y previo informe emitido por los Servicios Técnicos de este Organismo, por unanimidad, se acuerda: PRIMERO. - Aprobar inicialmente el proyecto de referencia. - SEGUNDO. - Abrir un periodo de información pública por plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. - TERCERO. - Comunicar este acuerdo al Ayuntamiento de Manacor y a la entidad promotora ACES S.A. - CUARTO. - Significar ya desde este momento que de la finca de referencia no pueden efectuarse segregaciones inferiores a los 15.000 m<sup>2</sup> conforme a lo dispuesto en la O.M. de 27 de junio de 1958 sobre unidades mínimas de cultivo.

En ruegos y preguntas el Sr. Palou de Comasema expuso que en la última sesión celebrada, se aprobaron aunque condicionalmente, las Normas Complementarias y Subsidiarias de Lloseta, y a pesar de ello, en suelo urbanizable programado se están llevando a efecto obras de apertura de vial. Al respecto se acordó se practique visita de inspección y que a la próxima Comisión se de cuenta del resultado de la misma, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Ilmo. Sr. Presidente, levantó la sesión a las catorce horas veinte minutos del mismo día en que tuvo lugar.